698

Libro veinte y tres.

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1749, hasta 1750...

Libro veinte y tres.

·॥~॥~॥~॥~॥~॥~॥~॥~॥~॥~॥·

Contiene informaciones de legitimidad y limpieza desde el año de 1749, hasta 1750॥..

Libro 698

Xerez 2.º Caua.º Exp.te N.º 1. Año de 1713 fol. 1

S. M. Y J.

Informaz.on de Orixen Y limpieza de

D.n Bartholome Suarez de Luna y Cordoua del Consejo de S. M. y su Alcalde de corte

V. B.r Juarez D.n Jph Ruiz Moré natural Oriundo dela Ciu.d de Xerez delos Caua.os

Juez Fr. D.n Gon.s

Not.o Montesinos

7

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Med.a en esta Univer.d el día 11 de Enero de 1747: y tiene ganados tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Med.na en ella, que son el curso de 1746. y el curs.te de 1746. en 1747: de 1747. en 1748. y de 1748. en 1749 = en los quales está matric.do y los tiene probados legítim.te = Como consta de los libros de reg.tro de la secret.a, a que me refiero. Sev.a y Mayo 24. de 1749. a

Damián [illegible]

D.n Joseph Ruiz Llori nat.l de la Ciu.d de Xerez de los Cavalleros Obisp.do de Badajoz: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella he cursado la facult.d de Medisina los cursos necesarios, como constará por la Secret.a, y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofresco probar (conforme a Estatut. y práctica de esta Univers.d) como soy hijo legítimo de Fran.co ~~Ruiz Llori~~ nat.l de la Puebla de D.n Fadrique, y de D.a Ysabel Llori nat.l de Pozo-rubio, su legítima muger; y que dho mi Padre fue hijo legítimo de Fran.co Ruiz, y de Fran.ca Ximenez su muger legítima natur.s de dha Puebla de D.n Fadrique; y que assí yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to

Offi.o dela Inqq.on por crimen deheregia, apostasia, Judd
ismo, ni otro; Que no han cometido delito deinfamia
dehecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos,
ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos
antes bien, que emos vivido siempre baxo dela profes
sion de nra. S.ta Fee Cathca; siendo yo temeroso de Dios
y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta
Informazon debe hazerse enlos lugares delas naturali
lezas mia, y de todos los expresados con citacion de sus
sindicos generales; para el fin de este mismo Grado, la
ha hecho mi Padre, por si, y mis Abuelos en dha V.a dela
Puebla de D.n Fadrique, con citacion de su sindico gener.
no sabiendo que avia de ser con exorto de V.S.; cuyo requi
sito es dispensable, y porlo que à mi toca se deberà hazer
en dha Ciud. de Xerez, y alli tambien porlo respectivo à
mi Madre, porquanto su nacimto. en Pozo-rubio fue por
accidente por ser hija de militar, y aver andado des.
pues, con sus Padres transitando varios pueblos, y estar
avezindada en dha Ciud. y para subvenir à todo, y que
no se me acrezcan otros gastos, que mi notoria pobreza
no puede superar =

A V.S. Supp.co me admita, y haga admitir la Informazon
que llevo ofrecida, mandando despachar su Carta exor
to à las Justicias de dha Ciud. de Xerez dela ~~Fronte~~ Caballeros p.a
que ante estas se haga porlo que à mi, y à mi Madre

toca, con citación de su Síndico general, y admitan la dha Ynformazⁿ que por mi parte se presentará, fecha en la dha Puebla de Dⁿ Fadrique, y de como soy hijo de mi Padre, y me pertenece dha Informazⁿ, y asimismo la fee de Bauᵐᵒ de dha mi Madre y remitidas, que sean originales, y dando las VS. por bastantes. se sirva de mandar que se me admita à examen y se me confiera el grado de Bachˡ. en Medicina, y que siendo aprobado en la forma ordinaria. Pido Justª ==

Apruebase la ynformacion admitase à examen y aprovado confiérasele en la forma ordinaria.

Bʳ. D. Joseph Ruiz Sloan

Auto. Por present.ᵈᵒ este pedimᵗᵒ. Despachese el Exorto, como por el se pide, y en la forma ordinaria; y remitidas, que sean las Informazˢ originales que en su virtud fueren hechas, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los SS.ʳᵉˢ Rector, y Consiliarˢ. del Colˡ. mayʳ. de Sᵗᵃ María de Jesus Univerˢᵈ. de Sevilla, en ella en quinze de Marzo de mil setezᵗᵒˢ. y quarᵗᵃ. y nueve aᵒ =

Dʳ. D. Ravan...

Dr Dʳ. Carrido

Dr Carrasco

Carrasco

Jiménez
[illegible]

4

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A V.s, ô Mds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Xerez de los Cavalleros, ante quienes esta nra. Carta lexorio fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y per ante el infrascripto Secret.rio, oy dia dela fecha, se presentó pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Joseph Ruiz Llori, natural de esa dha Ciu.d, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidió, que para poder recevir el grado de Bach.r en dha facultad, le admitiessemos è heziessemos admitir Informaz.on (que offecia conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Fran.co Ruiz, nat.l dela Puebla de D.n Fadrique, y de D.a Isabel Llori, natural de ~~Pozo blanco~~ La Puebla de Almenara, su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de otro Fran.co Ruiz, y de Fran.ca Ximenez su legitima muger, natur.s de dha Puebla; y que assi el susodho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, de quienes son, antes bien que han vivido siempre bajo de la

profession de Nra. s.ta Fee catholica, siendo el Pretendient
temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informa
cion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho
natural de esa dha Ciud., y la dha su Madre vezina de ella
y auer nacido por accidente en Pozo-rubio, por ser hijo
de militar, nos siruiessemos de mandar despachar nra
Carta exortoria en conformidad de las especiales ordenes de
su Mag.d con que esta Vniuersid.d se halla, y de que el present
Secret.rio de fee, para que en ella se haga por lo que â el dho,
su Madre toca; y asimismo que respecto â tener hecha in
formacz.on en la Puebla de S.n Fadrique, para el fin de este
grado, que se le admita con la fee de Bau.mo de su Madre, en
la que ai se huziere: Y por nos visto, mandamos dar, y di
mos la presente para Vs. ó Mrds., por la qual de parte de S.
Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales ordenes, exortamos
y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que
ante Vs. ó Mrds. sea presentada, por ante los s.nos que de ello
de fee, y con citacion del sindico general de esa dha Ciu.d
examinen los testigos, que por parte del dho Bach.r D.n Jo
seph Ruiz Llori fueren presentados al tenor de los capi
tulos de suso insertos, admitiendo la expresada Informa
y fee de Bau.mo de su Madre, que presentarâ; y con la mis
ma citacion, manden sacar, y se saque la fee de Bau.
del suso dho, con insercion de la partida que constare
de su Asiento: Y fecho todo, cerrada y sellada la In

5 2

formar, y en manera que haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vds. ò Mds. mandar hazer, y cumplir administrarán justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à quinze dias del mes de Marzo de mil setecientos, y quarenta y nueve a°. = Ent. de = Pedro blanco = nov.° = enmend. = dicha = Almenara = valga =

Dr. D. Joseph Vicente Navarro. Mro. Dr. D. Lorenzo Garrido y Rey

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Narvaez. Dr. Juan Pedro Carrasco y Narvaez.

Por m.dos de los SS. Rector y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez Secretario



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Sr.

Joseph Ruiz Aloi Br. en Artes vez.o y natural desta ciud. y Estudiante en la Facultad de Medizina en la Uni versidad de la de Sevilla: en la forma que mejor en dro lugar aia ante Vs. (con la solemnidad nezesaria) presento esta car ta Orden librado a mi pedim.to por los Sres. Rector y Consilia rios del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus, Universidad y Estudios generales de dha ciud. de Sevilla, y en conformidad de las exigencias ordenes de S. Mag. con que aia [illegible] halla, para que se me admita ynformacion por el contenido que comprehende dha carta Orden; con la qual y el respecto devido, Requiero a Vs. para que se sirva mandarla cumplir su entero contenido, y en su consequencia admitirme ynfor macion, examinando los testigos que presentare por el thenor de los capitulos sigtes.

El primero que yo soi hijo natural y legmo de legmo matrimonio de Juan Ruiz natural de la Puebla de D. Fadrique, y de D.a Ysabel Aloi natural de la Puebla de Almenara su legma muger los quales me tubieron de su legmo matrimonio, y me an criado y alimentado como a tal su hijo; lo que han visto oido y passar así los testos que depondrán a la certificacion de la partida de mi bautismo, para cuio efecto la presento con el Juramto nezesario, y con el mismo presento tambien la de bautismo del dho Juan Ruiz mi padre dada por D. Juan Franco [?] del Castillo Notario Appco del Archivo de la Cura [?] [illegible] Franco en el dho lugar de la Puebla de D. Fadrique [illegible] tiran los testigos: cuia certificacion pido se testimonie por el pres.tes no. y se me vuelva original para los efectos que me convenga; y tam bien exhibo con la misma solemnidad la certificacion de la par tida de bautismo de la expresada mi madre, dada por el Sr. D.

Lorenzo Piedra thente cura dela Parrochial de dha V.a de la
Puebla de Almenara, a lo que tambien se remitieran los tes-
tigos, y pido se testimonie por el pres.te ess.no como dicha origi-
nal. =

2º Al segundo que el dho Fran.co Ruiz mi padre es hijo leg.mo
de Joseph Ruiz, y de Maria Rodriguez vecinos [illegible]
segun que assi consta dela expresada partida de casamien-
to, los quales fueron mis abuelos paternos, y estos con ygual le-
gitimidad fueron hijos, el Joseph Ruiz de Fran.co Ruiz, y
de Fran.ca Ximenez, y la Maria Rodriguez de Juan Ro-
driguez, y de Antonia de Ezpa todos vez.s y naturales de
dha V.a dela Puebla, como assi consta dela testificacion dela
partida de su matrim.o dada por el dho D. Fran.co Vidal [illegible]
que tambien exhibo con la misma solemnidad, para que tes-
timoniada se me devuelva a la q. se remitieran los testigos =

3º Al tercero que assi yo, como los dhos mis padres, y abuelos
somos, y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, y de
mala secta: que no emos, ni an sido castigados por el S.to Oficio
dela Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro alguno: que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degge-
neren de quienes son, antes bien han sido siempre [illegible]
dos [illegible] maximas, y [illegible] documentos de nra S.ta Fee Ca-
tholica, y assi han visto, y practicamente [illegible] el dho D.
Joseph Ruiz temeroso de Dios N. S.r y de mi conciencia,
nada [illegible], ni mal entretenido, y tienen plena noticia [illegible]
la dha mi madre nacio por accidente en la Puebla de Alme-
nara donde estaba acquartelado, o alojado Christobal Ximenez su
padre que servia al Rey, y fue thente en una comp.a de
Caball.a [illegible] por haverlo sido [illegible]
mas personas de honor y conciencia, y lo tienen [illegible]
[illegible]

4º Al quarto que los dhos mis abuelos paternos, [illegible]
[illegible] de [illegible] sabia [illegible]
[illegible] que [illegible] con el [illegible]
[illegible] Lorenzo [illegible] cura dela [illegible] Pa-

Cathedral del dho Obispado de la Puebla de Dn Rodriguez, la qual
pido se testimonie con ynsercion literal, y que me devuelva para
los efectos que me convengan &a. 7

Suplico a Vs. se sirva admitirme la ynformacion q llevo ofre-
zida, examinando a los testigos que presentare por el the-
nor de los Capitulos contenidos en este pedimento, para lo
qual preceda citacion del Sindico proc. gral. del comun de
ver. desta ciud., y fha que sea dha Ynformacion, y puestos
a continuacion de ella los testimon. de las zertificaciones
y demas ynstrumtos que llevo exhibidos, ynterponiendo
Vs. en todo su authoridad y Judicial decreto para su ma-
yor validacion, me la mande entregar original y en forma
que haga fee, colocada antes la zertificacion de la partida de
mi bautizmo, para cuio efecto la exhivo autenticada y com-
probada, y todo ello zerrado y sellado para remitirlo al Tri-
bunal de los dhos Sres Rector y Consiliarios de la expresada
Universidad de dha ciud de Sevilla, por mano de Dn Rafa-
el Josph Ramirez su Secretario: y que se me buelvan las dhas
zertificaciones, e ynstrumtos que asi es de Justicia que pido
y en lo nezesario Juro &a.

Bachr Joseph Ruiz de Lima — Lic. Josef de Lima

P

Por presentada con el Decreto que Refiere con el qual a
Señoria el Sr. Dn Juan de Zuñiga Cavro. del Abito de Sr.
Diago Theniente de las Rs. Guardias de Infanteria Españ-
la Govor. y Superintendente de Rs. Rs. desta Ciud. Yndustria de
zion por Su Mag. se ha por Requerido, y mando que sin perjuicio de
la Rl. Jurisdizn. ordinaria que Su Sa. exerze, Se guarde cum-
pla y execute; y Ase por exhividas la fe, y demas ynstrumtos
que nomina, y la parte de la ynformazn. que ofreze y por el the-
nor del Decreto y Capitulos ynsertos en este pedim. se exa-
minen con citazon. del Sindico Gral del comun de vez. desta
Ciud. los testigos que esta parte presentare, a cuia continua-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

zion se ponga testimonio literal de dhos papeles Exhumados y se le debuelban a esta parte originales para los fines que los solicita Entendido que sea dho testimonio, Le baya dando queera todo se traigan los autos para la probidencia que en Justicia sea correspondiente, y por este asi lo decreto su md Injenier de los Cavalleros y Abril quinze de mil setecientos quarenta y nueve años =

D. Juan de Zuñiga

Ante mi

Joseph Lopez Montesino

Notifica En la Ciud. En el dicho dia mes y año visto para lo precaucionado en el auto a Juan de Estrada Sindico Procurador gl. del comun de Xerez desta Ciud. en su persona doy fee.

Montesino

Nº. En dicha Ciud. dho dia mes y año notifique dho auto a Dn. Joseph Diaz ... en su persona doy fee =

Montesino

Declarazion de Juan Ferz. Mexia — En la Ciud. de Xerez de los Cavalleros

5

8

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

tos, a tres dias del mes de Abril de mil setez.tos quarenta y nueve años: el Bach. D.n Joseph Ruiz, para su ynforma zion que tiene ofrezida, y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante su m.d el S.r D.n Juan de Zuñiga Cavallero del Abito de Santiago, then.te de las R.s Guardias de ynfanteria Española, Regidor perpetuo y theniente de Alc.de M.r desta ciu.d, y de [illegible] por S. Mag.d a Juan Perez Mesia vez.o desta ciu.d, ess.no de S. Mag.d pp.co y de la Gover nazion de ella, de quien rezivio juram.to en forma de dro, y lo hizo por Dios N.ro S.or y una señal de cruz, socargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado; y haviendolo sido por los capitulos que yncluye el pedim.to dixo a cada uno de ellos, y al thenor del despacho inserto lo sig.te

1 Al primero capitulo dixo: que conoze y le consta que el d.ho D.n Joseph Ruiz ~~es natural~~ oriundo desta ciu.d y hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de Fran.co Ruiz y de D.a Isabel Rom.n su lex.ma muger vez.s desta d.ha ciu.d, los quales padres del pretendiente sabe son oriundos, el d.ho Fran.co Ruiz, de la puebla de D.n Fadrique, y la D.a Isabel, de la puebla de Almenara; a los quales desde su nazim.to les ha visto criar, y ali mentar como a tal su hijo, al referido D.n Jph, educandolo, criando lo, y tratandolo como a tal, y el a ellos de sus padres; lo qual, ademas de ser pp.co y notorio en esta ciu.d lo a visto ser, y pasar asi, y para mayor abundam.to se remite a las fees de bauptismo, asi la del sup.te d.ho D.n Jph Ruiz Rom.n como las de sus padres &.a

2 Al segundo capitulo dixo: le consta y es publico que el d.ho Fran.co Ruiz padre del pretend.te es hijo lex.mo de Joseph Ruiz y de M.a Rodriguez su muger, abuelos paternos del pret.te y el expresado Jph Ruiz de Fran.co Ruiz y de Fran.ca Ximenez sus bisabuelos paternos, y Maria Rodriguez su abuela paterna, fue hija de Juan Rodriguez y de Antonia Leyra, todos vez.s y natura les de d.ha v.a de la puebla; sobre lo que se remite a las fees que lo acreditan &.a

3. Al tercero capitulo dixo: sabe y le consta que asi el menzio-
nado Dn Joseph Ruiz Nori, por quien depone, como los dhos sus
padres, y abuelos, todos y cada uno de ellos, fueron, y son christia-
nos viejos, familias honradas, limpios de toda mala raza, casta,
y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, ni otra mala
secta, y que no an sido castigados, ni penitenziados por el Sto
ofizio de la Inquisizn por crimen de herexia, apostasia, Ju-
daismo, moro alguno, ni an cometido delito alguno de ynfamia
de hecho, ni de dro, ni tenido ofizios viles, raxos, ni mecanicos por
donde aian degenerado de quien son, antes bien han prozedi-
do viviendo siempre arreglados a los dignos documtos de nra Sta
Fee catholica, siendo bien notorio, y sauido de todos en esta ciud
que el dho D. Joseph Ruiz, no obstante su corta edad, y desde
su primera ynfanzia, a sido siempre mui temeroso de Dios
nro S. y de su conziencia, nada vizioso, ni mal entretenido, mui
modesto, y commedido en sus prozedimtos y tiene el testigo seguras
y evidentes noticias que la dha Da Ysabel Nori su madre es
hija de Dn Xptobal Nori thente de cavallos que fue, y que na-
ció en dha puebla de Almenara en ocasión que se hallaba aqui
axtelada en ella su compañia &a.

4. Al quarto capitulo dixo: que la limpieza de sangre de los
abuelos paternos del prete ademas de constarle al testigo por
se halla Justificada en los papeles que ha exhivido dho Dn
Joseph a que se remite: y que lo que lleva dho es lo que sabe, pue-
de dezir y la verdad so cargo de su Juramto en que se afirmo
y ratifico, siendole leyda esta su declarazion, y dixo estar escri-
ta como la ha depuesto, y ser de edad de sesenta y quatro años
y lo firmo con su md.

Juan ferna Mexia = [illegible]

Ante mi

Franco Lopez
Alonso notario

Test. D. Dn Diego Lopez de Ayala. En la dha ciud de Xerez, en el dho

dia, mes, y año dhos, de dha presentacion, y para mas ynfor-
macion, su Sa. dho Sr. Provor. por servicio Juram.to en forma de dho Sr.
Dr. Diego Lorenzo de Ayala presvo. desta ciud, el qual lo hizo
como se requiere puesta su mano dra. en el pecho, y so cargo
de el, prometio dezir verdad en lo que le supiere, y le fuere pre-
guntado, y siendolo por los capitulos que contiene el pedim.to
que esta motiva, dixo a cada uno de ellos lo sigte.

1. Al primero capitulo dixo: conoze muy bien desde su infan-
zia, al Bach.er en Artes. Dn. Joseph Ruiz Woz, vez, y natural
desta ciud, y hijo lexmo. de Franco Ruiz y de Da. Ysabel Woz,
tambien vez. della, naturales oriundos el dho Franco Ruiz
de la Puebla de Dn. Fadrique, y la Da. Ysabel, de la puebla de
Almenara, a los quales como a tal su hijo, los a visto criar
nombrar, y alimentar, y el, a ellos de sus padres, que por tales
padres, e hijo, han sido, y son tenidos, conocidos, y reputados
en esta ciud, sin cosa en contrario, remitiendose sobre todo lo
aqui expresado, a las fees de bautismo que lo acrediten &a.

2. Al segundo capitulo dixo: que Franco Ruiz padre del
dho Dn. Joseph, es hijo lexmo. de Joseph Ruiz y de Maria Rodriguez,
y que el dho Joseph Ruiz fue hijo de Franco Ruiz y de Fran.ca
Ximenez, y la Maria Rodriguez muger del Joseph Ruiz, abue-
la del presente, fue hija de Juan Rodriguez y de Antonia Serba,
todos ellos naturales y vezs. que fueron de dha Puebla de
Dn. Fadrique padre, abuelos, y bisabuelos del presente, y la dha Da.
Ysabel Woz que nacio en la de Almenara, es hija de Dn.
Christobal Woz Vendedor de cavallos que era &a.

3. Al tercero capitulo dixo: que asi el dho Dn. Joseph,
como sus padres, abuelos, y bisabuelos paternos, y mater-
nos, todos y cada uno de ellos, son, y han sido christianos
viejos, limpios de toda mala raza de moros, Judios, negros,
mulatos, nuevam.te convertidos a nra Sta. fee catholica, y que
no han sido penitenziados, ni castigados por el Sto. officio
de la Ynquisicion, ni por otro algun Tribunal por deli-
tos de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro defecto
notado; antes si fueron, y son muy temerosos de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

De dho Nro. S. y de sus conzienzias, haviendo visto siemp. con exemplar muy singular, a los expresados Fran.co R... y D.a Ysabel Eloi marido y muger, padres del pret.te, frequentar los s.tos Sacram.tos y actos de charidad con los pobres, y muy cauidados en sus tratos; con cuios documentos han criado al dho D.n Joseph con exemplar Doctrina, con la qual es aun en su corta edad, singularissimo en sus christianos proprïedades, y operaziones, muy aplicado a la virtud, y a las letras, y muy entratado de toda ...idad, y en q.to al origen y naturaleza de dha D.a Ysabel su madre, q. expresa el capitulo, se remite a lo que dexa dho en el anter.te &c.a

4 Al quarto capitulo dixo que sobre la honradez y limpieza de sangre de los padres, y abuelos del pret.te, ademas de lo que le consta, se remite a los papeles exhibidos y que lo que lleva dho, es lo que sabe puede dezir, y la verdad para el Juram.to fho en que se afirmó y ratifico siendole leyda esta su declarazion, y dixo estar escripta conforme de puesto, y ser de edad de Sesenta y cinco años poco mas, ó menos, y lo firmó con su m.d

Diego Lopez de Ayala Landeras

Joseph Lopez de Montesinos

Test. D.n Alonso Lopez de Ayala — En la dha ciu.d de Xerez, en el zitado dia

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX.

mes y año dhos dela misma presentazion y para mas ynformazion cal dho señor rezivio juram.^to en forma de dro del D.^n Alonso Loriez de Ayala vez.^o desta dha ciu.^d el qual haviendolo hecho como se requiere prometio dezir verdad en lo que supiere y le era preguntado y siendolo por el thenor delos capitulos que ynclu ye el pedimento que motiva esta ynformazion dijo lo sig.^te

1) Al primero capitulo dixo: conoze muy bien desde que nazio, al D.^n Joseph Ruiz Jorge porquien es presentado, natural oriundo desta ciu.^d e hijo leg.^mo y del lex.^mo matrimonio de Fran.^co Ruiz y de D.^a Ysabel Ruiz su muger vez.^s desta ciu.^d y oriundo el expresado Fran.^co Ruiz padre del prez.^te dela puebla de D.^n Fadrique, y la no minada D.^a Ysabel ... Almenara, dlos quales, como a tal su hijo, ... y alimentar ... y el ... padres y como ... padres, e hijo, han sido tenidos y comun.^te reputados ... sin cosa encontra rio, sobre lo que ... que lo ... ten &.^a

2) Al segundo capitulo dixo: que el mencionado Fran.^co Ruiz pa dre del nominado D.^n Joseph Ruiz Jorge ... fue hijo leg.^mo de Jo seph Ruiz y de Maria Rodriguez su muger, abuelos pater nos del susodho D.^n Joseph, y el expresado Joseph Ruiz fue hijo de Fran.^co Ruiz y de Juan.^a Ximenez, y la Maria Rodriguez de Juan Rodriguez y de Antonia de Ceiba visabuelos del prez.^te todos vezinos naturales que fueron dela dha V.^a de D.^n Fadrique como se acre ditará de los instrum.^tos exhividos por el dho D.^n Joseph, a que se remite &.^a

3) Al Tercero capitulo dixo: que asi el dho D.^n Joseph, como sus pa dres, y abuelos, todos y cada uno dellos, han sido y son ...

viejos, del mismo sangre y generazion, y sin la menor
cunfeccion de Moros, Judios, negros, ni mulatos, ni de los
nuevamente convertidos a nra sta fee, ni gitanos; y que no han
sido castigados por el sto oficio de la Inqqn por crimen de he
gia, apostasia, Judaismo, ni otro delito notado, ni cometido de
lito de ynfamia de hecho, ni de dro, ni tenido ni exercido ofizi
bajos, viles, ni mecanicos por donde ayan desgenerado de qui
en son, antes si han vivido siempre con mucho arreglo al
temor de Dios, y de sus conziencias, siendo bien notorio
el exemplar trato, y vida de los dhos Juan Ruiz y Da Ysabel
Roxo su muger; a cuia ymitazion, y con cuios docum.tos el dho
Dn Josh a salido un mozo muy virtuoso, temeroso de Dios, de su
conziencia, muy aplicado a las letras, y abstenido en todo genero
de vizios, Juegos, y diverziones, como es constante ... y ti
ne zierta ... de que la dha Da Ysabel Roxo su madre, es
hija ... dela ... de Dn ... Roxo, ... de cuanto
corazon, y ad firma Dra
4 Al quarto capitulo dixo: que la limpieza de sangre de los ex
presados padres, y abuelos del dho Dn Josh ... ademas d
su evidenzia, ... por los papeles ex hi
vidos y que lo que lleva dho es lo que sabe, puede dezir y la
verdad so cargo del Juramento que fho tiene en que se afirmo y
ratifico, fuele leida esta su declarazion, y dixo estar escrita
segun y como la ha declarado, y dixo ser de edad de cin
quenta y siete años poco mas o menos, y lo firmo con su md

Alonso Lopez
de Aldecoa

Pedro Lopez
...

Tco. Dn Franco Borello Altamoros — En la dha ciud de Xerez en el

8

referido dia, mes, y año dhos. para mas Justificacion, y de la misma presentacion, su mrd. dho Sr. Gor. recivio Juramto. en forma de dho sr. Dn. Franco. Botello Matamoros Regr. y Alguazil mr. de esta dha ciud. y su Jurisdn. El qual haviendolo hecho por Dios Nro. Sr. y una señal de cruz; ofrezio dezir verdad en lo que la su- piere y le fuere preguntado, y siendolo por el thenor de los capitulos que yncluie el pedimto. que motiva estas diligas. res- pondio a cada uno dellos lo sigte.

1 — Al primero Capitulo dixo: conoze muy bien de vista, trato, y comunicacion a Dn. Joseph Ruiz Ruiz desde que nacio en esta ciud. donde es natural, y sabe y le consta es hijo legmo. y de legmo. ma- trimonio de Franco. Ruiz, y de Da. Ysabel Ruiz su legma. muger ven- desta dha ciud. cuios padres sabe tambien, con oriundos, el dho Franco. Ruiz de la puebla de Dn. Fadrique, y la Da. Ysabel de la de Almenara; a los quales desde su nazimto. les ha visto criar, educar, y alimentar como a tal su hijo, al expresado Dn. Joseph prette. y por quien depone, y el, a ellos de sus padres, lo que a de- mas de ser notorio y que enesta ciud. lo a visto ser, y pasar assi, y sobre todo se rremite a las partidas de bautismo de unos, y otros &.

2 — Al segundo capitulo dixo: que el mencionado Franco. Ruiz padre del dho Dn. Joseph prette. es hijo legmo. de Joseph Ruiz y de Maria Ladrio su muger abuelos paternos de dho prete., y el re- ferido Joseph Ruiz, fue hijo de Franco. Ruiz y de Franca. Armenez sus visabuelos paternos, y la dha Maria Ladrio su abuela paterna, fue hija de Juan Ladrio y de Antonia Leiva, todos vezs. y naturales de la dha puebla de Dn. Fadrique, sobre lo qual se rremite a las fees de bautismo de los suso dhos que lo deponen &a.

3 — Al Terzero capitulo dixo: sabe tambien y le consta que el nominado Dn. Joseph Ruiz Ruiz, como los dhos sus padres, y abue- los, son, y fueron todos, y cada uno dellos Xpnos viejos limpi- os de toda mala raza casta, y generazion de Judios, mulatos, negros, moros, moriscos, gitanos, conversos, ni de otra mala sec- ta, y que no han sido castigados, ni sentenciados por el Sto.



✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

ofizio dela Ynquisizion, por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro alguno, ni han cometido algun delito de ynfamia, ni tenido oficios viles, varos, ni mecanicos perdonado aun desgeneradó de quien son, antes bien han viuido y procedido siempre arreglados alos dignos docum.tos de nra S.ta fee catholica, siendo bien notorio en esta ciu.d que el dho prete a sido siempre muy temeroso de Dios y de su conziencia, no vizioso, ni mal entretenido, muy arreglado en sus procedim.tos y tiene el testigo entera notizia de que la dha D.a Ysabel Noriega su madre es hija lex.ma del then.te de Cauallos D.n Christobal Noriega ya difunto: naturales que fueron de dha puebla de Almeria sobre lo que tambien se remite al a fee de su bauptismo &c.

A1 Al quarto capitulo dixo: que la limpieza de sangre de los abuelos paternos del dho D.n Josh. prete ademas de constar, justificado en la ynformaz.on que por esto se ha presentado, se remite a lo que tiene declarado en los capit.s antes.tes y que lo q.e lleua dho es pu.co y notorio en esta dha ciu.d, y la verdad para el Juram.to que fho tiene en que se afirmó y ratifico, siendo leyda esta su declarazion y dixo estar escripta como la a dequesto y que es de edad de quarenta y quatro a.s y lo firmó con su m.d

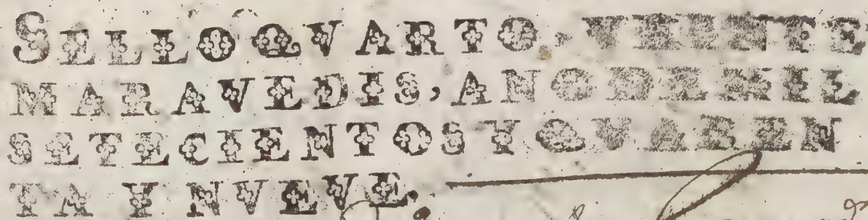
Fran.co Bottell

Matamoros

Joseph Lopez Montesinos

Testimo. D.n Joseph Lopez Montesinos ess.no de S. Mag. Real

Veinte maravedis.



ppco en su Corte, Reynos y señorios, y de la Governador desta
ciud. Doy fee y testimonio de verdad a los señores que el presente vieren,
que de las fees de bautismo, casamientos, y demas papeles exhivi
dos por Dn. Joseph Ruiz Flori Bachiller en artes contenido en estos
autos, su tenor literalmente lo siguiente

Pda. de bautismo del pretendiente — Juan Gonzalez Morillo Thente. de Cura dela Parrochial de Sr.
Sn. Miguel la maior desta ciud. de Xerez de los Cavalleros, zerti
fico que en un libro de dha. Iglesia, en donde se escriben las parti
das de las personas que en ella se bautizan, en que se comenzo a es
cribir el año de mil setez. y quinze, al folio dozientos y quinze
buelto esta la que se sigue

Parta. — En la Parrochial de Sr. Sn. Miguel Iglesia mayor desta ciud.
de Xerez de los Cavalleros, a diez y seis dias del mes de Sbre.
del año de mil setezientos veinte y siete, yo Juan Gonzalez

pte — Morillo Thente. de Cura de dha. Iglesia baptize y puse los Stos. Oleos
a un niño que se llamo Joseph hijo legmo. de Franco. Ruiz natural de
la Puebla de Dn. Fadrique obispado de Toledo, y de Ysabel Flory
su legma. muger natural dela puebla de Almenara obispado de
Cuenca, nacio el dia siete de dho. mes, fue su padrino Franco.
Ferrera vez. de Villanueva, amonestele la cognazion espiritual
y obligazion de enseñarle la Doctrina xpna., fueron testigos
Joseph Lopez, y Lorenzo Isidro: y lo firme = Juan Gonzalez Morillo =
Esta quanto se refiere concuerda como consta de dho. libro q.
queda en mi poder, y para que haga fee adonde combenga, doi
la presente que firmo en Xerez de los Cavalleros veinte dias
del mes de Enero de mil setez. quarenta y tres años =
Juan Gonzalez Morillo

Yo Juan Fernz. Mexia Notario hordmo, por authoridad hordinaria, del Obispo del a Ciud de Guadix, hago fee en testimonio de verdad a los Sres que el presente vieren como D.n Juan Gonzalez Morillo pro desta Ciud, es y ha sido Cura de la Yglesia Parrl de Sr. S.n Miguel della, y como tal a administrado, y administra actualmte los Stos sacramentos a sus feligreses, y la firma de la partida de la fee de bautismo que antecede que dize: Juan Gonzalez Morillo, es de su mano y puño, y la que acostumbra echar en sus escriptos, a la que siempre se la a dado, y da entera fee y credito asi en Juizio como fuera deel: y para que asi conste y cause los efectos que aia lugar a pedimento desta parte, doi el presente que signo y firmo en la dha Ciud de Xerez de los Cavros en nueve dias del mes de Enero de mil seteztos quarenta y tres años = En testimo de verdad = Ju.o Fernz. Mexia not.

Partida de bautismo de Franco Ruiz — D.n Juan Franco Vidal Garcia Notario Appco del Archivo de la Curia Romana, y publico en el lugar de la puebla de D.n Fadrique Reyno de Granada Arzobispado de Toledo doy fee y testimonio de verdad a los Sres que el presente vieren, como oy dia de la fha, abriendose abierto el archivo de la Yglesia Parrochial deste dho lugar, de el se sacó un libro de partidas de baptismos fhos en dha Yglesia, el que parece tomo primero año de mil seiscientos y treinta y uno, y en el busqué: y a fojas quinientas y treinta y nueve, hallé una partida que es la segunda, cuio tenor es el sigte.

Partida — En el Lugar de la Puebla de D.n Fadrique en onze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y nouenta y dos años, yo el Lizdo Juan de Soto y Rivera Cura propio de la Yglesia parrochial deste dho lugar, baptizé un niño que nacio

a quatro dias de dho mes, y le puse por nombre Fran.co hijo
P.e lex.mo de Joseph Ruiz y de Maria Rodriguez su muger, le-
xitimam.te casados; fueron sus compadres Fran.co Esperon Agui-
rre y Madalena Sanz su muger, todos mis parrochianos y
vez.s deste dho lugar, y les declaré el parentesco espiritual, y
lo firmé = Lic.do Juan de Soto y Rivera = La qual dha partida
con.a exactam.te de dho libro, y fuera de donde la saqué a la
letra a que me refiero, y queda de presente en dho archivo,
y para que así conste donde convenga doi el presente
en dho lugar de la Puebla en [illegible] dias del mes de [illegible]
de mil setec.s [illegible] años, y en fee de ello lo signé
y firmé = En testimonio de verdad = D. Fran.co Vidal Sal-
vá Notario Aps.co

[illegible] Ysa-
bel Rozi

Certifico yo el Lic.do Lorenzo Peralta then.te cura de la
parrochial desta villa de la Puebla de Almenara, como en
los libros de bautizados, en uno que comienza año de mil
seiscientos y noventa y tres, al folio ciento y [illegible]
[illegible] partida que dice

P.da
Part.

En la Iglesia parrochial de la Villa de la Puebla de Alme-
nara a treze dias del mes de Mayo, del año de mil setez-
y ocho; yo el Lic.do Lorenzo Peralta then.te cura de dha parr. bap-
M.C tizé y crismé solemnem.te a una niña hija leg.ma de Aní-
bal Rozi y de Josepha Oller lexitimam. casados, y desposados
consta por fee de matrimonio, zelebrado en la Iglesia colegi-
al de S.n Nicolas de la ciu.d de Alicante, a siete dias del
mes de [illegible] de mil seis. y noventa y quatro años,
y dho Anibal Rozi es natural de la ciu.d de S.n Nicolas de
Bari del Reyno de Napoles; pusele por nombre Isabel
la qual nacio a siete de dho mes, fue su compadre de pila
el Lic.do D. Fran.co Cortijo, de dha villa vezino, y natural de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

la de Bisante, del qual atuerri el parentesco Espiritual ydemas obligaziones, y lo firmè = Esn.do Lorenzo Peralta =
La qual partida concuerda con la original aque me remito, y paraque conste, ydentado tiempo se vea dada en toda fee, de la presente en la dha villa de la puebla del Almenara aveinte dias del mes de Mayo, año ut supra, y lo firmè = Esn.do Lorenzo Peralta

Informaz.on Dn Diego Dn Antonio Sanz Imaz, como Cura y Rector de la Yglesia Parrochial de el lugar de la Puebla de Dn Fadrique, Jurisdiccion de la ciud. de Huesca, y su partido, y Reyno de Granada; que haviendo llegado a mis manos impedimento departe de Juan.co Ruiz, en q me pide las fees de bautismo desus quatro abolorios, con la de su madre, y padre: digo que haviendo mirado el archivo de dha Yglesia, he hallado que Juan.co Ruiz, hijo de Joseph

Padre, y Ab.o p.no

Ruiz y de Maria Millan, nacio el año de mil seiszientos y zetenta, aveinte de Enero, y se bautizo dia de aveinte y zero, por mano de D.n Diego Sanz Cura de dha parrochial, fueron sus compadres Juan.co de Reyna y Maria perez su Esposa, Juan.ca Ximenez hija de Diego Ximenez y de Polonia

visab.a p.na

de Reyna, nacio dia demil seiszientos treinta y ... dia de Marzo, y se bautizo dia de ..., fueron sus compadres Juan.co de Reyna y Ysabel Sanz su Esposa = Dn Juan Ruiz y Juan.ca Ximenez = Joseph Ruiz hijo nacio año demil seiszientos sesenta ynueve, el mes de Mayo aldiez y seis,

Ab.o p.no

y se bautizo aveinte por mano de el dho; fueron sus compadres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juan Lopez, y Magdalena ...

Juan Rodriguez Leiba hijo de Juan Rodriguez Leiba y de Isabel Garzia su esposa, nacio el año de mil seiscientos veinte y seis, a veinte de Agosto, y se bautizo a veinte y cinco, por mano de Dn Joseph Moreno cura que era a la sazon = Antonia Roman mug.er del dho Juan Rodriguez hija lex.ma de Pedro Garzia Roman y de Isabel de Fuentes nacio el año de mil seiscientos treinta y quatro, a diez de Agosto, y se bautizo a catorze de dho mes, por mano de Dn Juan de Soto: fueron sus compadres Diego Sanz, Isabel Martinez = Maria Rodriguez hija lex.ma de Juan Rodriguez y de Antonia Roman, nacio el año de mil seiscientos sesenta y ocho a diez de Febrero, y se bautizo el dia de atreze, por mano de Dn Juan de la puerta, y por ser verdad lo firmé

Digo yo Dn Antonio Sanz Lmar, que haviendo puesto en limpio las fees de bautismo de Agustin dicho de dho Fran.co Vitia en que pide se le dé y informacion de sus quatro abolorios en sangre, limpieza, y costumbre; y para hazerla con acierto, mandé llamar tres hombres fidedignos, y temerosos de Dios, los quales son: Diego de Alcazar, Juan Navarro Helmo, y Mathias de Mena; y siendo amonestado dho Diego de Alcazar, que pusiese la cruz, y jurase dezir verdad en lo que fuese preguntado, y diciendo que lo haria le pregunté que edad tenia, y respondio: que tenia setenta y tres años: mas le dixe: si tenia que dezir algo en contra destas limpias, a que respondio: que no solam.te en sus dias,

no hauia oido dezir, ni hauia visto en las dhas limpias con
ni accion que los desluziese; y que su padre hauia muerto
de ziento y nueue años; que le contó muchas cosas de estas
limpias; pero que de estas, siempre le constaba mucho bien,
por que an tenido por ambas partes una gente lucida, la
bradores, y hombres republicanos que han governado esta
Republica, y a la razon la goviernan; y asimismo de la par
te de Fran.co Ruiz dixo hauer conozido en esta Yglesia
quatro beneficiados que son: D.n Fran.co Garcia, D.n Fernan
do Valdes, D.n Ysidoro Ruiz, y D.n Jph Ruiz; y de la parte
de Juan Rodriguez a hauido tres sazerdotes que fueron:
D.n Juan Sanz Puerta, D.n Marcos de la Fuente; y en la
S.ta Yglesia de Toledo hubo un señor Canonigo primo her
mano de la dha Antonia Roman = Diego Alcaraz
Hauiendo puesto la cruz, y siendo preguntado el dho
Juan Nauarro Olmo, que que tenia que dezir en contra de
estas limpias, respondio: que mucho bien, por que no hauia
oido dezir a nadie mal de ambas familias que hauia
conozido en ellas dos sazerdotes anotados, y dixo: no
tenia mas que dezir que lo referido = +
Hauiendo mandado poner la cruz al dho Mathi
as de Reyna, y siendo preguntado ~~dixo~~ que sa
bia, o entendia acerca destas familias: dixo: no tenia
que hablar cosa alguna en contra; antes si podia
dezir que era una limpia honrrada, mui ama
nte del Culto Diuino, y que los mas años
han Mayordomos y Cofrades del S.mo Sacramen
to, y certifico hauer conozido muchos sazerdotes
de ambas partes segun Dios, que convenia =
+ Y hauiendo hecho abriguazion por tres testigos de

edad sufiziente de sesenta años arriva, y otras diffe
rentes preguntas que he hecho a diferentes personas
y no haviendo hallado cosa alguna por donde puedan
desmerezer dichas limpiezas, zertifico y doi fee ser cierto lo
referido = Yo D.n Antonio Sanchez Omar

Digo yo D.n Antonio Soleras como escrivano que soi del con
sejo deste lugar dela Puebla de D.n Fadrique Jurisdizion
de Huesca, y su partido, que haviendo llegado a mi noti
zia el informe de los abuelos, y delos padres de el her
mano Fran.co Ruiz, de limpieza de sangre y costumbres ha
viendo lo referido alos S.res Alcaldes y Rexidores, y no
haviendo hallado cosa en contrario a mi ziento, digo
ser cierto lo referido, y doi fee de esto, y porque cons
te di este a veinte de Diziembre del año de quarenta
y ocho = Yo D.n Antonio Soleras = D.n Juan Antonio
Valdes = Testado = dixo = no vale

Como ai consta parece de dhas fee es de D.n Bap.ma Cuam.ro en forma
... que ... de ... dho ... D.n ... aqui ...
... parroquia donde
... con quienes ... y firme ...
... a los ... que aya lugar ...
... de ... a diez ... dias del mes de ... de mil
Setez.os quarenta y nueve años

En testimonio de verdad

B.n Joseph Ruiz ...

Juan ... Monasterio

... a diez ... dias del mes ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

setiembre de mil setez.os quarenta y nuebe años su md el S.or
Dn Juan de Zuñiga Caua.ro de la orden de S.n Tiago theni
ente de las R.l Guardias de Ynfanteria española y sub
superintendente de R.tas R.s en esta Ciu.d y su Partido por
por su Mag.d Hauiendo bisto Esta autos Y pedimento Justifi
cado por Dn Joseph Ruiz Bachiller en razon de
ser hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
fran.co Ruiz, y de D.a Ysabel Diaz Vez.os desta Ciu.d, nieto
de Joseph Ruiz y de Maria Rodriguez, y bisnieto de
fran.co Ruiz y de fran.ca Ximenez, todos Vez.os y naturales
de la Puebla de Dn fadrique y que assi estos su padre
como sus abuelos, y bisabuelos paternos y maternos
son y fueron y son tenidos por ...
... Cristianos biejos ...
y de su conocimiento y lo mismo el dho Dn Joseph Lopez ...
... testigos ...
de mandar y ... que ... informacion ...
autos originales se entreguen al ...
Dn Joseph para que use de ellos donde y quando le com
biene que le combengan interponiendo en ellos su
autoridad y Judicial decreto quanto puede y ha
lugar en derecho y lo firmo de que doy fee.

Zuñiga

Juan Lopez
Hermosilla

Subtraccion

Por el dho Joseph Lopez Hermosilla

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Ess.nos Infrascriptos de su Mag.d R.l pp.cos en su Corn. Ilt.ma y de la Governaz. desta Ciu. de Xerez de los Caualleros ... fui presente con los testigos ... Sig.no y firmo ... dias del mes de ... de mil setez.os quarenta y nueve

...

En testim.o de verdad

Joseph Lopez Montesinos

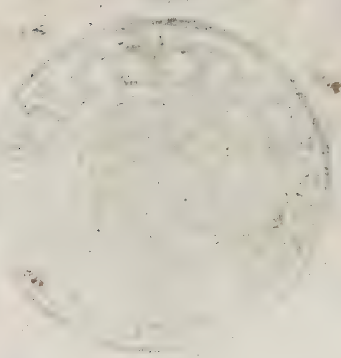
Nos los Ess.nos de S. Mag.d pp.cos y de la Governazión desta ciu.d, que aqui signamos y firmamos, damos fee y testimonio de verdad a los S.res que la presente vieren que su S.a el S.r D.n Juan de Zuniga, Cauallero del Abito de Santiago, Theniente de las R.s Guardias de Ynfanteria Española, de quien van firmados los Autos, y Ynformazion antez.te es R.or desta ciu.d, y su Jurisdizion por Su Mag.d; y Joseph Lopez Montesinos de quien va autorizada, y testimoniada, es tal Ess.no de S. Mag.d R.l pp.co y de la Governaz.on desta

ciu, como escrivano fiel, legal, y de toda confianza; y el signo, firmas, y rubricas que autorizan a estos autos, es todo suyo, del que usa, y acostumbra echar en sus despachos y remesas, a los quales, así en juicio, como fuera de él, siempre se les ha dado, y da entera fee y credito: y para que de ello así conste donde combenga, y obre los efectos que a ello haya lugar, damos el presente que signamos y firmamos en la ciudad de Xerez de los Cavalleros, a veinte y quatro días del mes de Abril de mil setezientos quarenta y nueve años.

En testimonio de verdad. Alonso Lopez Honorato

En testimonio de verdad. Isidro Gonzalez Pacheco

En testimonio de verdad. Juan Fernandez Mexia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de

e

Mayo de mil setez.^o y quar.^ta y nuebe años. Los S.^res Rector 18
y Consiliar. del Colegio may.^r de S.^ta Maria de Jesus Uni-
vers.^d Estudio gener. de esta dha Ciud.^d aviendo visto la
Informaz.^on de genere et moribus del B.^r D.^n Joseph Dias
Flori, hecha para su grado de Bach.^r en Medicina, en la
Ciud.^d de Xerez de los Cau.^ros con citacion de su Sindico gener.^l
y en virtud de la dho de dhos S.^res Dixeron que la aprobaa-
ban y aprobaron, y dieron por bastante para el efecto que ha
sido fecha, y mandaron que al suso dho se admita â exa-
men para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^res
assi lo proveieron, mandaron y firmaron = enm.^do nuebe = v.^e =

El D.r D.n Alonso velez Hidalgo, cura Beneficiado en esta Yg.a de S.ta Cruz de Sev.a, Certifico, q.e en uno de los Libros de Bautismo de dha Yg.a fol.o 165 está una partida del tenor siguiente..........

En Miercoles siete dias del mes de Julio de mil setec.tos y noventa y quatro años Yo D.n Juan German, Presvitero Con licencia del S.r D.r D.n Juan Cavallero, cura de esta Yg.a de S.ta Cruz de Sev.a Bautice á Ysabel Maria Josefa, hija de D.n Pedro Pelarte, y de D.a Maria de Soto Nogueira, su muguer; fue su Padrino D.n Guillermo Clarebaut, v.no desta dha collacion: nacio esta criatura en dos dias deste presente mes de Julio de dho año, y lo firmé, y dho S.r Cura D.r D.n Juan Cavallero. Juan German..........

Concuerda con su original, que está en dho Libro, á que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Abril 1A de 1749. D.r D.n Alonso velez Hidalgo..........

Yo el L.do D.n Pedro Muñoz de Zarate, Cu-
ra del Sagrario desta S.ta Patriarcal Y.g.a
de Sevilla, Certifico, que en uno de los Libros
de Bautismos de dho Sag.o está la partida
del tenor siguiente..........................

En viernes diez y siete de Enero de mil
set.tos y veinte y siete años yo el D.r D.n An-
tonio Sanchez de la Cruz, cura de este Sag.o de
la S.ta Metropolitana Y.g.a de Sev.a Bau-
tice á Marcelo Felis Josef, hijo de D.n
Luis Doie, y de D.a Ysavel Maria Pe-
larte, su muger: fue su padrino D.n Libi-
no Leirens, v.no desta colla.on, le amonestee
el parentesco espiritual. Fecho ut su-
prà. D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz.

Concuerda con su original, á que me
refiero; y para que conste, di la pre-
sente en dho Sagrario en trece de Ab-
ril de mil set.tos y quarenta y nue-
ve años. D.n Pedro Muñoz Zarate.....

Extractum ex registro baptismali Parroquiali Ecclesiæ Waldensis Aldenardo, Diœcesis Gandensis, in quo haventur sequentia - - - - - - - - - - - - -

Die 11 Januarii 1673 Ego Franciscus Vanvamme persona baptizavi Ludovicum, filium Jacobi D:oye, et Mariæ Ammelot conjugum, natum hodie mane ad meridiem sexta, susceptores Dominus Ludovicus Grabot, pro quo stetit M.^r Egidius Van mullen, et Domicella Maria D:oye. - - - - - - - - - - - - - - -

Concordat cum suo originali de verbo ad verbum, quod atestor hac 19 Maii 1733. Florentius Vambam, prefatæ Ecclesiæ Persona, et Pastor. Joannes Baptista, Dei, et Apostolicæ sedis Gratia Episcopus Gandavensis &ª. Notum facimus, et atestamur supra scriptum Extractum esse subsignatum à R.^do D.^o Florentio Vambam, Persona et Pastore Ecclesiæ S.^tæ Walburgis Aldenardo Diœcesis fides haveri potest, et debet tam in Judicio, quam Extra. Datum Gandavi in Palatio nostro Episcopali vigesima tertia Maii, Anni millesimi septingentesimi, trigessimi terni. Joannes Baptista, Epis-

copus Gandavensis. De mandato Ill.^mi ac R.^mi Domi-
ni mei Episcopi prefati. D.D.D. Bacher, Secret. Esta
sellada - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Esta comprobada al parecer, y sellada p.^r el Consul
de la Nacion, en su lengua - - - - - - - - - -
Concuerda con su Original, q. volvi a poder de la par-
te. Sev.^a y Abril veinte y uno, de mil setec.^tos quarenta,
y nueve a.^s Dn. Rafael Josef Ramirez, S.^rio - - - -
D.^n Marcelo Doie y Pelarte, Clerigo de
menores, nat.^l desta Ciu.^d de Sev.^a, como me-
jor proceda, parezco ante v.s. y digo: que io
estoi graduado de B.^r en Teologia por esta uni-
versidad, como constara por la S.^ria mediante
lo qual, y que necesito recevir el grado de
L.^do en dha facultad, para él ofrezco provar
como soi hijo leg.^mo de D.^n Luis Doie, nat.^l
de Audenarde en Flandes, y v.^no de esta
Ciu.^d, ia defunto, y de D.^a Ysabel Pelarte,
nat.^l de esta dicha Ciudad su leg.^ma muger;
y que mi Padre fue hijo leg.^mo de D.^n Jacovo Doie,

y de Da. Maria Amelot, su legma. muger, naturales de Audenarde, y que la dha mi Madre es hija legitima de Dn. Pedro Pelarte natl. del lugar de Kiuskerke en flandes, y de Da. Maria de Soto, natl. de esta dha Ciud. de Seva., su legma. muger, y que asi Yo, como los dhos mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: que no hemos sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia Aposctasia, judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por don degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre bajo de la profecion de nra. Sta. fee Catolica, y como yo soi temeroso de Dios, y de mi conciencia. Por tanto:

A v.s. suplico me admita Informacion qe. inconti-

nenti ofrezco, y dada quesea al teñor deeste
pedimento, y aprovada por v.s., sesirva deman-
dar que seme admita álos actos derepeti-
cion, puntos, yexamen para el grado deL.do
en Teologia; ysiendo aprobado, queseme con-
fiera en laforma ordinaria. Pido Justicia,
Ypara enparte de prueva presento mi fee de
Bautismo, y las de mis Padres..........

otrosidigo: que respecto de ser mi animo
recevir el grado de D.r en dtha facultad in-
mediatamente á aver recevido el grado de
L.do, siobtuviere este para el qual preceden
informaciones por escusar en corto tiempo
esta repeticion..........................

Sup.co á v.s. sesirva demandar q.e se hagan aora las
dthas Inform.s para uno yotro grado en las q.e
ofrezco provar lonecesario, quesera m.d. que
con Justicia pido &.a Yque seme vuelva lafee
de Bautismo de mi Padre, quedando copia en
estos autos. Marcelo Doie y Pelarte....

Por presentado este pedimento y fees de Bautis-
mo: el contenido Dn. Marcelo Doie dela In-
formacion que ofrece para uno, y otro gra-
do, la qual se comete al presente Sxio., y fecha
se traiga para proveer lo que contenga. Loman-
daron los Sres. Rector y Cons.s de el colegio
Maior de Sta. Maria de Jesus univd. de
seva., en ella en doce de Abril de setos. y
quarenta y nueve años. . . . .
En la Ciud. de Sevilla en doce dias del mes de
Abril de mil setecientos y quarenta y nu-
eve años ante mi parecio el Br. Dn. Mar-
celo Doie, contenido en el pedimento de la
foxa antes, y para la Informacion que por
él tiene ofrecida y le está mandada dar por
el auto antescripto presentó por testigo á
Dn. Carlos Hunaus, vecino de esta Ciudad
y natl. de Flandes, del qual recevi Juramen-
to que hizo á Dios, y á una cruz segun dro.,
y preguntado por el tenor de dho pedimen-
to, dixo: que conoce al dicho Dn. Marce

lo quele presenta, y save quees hijo leg.mo de Dn Luis Doie, natl de Audenarde en Flandes, y de Da Ysabel Pelarte, natl de esta ciudad su legitima muger, y que dho su Padre fue hijo leg.mo de Dn Jacobo Doie, y de Da Maria Amelot su leg.ma muger, nat.les de dho Audenarde: y que la dha su Madre es hija leg.ma de Dn Pedro Pelarte, natl Kiuskerke en Flandes, y de Da Maria Al Soto, natl de esta Ciud., su muger leg.ma, de los quales solo ha conocido de vista y trato al dho Pret.te y sus Padres; y por noticias à los Abuelos: sabe que todos ellos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, y secta, no castigados por el S.to oficio de la Inquisicion, ni por las Just.s: Que no han tenido oficios viles, ni bajos por donde pierdan de quienes son; antes si es familia mui estimada, y que han vivido siempre bajo de nra. S.ta fee Catolica; y que el pretendiente es virtuoso y

y mui aplicado á los estudios, y que está para
ordenarse in sacris; y q.e tiene veinte y dos años
cumplidos, y es sugeto que por sus buenas
prendas, y aficion á los estudios no se pre
sume se distraiga de ellos en tiempo alguno:
Que las generales de la Lei no tocan al testi-
go que es de edad de cinquenta y cinco años,
y lo que lleva dho es la verdad so cargo de su
Juramento, y lo firmó de que doi fee. Carlos
Josef Itunaus. D.n Rafael Josef Rami-
rez S.rio

El seg.do testigo es D.n Manuel Pau
lin, vec.o de esta Ciudad, de edad de quarenta, y ocho
a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q. el
anteced.te

El tercer testigo es D.n Fran.d Luis Bu
chier, vec.o de esta Ciud.d, nat.l de Flandes, de edad de
cinq.ta a.s y declara lo mismo, q. los anteced.tes p.r ha
ver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y
Abuelos Maternos y tener buenas y seg.ras noticias de
los Paternos.

El quarto testigo es Dn. Fran.co Carlos Dierexiem vec.o de esta ciud.d, y nat.l de Flandes, de edad de mas de veinte y dos a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e los dos primeros.

El quinto testigo es Dn. Livino Ignacio Leixens, vec.o de esta ciudad, y nat.l de Flandes, de edad de mas de treinta a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el antecd.te

El Sexto testigo es el Lic.do Dn. Pedro Vanden Sande, Pbro, Administrador, y Cap.n de la casa pia, y R.l Capilla del Apostol Sn Andres de la Nacion Flamenca de esta ciud.d; de edad de cinq.ta a.s y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el antecd.te.

Estas inform.es fueron aprobadas p.r los mismos S.res Rect.r y Cons.os.

Todo lo qual se averigua y es copia de la inform.on original, á q.e me refiero. y

p.ª q. conste, firmo esta en Sev.ª a veinte de Junio 21
de mil setez.tos och.ta y dos. em.do = seiscientos = Pre-
sentado = estimada = Fld.os = es.

D.n Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

N:2

Expte. Nº 3 25

Jesus Maria y Joseph

Año de 1749

D.n Joseph Anto. Pedro Mora, Comisario del Sto. Officio, Presbro. Confessor de la Sta. Iglesia Cathedral de la Ciudad de Sevilla, natl. de ella

para

Grado de Doctor en Theologia

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Lizdo. en la fa-
cult.d de Theol.a por esta Univers.d el dia 31. de Mayo de este año de la fecha, prece-
cediendo el rigoroso examen acostumbrado, y su aprobazion en la forma
ordinaria = Como consta del libro reg.tro de Grados may. a que me refiero. Sevilla
sep.e 25. de 1742. Y=

Gamiz
[illegible]

D.n Joseph Anto. Pastor Presb. Preb.do de la s.ta Yglesia Metro-
politana y Patriarchal de esta Ciud.d de Sevilla, y nat.l de ella, como
mejor procceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Lizdo.
en la facult. de theol.a por esta Univers.d, sin embarazo alguno para ascender al
Grado de Doctor en ella, como constará por la Secretaria; mediante
lo qual y que necesito recevir el grado de Doctor en dha facult.d,
para el ofresco probar (conforme à Estatut. y practica de esta dha
Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Carlos Pastor, nat.l de la V.a de
S.n Zebrian, obispado de Valencia, y de D.a Maria Ludgarda
Lopez del Valle, nat.l de esta Ciud. de Sevilla su legitima muger;
y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Pastor
Velasco, y de D.a Antonia Martinez su muger legitima natur.
de dha V.a de S.n Zebrian; y que la dha mi Madre lo fue de D.n An-
tonio Lopez del Valle nat. de esta dha Ciud. y de D.a Cathalina
Criado Cadenas, nat.l de la V.a de Utrera su legitima muger; y que
todos los expresados, y demas de mi linage y familia por una
y otra linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Chris-
tianos Moriscos, y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el S.to officio de la Inqq.n por crimen de

heregia, apostasia Judaismo, ni otro. Que no han com
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho. No tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren
ni pierdan de quienes son: antes bien que han vivido
baxo de la profession de Nra. Sta. Fee Cath.ca Y que yo so[y]
tal Sacerdote, y procuro cumplir con las obligaciones de
mi Estado, y por consiguiente tengo mas edad que la pre
cisa, para este grado, que pretendo, y asimismo estoy apli
cado à los Estudios sin animo de separarme de ellos: Por tan[to]
A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedimiento. me ad
mita la Informazion, que incontinenti à su tenor ofrezco
y dada, y aprobada por V.S. se sirva de mandar que se m[e]
confiera el grado de Doctor en la facultad de Theologia
con todas sus honras, y franquezas, sin limitacion al
guna en la forma ordinaria: y que se despachen los edic
tos para la antiguedad con el termino regular. Pido
justicia &c.

Como lo pide

Lic.do D.r Joseph Antonio Sartor

Auto.

Por presentado este pedimento: el contenido D.r
Joseph Sartor de la Informazion que ofrece, la qual
se comete al presente Secretario, y fecha se traiga pa
ra proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.res
Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta

Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Sepp.re de mil setezientos, y quarenta y nueve a.s =

En la Ciud.d de Sevilla en cinco dias del mes de Sepp.re de mil setezientos y quarenta y nueve años, ante mi parecio el Lic.do D.n Joseph Antonio Pastor, contenido en el pedim.to de la foxa antes de esta, y para la Informaz.on que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto presento por testigo á el Padre Luis Zavala Presbyt.o de los Clerigos menores, en su Casa del Espiritu Santo de esta Ciud.d, del qual, en virtud de la Comision de dho auto, recevi juram.to, que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo pregun tado por el tenor de dho pedim.to, dixo: Que conoce

muí bien al suso dho quele presenta y sabe, que es

Legitimo de Dn Carlos Pastor, natural que fue dela V.a

de Sn Zebrian Obispado de Palencia, y de D.a Maria Li

garda Lopez del Valle natural de esta Ciud.d de Sevilla,

Legitima muger; y que dho su Padre fue hijo Legitim

de Dn Alonso Pastor Velasco, y de D.a Antonia Martin

su muger Legitima, natur.l de dha V.a de Sn Zebrian. y que

dha su Madre fue hija legitima de Dn Antonio Lopez del

Valle, nat.l de esta dha Ciud., y de D.a Cathalina Criado Cade

su legitima muger, nat. dela V.a de Utrera, delos quales

solo conoce y conocio el testigo al Pretend.te y sus Pad

de vista, trato, y comunicaz.on, y álos demas por noticias

por estas sabe que todos los expresados, y demas de este lin

y familia, por ambas lineas del Pretend.te han sido y son

anos Viejos, Limpios de toda mala raza, casta y generaz.

Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala

ta; Que ninguno de ellos á sido castigado por el S.to Offiz.o de

Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otr

Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de

Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degener

ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempr

baxo dela profession de ntra. S.ta Fee Catt.ca, y tienen su Documen

ria de nobleza, que para en poder del Pretend.te Y que este e

tal Sacerdote, Comissario del S.to Officio dela Inqq.n, y Coadju

de Prebend.do dela S.ta Ygl.a Cath. de esta Ciud., de que se conven

Le

la edad mas que precisa para el grado que pretende, y de sus circuns-
tancias, y aficion à los estudios, el que no se puede presumir distrac-
cion de ellos en tpõ. alguno. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo,
que es de edad de setenta y tres a., y todo la verdad ... y notorio so car-
go de su juram.to, y lo firmo de que doy fee = D.n Rafael Joseph
Ramirez
...
S.

+ L.d
Luis Dauala
del Consejo ...

E incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presentaz.on
y para esta Informaz.on presentò por testigo à D.n Manuel de Es-
pinosa, del Cons.o de su Mag.d en el Tribunal de la Contaduria may.r
y Thesorero de la Real Cassa de Moneda de esta Ciu.d natural y
vez.o de ella, del qual recevi juramento que hizo à Dios y una
Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedim.to del Lic.do D.n Joseph Pastor, dixo;
Que conoce al suso dho de vista y trato, y en la misma conformi-
dad conociò à D.n Carlos Pastor, nat.l de la V.a de S.n Zebrian Obispado
de Palencia, y à D.a Maria Liogarda Lopez del Valle, nat.l de esta
Ciudad de Sevilla, su legitima muger, Padres del suso dho; y aun-
que en esta forma no conociò à los Abuelos sabe por noticias ci-
ertas, que los Paternos fueron D.n Alonso Pastor Velasco, y D.a
Antonia Martinez su muger legitima, natur.s de dha V.a de
S.n Zebrian; y los Maternos D.n Antonio Lopez del Valle, nat.l
de esta Ciu.d, y D.a Cath.na Criado Cadenas nat.l de la V.a de Utrera
su legitima muger; y asimismo sabe que todos los expressados
y demas de este linage y familia por ambas Lineas del Pretend.te
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, can-

y generazⁿ de Judios, mulatos, conversos, gitanos, morisc
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Off.o
dela Ynqqⁿ, ni por otro tribunal, ó Juez alguno, por no aver
cometido delito, ni de infamia de hecho, ni de derecho: no
han tenido, ni osado officios viles, baxos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien
que siempre han vivido baxo dela profession de nra
S.ta Fee Catholica, y es familia noble, de que tienen su
Executoria que para en poder del Pretendiente; Que
es tal Sacerdote, y Comissario del S.to Officio dela In
quisicion, y Prebendado Coadjutor dela S.ta Yglª Me
tropolitana y Patriarchal de esta Ciud.d cumpliendo
en todo con sus obligaziones, por lo qual, y afizion que tie
ne álos estudios, no ay presumpcion de que en tiempo
alguno se distraiga de ellos; y juntamte esta manifiesto
que tiene sobrada edad para su pretenzⁿ todo lo qual cons
al testigo por dho conocimto, y ser pubco y notorio; Que las gener. dela ley
no le tocan, que es de edad de mas de cinq.ta años, y todo la verdad por
su juramto y lo firmó de que doy fee =

Manuel de Espinosa

Rafael Joseph
Ramirez
Nô
S.

E incontinenti en los mismos dia, mes y año de presentó

dela parte, y para esta Informazon recevi Juramento
de Dn. Pedro Lucas de Tena Presbytro. Secretario del
Secreto del Sto. Officio dela Inqqon. de esta Ciud., quien a-
viendolo hecho in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el
pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedimto. del Lizdo. Dn. Joseph Antto. Pastor, dixo:
Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn.
Carlos Pastor natl. dela Va. de Sn. Zebrian Dioel. de Palencia,
y de Da. Maria Liugarda Lopez del Valle, natl. de esta Ciud.
su legitima muger, â los quales conocio el testigo de vista, y
trato, que ya son defuntos; y aunque en esta forma no
conocio âlos Abuelos del Pretente. sabe por noticias, é instru-
mentos que ha visto; que los Paternos fueron Dn. Alonso
Pastor Velasco, y Da. Antonia Martinez su muger legi-
tima natur. de dha Va. de Sn. Zebrian; y los Maternos: Dn.
Antonio Lopez del Valle natl. de esta Ciu.; y Da. Cathna.
Criado Cadenas natl. dela Va. de Utrera su legitima mu-
ger: Y por las mismas noticias, é instrumtos. sabe que
todos los expresados, y demas de este linage, y familia
han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazon de Judios, mulatos, Conver
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno
de ellos â sido castigado por el Sto. Officio dela Inqqon. por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no

han comendo delito de infamia dehecho, ni de dro; Ni tenido Officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni se [illegible] dan de quienes son, antes si quehan vivido siempre baxo de profesion de nra. s.ta Fee Cath.ca y es familia noble, cuya Execu[illegible] ria para en poder del Pretend.te, el qual es tal Sacerdote, Comis sario del s.to Officio dela Inqq. y Prebendado Coadjutor dela [illegible] Metropolitana y Patriarchal Igl.a deesta Ciud. para todo lo que tiene hechas vezendas pruebas; y que cumple conlas obligacio nes en que esta constituido, por cuyas razones y afecto que [illegible] ne alos Estud.s, no se puede presumir sedistraiga de ellos en tiem po alguno; y es Visto tener mas edad dela que se requiere para el grado de Doct.r Que las gener.s dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinq.ta años, y lo quelleva dicho es la verdad [illegible] y no tomo socargo desu juram.to, y lo firmo deque doy fee =

D.n Pedro Lucas de Atena

[illegible] Rafael Josep[h] Damiq[illegible]
[illegible]

En incontinenti enlos d.hos dia mes, y año, dela d.ha pre sentacion, y para esta Ynformaz.n recevi juram.to a Dios y una Cruz, segun dro. de D.n Joseph Solano vez.o d.ha Ciu.d; quien aviendolo hecho segun dro., y ofrecido de zir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi mento del Liz.do D.n Joseph Antonio Sastor, dixo, que conoce muibien de vista trato, y comunicazion al sus

dho, y enla misma forma conocio à sus Padre, que lo fueron Dn. Carlos Pastor nat.l dela V.a de S.n Zebrian Obispado de Palencia, y D.a Maria Ludgarda Lopez del Valle natural de esta Ciu.d su legitima muger, ya defuntos: Y aunque en esta forma no conocio â los Abuelos, sabe por noticias, que los Paternos fueron D.n Alonso Pastor Velarco, y D.a Antonia Martinez su muger legitima, natur.s de dha V.a de S.n Zebrian; y los Maternos D.n Anad. Lopez del Valle, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Cath.na Criado Cadenas su legitima muger, nat.l dela V.a de Utrera, y por las mesmas noticias, y de instrum.tos que ha visto, y de ser pub.co y notorio sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas Lineas del Pretend.te han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia

noble, como consta dela Executoria, que para en poder
del dho Dn Joseph Sartor: Y que este es tal Sacerdote
Comisario del Sto Officio dela Inquisn, y Prebendo Contador
dela Sta Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de esta Ciud
y que en todo cumple con sus obligaciones, por cuyas
circunstancias, y aficion que manifiesta â los estudi
os, no es presumible su distraccion, ni separacion de
estos: Y asimismo se convence, y manifiesta te
ner sobrada edad dela que se requiere para el
grado de Doctor que pretende. Todo lo qual sabe
el testigo por el dho conocimiento, y noticias, de
instrumentos, y ser pûco, y notorio. Que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de qua
renta años, y todo la verdad so cargo de su juramento
lo firmó de que doy fee=

Joseph Solano

Dr Rafael Joseph
Ramirez
Nio
S. [illegible]

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela dha
presentazn recevi juramto de Dn Antonio de Sannagu
Moreno Presbytero, Mayordomo del Hospital de la
Sangre Extramuros desta Ciud, el qual aviendolo
hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho

y socargo del oficio dezir verdad. y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Lizdo. Dn. Joseph Antonio Pastor, dixo: Que conoce mui bien al suso dho, y conocio de vista y trato â sus Padres, que lo fueron Dn. Carlos Pastor natl. dela Va. de Sn. Zebrian obispado de Palencia, y Da. Maria Ledgarda Lopez del Valle, natl. de esta Ciud; su legitima muger, ya defuntos; y aunque assi no conocio âlos Abuelos de dho Dn. Joseph. sabe por noticias, que los Paternos fueron Dn. Alonso Pastor Velasco, y Da. Antonia Martinez su muger legitima, natur. dela dha Villa; y los Maternos Dn. Antonio Lopez del Valle, natl. de esta Ciud. y Da. Cathna. Criado Cadenas, natl. dela Va. de Tre-ra su legitima muger: Y asimismo sabe que todos los expresados. y demas de este linage. y familia por ambas lineas del Pretendte. han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn; que no han sido castigados por el Sto. Tribunal dela Inqqn; ni por otro, ni Juez alguno, porque no han cometido delito para ello, ni de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles ni bajos ni mecanicos por donde ayan degenerado de quienes son; antes si, que siempre han vivido bajo dela profession de nra. Sta. Fee Cath, y es familia noble, cuya executoria para en poder del Pretendiente, y que este es tal sacerdote, y Comissario del Sto. oficio de

la Ynqq.^{on} y Prebendado coadjutor dela S.^{ta} Igl.^a Metro-
politana y Patriarchal d.^{ta} Ciu.^d cumpliendo en todo
con las circunstancias de su estado; por lo que, y la afi-
cion que tiene â los estudios, no se presume se distraiga
de ellos; y que esta manifiesto tener sobrada edad para el
grado que pretende. Todo lo qual consta al testigo por
el d.^{ho} conocim.^{to} y noticias, y de pp.^{co} y notorio. Que las
gener.^s de la ley no le tocan, que es de edad de quar.^{ta} y
quatro años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo
de su juram.^{to} y lo firmo de que doy fee =

L.^{do} D. Antonio de Santiago
Moreno

D.^n Rafael Joseph
Ramirez
S.^{rio}

En incontinenti en los d.^{hos} dia, mes y año de la misma
presentaz.^{on} y para esta Informaz.^{on} recevi juram.^{to} del
Padre Carlos Joseph Garcia Presb. de los RR. PP. Clerigos
menores en su Casa del Espiritu Santo d.^{ta} Ciu.^d el
qual aviendolo hecho in verbo Sacerdotis puesta la ma-
no en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun-
tado por el tenor del pedim.^{to} del L.^{do} D.^n Joseph Pastor
Dixo: Que conoce al suso d.^{ho}, y sabe que es hijo legitimo
de D.^n Carlos Pastor, nat.^l de la V.^{lla} de S.^n Zebrian Obisp.^{do}
de Palencia, y de D.^a Maria Ludgarda Lopez del Valle,
nat.^l d.^{ta} Ciu.^d su legitima muger, ya defuntos; y que d.^{ho}

su Padre fue hijo legitimo de Dn. Alonso Pastor Velasco, y de
Da. Antonia Martinez su muger legitima natur. dela dha
Vª; y que la dha su Madre fue hija legitima de Dn. Anttº. Lopez del
Valle natl. de esta Ciud. y de Da. Cathalina Criado Cadenas natl. de
la Vª. del Arera, su legitima muger; delos quales solo ha conocido
y conoce de vista, y trato à los dhos Pretendte. y sus Padres; y à los Abu
elos por noticias, por las que sabe que todos ellos, y demas de este
Linage, y familia han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion; Que ninguno de ellos â si
do castigado por el tribunal dela Ynqqn. ni por otro, ni Juez alguno,
por no aver cometido delito para ello; ni de infamia de hecho,
ni de dro; Ni han exercido officios viles, baxos ni mecanicos, por
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivi
do siempre baxo dela profession de ntra. Sta. Fee Cathca.; y es familia
noble executoriada. Que el Pretendte. es tal Sacerdote, Comis
sario del Sto. Officio dela Ynqqon. y Prebendado Coadjutor dela
Sta. Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de esta Ciud., y que
cumple en todo con sus obligaciones, por lo qual, y el afecto,
que tiene â los estudios, no es de presumir, que se distraiga
de ellos en tiempo alguno. Y que es manifiesto tener mas
edad dela precisa para el Grado de Doctor. Todo lo qual sabe
el testigo por el dho conocimto. y noticias, y de pe. y notoria.
Que las generales dela ley no le tocan, que es de edad de sessenta
y seis a., y todo la verdad por su juramto. y lo firmo de que doy fee

Carlos Joseph Varela
+ de los Cs. Ms.

Dn. Rafael Joseph
Ramirez
Ldo.
Y. Aguer

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de
Sept.e de mil setez.os y quar.ta y nueve a.s Los S.res Rector y
Consiliar.s del Coll. mayor de S.ta Maria de Jhs. Universid.d de
tudios gener.s desta dha Ciud. auiendo visto la Infor
macion que precede hecha por D.n Joseph Antonio
Pastor para el Grado de Doctor en Theol.a dixeron
que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastan
te para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que
al susso dho sele confiera desde luego el dho Gra
do de Doctor con todos sus honores, y franquezas sin
limitacion alguna, dispensandole para ello el termino
de los Edictos sin perjuicio de tercero, que en el compar
reciere, y que se despachen, y fixen desde luego. Y por este
su auto assi lo proveieron, mandaron, y firmaron =

J. M. y J. Año de 1749.

Dn Josef Antonio Pastor, Presbº, Prebdº, Preb. de la Sta Yglesia Metropolitana y Patriarcal de esta Ciud. de Seva, y natl. della, como mejor proceda parezco ante v.s. y digo, que io estoi graduado de Ldo. en la facultad de Teologia por esta univd., sin embarazo alguno para ascender al Grado de Dr. en ella, como constará por la Sxia; mediante lo qual y que necesito recivir el grado de Dr. en dha facultad, para èl ofrezco provar, conforme á Estatutos y practica de esta univd., como soi hijo legmo de Dn Carlos Pastor, natl. de la va de Sn Zebrian, obispado de Palencia, y de Da Maria Ludgarda Lopez del valle, natl. de esta Ciud. de Seva, su legitima muger: y que dho mi Padre fue hijo legmo de Dn Alonso Pastor velasco, y de Da Antonia Martinez, su muger legma, natles de dha va de Sn Zebrian; y que la dha mi madre lo fue de

Dn. Antonio Lopez del valle, natl. de esta dha

Ciud., y de Da. Catalina Criado cadenas, natl. de

la va. de utrcra, su legitima muger; y que todos

los espresados, y demas demi linage y fami-

lia por una y otra linea han sido, y son cris-

tianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-

ta, y generacion de Judios, mulatos, conversos,

gitanos, moriscos, y otra mala Secta; Que

ninguno de todos ellos ha sido castigados por

el Sto. oficio de la Inqon. por crimen de eregia,

apostacia, Judaismo, ni otro. Que no an come-

tido delito de infamia de hecho, ni dro.:

ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-

nicos por donde degeneren, ni pierdan de

quienes son; antes bien que han vivi-

do bajo de la profesion de Nuestra Sta. fee

Catolica; y que yo soi tal sacerdote, y pro-

curo cumplir con las obligaciones de mi es-

tado, y por consiguiente tengo maseada

que la precisa para este grado, que pretendo;
y asimismo estoi aplicado à los Estudios sin
sin animo de separarme de ellos: Por tanto:
A V.S. suppco que, aviendo por presentado este pe
dimento, me se admita la informacion,
que incontinenti à su tenor ofrezco, y
dada, y aprovada por V.S. se sirva de man-
dar que que se me confiera èl grado de Dr
de Dr en la facultad de Teologia con todas
sus honrras y franquezas, sin limitacion
alguna en la forma ordinaria; y que se
despachen los Edictos para la antigue-
dad con el termino regular. Pido Justicia
Ya Ldo Dn Josef Antonio Pastor.......
por presentado este pedimento: el contenido
Dn Josef Antonio Pastor dè la Informacion
que ofrese, la qual se comete al presente
Srio; y fecha, se traiga para proveer lo que
convenga: lo mandaron los Sres Rr y cons.
del colegio maior de Sta Maria de Jesus

Univ.d de Sevilla en ella en cinco dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y nueve ad. Al margen tiene el Decreto: Como lo pide, y está rubricado del Sor. Rect.or ~.~.~.~.

En la Ciu.d de Sevilla en cinco dias del mes de Septiembre de mil set.tos y quarenta y nueve años ante mi parecio el L.do Dn. Josef Antonio Pastor, contenido en el pedimento de la fixa antes de esta, y para la inform.n que por el tiene ofrecida, y le está mandado dar por el auto antescripto presentó por testigo al P. Luis Zavala, Presvitero de los Clerigos menores en su casa del Espiritu Santo de esta Ciu.d, del qual en virtud de la comision de dho auto recevi juramento, que hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo de él ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo: Que conoce mui bien al suso dho q.e

le presenta; y save, que es hijo legitimo de
Dn. Carlos Pastor, natl. que fue dela va. de
Sn. Zevrian, Obispado de Palencia, y de Da.
Maria Ludgarda Lopez del valle, natl.
de esta Ciud. de Sevª.; su legitima muger; y
que dho su Padre fue hijo legmo. de Dn.
Alonso Pastor velasco, y de Da. antonia
Martinez, su muger legma.; naturales
de dha va. de Sn. Zebrian; y que la dha
su Madre fue hija legma. de Dn. Antonio
Lopez del valle, natl. de esta dha Ciud.; y
de Da. Catalina Criado Cardenas, su legiti-
ma muger, natl. de la va. de Utrera, de los
quales solo conoce, y conocio el testigo al
Prete., y sus Padres de vista, trato, y comu-
nicacion, y à los demas por noticias, y por
estas sabe, que todos los espresados, y demas
de este linage y familia por anbas lineas
del Pretendiente han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta,

D.

y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de ellos á sido castigado por el S.to oficio dela Ynq.on por crimen de exegia, apostasia, Judaismo, ni otro: que no han cometido delito de infamia de hecho, ni dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien q.e han vivido siempre bajo dela profesion de nuestra S.ta fee Catolica, y tienen su Executoria de nobleza q.e para en poder del Pretendiente: Y que este es tal Sacerdote, Comisario del S.to oficio dela Ynq.on, y Co-adjutor de Rebendado dela S.ta Yglª Cat.l de esta Ciud.; de que se convenze la edad mas precisa p.a el grado que pretende, y de sus sircunstancias y aficion álos estudios, el que no se puede presumir distraccion de ellos en tiempo alguno. Que las generales dela Lei no tocan al testigo: que es de edad de setenta y tres añs., y todo

la verdad, p.co y notorio socargo de su juramento,
ylo firmó deque doi fee. Dn Rafael Josef Ra-
mirez, Sxrio Luis Zavala, delos Clerigos
Menores.

E incontinenti los dhos dias, mes y año de
la dha presentacion y para esta Informacion
presentó por testigo á Dn Manuel de Espino-
sa, de Consejo de su Magestad en el Trivunal
dela Contaduria Maior, y tesorero dela Rl.
casa de Moneda de esta Ciudad, natl. y vo. della,
delqual recevi juramento qe hizo á Dios
y á una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio
decir verdad; y siendo preguntado por el
tenor del pedimento del Ldo. Dn Josef Pastor
dixo. Que conoce al suso dho de vista y trato,
y en la misma conformidad conocio á Dn
Carlos Pastor, natl. dela va. de Sn Zebrian,
obispado de Palencia, y Da Maria Lud-
garda Lopez del valle, natl. desta Ciudad
de Seva., su legma muger, Padres del suso dho:

y aun que en esta firma no conocio á los Abuelos sabe por noticia en esta que los Paternos fueron Dn Alonso Pastor velasco, y Da Antonia Martinez, su muger legitima, natles de dha va de Sn Zebrian; y los maternos Dn Antonio Lopez del valle, natl desta Ciud, y Da Catalina Criado Cadenas, natl dela vd de vtrera, su legitima muger; y asimismo sabe que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas lineas del Prette han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no han sido castigados por el Sto oficio dela Inquion, ni por otro Tribunal, ó Juez alguno, por no aver cometido delito, ni infamia de hecho, ni de dro: ni an tenido, ni usado oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela profesion de nra. Sta fee Catolica, y es familia noble, de que tienen su executoria

que para en poder del Pretendiente, quienes tal Sacerdote, y comisario del S.to oficio dela Inquis.on, y Prevendado Coadjutor dela S.ta Ygl.a Metropolitana y Patriarcal desta Ciu.d, cumpliendo entodo consus obligaciones, porlo qual y aficion quetiene álos estudios no ay presuncion deque entiempo alguno sedistraiga de ellos, y juntamente está manifiesto q.e tienesobrada edad para su pretencion. Todo loqual consta al testigo por dicho conocimiento, y ser p.co y notorio: que las grales. dela lei no letocan: que es de edad demas de cinquenta años, y todo la verdad porsu juramento, y lo firmó, deq.e doi fee. D.n Rafael Josef Ramirez, S.rio Manuel Espinosa. . . . .

El tercer testigo es D.n Pedro Lucas de Tena, Pbro, y Secret.o del S.to oficio de esta ciud., de edad de cinq.ta a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razs. q.e el antecedte, expresando q. aun lo sabe p.r instrum.tos q.e ha visto.

El quarto testigo es D.n Josef Solano, vec.o de esta ciud., de edad de mas de quar.ta a.s, y decla-

N.º 3

ra lo mismo y p.r las mismas raz.s q.e el anteced.te

El quinto testigo es D.n Antonio de Santiago Moreno, Pb.ro, Maiordomo del Hospital de la Sangre, Extramuros de esta Ciud.d, de edad de quar.ta y quatro a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e el anteced.te

El sexto testigo es el P.e Carlos Josef Gaviel, de los Clerig.s Menor.s, de esta Ciud.d, Pb.ro, de edad de sesen.ta y seis a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas raz.s q.e los anteced.tes

Esta inform.on fue aprobada p.r d.hos S.res Rect.r y Cons.os: Aunq.e este auto no se le ha firmado.

Todo lo qual es copia, y se averigua de la inform.on Orig.l, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste, fir.mo esta en Sev.a à veinte y uno de Junio de mil setec.tos och.ta y dos. Em.do = Moneda = distraiga

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Joseph franco del Castillo Essno del Rey nro Señor y pp.co del numero de la Villa de Moguer Doy fee q oy dia de la fha recevio en mi una Sertificazon al parezer dada y firmada por Don Salbador Dominguez Rollo Cura y Benefisiado de la yglesia Parroquial del señor San Bartholome de la Villa de Paterna del Campo su fha en ella en veinte y siete de Septiembre de mill setezos y cuarenta y nueve y en ella las partidas q incluye estan dos q con la cabesa de dha Sertificazion sacadas a la letra son como se siguen

yo el Lisensiado Dn Salbador Domz Rollo Cura y beneficiado en la yglesia Parroquial del Señor San Bartholome de esta Villa de Paterna del Campo sertifico y doy fee q en el libro Corriente en donde al presente se escriben y firman los capitulos de



todos los q se baptisan en esta yglesia el qual se halla forrado en pergamino y foliado en el archibo della, consta y paresse un capittulo a el folio beintte y sinco buelta el que sacado a la le tra es del thenor siguiente

En sabado beinte y nuebe dias del mes de Mayo de mill siete. y beinte y dos; yo el Lizdo. Dn. Salbador Dominguez Rollo Cura de esta yglesia Parrochial del señor San Bartholome desta Villa de Patterna del campo exorsise catheguise y

P.te baptise a Fernando Manuel hijo le gitimo de Dn. Franco. Fernz. del castillo y de Da. Felisiana Bisentta Garsia su legma. muger (nasio el dia beinte y sin co de dho mes y año) fueron sus padri nos Dn. Franco. Baptistta Ruiz de leon y Doña Maria Suarez su muger todos besinos desta dha Villa a los qua les adbertti la cognasion espiritual y obligazn. de enseñarle la dotrina christiana, en fee de lo qual lo firme q es fho ut supra = Don Salbador Dominguez Rollo

Asimismo Doy fee q en el referido libro

folio ciento y diez y sus buelta del cons
ta y paresse otro capitulo que a la letra es
del thenior siguiente
En ocho dias del mes de Junio de mill seis
cientos y cinquenta y ocho yo Dn Antonio de
Escobar y Mesa Cura mas antiguo
en esta yglesia Parroquial del señor
San Bartholome de esta Villa de Ciudad
Real del campo. exorsisé cathequi
si y Baptisé a Joseph segundo hijo legitimo
de Don Franco del castillo y de Da Felisiana
Garsia su legitima muger (nasio el dia primero
de thomes y año) fue su padrino Dn Gaspar
de Bayas Calvo. todos vezinos de esta
dicha Villa del qual adverti la cognasion
espiritual y obligazion de enseñarle la
dotrina christiana en fee de lo qual
lo firme que es fecho ut supra Dn Anttonio
de Escobar y Mesa



Concuerdan las partidas ynsertas
con la sertificazion original que para
efecto de dar este testimonio exhi
bio ante mi Dn Frando farti. del Castillo
medico de esta Villa la que bolbio a su poder

agmeeuefiao y firmo a qui suscrisibo y
de Supredim.to doy el presente en Nueva
en Veinte de Agosto de mill settez.tos
quarenta y nueve a = Dn Fran.co ferz.
del castillo = En testimonio de Ver
dad = Joseph fran.co del castillo ess.no

y yo el Lisensiado Dn Luis Jph de Figue
roa y Mora Cura theniente en la
yglesia ma.yor y mas prinsipal desta Villa
de Nueva certifico y Doy fee q en uno
de los libros de Baptismos q tha yglesia
tiene entre otros capitulos esta uno
al folio ciento Veinte y sus buelta q dise
Asi

En Domingo Veinte y dos dias del mes
de febrero de mill settez.tos y treynta y tres
años yo el D.r Dn Diego Martin de Soto
Cura en la yglesia ma.yor y mas prinsipal
santa Maria de la Mesa desta Villa
de Nueva Baptise solemnem.te a xrp
tobal Eulalio hijo leg.mo de Dn fran.co del
Castillo natural del Lugar de Lubian

3 Diocesis de orense y de Doña feliciana Riber- 10
ra Garsia natural de la ciudad de Se-
uilla (nasio el dia dies y ocho de dho mes)
fue su padrino Don Juan fern.z Henestro-
sa y Casas, a quien adverti el parentesco
espiritual q contrajo y obligasion de
enseñarle la doctrina xptiana y lo fir-
mo= D.r Diego Martin de Soto ———
Concuerda con su original a q me refiero
y para q conste donde conbenga de
pedim.to de la parte Doy la presente
en Utrera en Veinte dias del mes de
Agosto de mill setez.s quarenta y nue-
bve años= Lic.do D.n Luis Joseph de figue-
roa y Maras ———
Doy fee q el Lisensiado Don Luis Joseph de
figueroa y Maras de quien paresse estar
firmada la sertificaz.n q antesede escu-
ra, theniente en la yglesia mr.l de nra Se-
ñora Santa Maria de la mesa desta d.ha v.a
y como tal, administra los santos sa-
cram.tos, y a sus fees y sertificasiones se les
ha dado, y da entera fee, y credito en ju-
isio y fuera de el, y para q conste donde
combenga Doy el presente en Utrera
en Veinte dias del mes de Agosto de la

11.

de mill setteztos, quarenta y nuebe= Jph
Fran.co de castillo Ess.no pp.co

yo el Lisensiado Don Luis Joseph de fi
gueroa y Alaras Cura thenientte en la
yglesia mr. y mas prinsipal de esta Villa
de Utrera Certifico y doy fee que en uno
de los libros de Baptismos que dha yglesia
tiene en uno de sus Capitulos estta uno
al folio Ciento nobentta y tres buelta
que dise asi

En martes tres dias de el mes de Agosto
de mill settez.tos y treintta y quatro as.
yo el B.r Don Miguel Benito Valle
Cura en la yg.a mr. y mas prinsipal de S.ta
Maria de la Mesa de esta Villa de
Utrera Baptise solemnm.tes a Ygnasio
Fran.co Gerbasio Jph hijo lex.mo de D.n
Fran.co Fern.z de castillo natural de
Lubian obispado de orense, y de Doña
Juliana Bicentta Garsia natural de
Sevilla, en nasio el dia treynta y vno de
Jullio fue su padrino Don Fran.co Delga
do Villaruma adbertti el parentesco
espiritual que contrajo y obligasion de
Ensiñarle la Dottrina Christiana

y lo firme = Abiendo muerto Don Miguel 41
Pareso y Passado por firmar Esta partida
la firmo el Señor Vicario de Nirrua
de orden del Señor Arsobispo que cons-
ta al folio Dosientos Veinte y sin
co buelta = Juan de Almoriña Cano
Concuerda Con su original à que me refi
ero y para que conste donde combenga
de pedim.to de la parte Doy la presen
te en Nirua en quinse dias del mes-
de Agosto de mill sietes.s quarenta
y nuebe años = Lizensiado D.n Luis Joph
de Figueroa y alarcon

Doy fee que el Liz.do D.n Luis Joseph de Figue
roa de quien parese Estar firmada la sert
ificasion que antesede Es cura theniente
en la yg.a m.r de nra Señora Santa Maria
de la Alesa de esta Villa y como tal
administra los Santos Sacram.tos y
a sus fees y Sertificasiones se les ha dado
y da Entera fee y credito en Juisio y fuera
de el y para que Conste donde Combenga
Doy el presente en Nirua en veinte
de Agosto de mill sietes.s quarenta
y nuebe Años = Joseph Fran.co de

Castillo de s. ppº

Don Fran.co Fern.z de el Castillo medico rebalidado y vezino de esta Villa en la mejor forma q segun dro, lugar haya = ante V.S.as paresco y digo Combiene a mi dro, Justificar con testigos y ynstrumentos como soy hijo lexmo, de D.n Juan Fern.z, y de Doña Cathalina de el castillo mis Padres naturales q fueron de el Lugar de Lubian en el Reyno de Galisia obispado de ourense: los q me hubieron y procrearon durante su matrimonio q lexitimam.tes contraxeron = y como estoy casado y belado segun orden de n.tra Santa Madre y g.al Con D.a Felisiana Visenta Garsia y Moreno: natural de la ciudad de Sevilla e hija lexma, de D.n Joseph Garsia y de D.a Maria Moreno naturales y vezinos de dha Ciudad quienes hubieron y procrearon a la dha pressada Doña Felisiana Visenta mi muger durante su matrimonio q lex.ma m.tes Contraxeron = y que asi los dos pressados Don Joseph Garsia y Doña Maria Moreno mis suegros, como los sobre dhos Don Juan Fernandez

y Doña cathalina del Castillo mis Padres; fueron unos y otros Christianos viejos; limpios y sin raba de Alguna mala rasa de Judios, Moros Gitanos, Berberiscos ni otras semejantes; antes si siempre fueron tenidos y comunmente reputados por tales Christianos viejos limpios de sangre y generacion; de cuya limpieza fueron los de quienes concurrieron en ellos y otros de quienes concurrieron las mismas qualidades; sin que ellos ni alguno de sus antepasados hayan cometido delito alguno que les aya causado ynfamia: ni menos ocupado oficios viles que desdigan de gente honrrada y limpia lo qual por castellano mas consta a todos los que dichas familias han tenido y tienen noticia = y que asimismo durante nuestro lexitimo matrimonio hemos habido y procreado por nuestros hijos lexitimos, a saber a Don Lorenso ygnasio Norberto = Don fernando Manuel = Don Joseph Segundo = Don Xptobal Eulalio = y Don ygnasio del castillo, los quales todos sinco y cada uno dellos por ser como son nuestros hijos lexitimos, han sido por tales abidos y tenidos y comunmente reputados por lo que = A Vuestra

pido y suplico se sirba aprobar y determinar en todo a mi fabor admitien
dome la ynformasion de ympresso
que llebo fecha da Consitasion del sin
dico personero, mandando que asu the
nor se examinen los testigos en ta
son de lo contenido en la cabesa deste
mi pedimiento que reprodusgo, cuyo examen
se cometa en la bia y forma ordinaria,
y que fha la ynformasion que ba despresado
de ynterpuesto en ella por v. mrs. el judi
sial decreto corresspondiente de apro
basion toda ella original se protocole
y registre en el libro del presente año
y dsso, y que ella asi protocolada
se den aquiales quieras de mis hijos o a mi las
copias testimonios a la letra o en
relazion que se nesesitaren pidieren
o señalaren, que es justisia que pido
protesto lo nesesario formo el pedi
miento que mas a mi fabor sea y para
ello &a. // Lizdo. Don Luis Joseph de figue
roa y Alaras
// Dn. franco. antt.° alcas.tillo. Auto por presentada Con los recados y con
sitasion del sindico procurador

General del Cavildo de esta Villa
de esta parte de la ynformasion que o-
fese y los testigos que presentare
se examinen al thenor de los capi-
tulos del pedimento presentado y fho
se trayga= Asi lo mando su merced el
Señor Don Antonio franco de Par-
raga y Vargas Correxidor de esta Villa
de Nuebra en ella en veinte y tres
dias del mes de Agosto de mill siete
quarenta y nuebe años cuyo examen
de testigos se comete al presente escrivano=
Parraga= Joseph frando de Castillo
escrivano publico y de Cabildo

citacion. En Nuebra en dho dia Veinte y tres
de Agosto del referido año yo el escrivano
cite para el efecto que se manda
por el auto que antesede a Don Juan
Ygnasio Rodriguez Sindico procu-
rador General del Cabildo de esta
Villa y Vezino della en su persona
y en su respuesta Dijo no se le ofrese
reparo por constarle de la ympie-
siesa del pretendiente y demas que

Conviene dho pedimto presentado y lo firmo Doy fee = Don Juan ygnasio Rodriguez = Joseph franco de el Castillo Ssno pp.co

Testigo - Dn Juan Humanes de padilla

En la Villa de Utrera en Veinte y sinco dias de el mes de Agosto de mill setezientos quarenta y nueve años Don franco de el Castillo medico Rebalidado Vezino de esta Villa para la ynformasion que tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo â Don Juan Humanes de Padilla sirujano Rebalidado Vezino de esta Villa de el qual yo el ssno, usando de la comision que se me da por el auto de la foxa antes de esta Resebi Juramto, a Dios y a la cruz segun dro, y abiendo Jurado ofresio la berdad y siendo preguntado por las preguntas de el pedimto, dho presentado = Dijo lo siguiente ______

1o Al primero Capitulo = Dijo sabe que el dho Don franco feliz de el Castillo por cuya parte es presentado fue hijo lexmo, de lexmo. matrimonio de Don

7

Juan fern.z, y de Doña Cattha.lina del Castillo sus padres y ab.s futuros natu.rales q. fueron del Lugar de Lubian obispado de orense en el Reyno de galiçia y como tal su hijo legmo. lo ubieron y procrearon sin cosa en contrario lo q. sabe el testigo por aberlo oydo dezir a personas fidedignas de toda confianza vezinos de dho Lugar de Lubian y Responde ______ 11

2o Al segundo Capitulo = Dijo sabe q. el dho Don fran.co fern.z del castillo por cuya parte es presentado esta casado y belado segun orden de nra Santa Madre yglesia con Doña felisiana Bisenta Garsia y moreno natural de la ciudad de Sevilla hija legma. de Don Josph Garsia y Doña Maria Moreno Vezinos y naturales q. fueron de dha ciudad quien es ubieron por su hija legma. a dha Doña felisiana muger del dho Don fran.co y como tal la hubieron y procrearon durante su matrimonio lo q. sabe el testigo por abello oydo dezir de publico y te-ner pleno conosimto. de esta familia y ______

Responde ———

3º Al tersero capitulo Dijo sabe q̃ los dos pa-
sados Don Josph Garsia y Doña Maria
Moreno como los sobre dhos Dn. Juan
ferz. Padre y suegros de dho Dn. Franco. del
Castillo fueron unos y otros christianos
biejos limpios de toda mala rasa de Ju-
dios Moros Gitanos berberiscos negros
mulatos n otra semejantes, antes si
siempre an sido son y fueron tenidos y
comun mente reputados por tales christ-
tianos biejos de limpia sangre y sines
ra Dn. desendientes de otros q̃ tubieres
concurrieron las mismas qualidades
sin q̃ ellos ni alguno de sus antes pasados
haian cometido delitto de yn famia
ni menos dos esido ofisios biles, abiendo
abido en esta familia diferentes Religi-
osos Presuiteros, todo lo qual lo sabe por
las mismas rasones q̃ dejadhas en los ca-
pitulos antesedentes y aber conosido
al Reberendo Pe. M. f. Bisente Garsia
de orden de nra. Señora del carmen
q̃ murio en su combento desta billa
hermano de la dha Doña feliziana Gar-
cia Moreno, y responde ———

4º Al quarto Capitulo Dijo sabe q̃

los dhos Don franco de Castillo 45
y Doña felisiana Garsia Moreno
durante dicho matrimonio an tenido
por sus hijos lexmos, a Dn Lorenso ygnasio
norberto = Dn fernando Manuel = Don
Joseph Segundo = Dn. xpttobal
eulalio = y Don ygnasio de Castillo
y como tales sus hijos lexmos, han sido
y son abidos tenidos y reputados sin
cosa en contrario, lo qual save el
testigo por aberlo bistto y oydo y en
casiones es ttto en quantto a esttoy de
mas expresado en esttas ui deposision
se remitte a las fees y responde
y es lo que a dicho y declarado es tal
berdad so cargo y nottorio publico boz y fama en
cargo de su juramento, lo firmo y es de
hedad de sinquentta años = Don Juan
Humanes de padilla = Joseph franco
de Castillo Ass. ppco

Testigo Dn Jasinto de Soto

En la Villa de Utrera en dho dia Vein
tte y sinco de Agostto del referido año
la dha partte para su ynformasion
presentto por testigo a Don Jasinto

de Dotto vezino desta Villa y
Siruxano aprobado en ella de qual
yo el ss.no en birtud de dha Comision
Reseui juram.to que lo hiso a Dios y a la
cruz segun dro, y abiendo fecho
ofresio de dezir la berdad y siendo pregunta
do por los capitulos del pedim.to Dijo
lo siguiente ___

1o Al primero Capitulo Dijo conose
a Dr. Fran.co del Castillo medico Reba
lidado vezino desta Villa por cuya
parte es presentado y sabe que el suso
dho es hijo leg.mo de Dn Juan feñz y de
Doña Cathalina del Castillo sus pa
dres ya defuntos naturales que fueron
del Reyno de Galisia obispado de oren
se en la feligresia de Lubian donde
lo hubieron y procrearon durante
su matrimonio lo qual sabe el tes
tigo asi por aberselo oydo dezir a difer
entes personas de dha feligresia y Reyno
Como por ser pp.co en esta Villa y Res
ponde ___

2o Al segundo Capitulo Dijo sabe q 46
el dho Don franco. de Castillo caso le
xitimamte. en la Ciudad de Sevilla
en la parrochia de el Señor San Lo
renso con Doña feliziana Biser
ta Garsia y moreno natural de dha
Ciudad de hi[?]alemas, de Don Josph Gar
sia y de Doña Maria Moreno sus
padres de funtos naturales asimis
mo de ella y como actual su hi[?]alemas
la criaron educaron y nombraron
lo qual sabe el testigo por aberselo
oydo desir à diferentes personas Ve
sinas de dha Ciudad y Sesso. sin
cosa en contrario y en caso nesesario
se remitte a las fees y Responde ——
3º. Al tersero = Dijo sabe q los expresados
Don Josph Garsia y Doña Maria More
no suegros de el dho Don franco. estte y
sus padres fueron unos y ottros Chris
ttianos biejos limpios de toda mala
rasa de Judios Moros Gittanos Ber
beriscos, Negros, Mulattos, ni ottros se
mejanttes, anttes si siempre fueron

tenidos y Comun m.te Reputados por
tales christianos viejos de limpia
sangre y generasion descendientes de
otros que lo fueron y concurrieron
las mismas qualidades sin que de ellos
ni algunos de sus antepasados haian
cometido delito que les haya causado
ynfamia ni menos desempeñado oficios
viles que desdigan de sangre onrrada
y limpia lo que sabe por aberlo oydo
decir a personas de toda berdad
y confiansa y responde.

4° Al quarto Dijo que los dhos Don frand.o
del castillo y Doña filisiana Gar
sia Moreno durante su matrimo
nio tubieron por sus hijos legmos a D.n
Lorenso ygnasio Norberto = D.n Fer
nando Manuel = Don Jph Segun
do = Don xpstobal Eulalio = y
Don ygnasio del Castillo, y por
tales sus hijos legmos los an criado
educado y alimentado y nombrado

por tales, lo q sabe el testigo por aber lo assi bisto nombrar y su dicho sin cosa en contrario y responde

Y que todo lo q a dho de la verdad pp{co} y no otro sin cosa en contrario del cargo de su juram{to}, lo firmo y q es de hedad de mas de sinquenta a= Jasinto de Soto= Joseph fran{co} de Ncastillo Ess{no} pp{co}

testigo D{n} Juan ypolitto

En esta Villa de Nueva en dho dia Veynte y sinco de Ag{to} de mill setted{tos} quarenta y nueve años el dho Don fran{co} de Ncastillo para la ynformacion q tiene ofresida y le estan mandada dar presento por testigo a Don Juan ypolitto Gonsales de Escasena Sirujano aprobado ves{no} de esta Villa de quien yo el ess{no} en birtud de esta comision q me esta conferida resebi juram{to}, a Dios y a la cruz segun dro, y abiendo Jurado ofresio de dir berdad y siendo pre-

guntado por los Capitulos de su pe
dimento presentado Dijo lo siguien
te

1º Al primero Capitulo Dijo q el testigo
conose a Don Fran.co Fernz. del Castillo
medico rebalidado de esta Villa por
quien es presentado y sabe es hijo lex.mo
de lex.mo matrimonio de Don Juan
Fernz. y de Doña Cathalina del Castillo
sus padres ya difuntos naturales
q fueron del Lugar de Lubian
obispado de orense en el Reyno de
Galisia y como tal lo hubieron
y procrearon durante su matrimo
nio lo q sabe el testigo por aberlo oydo
a personas de toda berdad y entero
Conosim.to de esta familia y res pon
de

2º Al Segundo Dijo sabe q el dho Don
Fran.co del Castillo Contrajo su ma
trimonio en esta ciudad de Sevilla
en la parroquia del Señor San

Vicental 218

Lorenso Con Doña feliciana Gar-
cia y Moreno Hixa lexitima de lexitimo ma-
trimonio de Don Joseph Garsia y Doña
Maria Moreno sus padres difuntos
y todos naturales de esta dicha ciudad
quienes hubieron y procrearon a la ex-
presada Doña feliciana Bisenta
muger de el dicho Don francisco de el Castillo
durante su matrimonio que lexitimamente con-
traxeron, todo lo qual sabe el testigo
por el pleno conosimiento y familiaridad
que a tenido Con esta familia y sera cierto
cierto sin cosa en contrario y respon-
de

3°. Al tersero Dixo sabe que los dichos Don
Joseph Garsia y Doña Maria Moreno
suegros de el expresado Don francisco de el
Castillo, como los sobre dichos Don Juan
ferrandez y Doña Cathalina de el Castillo
padres de el pretendiente fueron unos
y otros christianos biexos limpios de
toda mala raza de Judios, Moros

Gitanos Moriscos Negros Mulattos
ni de los nuebam.tes Combertidos a nra
santta fee Catholica, ni cometido
delitto alguno ynfamia como mattampoco
el Persido o fiscos viles q̃ des digan de
sinceridad y limpia, todo loqual
Sabe el ttestigo por las largas notisias
q̃ de lo referido tiene y aberlo oydo de
sir a muchas personas y Rs pon de
4º. Al quartto Dijo sabe q̃ los dhos Don
franc.º de Acastillo y Doña felisiana
Garsia Moreno marido y muger du
rantte su matrimonio tubieron y pro
Crearon por sus hijos lex.mos a Don
Lorenso ygnasio Norbertto = Don
fern.do Manuel = Don Joseph segundo =
Don Xptobal Eulalio = y Don Ygna
sio de Acastillo y Como tales los an
abido tenido y Reputtado, lo q̃ sabe
por aberlo bistto y oydo sin aber

Cosa en contrario y ser escriv.[no] en esta
Villa y Responde ___

y q. lo fho es la verdad en cargo de
su Juram.[to] lo firmo y q. es de hedad
de treinta años = Don Juan hipoli
to Gonsales de Escasena = Joseph
fran.[co] del Castillo es.[no] pp.[co] ___

Pedim.[to] En la Villa de Parra en treynta
dias del mes de Ag.[to] de mill sete.[os] y
nuebe a. ante su m.[d] el señor Don
Antonio fran.[co] de Sarraga y Var
gas del Consejo de S. M. Correx.[or] de
esta V.[a] paresio Don fran.[co] feñz del
Castillo Medico Rebalidado ven.[o] de
esta Villa y Dijo q. por aotar
quetiende balerse de mas testigos q. los
presentados en Justificaz.[on] de su pre
tension por lo q. pidio a su m.[d] q. yn
terponiendo a todo ello su autori
dad y Judisial decreto para su mayor
balidasion se sirbiese mandarla

Registrar en los Registros de escripturas corrientes de Aprezentazion y que se den a qual quiera de sus hijos o a el suplicante los traslados o testimonios que nesesitaren y pidio Justicia = y bisto

Auto

por su md. el pedimento e ynformasion fanttescide Dijo que a todo ello ynterponia e ynterpuso la auttoridad y decretto Judicial de su empleo quantto puede y de dro. debe para su mayor balidad y firmesa y mando que dha ynformasion original con los demas recados de su Justificazion se rexistre con las escripturas corrientes de este presentte año en la escribania de Aprezentazion y que dello se dea a las partes que lo sean los mas traslados y testimonios de que nesesittaren para guarda de su derecho y por este su autto asi lo probeyo y firmo = Larraga = Jph.

fran.co del castillo ess.no pp.co 50

En cumplim.to de lo mandado por el autto q antesede pongo a continuazion de los Registros de escripturas de mi ess.a pu blica de este pre sente año la ynformasion y Diligensias q anteseden. Utrera y septiembre dies y siete de mill settez.tos y nuebta= Jph fran.co del castillo ess.no pp.co

Concuerda con su original que queda en mis Re gistros a q me refiero y a su margen se anotto la rason de esta saca y pedim.to del dho Don fran.co del castillo medico Rebalidado de esta Villa a cuyo pedim.to sia echo la dha ynformasion Doy la presente en Utrera en dies y ocho dias del mes de septiembre de mill settez.tos y nuebta= ensima de Renglon= Visentta= Entre Renglon y= medico= D.n fran.co fern.z del castillo= Vle= en m.do= D.n Antonio= fran.co Vle.

En testim.o [signo] de verdad

Joseph fran.co del castillo
Escriv.o pp.co

Certifico yo Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura mas antiguo en esta Yglezia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla, que en uno de los libros de Baptizmos que ai en dha Yg.a el qual principia en el año de mill seyzientos, y ochenta, y tres, a fojas dozientos setenta, y tres Vta. esta una partida de el thenor sigte.

En Martes veinte y siete de Noviembre de mill seyzientos, y noventa, y seis años, yo el Br. Dn. Prospero Fran.co de Sosa Cura mas antiguo en esta Yglezia de Sr. Sn. Lorenzo de Sevilla Baptizé a Feliciana, Vicenta hija de Joseph Larria, y de Da. Maria Moreno de la

Al.e Rubia su legitima muger; fue su Padrino Joseph Larria su Hermano Vezino desta Collacion, al qual adverti el Parentesco espiritual, que contrajo y la obligacion, que le resultó de enceñar la Doctrina Christiana a su ahijado; declaró su Padre de la niña tener treinta, y dos dias, quando la Baptizé, y lo firmé fho ut supra = Br. Dn. Prospero Fran.co de Sosa Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero, y por verdad doi la presente; Sevi.a y Septiembre veinte y siete de mill setez.s y Quarenta, y nueve añ.s

Dn. Fran.co Blanco de Leyva Cura

Doy fee que el contenido en este pedim.to reciuió el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el día 23. de Marzo del a.o pasado de 1748. y tiene ganados en ella tres cursos y un cursete en la facult.d de Medicina, que son el curs.te de 746: y cursos de 746. en 747: de 747. en 748. y de 748. en 749: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimam.te conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d = Como todo consta de los libros de reg.o por d.ta Secret.ria à que me refiero. Sev.a y sep.e 24 de 1749.

Ramirez
Nota.
S.

Sr.

D. Fernando del Castillo natural de la Villa de Paterna del Campo diocesis de Sevilla como mejor proceda paresco ante Vs. y digo que yo estoi graduado de Bachiller en artes por esta Universidad, y en ella tengo cumplidos mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la secretaria, y necesitando para el grado de Bac. en esta facultad hacer informacion de mi limpiesa de sangre, y no estando bien enterado de los requisitos que practica esta Universidad para ella, la ha hecho mi padre ante la justicia ordinaria de la Villa de Utrera, y ante escribano pp.co en cuio oficio esta protocolada, como consta del testimonio, que en debida forma presento; por la qual se justifica ser hijo lex.mo de D.n Fran.co Frz del Castillo Medico revalidado, y de dha Villa de Utrera, y de Doña Felisiana Vicenta Garcia su lex.ma muger, y que dho mi padre es hijo lex.mo de D.n Juan Frz, y de Doña Cathalina del Castillo su muger lex.ma y que mi padre, y abuelos son naturales del lugar de Lubian en Galicia, y mi madre natural de esta Ciudad, y io aunque naci en dha Villa de Paterna por ser en el corto tiempo en que mi padre estubo alli de medico, y averme cri

ciudado en la dicha de Betanzos donde ã hecho asiento mi familia soi tenido por natural della; por todo loqual, y en atencion â ser mi padre tal Medico graduado por esta Universidad donde hazia sus pruebas, y ser el reino de Galicia notoriamente limpio de todas malas razas, y sectas; V.S. sea de servir de darme por cumplido en quanto â informacion, y quando en el todo no aiâ lugar, de mandar que dandola en este tribunal informacion, y por la razon de ser patria comun esta Ciudad, q no se me grave en mas costos de informaciones y retardacion de tiempo en mi grado =

Por tanto a V.S. suplico q aviendo por presentados este pedimento, y copia autentica de informaciones se sirva de darme por cumplido, o de mandar q haciendo en este tribunal otra se tenga por bastante pido justicia, y para en parte de mas prueba presento la fee de Bautismo de mi madre, y reproduzgo las informaciones de mi padre &a. =

Que dando la adiunta informacion, y demas instrumentos, en esta secretaria por patria comun en esta Ciudad. Ante el Secretario de esta Universidad

Bacc. Dn Fernando del Castillo

Auto. Por present.dos este pedim.to Informaciones y fee de Bau., y por exhivida la que esta en las Informaciones de Dn Juan Fernandez del Castillo, Padre del contenido, el qual de la Informacion que ofrece en esta Ciudad, de donde es natural su Madre y por patria comun, la qual se comete al presente Secret., y para ella se cite al Cau.de Sindico Procurador general desta Ciudad y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron

En dicha Ciudad ... Los sres. Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla en ella en primero de Dezre. de mil setez.s y quarenta y ocho as.

54

Citacn. En Sevilla en primero de Dezre. de mil setez.s y quarenta y nueve as. cite para esta Informacn. que se manda hacer por el auto antecedente al Sr. Conde de la Mejorada Venegas y Ldo. d.n mayor del Castillo y ...te ... de esta Ciud. como Sindico gral. de ella en su persona doy fee.

[signature]

Informn. En la Ciud. de Sevilla en primero dia del mes de Dezre. de mil setez.s y quarenta y nueve as. ante mi parecio el Br. D. Fernando del Castillo, contenido en el pedimt. de la foxa antes de esta, y para la Informacn. que por el tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto antecedente presento por testigo a Lorenzo Perez Cavallero vez.o de esta Ciud. a la Collacn. de Sn. Martin, y de exercicio ... del qual, en virtud de la Comission de dho auto reciv juramt. que hizo a Dios y una Cruz segun dro., y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado

por el tenor de dho pedim.to dixo: Que conoce al dho Br. D.n
Fernando del Castillo, y sabe que es hijo legitimo del D.r
Fran.co Fernandez del Castillo, Medico revalidado, y vez.o de la
V.a de Utrera, y de D.a Feliciana Vicenta Garcia nat.l de esta Ciud. su le
gitima muger; â los quales conoce el testigo de vista y trato; y
aunque assi no conoció â los Abuelos Paternos del Pretend.te, por ser
natur.s del Lugar de Lubian en Galicia, como lo es el Padre del suso
so dho, y de donde salió de corta edad, sabe por noticias, ser D.n
Juan Fernandez y D.a Cath.na del Castillo su muger legiti
ma; Y que todos los expresados, y demas de este linage, y fa
milia por una y otra linea han sido, y son Xpnanos viejos
limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de judios, mula
tos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio de la Ynqq.n, ni por Juez ô tribunal
alguno, porque no han cometido delito pamello, ni de infa
mia de hecho, ni de dro: Ni han exercido oficios viles, y baxos
por donde ayan degenerado de quienes son; antes bien que han
vivido siempre bajo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia
honrrada, y de buenos procederes. Que el Pretend.te es limosne
&c. Que las gener. de la ley no le tocan al testigo
que es de edad de treinta y tres años; y lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su juram.to, y lo firmó de que doy fee

Lorenzo Perez
Caballero

Rafael Joseph
Ramirez
...

Testim.o 2.o E incontinenti en los dhos dia, mes y año; de lo dho pre
sentaz.n, y para esta Informaz.on recevi juram.to de

Martin Romero, vez.^o de esta Ciud.^d a la collac.^on de Omnium S.^tos
Sanctorum, quien auiendolo hecho a Dios, y una
Cruz segun d.^ho, y offecido dezir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedim.^to del B.^r D.^n Fern.^do
del Castillo, dixo: Que conoce al suso d.^ho, y sabe
que es hijo legitimo de D.^r Fran.^co Fernandez del
Castillo, Medico Jeualido vez.^o de la V.^a de Utrera, y na
tural del Lugar de Luhan, en Galicia, y de D.^a Feliciana
Vicenta Garcia nat.^l de esta Ciud.^d su legitima muger; y
que d.^ho su Padre es hijo legitimo de D.^n Juan Fernan
dez, y D.^a Cath.^na del Castillo su muger legitima na
turales de d.^ho Lugar de Luhan, de donde salio peque
ño el Padre del Pretend.^te, a quienes, excepto a los Abue
los, conoce el testigo de vista, trato, y comunicacion, y a
aquellos por noticias, por las que sabe que todos los expre
sados, y demas de este linage y familia por ambas lineas
del Pretend.^te han sido, y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, con
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno
de todos ellos a sido castigado por el S.^to officio de la Inq.^on
por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde ayan degenerado de quienes son; antes

de su nacimiento siempre obsequio de la profession de Nuestra Sancta Fee Catholica, y es familia muy honrrada, y de buenos procederes, y están oy los de ella en los exercicios de Medicos, Cirujanos, y Boticarios, para lo que han hecho sus pruebas, todo lo qual sabe el testigo por el dicho conocimiento y ser publico y notorio. Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y dos años, y todo la verdad so cargo de su juramento, y lo firmó de que doy fee —

Hernando Pezzano

Rafael Joseph Jiménez Escribano Público

Testigo 3º

En incontinenti en los mismo día, mes, y año de su presentacion de la parte, y para esta Informacion recebi juramento de Don Salvador de Salazar, Sachristan de la Parrochia de Omnium Sanctorum desta Ciudad y vecino de ella, a el qual doy fee que conosco, quien aviendolo hecho à Dios y à una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Bachiller Fernando del Castillo, dixo: Que conoce al susodicho, y à sus Padres, de vista, trato, y communicacion, que lo son Don Francisco Fernandez del Castillo, Medico, vecino de la villa de Utrera, y Doña Feliciana Bicenta, natural desta Ciudad, su legitima muger; y aunque

En esta forma no conoció à los Abuelos del Pretend.te Pa-
ternos, sabe son D.n Juan Fernandez y D.a Cath.na del cas-
tillo su muger legitima, que assi estos como dcho D.n
Fran.co son natur. del Lugar de Lubian en Galicia, del que
salió pequeño el dho; por cuyo conocim.to y noticia, sabe
que todos los expresados, y demas de este linage y familia
por una, y otra Linea del Pretend.te han sido, y son Xpīanos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;
Que ninguno de ellos à sido castigado por el S.to offiçio de la
Inq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro.
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de
dro; Ni tenido officios viles, ni mecanicos por donde degene-
neren de quienes, antes bien, que han vivido siempre baxo
de la profession de nra S.ta fee Cath.a, y es familia honrada y
de buenos procederes. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso
de Dios, y de su conciencia. Que las gener. de la ley no
tocan al testigo, que es de edad de cinquenta años
poco mas, ó menos, y lo que lo que lleva dicho es la verdad
pp.ca y notorio, so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee

Martin de Salazar

D.r Rafael Joseph
Jaimes
Ldo
F. E. Oga

Auto En la Ciu.d de Sevilla en tres dias del mes de Dic.e de mil
setec.os y quar.ta y nueve años; Los S.res Rector y Consiliaris

N.º 4

del Colegio may.r de S.ta Maria de Jesus Univer.d Estudio
gener.l de esta dha Ciu.d auiendo visto la Informaz.on
hecha en ella por D. Fern.do del castillo, y tendiendo de la
hecha por su Padre en la de ... dixeron que a
probaban, y aprobaron las dhas Informaz.es y las dieron
por bastantes para el efecto que han sido hechas. Y
mandaron que el suso dho se admita a examen
para el grado de Bach.r en Medicina y que siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por
este su auto dhos S.res asi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

S. C.

[illegible] limpieza de sangre y de vida y costumbres del Bachiller don [illegible] Velarde, familiar del Sto. Oficio de la Inqq.on [illegible] echa en virtud de despacho Regg.o del tribunal de la Universidad de la Inquisicion de Sevilla =

[illegible] Salazar que lo es del numero

D.n Bar.me Morillo Velarde nat.l desta Ciu.d de Corua
en lo dem Dicho como mejor proceda parezco
ante V.S. y Digo q.e yo estoy graduado de Ba-
chiller en Artes por la Univ.d de Osuna como
consta del titulo q.e en debida forma exivo
y en ella he cursado tres Cursos Jun Cu-
rsos la facultad de Medicina como consta de
este testimonio q.e presento y Juro mediante lo
qual hallandome en esta Ciu.d y necesitando
recivir el grado de Bachiller en dha facultad
p.a el ofrezco probar conforme estatutos y para
ello soy hijo legit.mo de D.n Fran.co
de esta Univ.d como soy hijo legit.mo de D.n Fran.co
Morillo Velarde Jurado del Reg.to de la Ciu.d de
Morillo Velarde Jurado del Reg.to dela Ciu.d de
Cor.va y de ~~D.a Maria~~ D.a M.a Muñoz de Castro su le-
git.ma muger y q.e dho mi P.e es hijo leg.o de D.n
Juan Antonio Morillo Velarde y de D.a Ysa
bel Maduueño cuyo apellido de mi Abuela
me permito aleg q.e constara dela Ynformacion

... han sido cierto del; y deq. todos los
procesados han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza Casta y gen
de Judios Mulatos Conversos Gitanos
Moriscos y otra mala secta q. no han sido
castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. por
Crimen de Herregia, Apostacia, Judaiss.
ni otro q. no han cometido delito de Infa
mia de hecho ni de dro. ni tenido oficios
viles bajos ni Mecanicos por donde dejen
neren ni pierdan seg.on son antes bien
q. espre. han vivido bajo dela Profesion
de ntra. Sta. Fee Catholica siendo yo temer
oso de Dios y de mi conciencia y respecto
estar de transito en esta Ciud. y no poder
detenerme ag. se haga esta Informon. V.S.
se ha de servir de dispensarme el inte
rin p.lo qual hago exivicion del Titulo
de familiar del Sto. Officio por tanto =
A. V.S. suplco. q. aviendo por presentados estos
Como lo pide ... pedimto. y zertifcion. de Cursos y por exivi
dos los titulos de Bachiller en Artes
y familiar del Sto. Officio me admita y haga

admitida la Informon.s q.e tengo ofrecida mandan-
do p.a ella despachar su Carta exorto a las
Justicias de dha Ciud.d de Cor.ua enforma ordinaria
p.a q.e ante esta se haga y q.e desde luego se
me admita a examen p.a el grado de Bachiller
en Medicina y q.e siendo aprobado se me con-
fiera en la forma ordinaria con tal q.e no se
me despache titulo o testim.o de este grado
hasta q.e aia cumplido con dhas Informaciones
pues q.e sera mrd q.e con Justicia pido et ª

Br. Jph Bar.me Morillo Velarde

Auto. Por presentado este pedim.to y certificaz.on, y por exhivido
el titulo de Bach.r en Artes, y de Familiar del S.to Officio. Des-
pachese el Exorto a las Justicias de la Ciud. de Cordova; en
la forma ordinaria, como se pide; y admitase desde
luego al contenido D.n Bach.r Morillo Velarde a
Examen para el grado de Bach.r en Medicina, y sien-
do aprobado, se le confiera en la forma ordinaria; y se le
señalan dos meses de termino para que presente
las Informaz.es originales que ofrece, y para las que
se le libra el exorto, con apercivim.to que de no presen-
tarlas en dho termino se le dará por nullo, y de ningun

Calor el dho grado aviendole recevido. Lo mandaron los Sres. Dr. Rector y Consiliar. del Coll. mayor de Sta. Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en siete de Dize. de mil seteztos y quarta. y nueve a.

Dr. D. Navarro Rector

Notn. En Sevilla en siete de Dizre. de mil seteztos y quarta y nueve a.: notifique è hize saber à D. Bartholome Nillo Pelardo contenido en el Expedte. el termino que se le señala por el auto de esta foxa, para que presente las Informaes. que tiene ofrecidas, y le entre que el Excrito que se le mando librar para ellos, en su persona de que doy fee=

Damian de ... Nº

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
Maria de Jhs. Univers.d Estudios Generales desta Ciu.d de Sevilla &a
A V.s los S.res Los S.res Juezes y Justicias dela Ciu.d de Cordova,
ante quienes esta n.ra Carta Exorto fuere presentada, hace
mos saber, como ante nos, y por ante el infraescripto se
cretario, oy dia dela fecha, se presentó pedim.to por el Bachiller en
Artes D.n Bar.me Morillo Velarde, nat.l de esa dha Ciu.d, por el que
nos pidio le admitiessemos á el grado de Bach.r en Medicina, cu
yos cursos tenia fenecidos, como nos hizo constar instrumen
talmente; y que para dho Grado, por cumplir con los Estatutos
y practica desta Univers.d, sin embargo de ser familiar del S.to Off.
cio dela Inqq.on cuyo titulo exhibia, le admitiessemos, é hi
ziessemos admitir Informacion, que ofrecia de ser hijo le
gitimo de D.n Fran.co Morillo Velarde y de D.a Maria Muñoz de Cas
tro su legitima muger; y que dho su Padre es hijo leg.mo de D.n Ju.l
Morillo Velarde y de D.a Isabel Madueño su muger; y de que todos los ex
presados an sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conver
sos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han
sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni
tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde de
generen, ni precedan a quienes son; antes bien, que
siempre han vivido baxo dela profession de nra S.ta Fee Catho
lica, siendo el pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia

Sra cuya Informacion nos pidio asimismo, que respecto
de ser todos los expresados naturales de esa dha Ciudad
nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Exhor-
to, en conformidad delas especiales ordenes de Su Mag.
con que esta Univers. se halla, y de que el presente Se-
cretario dá fee, para que en ella se haga por lo que á to-
dos los expresados toca, como natur. de esa dha Ciud. Y
por nos visto, entre otras cosas, mandamos dar, y
dimos la presente para Vds. ó Mrds., por la qual, de par-
te de Su Mag., para el cumplimto. de sus Rs. ordenes,
Exortamos, y dela nra. pedimos y encargamos, que
luego que ante Vds. ó Mrds. sea presentada, por
ante los ssnos. que de ello dé fee, y con citacion del Sindi-
co General de esa dha Ciud., examinen los testigos,
que por parte del dho Br. D. Barthe. Morillo Velarde
fueren presentados del tenor delos Capitulos de suso
insertos; y con la misma citacion manden sacar
y se saquen las fees de Bautmos. del suso dho, y de sus
Padres, con insercion delas partidas, que constaren
de sus assientos. Y fecho todo, cerrado, y sellado la
Informacion, y en manera que haga fee, la remitan
original á este Tribunal, y á manos del infrascrip-
to Secret., para en su vista proceder á lo que aya lugar

Que en lo assi V.s o S.ds, mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia ella mediante. Dada en n.ra Camara Rectoral à cinco dias del mes de Oct.re de mill setez.os y quarenta y nueve a.s =

D.r D. Jph Ant.o G.a Navarro — R.or D.r D. Andres de ... y Lich...

D.r D.r Lorenzo Garrido y Messa — D.r D. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Por m.do de los S.res Rect.r y Conciliar.

D.r Raphael Orejon Garrido

S.o G.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

... y nueve años ... el ... [illegible]
... familiar del ... [illegible]
dad y ... [illegible]

Su merced visto mandó q. sin perjuicio de la R.l jurisdicc. ordinaria q. su md. ejerce ... y en su execucion y cumplim.to con cit.n ... el dho Bachiller D. Bart.me Monillo ... informacion q. previene ... y los testigos q. presenta se les examinen ... y con la misma citacion ... quen las fees de Bautismo del ... sus Padres, ... Velarde y D.a Maria ... y ... persona ... esta su md. pronto a pasar ... y ... las Parroquias ... todo p.a dar ... y ... asi lo proveio su md. =

Lic.do D. ... [illegible]

En ... dia ... el ... Bachiller Don Bart.me Monillo Velarde ... del S.to Oficio de la Inqq.n ... dijo q. ... pronto a presentar los testigos de q. pretendia ... y ... Bautismo se hallava en la Iglesia

... de dicha fecha ... en ...
y ... vecino ... de esta ...
vita de Dª Maria Muñoz ...
Y ella ... respondio ... = ... Espinosa
... Ynhiesta ...

... Citaz ...

En la ciud de Esija en el dicho dia veinte y quatro de ... de
... año yo el Sor ... ecla Mig ... y de este numº ... en
... el despacho requisitorio antes ... y ... don ...
... según ... en ... y ... y ... para
lo en el contenido al Sor Dn Martin ... de Vera ... de
... veinte y quatro del ... de esta ciud y ... vecino
... de ella en la persona de su señor ... que dijo ...
respecto al ... conocimto que tiene de la familia del
Bachiller D. Bartme Novillo Velarde y constar ...
ser tal familiar del Sto Oficio de la Ynquisicion ...
ciud y ... de toda mala ... y no tener ...
... ... si hallare ... que pretender qualquier ...
pleo honorifico q. ser familia distinguida ... republica ...
... en esta ciud no ... opone reparo alguno en la ...
forma que ... pretende de hazer ni en la ... del ...
... esto respondio su ... y lo firmara doy fee =

D. Martin ... de Vera

... Espinosa
... Ynhiesta

... Conch. y ...

En la ciud de Esija en veinte y cinco de ... de
mil setez. quar. y nueve ... el Bachiller D. Bartme
Novillo Velarde ante ... de ... de esta ...
... de ... que tiene ...

a D.n Ju.n Jph. Moncha y Aguado Cav.o Veinte y quatro
del Vezin.do de esta ciud. y Rexidor de la de San Fernando [illegible]
quien juram.to y en cargo del qual ofrezio dezir verdad y siendo
preg.do al tenor del despacho reqq.orio antes dijo conoce al
[illegible] al Bach.ller D. Bartholome Mo
rillo vezino q.e es pres.te y sirve en ministerio del Santo
ofizio de la Ynqq.on de esta ciud. y q.e es hijo lex.mo del lex.mo ma
trim.o de D. D. Fran.co Morillo Velarde Jurado actual de esta
[illegible] de ella y de D.a Maria Muñoz del Hierro su lex.ma muger
y q.e el dho D. Fran.co es hijo lex.mo del lex.mo matrim.o de D. Ju.n Morillo
Velarde y de D.a Ysabel Mad[illegible] su lex.ma muger y q.e la dha D.a
Maria Muñoz del Hierro es hija lex.ma de D. Bar[illegible] Muñoz de
Castro y de D.a Maria de Rojas su lex.ma muger a todos los qua
les los conozio el testigo y conoze a los Padres del dho Bachiller
D. Bartholome los trato y comunico p.r lo q.e save son christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y generaz.on
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni de otra
mala secta q.e no an sido castigados p.r el S.to ofizio de la
Ynqq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro
y q.e no an sido procesados ni castigados p.r Juez ni Juzga
do alguno p.r delito de infamia, antes si todos an viuido
y viuen bajo de la profesion de nra S.ta fee catholica y q.e
q.e ninguno de los referidos ni sus parientes an tenido ni
usado oficios viles bajos ni mecanicos, antes si an tenido
empleos de honor como lo tiene el tal Jurado el dho D.
Fran.co Morillo Padre del citado Bachiller D. Bartholo
me teniendo otros parientes prebendados de esta San
ta Yglesia y un tio carnal Vicario de la villa del Pozo
Blanco, y otros con otros empleos como lo es el S.or D.
Fern.do [illegible] de los [illegible] del Consejo de su Mag.d y su oidor
en la Audiencia de Sevilla p.r cuia razon [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

se tenido an.do tenido y reputado q.e personas de honor y estimazion y por ellos han sido distinguidas y republicanas de esta Ciud.d y no tales an criado sus padres al dho D.n Bart.me con todo punto y estimaz.on por lo que es temeroso de D.s y su conciencia, todo lo qual lo save el testigo p.r el trato y comunicaz.n q.e a tenido y tiene en la casa de los Padres del referido y p.r ser publico y notorio en esta Ciud.d p.ca voz y fama q.e es la verdad en cargo de su juram.to lo firmara con su m.d y q.e es de edad de mas de ma.s de cinco d.s

D.n Andres de Cortes y Pinayo

Lic.do Zorita

Ante mi

S. D.r D.n Fran.co Maz de Saldua

En la Ciud.d de Sa.a en dho dia mes y año de la mas p.r su m.d dho S.r Alc.e ma.r then.te de Correx.or resivio juram.to del D.r D.n Fran.co Maz de Saldua Presbitero de esta Ciud.d Doctor de Medicina en ella quien lo hizo ~~p.r sic.a~~ la mano sobre el pecho in verbo sacerdotis con derecho en cargo de lo qual prometio dezir verdad y siendo preguntado ... el honor de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

... requisitos ... ahora por ... D. ...
... al Bachiller D. Bartholo
me Morillo Velarde ... y ...
vien y ... del Santo ofizio de la Ynq.
zion de esta Ciudad, y que es hijo legitimo de legitimo matrim.
de D. Fran.co Morillo Velarde Jurado actual de esta ... de ella
y de D.a Maria Muñoz de ... su legitima muger; que dicho
D. Fran.co es hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Juan Morillo Velarde y de D.a Ysabel Madueño su legitima
muger, y que dicha D.a Maria Muñoz ... es hija legit.
ma de D. Bartholome Muñoz ... y de D.a Maria
... su legitima muger ...
zio y conoze a los padres ... Bachiller D. Bar
tholome ... y comunico, por lo que save son christianos
viejos limpios de toda mala raza casta y generazion
de Judios, mulatos, conversos, Xitanos, Moriscos, y otra mala
secta que no an sido castigados por el S.to oficio de la Ynq.on
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ... y que no an
sido procesados ni castigados por Juez ni Juzgado alguno
por delito de infamia, antes si todos an vivido y viven ...
de la profesion de N.a S.ta fee Cath.ca y que ninguno de los ...
ni sus parientes an tenido ni ... ofizios viles ... ni me
... antes si an tenido empleos de honor como lo tiene
el de Jurado el d.o D. Fran.co Morillo padre del citado
Bachiller D.n Bart.me teniendo otros parientes Presb.ros de esta

y Sgta quien lo Carna Vicario dela V^a. el Sr. Obispo Blan-
co y otros con otros empleos como lo es [illegible]
esta dha. [illegible]
[illegible] Iglesia de [illegible]
[illegible] han sido tenidos y [illegible]
por christianos y catholicos [illegible]
Hidalgos y republicanos de esta Ciud. y [illegible]
ciado mis padres al dho. D. Bartme. con todo pensº y es-
timad. por lo q^e es temeroso de Dios y [illegible]
todo lo qual lo save el testigo p^r el trato y comunicac^on
q^e a tenido [illegible] en las casas de los Padres del refe-
rido y [illegible]
[illegible] que es la verdad [illegible]
[illegible] lo firmaron con su md. y [illegible]

[illegible] yo hoy [illegible]

Licd^o Peña

D. Saldaña

D. [illegible]

D. Ante mi y en la Ciud. de Sgo. en dho. dia mes y año de la misma
presentac^on y [illegible] su md. dho. s^r Alcalde mayor y teniente
de Gen.^l dor por ante mi el sso. recivio juramento de
D. Fran.^co Jurado Presbitero y vez^o desta Ciud. quien
lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano derecha
el pecho segun dro. y en cargo del ofrecio de[cir]
verdad y siendo preguntado al tenor del dicho
pedimento que [illegible]. Dijo [illegible]
[illegible] y comunicacion [illegible]

Bartholome Morillo Velarde por quien a sido presen
tado y que save que es ministro del Santo officio desta
y [illegible] desta ciudad, porque es hijo lexitimo de le
xitimo matrimonio de D. Fran.co Morillo Velarde fa
miliar actual del referido Santo officio, y de D.a Maria Mu
ños de Castro sus legitimos padres, y dicho D. Fran.co
es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D. Juan Mo
rillo Velarde, y de D.a Ysabel Madueño su lexitima
muger, y que la dicha D.a Maria Muños de Castro es hi
ja de lexitimo matrimonio de D. Bartholome Muños
de Castro, y de D.a Maria de Rojas su lexitima muger
a todos los quales el testigo conoció y conoce a los bi
bos del referido Bachiller D. Bartholome sus
padres y comunicó por lo que save son christianos vi
ejos limpios de toda mala raza casta y generacion
de judios mulatos conversos, gitanos, moriscos y
de una mala secta, que no an sido castigados por el S.
Santo officio de la Ynquisicion [illegible] el testigo
[illegible] judaismo ni [illegible] y [illegible] castigados ni
[illegible] ni [illegible] alguno por delito de
[illegible] todos an vivido y viven sin nota
infamia [illegible] de nuestra santa fee catholica y que ninguno
de los referidos ni sus parientes an tenido ni usado oficios
viles vajos ni mecanicos antes si an tenido empleos
de honor con [illegible] el citado D. Fran.co Morillo Ve
larde padre del mencionado Bachiller D. Bartholo
me, teniendo otros parientes Prebendados desta dicha
S.ta Yglesia Cathedral, y un tio carnal Vicario de la Villa
de [illegible], y otros con [illegible] empleos como es
D. Fran.co [illegible] D. Rodrigo del Consejo de Su Mag.d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

...oidor en la audiencia de Sevilla ... por todos los referidos an sido tenidos y reputados por personas de honor y estimazion y de ellas familias destinguidas y republicanas de esta ziudad y como tales an criado sus hijos al dicho Bachiller D. Bartholome con todo juizio y estimazion por el temor de Dios y su conciencia ... lo save el testigo por el trato y comunicazion que a tenido y tiene en las casas de los padres del referido y por ser publico y notorio en esta ziudad publica voz y fama que es la verdad en cargo de su juramento ... comun ... de edad de

Lizdo. Peña

Fran.co Jurado Muño

Ante mi ...

D. Manuel de Robles

En la ziudad de Cordova en dicho dia mes y año de la ... presentazion ... dicho Sr. Alcalde mayor y teniente de Corregidor por mi presencia rezivio juramento de D. Manuel de Robles vezino de esta ziudad y Jurado del Vezindario de ella, y el ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

y Una cruz segun forma de derecho so cargo del qual prometio
desir verdad y siendo preguntado al thenor del despacho
requisitorio antecedente que está p. cavesa deste
conose, trato y comunico al Bachiller D. Bar-
tholome Morillo Belarde porquien a sido presentado
y que save muy bien q. es ministro del santo officio de la
Inquisicion deesta ciudad y que es hijo legitimo de legiti-
mo matrimonio de D. Fran.co Morillo Belarde Jurado
actual del Regimiento deella, y de D.a Maria Muñoz de
Castro su legitima muger; ~~dicho~~ ~~D.~~ Fran.co es hijo legiti-
mo de D. Juan Morillo Belarde y de D.a Ysabel Madri-
eño su legitima muger; y la dicha D.a Maria Muñoz de Cas-
tro es hija de legitimo matrimonio de D. Bartholome
Muñoz de Castro y de D.a Maria de Rojas su legitima mu-
ger, a todos los quales el testigo conosio y conose a los
Padres del referido Bachiller trato y comunico y
lo que save son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mulatos conversos Gitanos
Moriscos y otra mala secta ni haviendo castigados por el
s.to officio de la Ynqq.n p. crimen de heregia apostasia Judaismo
ni otra ya no haviendo procesados ni castigados p. Juez ni
Jusgado alguno q. delito de infamia antes si todos an vi-
vido y viven vajo de la profesion de nra S.ta fee catholica
y q. ninguno de los referidos ni sus parientes an tenido ni
usado officios viles vajos ni mecanicos, antes si an tenido

empleo de honor como lo tiene el estado. Y su ab[ue]
lo Padre del mencionado D. Barme. teniendo ámbos la misma
Pra Dignidad en esta Sta. Iglesia, y un tío carnal Vicario de la Villa de
Pozo Blanco, y otros con onrosos empleos como es el Sr. D. Fer
nando Ortiz de los Rios del Consejo de su Mag. y oidor en la
Audienzia de Sevilla por cuia razon todos los referidos an
sido tenidos y reputados por personas de honor y estimazion
y por de las familias distinguidas y republicanas de esta Ciudad
y como tales an criado sus Padres al dho Bachiller D.
Barme. con todo punto estimazion por lo que es temeroso de Dios
y de su conciencia todo lo qual lo save el testigo por
el trato y comunicazion que a tenido y tiene en las casas
de los Padres del referido y por ser publico y notorio en esta
ciud. pública voz y fama que es la verdad en cargo de su
juramento lo firmaron con su mrd. y que es de edad de cinqta
y cinco años ==

Don Manuel de Aviles

Lizdo. Peña

Jorge Ricardo de Calatraua

En la Ciud. de Cor[dov]a. en Veinte y nueve de Noviembre de mil
seteztos. quarenta y nueve ad. el Sr. Lizdo. D. Jph de la Peña
Abogdo. de los Rs. consejos Theniente mayor Thent. de Corregidor desta
con asistenzia de mi el ss[no]. pasó al Sagrario de la Sta.
Iglesia Cathl. de esta dcha Ciud. y aviendo manifestado al
S. D. Franco. Nieto Presbro. Cura de dcho Sagrario el efecto
del despacho requisitorio que está por caveza y aviendo su cum
plimto. avrió el archivo de dcho Sagrario donde se

hallan los libros de Baptismos y desposorios de donde
sacó el de mil setez^tos y veinte y quatro, y el de mil se
tez^tos y v^te y cinco de todos los q se en ellos ap^r consta se bap
tizaron en la pila de dicho sagrario, cuio libro se halla
enpergaminado enquadernado y foliado y todo el
corr^te y sin sospecha alguna, y al folio ciento y treinta
y nueve plana la tercera partida de el sacada a la le
tra es de el thenor sig^te ———

En fo^a. vuelta jueves nueve de Marzo de mil setez^tos y vein
te y quatro a^s io D. Joseph Vasquez de la Plaza Cura
then^te de dicho sagrario de esta cath^l baptize en ella
a Barth≡lome hijo de D. Fran^co Morillo y de D^a Maria
de Castro y Rojas su muger nació a dos de dicho mes fue
su Padrino D. Pedro de Argote y Corcamo a quien
avise la cognaz^n espiritual q contrajo siendo testi
gos D. Bart^me de Castro, D. Barth^e Morillo y Anto
nio Jimenez de q doy fee y lo firme = D. Jph Vasquez
de la Plaza ———

Asi mismo p^r otro S^or Cura se sacó otro libro enper
gaminado, enquadernado y foliado donde se hallan
sentados los q se baptizaron en los a^s de mil seiszientos
nov^ta y quatro, y nov^ta y cinco todo el corr^te y sin sospe
cha alguna y a la vuelta de el folio veinte y quatro
primera partida sacada a la letra es de el thenor
sig^te ———

En fo^a vuelta Domingo seis de Marzo de mil seiszientos
y noventa y cinco años io el Liz^do Diego Quintana
y Padilla Cura perpetuo y colativo de el sagrario
de esta Cathedral baptize en ella a Maria Ma
nuela hija de Barthlome Muñoz de Castro
y de Maria de Rojas su muger nacio a veinte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

y uno de febrero de este año fue su padrino Manuel Molero vez.º de Cordova al qual adverti el parentesco espiritual q. contraxo y testigos Miguel de Flores, Antonio Diaz, y Francisco Diequez de ello doy fee y lo firme = Fho ut supra. Liz.do Diego Quintana y Padilla ———

Cuias partidas sacadas a la letra concuerdan con sus originales de q. el infrascripto N.º doy fee, y a las q. se remite, cuios volvio a d.ho Archivo d.ho S.or D. Fran.co Nieto de q. firmara su recivo y para q. conste lo mando su md. poner por dilig.a y lo firmara de ello doy fee =

Liz.do Peña

Fran.co Antonio Nieto y Lozano

Diego de Rivas [?]

Quintana

Saca de la fee de Bap.mo de D. Bart.me Morillo y D.a Maria Nuñez de Castro ———

En la ciu.d de Cor.va en d.ho dia mes y año su md. d.ho S.or Mr. ma.l con asistencia de mi el N.º para el efecto q. consta en la diligencia antez.te paso a la yglesia Parroquial de omnium sanctorum de esta ciu.d donde parece se halla Bap.tizado D. Juan Morillo Velarde, Jurado del Veintiquatro de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

esta ciud. y aviendo manifestado el contexto del despacho reg.rio q esta q. cavesa y aviend su cumplimiento al Liz.do D.n Luis de Vargas Clerigo Rector propio de esta Yglesia y enterado de su contenido avrio el archivo donde se hallan encerrados los libros de desposorios y baptismos de ella del qual saco un libro enpergaminado foliado y enpergaminado de baptismos q comprehende desde el año de mil seis.tos setenta y dos, hasta el año de mil setezientos y veinte y siete el qual se hallo sin defecto alguno ni sospecho y al folio trezientos y onse de la vuelta par[...] sida se halla la del thenor sig.e

En sor.va en treinta dias del mes de sep.re de mil seis.tos y nov.ta y ocho io D. P.o Jph Jurado Rector perpetuo de la Yg.a Parrochial de omnium sanctorum de Sevilla al Liz.do D. Jud Ortega Clerigo p.a q baptisare y baptiso en esta Yg.a a fran.co Jph. hijo legitimo de D. Jud Morillo Velarde y de D.a Ysabel Marqueño su legitima muger fueron sus padrinos D. Phelipe de ... y D.a Ynes M.a su muger ag.s se avisio el parentesco espiritual siendo testigos Diego Quintero, Jud M.z y P.o Jurado de q doy fee = P.o Jph Jurado

Es copia de la dicha partida original que se halla en el espresado libro de que el infrascripto scrivano da fee, y a la que se remite, el qual volvio a recoger en si dho Liz.do D. Luis de Vargas dentro en dho Archivo de que firmara aqui merezio el para que conste lo mando su mrd

poresta diligenzia que firmó el Asesor
de que doy fee =

Lizdo. Peña

D. Luis de medina y Vargas

Ante mi
Diego de Riofrio de Zabarrana

Auto

En la ciud. de Sevilla en veinte y nueve de Abril de mil setez. y quarenta y nueve as. el S. Lizdo. D. Joseph de la Peña Abogdo. de los Rs. consejos Asesor maior theniente de Asistente della aviendo visto el despacho de esta otra q. cavesa informazn. en virtud practicada y saca de fees del Bachiller D. Bartme. Morillo Velarde y de D. Juan Morillo Velarde Jurado del vesimdo. de esta ciud. y la de Dn. Maria ... de Torres Padres del referido con lo q se halla perfecionado conforme lo q se previene en el citado exorto por lo q mandó que ... do ello se remita original al tribunal de la universidad de esta ciud. de Sevilla por mano de D. Raphael Joseph Ramírez su ... p. lo qual el presente sno. haga pliego cerrado y sellado y en manera q haga fee y por este su auto asi lo proveio su md. =

Lizdo. Joseph de la Peña

Ante mi
Diego de Riofrio de Zabarrana

Dilig.a

En dicho dia mes y año yo el escribano ... ... doy fee =





N.º 5

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Expte N° 6 70

Jesu Maria y Joseph

Año de 1742

D. Joachin de Villa natl. dela Ciud. de Cordova Estes Anac.s

para

Grado de Bachr. en Medicina.

Temperamentum potentiale reducitur in actum per nostrum calorem, quatenus per liquationem illum dividit in minutissimas partes.

III. Thesis D. Humoribus.

Humor est corpus humidum &c. Humores continentur formaliter in venis. Humores non habent materiam determinatam ex qua fiant. Quibus pars determinata humoris nutritur determinato humore.

IV. Thesis D. Coctione.

Coctio est perfectio a calore &c. Coctio celebratur a calore, per proprietates, que coquuntur. Que coquuntur calidiora, et sicciora redduntur. Humores, que coqui nequeunt, possunt incrassari.

Jus maxime laudabilem huius Universitatis non derogemus propugnar.

VII. Thesis D. Pulsu.

Pulsus est actio peculiaris &c. Pulsus fit a facultate pulsifica cordis, et arteriis inherente. Dilatatio, et compresio, fiunt per se a facultate, iuvante aliquomodo arteria. Una facultas sufficit ad dilatationem, et compresionem.

VIII. D. Sanguinis missione, et Expurgatione.

Sanguinis missio est evaquatio universalis &c. In omni plenitudine, sanguinis missio est adequatum remedium. Expurgatio est evaquatio humoris &c. Non est necessarium, medicamentum expurgans communicare locis, in quibus sunt humores superabundantes.

Idem numero Corpus non posse existere circumscriptive in duplici loco.

Defensabuntur a supradicante sub [illegible]

77

71

Yo Don Pedro Vazquez de la Zerda Secretario desta insigne Universidad de la Ciud. de Avila de los Cavalleros: Zertifico como Constta por los Libros de mi Secrettaria, que D. Juachin de Villa natural de la Ciud. de Cordova, ha Cursado la facultad de Medizina este año de Quarentta y seis a Quarentta y siette, haviendose matriculado, y passado por esta Universidad como Constta en dhos Libros; y para que haga fee donde convenga hize a pedimento del dho la presentte en estta Ciud. de Avila a 25. de Mayo de 1747.

Dn. Pedro Vazqu. de la Zerda Secrio.

Testamentum



Doy fee, que el conten.do en este pedim.to, recivio el grado de Bach.r de Artes por esta Univer.d el dia 23. de Marzo de 1748. y tiene ganados dos cursos, y un cursete en ella en la facult.d de Medicina: que son el curso de 747. en 748: el curs.te de 748. y curso de 748. en 749: en los quales està matric.do, y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta de los libros reg.tros de esta Secret.a, à que me refiero. Sev.a y Mayo 21. de 1749 a.s

Damian
...

Ym.S

D. Joachin de Villa nat.l de la Ciu.d de Cordova ejus Dioc.s como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y he cursado la facult.d de Medicina tres cursos en ella, como constarà por la Secret.a y otro curso en la Univers.d de Avila, como consta de la certific.on, que en debida forma presento; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, para el ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Joseph de Villa nat.l de dha Ciu.d de Cordova, y de D.a Maria Ignacia Rodriguez nat.l de esta Ciu.d de Sevilla; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Fran.co de Villa, y de D.a Leonor de Rivas su muger legitima nat. de dha Ciu.d de Cordova; y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza

casta y generacion de Judios, mulatos, converso
gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hem
sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crim
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
hemos cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni meca
nicos por donde degeneremos de quienes somos,
tes bien que hemos vivido siempre baxo de la
profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temer
de Dios, y de su conciencia; y respecto, á que esta
Informacion debe hazerse en dha Ciu.d de Cordova
citacion de su Sindico general, y en virtud de comi
de V.S. por lo que à mi, mi Padre, y Abuelos toca; y en
Tribunal, por lo que á mi Madre corresponde, para q
tenga efecto=

A V.S. Inqq.on me admita, y haga admitir la Informacion
que llevo ofrecida, al tenor deste pedimento. sirviendo
de mandar despachar su Carta Exorto en la forma
ordinaria, à las Justicias de dha Ciu.d de Cordova para q
ante estas se haga por lo que alli corresponde; y
admitirmela correspondiente à esta Ciu.d, y hecha
esta, y remitida aquella original, y dandolas
por bastantes, se sirva de mandar que se m

admita â examen para el grado de Bach.r en Medi-
cina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinar.a pido Justa. &c.

B.r D.n Joachin del Villa
y Ribas.

Auto. Por presentados este pedim.to y Certificacion Despachese
el exorto que por esta parte se pide en la forma ordi-
naria â las Justicias de la Ciu.d de Cordova; y admitese
la Informaz.on que ofrece en este Tribunal, la qual se co-
mete al presente Secret.o y para ella se cite al Cau.ro
Sindico gral. de esta Ciu.d y fecha esta, y remitida
aquella, se traigan para proveer. Lo mandaron
los S.res Rector y Consiliar.s del Col.o mayor de S.ta Ma-
ria de Jesus Univers.d de Sevilla en seis de Mayo de
mil setez.s y quarenta y nueve as =

D.r D. Navarro R.or D.r Garrido D.r Carrasco

Carrasco

Ramirez

Cita.on En Sevi.a en dies dias del mes de Mayo de mil setez.s y quar.ta y
nueve a cite para la Informa.on que esta mandada ...

aut.o antecripto, al S.r Conde dela Mejorada Veintequatro y Aguacil mayor del Cau.do y Regim.to de esta Ciu.d como Sindico procurador ... su persona doy fee =

[firma y rúbrica]

E

Mejora.do

En la Ciu.d de Seui.a en catorce dias del mes de Mayo de mil setec.s y quarenta y nueve a.s ante mi parecio el B.er D.n ... Chris.n de Villa contenido en el pedim.to de este pliego, y para la ... informac.n que tiene ofrecida en esta Ciu.d q le esta mandado ... ... dela buelta, presento por testigo a D.n Diego ... de ... vez.o de esta Ciu.d a la Collac.n del Sagrario a el qual ... ... que conozco, y de quien recevi juram.to que hizo ... y una Cruz, segun dro, so cargo del qual ofrecio de ... y siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to dixo que ... al suso dho, que ... y sabe que es hijo legitimo de ... Joseph de Villa na.l de Cordova, y de D.a Maria Romana de ... su legitima muger, natural de esta Ciu.d a los quales a conocido el tiempo de ... y sabe que assi estos, como los Abuelos Paternos, y Maternos del Preteñd.te han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, negros, gitanos, moriscos y otra mala secta; Que no han sido ... por el S.to Offi.o dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia ... ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ... de derecho; Ni tenido ofi.os viles, ni mecanicos, por ... de quienes son; antes bien, que siempre han vivido bajo dela ... fession de Ntra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia honrada, y de buenos ... cederes, y especialm.te por la linea Materna, porque es pregunt.do y ... que tiene cierto conocim.to q el Abuelo Materno de dho ...

diente fue Dn. Clemente Rodriguez Cirujano en esta Ciud. ya di-
funto. Que dho Pretendte. es temeroso de Dios y de su conciencia.
Por las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de sesenta
y ocho a. y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto.
y lo firmó de que doy fee.

Diego Franco
Maldonado

[illegible]
Jimenez

En incontinenti en los dhos dia, mes y año de la dha presen-
tacion, y para esta informazon. recevi juramto. del Br. Dn. Luis
de Villalba y Cabo verde Presbo. de esta Ciud. quien aviendo
lo hecho in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor de pedimto. del Br. Dn. Joachin de Villa, dixo:
Que conoce al susodho, que le presenta, y sabe que es hijo
legitimo de Dn. Joseph de Villa natl. de la Ciudad
de Cordova y de Da. Maria Ignacia Rodriguez natl. de esta
dha Ciud. su legitima muger, a los quales conoce el
testigo de vista y trato; y en la mesma conformidad
conocio a Dn. Clemente Rodriguez y a Da. Ignacia
Petronila de Vega su muger Abuelos Maternos de
dho Pretendiente ya difuntos, vezos. que fueron de esta
Ciud. y el dho Dn. Clemente Cirujano en ella; y por su
dho conocimto. sabe que todos los expresados y demas
de este linage y familia por ambas lineas del Pretendte.

y que el ni sus ascendientes, ... por ... ni ... cada ... ni ... otra ... que ... ni ... castigado por el Sto. oficio de la Inqq.on ... de heregia, apostasia, judaismo, ni otro alguno: no han cometido delito de infamia ... ni ... tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos ... ni ... que ... de ... cristianos viejos. ... limpios ... de ... fession de nra. Sta. fee Catholica, y ... de vida, y de buenos procederes y que el sacerdote es virtuoso, temeroso de Dios, y de ... ... De las generales de la ley no le tocan ... que es de edad de mas de quarenta años y lo que ha dicho es la verdad so cargo de su juramento ... firmo de que doy fee.

Dr. Dn. Luis de Villalva Castroverde

Rafael ...

E incontinenti en los dhos dias mes y año de la ... presentaz.on y para esta Informaz.on recevi jura mento de Dn. Fern.do Diaz Coronado Presb.o Cura mas antiguo de la Iglesia Coleg.l de Nra. Sra. ...

esta Ciud. quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis pu-
esta la mano en el pecho, y so cargo del ofreció decir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del
Br. Dn. Joachin de Villa, dixo: Que conoce al suso dho, y
sabe que es hijo legitimo de Dn. Joseph de Villa, natl. de la
Ciud. de Cordova, y de Da. Maria Ygna. Rodriguez natl. de
esta de Sevilla, su legitima muger; y que la dha Da. Ygna.
Maria Ygna. fue hija legitima de Dn. Clemente Rodriguez,
Cirujano en esta Ciud. y de Da. Ygnacia Petronila de Vega su
muger legitima, ya defuntos, vezos. que fueron de esta Ciud. á todos
los quales conoce, y conoció el testigo de vista y trato, excepto del
Pe. del Pretendte. pero por noticias, y dho conocimto. que por una
y otra linea del Pretendte. han sido, y son Xpnanos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generazn. que no han sido
castigados por el Sto. Tribl. de la Ynqqon. ni por otro, ni Juez alguno,
porque no han cometido crimen de heregia apostasia, ni
judaismo; ni otro de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, ni mecanicos por donde ayan degenerado de quie-
nes son, antes si, que han vivido y viven baxo de la profession de nra.
Sta. fee Cathca. y es familia muy honrrada. Que las generes. de la ley
no tocan al testigo, que es de edad de mas de sessenta a, y todo la ver-
dad por su juramto. y lo firmó de que doy fee =

fr. Rafael Joseph Damian Ric [illegible]

D. Josep. de Diez
Corona [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo D. Juan Maranz Romero Cura de esta Collez.l de Sevilla q. por uno delos libros de Bap.mos q. esta Ig.a tiene al fol 315, buelta ultima partida es del tenor sig.te

En Dom.o diez y ocho dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y noventa y nueve a.s Yo D. Silvestre de Salas Cura de S.r S. Salvador desta Ciu.d de Sevilla Baptizé á Maria Ygnacia, nació en siete de dho mes y año, hija de Chm.te Rodriguez y de Ygnacia Petronila de Vega su Muger; fue su Padrino D. Fran.co de Ortega Holgado Vez.no desta Collacion, ael avisé la cog.on Esp.l y la oblig.on de enseñarle la Doct.a Xptiana, y lo firmé f.ho ut supra — D. Silvestre de Salas

Concuerda con su original aq. me remito. Sev.a y Mayo doze del año de mil setez.os y quarenta y nueve

D. Juan Maranz Romero



77

Cordova — Año — de 1749

Informacion hecha por parte del Bachiller D. Joachin de Villa, estudiante en la Universidad de Medicina en la Ciud. de Sevilla

Juez

El Sor. Alc.e maior de esta Ciud.

Es.no

Dn. Juan de Ahena tobo o quel. es de su numero

Veinte maravedis.

78



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

El Infrascripto Cura perpetuo del Sagrario de la Cathedl. de esta Ciudad de Cordova certifico que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario â fojas 32 la primera partida es del thenor sigte.

Partida — En Cordova Lunes diez i ocho de Febrero de mil seiscientos y noventa i siete as yo el Lizo. Diego Quintana y Padilla Cura perpetuo y Colativo del Sagrario de esta Cathedl. baptize en ella â Joseph Francisco hijo de Franco. Antonio de Villa y de Da. Leonor de Ribas su Muger, nació â once de dho mes y año fue su Padrino con lizª. del Sor. Provor. el lizdo. D. Joseph de Alcantara Presbo. Vno. de Cordova; avisele el parentesco espiritual, fueron testigos Dn. Barthme. Melendez de Valdes, Melchor Antonio Fernz. y Hipolito Ruiz Solano: de ello doi fee, y lo firme: fho ut supra = Lizdo. Diego Quintana y Padilla

Concuerda con la original de dho Libro, â que me refiero, y por verdad la firme en Cordova en nuebe de Mayo de mil setecientos quarenta i nueve as.

Franco. Antonio Nieto y Ponnel

Legalizac. — Los Infrascriptos ssnos. del Nº. y Cabdo. perpetuo de esta Ciudad que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee que el Dr. Franco. Antonio Nieto y Ponnel Presvo. de esta dha Ciudad de quien asi parece se halla firmada la certificacion anterior. Es tal Cura perpetuo del sagrario de la santa Ygla. Cathedral de ella segun y como se nombra, fiel, legal,

... [illegible] ... firmaron ... pa[illegible]

del [illegible] dee a [illegible] Santo [illegible]

sus [illegible] y [illegible]

a todos [illegible] firmase y Credito; para que

ta donde convenga firmaron [illegible] en [illegible] a

de Mayo año demill setezientos quarenta y nueve —

En testim.o de verdad

En testim.o de Ver[illegible]

Joseph Fran.co Bernag[illegible]

Juan de Chimo[illegible] y Colomo

En testim.o de [illegible]

Franz.co de Cardenas [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El infraescripto Rec.or de esta Ygl.a parrog.l del S.r S.n Nicolas de la V.a certifico, que en el libro corriente de Bap.mos de ella al fol. 1. ay una partida, que a la letra dice assi

En Cor.va en catorze de Julio de mil setec.tos y veinte, y nueve a.s yo el Lic.do Fran.co Nicolas de Ribas Rec.or de esta Parr.l del S.r S.n Nicolas de la V.a di lic.a a D.n Manuel de Baena Prev.do de la s.ta Yg.a y paraque baptizasse como con eff.to baptizo a Joachin Rafael que nacio el dia ocho de dho mes y año hijo de D.n Joseph de Villa, y de D.a Josepha Rodriguez su muger los quales contrajeron matrim.o en la Coleg.l de S.r Salvador de la Ciu.d de Sevilla, fue su Padrino D.n Joachin Perez de Guzman Cav.ro del Orden de S.n Juan, a q.n avisse el parenteico spiritual que contrajo, de que doi fe = L.do Fran.co Nicolas de Ribas

Assi mismo certifico que al margen de dha partida ay una nota por la qual consta, que por auto proveido por el S.r Prov.or de esta Ciu.d y Obpado en veinte de Marzo de mil, setec.tos quarenta, y nueve se mando anotar en esta partida, y en las de mas que fuera precisso no ser el nombre de Madre del baptizado el de Josepha, porque se llama Maria

Como consta de dha partida, y nota, a que me refiero, y p.a que conste doi la presente en Cor.va a Nueve de Mayo de mil, setec.tos quarenta, y nueve

Juan Jph Rodriguez

Soltero

[illegible]

de su [illegible] fee que el [illegible]
Lozano [illegible] desta dha Ciudad [illegible]
se halla [illegible] antiguo [illegible] Pedro y
[illegible] del [illegible] Cabildo dela dha
Ciudad segun y como se nombra fiel, legal, y de buena
fama, y la fama y Publica que se halla del sobre dicho
semejanza a la que acostumbra poner el susodicho [illegible]
dos sus Escriptos, y siempre se les a dado entera fee y c[illegible]
otro Instrumento y fuera della Y para que conste donde Con[illegible]
ga firmamos la presente en Cor.ra a nueve de este año de
mill setez.tos quarenta y nueve

En testim.o de Verdad

En testim.o de Verdad
Joseph Fran.co Borrego

[illegible] Suarez [illegible]
y Cabrera

En testim.o de Verdad

[illegible]nez de lara [illegible]

7 8.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. desta Ciud. de Sevilla &c.

Hazemos saber a Vs.; o Mds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Ciudad de Cordova, ante quienes esta nuestra carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto secret.o, oy dia dela fecha, se presentò pedimt. por el Br. en Artes Dn. Joachin de Villa, nat.l de esa dha Ciud., y Estudiante dela facultd. de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio, que para poder recevir el grado de Bachr. en esta facultd., le admitiessemos, è hiziessemos admitir Informazn., que offrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de Dn. Joseph de Villa, natural de esa dha Ciudad, y de Da. Maria Ygnacia Rodriguez, nat.l de esta, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Franc.co de Villa y de Da. Leonor de Rivas su muger legitima, naturales de esa dha Ciud.; y de que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido

castigados por el S.to Officio de la Inqq.on por crimenes de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de infamia de hecho, ni de derecho Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes, antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho, su Padre, y Abuelos naturales de esa dha Ciu.d, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta exorto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla, y de que el presente Secret.o dá fee, para que en ella se haga, por lo que á los suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para V.s ó Mds, por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego, que ante V.s, ó Mds. sea presentada por ante Escrivano, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico general de esa dha Ciu.d, examinen los testigos que por parte del dho Br. D.n Joachin de Villa fuesen presentados âel tenor de los Capitulos de suso insertos y con la misma citacion, manden sacar, y se saquen

81

las fees de Bau.mo del suso dho, y de su Padre, con insercion delas partidas que constaren de sus assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Informazan., y en manera que haga fee, la remitan original à este tribunal, y à manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vds. ó Mrds. mandar hazer, y cumplir, administraràn Justicia, ella mediante. Dada en nra. Camara Rectoral à seis dias del mes de Mayo de mil setezos. y quarenta y nueve a = emmdo = han = va.

Dr. D. Jph Antt. Ca. Navarro — Dor. Dr. D. Lorenzo Garrido y Messa

Dr. Dn. Juan Carrasco y Narvaez — Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Por mdo. delos Sres. Rect. y Consiliars.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

[illegible] 90 Pin dossier Aguirre [illegible] [illegible]

2

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dn. Joseph de la Peña Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor de esta dicha Ciudad [illegible] [illegible] de mill settecientos quarenta y nueve mando se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo segun y como por él se ordena, y en su cumplimiento con citacion del Procurador Sindico general de esta Ciudad [illegible] [illegible] del Bachiller Dn. Joachin de Villacres [illegible] de los particulares com[illegible] en dicho escritto, y con igual citacion [illegible] las partidas de Baptismo que [illegible] [illegible] y fhos autos [illegible] en [illegible] y [illegible]

así lo proveyó y firmó =

Lcdo. Dn. Joseph de la Peña

Ante mí

Juan [illegible]

Escribano

Citacion al Procr. Sindico gral.

En Otavalo en dicho día mes y año yo el escriv.no [illegible] [illegible] el decreto [illegible] a Dn. Fernando [illegible] de la Cruz

Venire igualado el Regim.to de esta Ciudad y el Procurador Sindico aquien dixe para lo en el Conexçibe, en mi presencia Doy fee.

Thomas

testigo D.n Sancho del Cerezo — En Cadena en dho dia mes y año en presencia del Bachiller D.n Joachin de Villa ante mi como tal dho S.or Alc.e maior de la V.a ... para la informacion que esta mandada presento por testigo a D.n Sancho del Cerezo Maestro de Boticario, Vecino de esta Ciudad de quien recivio juramento que el referido hizo a Dios, y a Una Cruz segun derecho en cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehende el escrito presentado que conoce de vista al dho Bachiller quien es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Joseph de Villa natural de esta Ciudad y de D.a Maria Ygnacia Rodriguez su lexitima muger natural de la de Sevilla, y que el dho su Padre es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Bern.do de Villa, y de D.a Leonor

tiene en [illegible] [illegible] y asimismo consta
[illegible] que el dicho Bachiller D.n Joachin de
Villa, como todos sus Padres, y abuelos de dicho
[illegible] christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, i generacion de Judios, Mulatos,
Confesos, Indianos, Moriscos y toda mala secta
y que no an sido castigados por el Santo oficio de
la Ynquisicion, por crimen de heregia y por la
zia, Judaismo que no an cometido delito de in
famia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos por donde degeneren segui
nes, antes bien a [illegible] del testigo que siem
pre han sido tenidos tales, profesan nra. Sta.
fee Catholica, Calificados por el dicho Sto. oficio
y tenidos en la Clase de Nobles, y tambien le
consta que el Pretendiente es de buenas costumbres
temeroso de Dios, i de buena conciencia, i q.e lo q.e dicho es lo
que sabe y puede decir, segun el mucho conocim.to
que el testigo a tenido de dicha familia de tiem
po de cinquenta años a esta parte, respecto y
notorio en esta Ciudad, y la verdad en cargo
del Juramento que tiene hecho en que

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ssaben, firmolo con su merced y que es de
edad de cincuenta y quatro años =

Lizdo. Lonz. Peñaz [illegible]

Ante mí: Juan de [illegible] y Tobar

Testigo Dn. Geronimo de Aguilar —

En Cordova en dicho dia mes, y
año dela misma presente dho Dn. su
merced dho señor Alcalde maior dela dha
ciud. por ante mi el esno. recivio juramento
de Dn. Geronimo de Aguilar vezino de esta
Ciud. i del Barrio de Plasencia en ella, que le
[illegible] hizo a Dios, y a una Cruz segun dro.
i encargo del ofizio de decir verdad, y siendo pre
guntado al thenor de las preguntas q. com
prehende el exorto requisitorio que
antecede Dixo que por el conocimto. que de
muchos años a esta parte tiene con la fa
milia del Bachiller Dn. Joachin de Vill

8A

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

saue, y le consta que este es hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de D.n Joseph de Villa natural de esta Ciud.d y de D.a Maria Ygnasia Rodriguez su lex.ma muger de la de Sevilla, y que el dho su P.e es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n Fran.co de Villa, i de D.a Leonor de Ribas su lexitima muger, y todos an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos, con Castas, y Jeneraz.n de Judios, Mulatos con Calia, y Jeneraz.n de Judios [illegible] bersos Peleanos, Moriscos, y otra mala secta, y que no an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por Crimen de heregia, y por delito de Ynfa tacia, Judaismo, ni cometido delito de Ynfa mia de hecho, ni dro, ni tenido oficios Viles baxos, ni mecanicos, antes bien consta por esta cierta al testigo que siempre an Vivi do baxo de la profesion de nuestra S.ta fee Catholica Calificados por el dho Santo oficio, y tenidos en esta Ciud.d en la Clase de Nobles de ella, i tambien

Seminariaque el dho Bachiller Dn Joachin de Villa en el mesmo de Dios, i de su conmiencia ya lo que dicho, i depuesto es lo que save, y ave de dir en razon de lo que a sido preguntado por las razones que de sa dichas depuso aver testigo en esta Ciud. y la Verdad en cargo del juramto. que hecho tiene en que se afirmó fir mo lo con su merced i que es de hedad de mas de sesenta y cinco años = emmendado = Joseph =

G.do Peña

geronimo de aguilar y gueto

Ante mi
Juan de Chinga
y Toledo

Testigo Dn. Roque Reinoso — En Cordoua en el dho dia mes, y año de igual presentazion su merced dho Sr. Al cal de maior de lo Civil por ante mi el esno. reciuio juramento de Dn. Roque Reinoso Vecino de esta Ciudad ofizial maior de la Conta duria de Cabeza de Rentas de la santa Ygla. Cathedral de ella que el referido hizo a Dios por Vna Cruz segun dro en cargo del

qual offesio decir verdad, i siendo interrogad.
al thenor de las preguntas que incluie el
exorto que antecede = Dixo, que por el mucho
conosimiento que el testigo a tenido, i tiene de
dilattado tiempo de esta partte, con la familia
y Parientes del Bachiller Dn. Joachin de
Villa, sabe, y le consta, que el suso dicho es hijo
lexmo. de lexitimo mattrimonio de Dn. Joseph
de Villa natural de esta dhá Ciudad, y de Da.
Maria Ygnacia Rodriguez su lexitima mu
ger, de la de Sevilla, i que el dho su Padre es hijo
lexmo. de Dn. Franco. de Villa, y de Da. Leonor de Pi
bas su Muger lexitima naturales de esta
dhá Ciudad, y que todos los refferidos an sido
y son Christtianos Viejos, limpios de toda
mala raza, Casta, i generazn. de Judios, mu
latos Conbersos Gitanos Moriscos, y otra ma
la secta, y que no an sido castigados por el Sto.
offisio de la Ynquisicion por crimen de heregia
apostacia, Judaismo, ni otro, que no an comet
tido delitto de Ynfamia de hecho ni de derecho

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde aian borrado su buena estimacion sus ascendientes, pues no tan solo an sido calificados por el dicho santo oficio, sino tenidos en la clase de los nobles constandole asimismo que el pretendiente es temeroso de Dios, i de su conciencia i que lo que a dicho es lo que sabe segun el dicho conocimiento i por ser notorio en esta ciudad, y la berdad en cargo del juramento que hecho tiene en que se afirmo, firmolo con su merced, y que es de hedad de mas de cinquenta años =

Lizdo Peña

Roque Reynoso

Ante mi

Juan de Abenojar y Robles

Auto | En la ciudad de Cordoua en nueve de octubre de mill setezientos quarenta y nueve el señor



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Lizdo. Dn. Joseph dela Peña Abogdo. delos Rs.
Consejos Alcde. maior delo Civil desta Ciud. ha
uiendo bisto estos autos, y que dello resulta
estar fenecida la Ynformacion que me biene
dicho exorto y sacadas las partidas de
Baptismo que enunzia a consequenzia de
lo por su merzed probeido, i para el efecto del
cumplimto. de dho. exorto, su merzed man
do se junten a ellos, y que se remittan al Sr.
Rector, i Consiliarios de la Vnibersidad de la
Ciud. de Sevilla donde dimana dicho exorto
zerrados, y sellados por mano de Dn. Raphael
Joseph Ramirez secretario de dho. tribunal
y mas cuanto a ello probeio i firmo dho. Sr. =

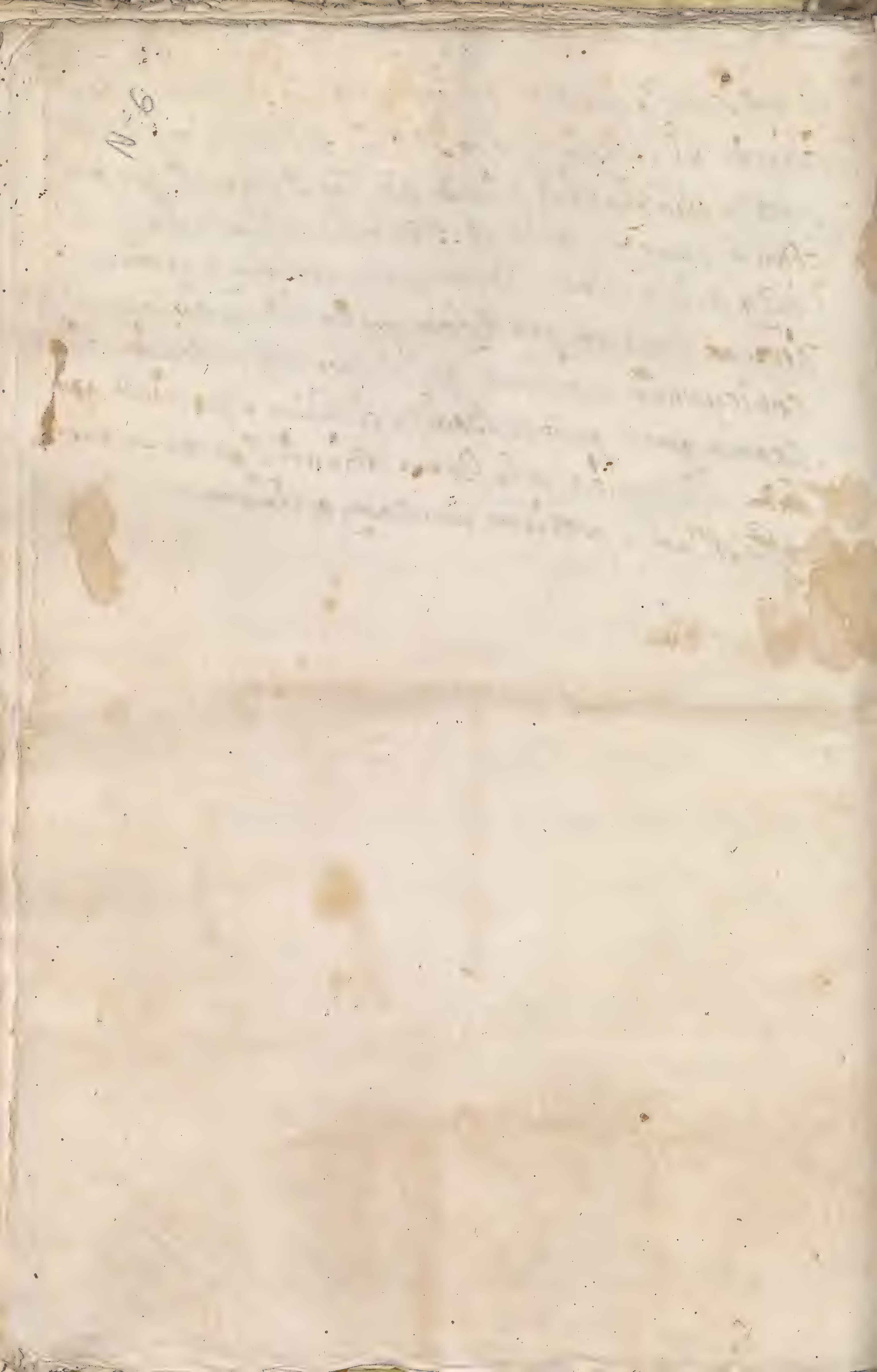
Lizdo. Peña

Ante mi:
Juan de Abreu
y Robles



Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y un dias del mes de May

de mil setez.s y quarenta y nueve años: Los Sres. Rector, y Con-
siliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estud.o
gener.l de esta dha Ciud.d auiendo visto las Informac.s que pre-
ceden de genere et moribus del Br. Dn. Joachin de Villa, hechas en esta
Ciud. y en la de Cordova: Dixeron que las aprobaban, y aprobaron, y
dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su
consequencia mandaron que al suso dho se admita a el
examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo apro-
bado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto
dhos Sres. asi lo proveieron, mandaron y firmaron=



Expte. N.º 7 fol.º 88

Jesus María

Año de 1742

D.n Diego Camacho n.l de la Ciud.d de Cordova para

g.d de Bach.r en Medicina

Haviendo visto los qe los demanda [illegible] alos Estatutos, [illegible]

y Marzo 8 de 1742

3ª Thesis: De Etatib. et Partib.

Etates sunt quinq. Adolescentibus debetur equalis Calor ac Pueris. Non dantur in corpore humano partes substantialiter diverse. Triplex est pars princeps.

4ª Thesis De humorib.

Humores actu, et formaliter continentur in venis. Omnes quatuor generantur ex Chilo immediate. Jecur quadruplici actione producit omnes quatuor humores. Datur duplex naturalis pituita specie diversa.

Pro magnus genens ex vitio sanguinis in quanto qualitate, aut motu est indicans per se Sanguinis missionem. Nulla etas contra indicat sanguinis missionem.

8ª Thesis: De purgatione et pulsu:

Cacochimia est redundantia alterius humoris &c. Lenitiva purgatio potest fieri sine presedente coctione. Pulsus fit a facultate inherente cordi et arterijs. Quando Cor Comprimitur arterie dilatantur et e Contra.

Ut morem laudabilem huius Universitatis non derogemus Propugnamus:

Nullum accidens eorum que erant in Corrupto manere in genito:

Propugnaturus adstabit supradicans Sub Juramento D. D. D. Isidori Mastrusse

Ramirez [signature]

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes y esta Univ.e r. el dia 23 de Marzo del año pass.do de 1748: y tiene ganados en esta, tres cursos y un Currete en la facultad de Medicina, que son el currete de 1746: y cursos de 746 en 747: de 747 en 748 y de 748 en 749: en los quales esta matric.do y los tiene probados Legitimamente, excepto el presente de que presenta Cedula de su Cath.co como de ella consta, y de los libros reg.tros d.ha Secret.ia, à que me refiero. Sev.a y Marzo 12 de 1749 a.s

Ramirez
Secret.o

D.n Diego Camacho nat.l de la Ciu.d de Cordova ...

Dixo: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo: que estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constara por la Secret.ia y para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facultad ... y ofresco probar (conforme à Estatuto y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de el ... ... Camacho, y de ... Cath.na Coren... su legitima muger; y que d.ho mi Padre es hijo legitimo de D.n Ares-clo Camacho y de D.a Maria de la Vega su muger legitima todos natur.s de d.ha Ciu.d, y que assi yo, como los d.hos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, moros, ... conversos, gitanos, moriscos, y otra m... secta; que no emos sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.on ... de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro; ni tenido

y e.s

oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde desmerezcamos ... quienes somos; antes bien, que hemos vivido siempre con ... de la mejor opinion de Xna. Sa. Fee ...

Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta Informazion debe hazerse en dicha Ciudad de Cordova, con citacion de su Sindico gral, y en virtud del Exorto de V.S., que de tomarse

A V.S. Supp.co me admita, y haga admitir la Informazion, que llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar su ... Exorto a las Justicias de dicha Ciudad, para que ante ella se haga, con citazion de su Sindico gral, en la forma ordinaria; y remitida que sea dicha Informazion, y dandola por bastante, se sirva de mandar que se me admita a examen ... de Bach.er en Medicina, y ... siendo aprobado se me ... en la forma ordinaria ... Justicia ...

Fr. Diego Camacho

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el Exorto que por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas ... ... se ... ... lo mandaron los Sres ...

y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. Maria de Jesus Uni-
versidad de Sevilla en ella en treze dias del mes de Enero
de mil setez.os quarenta y nueve años =

por D. Carrasco Por Dr. Garrido

Ramirez
Srio.

Los los Dres. Cathedraticos de esta Univd. de Sevilla certificamos, como Dn. Diego Camacho natural de la Ciudad de Cordova, ha asistido a las clases de Medicina, defendiendo, y arguyendo, quando le ha señalado; y por ser verdad lo firmamos en de Marzo de 1749

Dr. Pedro Monsalve
Cathco. de Pa.

Dr. Manl. Lozano
Cathco. de Vísp.

Dr. D. Diego Marquez
Cathco. de Metho.

Dr. D. Josef Lucas Riveros
Cathco. de Anatha.

Año de 1749

92

Ynformazion Hecha en Virtud de Comision de los Sres. Rector y Consiliarios del Collexio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de estudios Grales. de la ciudad de Sevilla p. la Real Justicia de esta de Cordoua á pedimento del Bachiller en Artes Dr. Diego Camacho y Corchado residente en dha ciudad de Sevilla y Natural de esta de Cordoua sobre la Justificazion de su linaje p. ambas lineas =

Juez

El Sr. Lizdo. Dr. Joseph de la Peña y Muñoz Abogdo. de los Rs. Consexos Alcalde Ordin. de Cordoua

Essno.

Dn. Juan Ygnacio de Pineda del numero de ella

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Dor. Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero Rector perpetuo desta Iglesia parrochial del Sr. San Miguel desta Ciudad de Cordova certifico que en uno de los libros de Baptis-mos que estan en esta dicha Iglesia a folio ciento noventa i siete de la vuelta, una partida la tercera i ultimo por la que consta que en doce de Enero de mil sete-zientos veinte i seis, io el dicho Rector Baptizé en ella a Diego hijo de Nicolas Camacho de la Vega, i de Catalina Colchado su muger; fue su compadre Don Diego Juan de Pineda Lro. Pco.: como todo consta de dicho libro a que me refiero dada en Cordova en nueve de Diziembre de mil setezientos quarenta i ocho años de que doi fe =

Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero

Yo el Infraescripto Essno. del Rey nro. Sr. y del numo. de esta Ciud. de Cordoba Zertifico, y doi fee que el Sr. Dr. Nicolas Eulogio Rodriguez Carquero de quien parece firmada la fee de Baptismo antecedente, es Rector Perpetuo de la Ygla. Parroquial de Sn. Miguel de esta Ciud. como por ella se intitula, y como tal lo he visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y Parroquianos, y a las fees, que da como la antecedente, se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, y pa. que conste doi el presente en Cordoba en Diez de Diciembre de mil setezos. quarenta, y ocho a.

Lo Signo, y Firmo

En testimo. de verdad

Juan Ygnacio de Pineda





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Infrascrito Rector teniente de la Yg.ª Parroquial de el Salvador de la Ciudad de Cordova; Certifico, y doi fee como por uno de los Libros de Baptismos de dha Yg.ª a el folio beinte y nuebe a la buelta primera partida consta; ser de el tenor si-guiente

Partida.

En la Ciudad de Cordova en treinta dias de el Mes de Octubre de mill seiscientos, y ochenta, y nuebe años Yo el Lisenciado francisco de Salinas. Y Obrero Rector perpetuo de la Yg.ª Parroquial de el Salvador Baptize en ella a Cathalina Maria hija de Pedro Corchado De Molina, y de Maria de Luzena su Muger, fue su compadre Pedro Martin Serrano a quien ad-verti el parentesco spiritual que contraxo fueron testigos D.ⁿ Ga-briel de Sevilla, y Pedro de el Rosal vecinos de Cordova, y de ello doi fee = Lis.ᵈᵒ francisco de Salinas, y Obrero

Todo lo qual consta de la Referida partida folio, y libro el qual que-da en el Archivo de esta Parroquial, y p.ª que conste donde qui-ra que convenga doi esta en Cordova en nueve de Diciembre de mill setecientos, y quarenta, y ocho años.

Ysidro franc.ᶜᵒ Suarez y Arcos

Yo el ynfrascripto SS.ⁿᵒ del Rey nro S. y del num.ᵒ de esta Ciud.ᵈ de Cordoba Zertifico, y doi fee, que D.ʳ Ysidro Fran.ᶜᵒ Suarez, y Arcos de quien parece, firmada la fee de Baptismo antecedente, es Rec-tor theniente de la Yglesia Parroquial del Salvador de esta Ciud.ᵈ

como por ella se intitula, y como tal lo he visto administrar
los Santos Sacramentos a sus feligreses, y Parroquianos, y a las
fees, que da como la antecedente se les ha dado, y da entera fee, y c
dito en juicio, y fuera de el. y para que conste doi el presente
en Cordoba en Doze de Diciembre de mil setez.^{os} quarenta
y ocho a.^s

Y lo Sig.^{no} y Firmo

En testim.^o de verdad

Juan Ignacio de Pineda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El infra Scripto Theniente de Rector desta Yglesia Parrochial de Sta Marina de Aguas Santas desta Ciudad, Certifico, que en uno de los Libros de Bautismos de dha Yglesia ay una Partida deel tenor siguiente.

Partida. En Cordova en veintiuno de Junio de mill seyscientos setenta y dos años; Yo D. Juan Antonio Calbo Arredondo Beneficiado y Rector Theniente de esta Yglesia Parrochial de Sta Marina Comisario de el Sto Oficio, bapticé: A Nicolas, hijo de Franco Camacho, y de Maria de la Vega su Muger. Fue su Padrino Nicolas Rodriguez Barroso, avisele el parentesco espiritual, que Contraxo: testigos Antonio de Mesa, y Gabriel de la Cruz; nacio â dos de dicho mes, doi feé. Dn Juan Antonio Calbo Arredondo.

Concuerda con su original, que es la segunda partida del folio 252 deel Libro 2. deel Tomo 7 de los Bautismos de dha Yglesia â que me refiero. Y para que conste doi la presente que firmo en Cordova, y Diciembre nueve de mil setecientos, y quarenta y ocho años. Joseph Moreno de Arrizniega

Yo el ynfra escripto SSno del Rey nro Sr. y del numo de esta Ciudad de Cordoba Certifico, y doi fee, que Dr. Joseph Moreno de Arriznega, de quien parece firmada la fee de Baptismo antecedente

es Rector theniente de la Yglesia Parroquial de S.ⁿ Martin de Aguas Santas de esta Ciu.ᵈ como por ella se intitula, y como tal lo he visto administrar los Santos Sacramentos a sus fe-ligreses, y Parroquianos, y a las fees que da como la antecedente, les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y p.ᵃ que conste, di el presente en Cordoba en Diez de Diciembre de mil setez.ᵒˢ quarenta, y ocho a.ᵈ

Y lo Rubr.ᵒ y firmo
En testim.ᵒ de verdad
Juan Ygnacio de Pineda

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciud.d de Sevilla &c. A V.ds los S.res Juezes ordinarios dela Ciudad de Cordova, ante quienes esta n.ra Carta o otro fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto secret.o oy dia dela fecha se presento pedimento por el Bach.r en Artes D.n Diego Camacho natural de esa dha Ciudad, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas; por el que nos pidio, que para poder recevir el Grado de Bachiller en esta facultad le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informaz.n que ofrecio (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Universidad) de ser hijo legitimo de D.n Nicolas Camacho, y de D.a Catalina Cordero su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Marcelo Camacho y de D.a Maria dela Vega su muger legitima, todos naturales, y vez.nos de esa dha Ciudad; y de que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpnos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido castigado por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de de
recho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;
antes bien, que han viuido siempre baxo de la profe
sion de nuestra S.ta Fee Cath.ca, siendo el dho D.r Diego
Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia
para cuya Informaz.on nos pidio asimismo que res
pecto de ser todos los expresados naturales de esa
dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar
nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especia
les ordenes de su Mag.d con que esta Universidad se
halla, y de que el presente Secret.o da fee, para que
ella se haga, por lo que a todos toca; Y por nos visto, man
damos dar, y dimos la presente para Vs. ó Mds, por
la qual, de parte de su Mag.d para el cumplimiento
de sus Reales Ordenes exortamos, y de la nuestra p
dimos, y encargamos, que luego, que ante Vs. ó Mds. se
presentada, por ante los s.nos que dello de fee, y con citacion
del Sindico general de esa dha Ciud.d, examinen los
testigos, que por parte del dho B.r D.n Diego Camacho fue
ren presentados al tenor de los capitulos de suso insertos
con la misma citacion manden sacar, y se saquen

las fees de Bau.^mo del dho Pretend.^te y de sus Padres, con in-
sercion delas partidas, que constaren de sus asientos;
y fecho todo, cerrada, y sellada la Informac.^on y con
nero, que haga fee, la remitan original â este Tribu-
nal, y â manos del infrascripto secret.^rio para en su
vista proceder âlo que aya lugar: Que en lo assi ha, o ex-
ceder mandar hazer, y cumplir administraran Justicia
ella mediante. Dada en Nrâ. Camara Electoral â nue
dias del mes de Enero de mil setez.^os y quarenta y nueve a.

F. D. ... Ant.^o Carvalho ... Por Fr. D.^n Lorenzo Garcia y Prestar

Por M.^do delos SS. Elect.^s y Consiliar.^s
D.^n Rafael Torres Daniel
Secret.^rio

Presentazⁿ. En la Ciudad de Cordova en doze di
as del mes de febrero de mill setezien
tos quarenta y nueve años, ante el Señor
Lizenziado Dⁿ. Joseph de la Peña y Muñoz
Abogado de los Reales Consejos Alcalde ma
ior de esta Ciudad, y por mi presenzia
parezió la parte del Bachiller en Artes
Dⁿ. Diego Camacho y Corchado Residentte
en la Ciudad de Sevilla, é hizo presentazⁿ.
del despacho antezedente librado por los Se
ñores Rector y Conziliarios del Collegio ma
ior de Santa Maria de Jesus Universidad
de Estudios Generales de aquella Ciudad
y pidió por su cumplimiento Justizia y
testimonio, y que se le admita la informa
zion que en el dicho despacho se expre
sa al thenor de los particulares que en el se men
zionan; y juntamente presentto tres fees
de Baptismo legalizadas de mi el presente es
crivano, la una del dicho Bachiller, y las
dos de su Padre y Madre =

Autto. Y por su merzed visto el dicho despacho mando q
sin perjuizio de la Real Jurisdizⁿ. obedez



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

se guarde cumpla y execute en todo y por todo y q. en su conse quenzia se rezina la referida Informazion al thenor de los Capitulos de dho despacho para lo q. se zite al s.or dn Fern.do Muñoz de la Corte Uno de los Cavalleros Veinte y quatros del Rexim.to desta Ciud. y q. las tres fees presentadas por dho Procud.r sindico Gral. y q. con la misma zitazon se pongan por caveza destos autos y por este asi lo proveio y firmo su md. de que doi fee =

Lic.do Dn Joseph de la Peña

Juan Ignacio de Lineda

Zitazon. En la Ciud. de Cor.a en quinze dias del mes de febrero de mill Setez.os quarenta y nuebe a. yo el s.no de S. M. y del num.o desta Ciud. estando en las Casas de la morada del s.or dn Fern.do Muñoz de la Corte Uno de los Cavalleros Veinte y quatros del Rexim.to della le hize notorio a dho s.r como Procud.r sindico Gral. desta Ciud. el despacho antezedente, y auto de su cumplim.to y las tres fees de Baptismo q. con el se presentan y le zite p.a la Infformazion q. pretende dar p.r el Bachiller dn Diego Camacho en su persona doi fee =

Juan Ignacio de Lineda

testigo Benito Sanchez} En la Ciud. de Cor.a en diez y seis dias del mes de febrero de mill Setez.os quarenta y nuebe años

ante el Sr. Lizdo. Dn. Joseph de la Peña y Alvarez Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor desta Ciudad y por mi presenzia, parezió la parte del Bachiller dn. Diego Camacho, y para la Ynformazion que tiene ofrezida, y le esta mandada dar presento por testigo a Benito Sanchez vezino desta Ciudad en la Collazion de santa Marina de quien el dicho Sr. Juez rezivio Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho, y el suso dicho lo hizo como se Requiere encargo del qual prometio dezir verdad y preguntado al thenor del escrito que esta por caveza destos autos Dijo: que conoze muy bien al dicho Bachiller dn. Diego Camacho, y save es hijo legitimo de dn. Nicolas Camacho defunto, y de dª. Cathalina Corchado su muger, y nieto por la linea Paterna, de dn. Francisco Camacho, y de dª. Maria de la Vega su muger, ya defuntos a todos los quales conozio el testigo, y save son naturales y vezinos desta Ciudad y tambien save que el dicho Bachiller es nieto por la linea Materna de dn. Pedro Corchado de Medina, y de dª. Maria de Luzena su muger, y que asi los Referidos como los Padres y Abuelos Paternos del dicho Bachiller dn. Diego Camacho an sido y son christianos viejos de limpia casta y Generazion, sin Raza ninguna de moros, Judios, Mulatos, conbersos, Gitanos, ni de otra mala seta, y en esta opinion an sido avidos, y tenidos y comunmente Reputados, y tambien save que ninguno de los dos referidos an sido castigados por el Santo ofizio de la

Ynqq.on p. ximeroe serefta Apostasia, Judais mos, ni menos an cometido delito de infamia de echo, ni de dro. ni tenido, ni usado ofizios biles, ni mecanicos, por donde degeneren ni pier dan de quienes son, p.r q. todos an vivido siem pre debaxo de la profesion de nra. S.ta fee Catho lica siendo el dho Bachiller d.n Diego Camacho y Caballeros temerosos de Dios de buena conzienz.a y buenas costumbres, todo lo qual save el testigo por el co nozim.to q. tiene de todos los q. de la espresados de mas de ser todo ello pu.co y notorio, en esta Ciudad pu.ca voz y fama y la verdad en cargo de su Juram.to y lo firmo con su mrd. y dijo ser de edad de ochen ta años

Benito Sanchez

Lizd.o Peña

Juan Ygnacio de Lineda

Testigo Fran.co del Rosal Parra

En la Ciu.d de Osuna en el dho dia mes y año ante su mrd. dho s.r Alc.e m.r y por ante mi presenz.a la p.te del Bachiller d.n Diego Camacho para la dha Ynfor mazion presen.to por testigo a Fran.co del Rosal y Parra vez.o desta dha Ciudad en la Collazn. de s.ta Marina de q.n por su mrd. fue rezevido Juram.to por Dios y una Cruz seg.n forma de dro. y el suso dho lo hizo como se req.re y so cargo del qual prometio de zir verdad, y preguntado al thenor del escrito q. esta por caveza desta Ynforma.n dijo q. conoze



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

desde q. nazio al dho Bachiller dn. Diego Camacho, y saue q. es hijo lex.mo de dn. Nicolas Camacho defunto aqn. tambien conozio, y de da. Cathalina Corchado su lex.ma muger q. actualmte. Vibe, y tambien conozio a dn. Assisclo Camacho, y a da. Maria dela vega su muger Padres del dho dn. Nicolas Camacho, y Abuelos Paternos del dho Bachiller por hauer tenido con todos estrecha Amistad, y saue q. son todos naturales y vez.os desta dha Ciud. y tambien tiene notizia de que el dho Bachiller dn. Diego Camacho es nieto por la linea Maternal de dn. Pedro Corchado de Molina, y de da. Maria de Luzena su muger, y q. todos los dese endientes an sido y son christianos biejos de limpia casta y generazion, sin Raza, ni macula de Judios, Mulatos, conbersos, Jitanos, Moriscos ni de otra mala seta, ni menos an sido castigados ni penitenziados por ningun Tribunal eclesiastico ni secreto ni se an metido a ellos de Infamia de echo, ni de dro. ni menos an tenido, Usado, ni exerzido ofizios bajos, mecanicos, ni Inferiores por donde degeneren ni pierdan de quienes son, antes si an bibido siempre debajo de la profesion de nra. Sta. fee catholica siendo el dho dn. Diego Camacho temeroso

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

de Dios y buena conzienzia de los ables costumbres que el testigo por el con quieto y le con..res todo lo qual save el testigo por el con tinuo trato y amistad q. siempre a tenido con esta fa milia de mas de sexto de ello pu.co y notorio, pu.ca boz y fama, y la verdad en cargo de su Juram.to y lo afirmo y firmo con su merzed. Y dijo ser de la edad de sesenta y nueve años ==

Juan Ygnacio de Lineda

franco del Moral y Parras

Ldo. Loz. Peña

testigo d. Juº de Aroz

En la Ciud. de Aroz.a en el d.ho dia mes y año ante su merzed d.ho S.r Alcalde m.r y de mi presenzia la parte del d.ho Bachiller d. Diego Camacho para la d.ha Ynformazion presento p.r testigo a d. Juan de Aroz Presv.o Benefiz.do de la Y.a Parroquial de san Andres desta Ciud. y vez.o de ella de q.n y p.r su merzed fue rezevido Juram.to y el susod.ho lo hizo in berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho como se re quiere segun su estado en cargo del qual prometio dezir verdad, y preguntado al thenor de el escrito q. esta por cabeza destos autos dijo q. conoze mui bien al d.ho Bachiller d. Diego Camacho por la estre cha amistad q. a tenido con toda su familia, y p.r esto

Razon sabe que es hijo legitimo de don Nicolas Camacho defunto, y de doña Cathalina Corchado su muger, y nieto por la linea Paterna de don Marcelo Camacho, y de doña Maria de la Vega su muger naturales que fueron desta Ciudad y por la materna de don Pedro Corchado de Molina, y de doña Maria de Lezena su muger, y sabe que todos los Referidos y demas sus asendientes an sido, y son christianos biejos de limpia casta y generazion sin Raza, ni macula de moros, Judios, Gitanos, Mulatos, conbersos herejes ni de otra mala secta y que en la opinion de tales christianos biejos muy onrrados an sido avidos y tenidos y comunmente Reputados en esta Ciudad. y tambien le consta que ninguno de los Referidos a sido castigado en publico ni en secreto por el Santo oficio de la Inquisizion por crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro ni menos an cometido delito de Ynfamia que de ello ni de dicho ni tenido usado ni exerzido oficios viles ni mecanicos por donde les aia sobrebenido el mas lebe desdoro por que todos an bibido i biben debajo de la profesion de nuestra santa fee Catholica siendo el dicho don Diego pretendiente muy temeroso de Dios de buena Conzienzia y loables costumbres, todo lo qual sabe el testigo por el conozimiento que tiene del Referido y por la Amistad que tubo con los dichos sus Padres y conozimiento que con algunos de dichos sus Abuelos demas de ser todo ello publico y notorio publica voz y fama, y la verdad en cargo de su Juramento y lo ofrezio firmar con su merzed; y dijo ser de edad de zinquenta y quatro años ==

Diego Peñas

Juan Antonio de ...

Juan Ygnacio de Pineda

Testigo Joseph de los Reyes

En la Ciud. de Mora en el dho dia mes y año ante
su mrd. dho Sr. Alcalde mor. y de mi presenza. la pe. el dho
Bachiller Dn. Diego Camacho para la dha Informazon.
presento por testigo a Joseph de los Reyes vez.o desta
Ciud. en la collazn. de Santa Maria de q.n por su mrd. fue
Rezevido Juramto. por Dios y una Cruz seg.n forma de
dro. y el suso dho lo hizo como se Req.e en cargo del
qual prometio dezir verdad, y preg.do al thenor del escri-
to q. esta por cabeza desta Informazon. Dixo; que co-
noze y a visto al dho Bachiller Dn. Diego Camacho
y sabe es hijo lex.mo de dn. Nicolas Camacho defunto
y de da. Cathalina Corchado su muger, y nieto por la linea
Paterna de dn. Atanasio Camacho, y de da. Maria
de la vega su muger defuntos, a todos los quales
conozio el testigo, y sabe son naturales y vez.os des-
ta Ciud. y tambien saue q. el dho Bachiller, es nieto
por la linea Materna de d. Pedro Corchado de dho
lug.r, y de da. Maria de Luzena su muger, y q. asi los
Refexidos, como los Padres y Abuelos Paternos del
dho Bachiller dn. Diego Camacho, an sido, y son chris-
tianos viejos de limpia casta, y generazion, sin Raza
ni macula de Moros, Judios, Mulatos, combersos,
Gitanos, ni de otra mala secta, y q. en esta opinion
an sido auidos, y tenidos, y comunmente Reputados;
y tambien saue q. ninguno de los Refexidos a sido
castigado por el Santo Ofizio de la Inqqon. por crimen
de herejia, Apostasia, Judaismo, ni menos an co-
metido delito de infamia de echo, ni de dro. ni
tenido, ni usado ofiz.os bajos, viles, ni mecanicos
por donde degeneren ni pierdan de q.nes son, por
q. todos an vivido siempre debajo de la profesion de
nra. Sta. fee Catholica, siendo el dho Bachiller



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dn. Diego Camacho Temeroso de Dios de buena conzienzia, y loables costumbres, todo lo qual saue el testigo por el conozimto. q. tiene de todos los que deja espresados demas de ser todo ello pu. y notorio en esta Ciud. pu.ca boz, y fama, y la verdad en cargo de su Juramento, y no firmo porque dijo no sauer, y q. es de edad de sesenta y tres años, firmolo su mrd.

Lizdo. Peña

Juan Ygnacio de Pineda

Pto. Termino

En la ciudad de Cordoua en diez y nueve dias del mes de febrero de mill setecientos y quarenta y nueve años ante el Sr. Lizdo. Dr. Dn. Joseph de la Peña y Muñoz Auogdo. de los Rs. Conssejos Alcc. mr. de esta ciudad y por mi presencia parecio la parte del Bachiller Dn. Diego Camacho y Cor... Residente en la de Sevilla y dijo que por aora no tiene mas testigos que presentar en la Informacion q. ofrecio en fuerza del exorto que esta por caueza de estos autos por que pidio y supl.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

a vuestra Alteza se la mande entregar original ynterponiendo en ella su autoridad y judicial decreto y pido justicia =

Autto.

Y por su Alteza visto este pedimento mando que dicha Ynformacion zerrada y sellada se entregue a la parte de dicho Bachiller para que la passe a manos de los Señores Rector y consiliarios del Collegio maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la ciudad de Sevilla y a poder de Don Raphael Joseph Ramirez su secretario como se previene en dicho escrito en la qual su Alteza dijo que interponia e interpuso su autoridad y judicial decretto tanto quanto puede y por derecho deve y ha lugar asi lo proveio y mando su Alteza de que doi fee =

Apruebase la informacion, y admitase a examen, y precedido confieralo en la forma ordinaria.

Licenciado Don Joseph de la Peña

Juan Ygnacio de Lineda



Auto En la Ciud.d de Sevilla en treze dias del mes de Ma

de mil setez.os y quarenta y nueve años los S.res Rector
y Consiliar.s del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univer-
sidad Estudios gener.s de esta d.ha Ciud. auiendo visto
esta Informaz.on de genere et moribus del B.r D.n
Diego Camacho, dixeron que la aprobaban, y apro-
baron, daban, y dieron por bastante para el efecto que
ha sido hecha; y mandaron que al suso d.ho se ad-
mita à examen para el grado de Bach.r en Medicina,
y que siendo aprobado se le confiera en la forma
ordinar.a Y por este su auto d.hos S.res assi lo prove-
ieron, mandaron, y firmaron =

Exp.te N.º 8 10A

Jesus Maria 9 Ixbre

Año de 1742

D.n Domingo [illegible] Lasso nat.l de la V.a de Huelva
Arzob.do de Sevilla para

Grado de Bach.r en Medicina.

S.r D.r Domingo [illegible]

BACCALAUREAT. D. [illegible]MINICUS LASSO

INTENSISSIMO ERGA DEI GENITRICEM AMORE FEBRICITANS,

HAS EX ABDITISSIMIS MEDICINÆ SACRARIIS DIDUCTAS THESES, NON UT FEBREM EXTINguat, sed ut ipsam magis, ac magis adaugeat animitùs appendit, cordicitùs nuncupatur.

I. THESIS. *De Elementis, & temperamentis.*

ELementa manent formaliter in mixto. In toto mixto reperiuntur partes correspondentes omnibus Elementis. Datur temperamentum ad Pondus. Non datur temperamentum ex partium coalternatione.

II. THESIS. *De Humoribus.*

OMnes quatuor humores continentur formaliter in mixto. Humores non habent determinatam materiam, ex qua fiant. Humores omnes naturales non solùm generantur in jecore, sed in Ventriculo. Quælibet pars determinata humoris nutritur ex determinato humore.

III. THESIS. *De Morbo.*

MOrbus est affectus præter naturam lædens operationes sensibiliter per se primò. Morbus formaliter consistit in relatione disconvenientiæ ad naturam viventis. Morbus per consensum est verè Morbus. Solutio continui est Morbus communis parti similari, & organicæ.

IV. THESIS. *De Spiritibus.*

SPiritus Vitalis, & Animalis essentialiter, & specifice differunt. Non datur Spiritus naturalis influens distinctus ab Spiritu Vitali, & Animali. Generatio Spirituum est actio media per participationem utriusque facultatis, videlicet, Vitalis, & Animalis. Intensior calor est in corde, quàm in Spiritibus ab ipso productis.

V. THESIS. *De Partibus.*

P*Ars est, quæ neque undequaque circumscriptionem habet propriam, neque undequaque conjuncta est aliis.* Triplex est pars Princeps. Eadem est virtus in specie, pro sensu, & motu. Ratio, quia jecur dicitur pars Princeps, est, quia producit materiam necessariam pro nutritione ipsarum.

VI. THESIS. *De Febribus.*

FEbris primario, & per se, solùm constituitur per calorem. Quilibet gradus caloris distributive, prout conjunctus cum aliis est febrilis. Febris causatur ab extrinseco principio calefaciente. Ad rationem febris non est necessarium, calorem febrilem accendi in corde, neque in aliqua parte principe.

VII. THESIS. *De Pulsu.*

UNa tantum facultas sufficit ad motù dilatationis, & compressionis. Motus cordis, & arteriarum pertinet ad facultatem mediam, quæ nec sit purè sensitiva, nec purè vegetativa. Facultas motiva cerebri est ejusdem speciei, ac facultas motiva cordis, & arteriarum. Cor, & arteriæ simul, & eodem tempore dilatantur, & eodem etiam tempore comprimuntur.

VIII. THESIS. *De Sanguinis missione.*

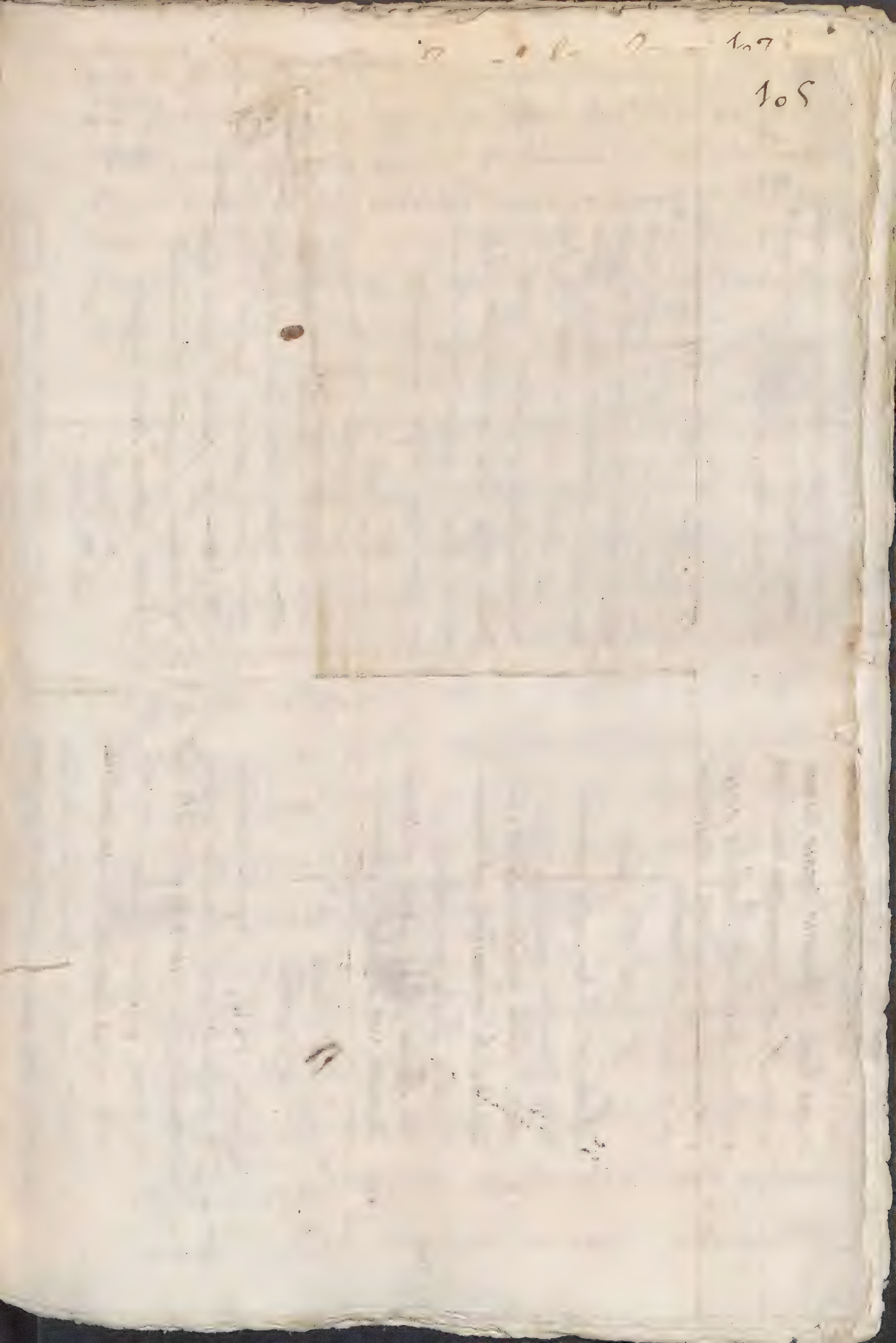
IN cacochymia sepè numero convenit Sanguinem mittere. Ætates pueritiæ, & senectutis, minimè omninò prohibent Sanguinis missionem. Utero gerentes non prohibent omninò Sanguinis missionem. Sanguinis missio convenit aliquando usque ad Animi deliquium.

IX. THESIS. *DE PHYSICA.*

UT hujus celebris Universitatis morem laudabilem non derogemus; propugnamus, substantiam esse virtutem immediatè operativam.

Defensabuntur à supradicante in hoc literarum Olympo, celebri Hispalis Universitate, Collegioque Majori S. MARIÆ à JESU Sacro, sub munitissimo Præsidio D. D. D. ISIDORI MASTRUCIO primariæ Cathedræ dignissimi moderatoris.

Die 28 *mensis* Aprilis *Ann. Domini* 1749.



havent determinatam materiam

e+qua fiant. Humores omnes Natura

les non solum generantur in jecore;

sed in Ventriculo. Quelibet pars

determinata humoris nutritur

et determinato humore.

3a thesis De Morbo

Morbus est afectus preter naturam

laedens operationes sensibiliter per se

primo. Morbus formaliter consistit in

relatione discombenientis ad naturam

viventis. Morbus per consensum est

vere Morbus. Solutio continui est Morbus

Communis parti similari; et Horganice.

4a thesis

De Spiritibus.

Spiritus vitalis, et Animalis essentialiter,

et specifice differunt. Non datur spiritus

naturalis influens distinctum ab spiritu vitali,

et Animali. Generatio spirituum est actio

medio per participationem utriusque facultatis.

Videlicet vitalis et Animalis. Intentior Calor

est in Corde, quam in spiritibus ab ipso produc

tis causatur ab extrinceco principio calefa

ciente. Ad rationem febris non est necessarium

Calorem febrilem accendi in Corde, neque

in aliqua Parte Principe.

7a thesis

De Pulsibus.

Una tantum facultas suficit ad motum dilata

tionis, et Compretionis. Motus Cordis, et arteria

rum pertinet ad facultatem mediam, que nec

sit pure sensitiva, nec pure vegetativa. facul

tas motiba Cerebri est eiusdem Especiei, ac

facultas motiba Cordis, et arteriarum. Cor, et

arterie simul, et eodem tempore dilatantur,

et eodem etiam tempore Comprimuntur.

8a thesis

De Sanguinis Missione.

In Cacochymia sepe numero Combenit San

guinem mitere. Etates Pueritie, et senectutis

minime omnino prohivent Sanguinis Missionem.

Utero gerentes non prohivent omnino Sangui

nis missionem. Sanguinis Missio Combenit

aliquando usque ad Animi deliquium.

9a thesis

De Phisico.

Ut hujus Celebris Universitatis morem laudo

bilem non derogemus propugnamus, Subtan

Doy fee que el contenido en este pedim.to recivio el grado de Br. en Artes en esta Univers.d el dia 25 de Nov.re del año de 1745 y tiene ganados quatro cursos en la facult.d de Medicina, que son los de 746. en 747: el de 747. en 748. el cursete de 748. y curso de 748. en 749; en los quales esta matric.do, y los tiene probados legitimam.te = Como consta de los libros de ella de esta secretaria, à que me refiero. Sevi.a y Abril 24. de 1749. a

Jaymes ... S.e

D.n

D. Domingo Lasso nat.l de la V.a de Medina Sid. de Sevilla: como mexor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y estoy para fenecer en ella mis cursos en la facult.d de Medicina, como à su tiempo constarà por la secret.a; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d ne cesito y ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hixo legitimo de D.n Juan Lasso Medico revalidado, nat.l y vez.o de dha V.a y de D.a M.a Manuela Gil de Ss. nat.l de esta Ciud.d su legitima muger; y que dicho mi Padre es hixo legitimo de Juan Lasso, y de D.a Juan.a Vasquez su muger legitima, natur.s de dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta, y gene racion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos

2

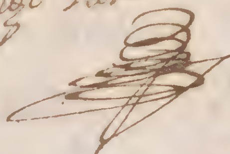
Ynfamia, y castig. [illegible]; Que no hemos sido castigados por el d.[to] Offi.o de la Inqq.[on] por crimen de heregía, apostasia, Judaismo ni otro; que no hemos cometido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta [illegible] formaz.on debe hazerse en la expresada Villa, por lo que à mi, y à mi Padre, y Abuelos toca; y en esta Ciudad por lo que pertenece à mi Madre, con citacion de sus Sindicos generales; para que tenga efecto

A V.S. Suppq.[co] me admita, y haga admitir las ynformaciones que llevo offecida del tenor de este pedim.to, sirviendose de mandar despachar su Carta Exorto à las Justicias de dha V.a de Huelva, para que ante estas se haga, por la que alli corresponde, en forma ordinaria, y de admitirme la que corresponde à esta Ciu.d citandose para ella del Cavallero Sindico gral de ella, y dada que esta, y remitida original aquella, y dandolas por bastantes, se sirva de mandar que se me admita à examen para el grado de Bachiller en Medicina

[In left margin:] [illegible] ab ortu maternum [illegible] ab extraneo principio [illegible]

y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria el de Bach.ᵉʳ en [illegible]

Br. Dⁿ. Domingo [illegible]



Aut.º Por presentado este pedim.ᵗᵒ despachese el exam.ⁿ que por el se pide à las Justicias dela V.ᵃ de Huelva en la forma ordinaria, y de la Informaz.ⁿ que ofrece en esta Ciu.ᵈ la qual se comete al presente Secret.ᵒ y para ello se cite al Cau.ᵈᵒ Sindico gral. de ella, y fecha esta, y remitida aquella original, se traigan para proveer lo que convenga. Lo mandaron los S.ʳᵉˢ Rector y Consiliarios del Col.ᵒ mayʳ. de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univers.ᵈ de Sevilla en ella en doze de Marzo de mil setez.ᵒˢ quarenta y nueve a.ˢ =

D. [illegible] Dr. Garrido Dr. [illegible]

Ramirez [illegible]

Zitaz.ⁿ En Sevilla en diez y seis de Abril de mil setez.ᵒˢ y quarenta y nueve a.ˢ cite para esta Informaz.ⁿ al S.ʳ Conde dela Mejorada vezino, y Pro.ʳ mayor

del Cauildo y Regimto. de esta Ciud. como Scrivano
genl. de ella, en su persona, doy fee =

Informon. En la Ciud. de Sevilla en veinte y tres dias del mes de
Abril de mil setez.os y quarenta y nueve as. ante
mi parecio el Br. Dn. Domingo Lasso contenido en
el pedimto. de este pliego, y para la Ynformaon. que tiene
ofrecida en esta Ciud. y le esta mandado dar presen
to por testigo à Luis de Velasco vez.o de esta Ciud. à la
Collacion de Sn. Vicente, à el qual doy fee, que conozco
y de quien, en virtud de la Comission, que me esta
dada por el auto de la vuelta, recevi Juramento, que
hizo à Dios, y una Cruz, segun derecho, y so cargo
del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor de dho pedimto. dixo: Que conoce al sor.
dho, que le presenta, y sabe, que es hijo legitimo
de Dn. Franco. Lasso Medico titular, que al presente
te es de la Va. de Huelva, y natural de ella, y de Da.
Maria Siler Prado, natural de esta Ciud. su legitima
ma muger, à los quales à conocido el testigo de vis
ta y trato, y del mesmo modo conocio à los Abuelos
de la dha Da. Maria, Abuelos Maternos del Presentante

y sabe que todos ellos por una y otra línea y especialmte. por la materna por que es preguntado han sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn. de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. offizio dela Inqqn. por crimen de heregía, apostasía, judaísmo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido offizios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes sí, que han vivido siempre bajo dela profession de nra. Sta. fee Catholica; y es familia honrrada, y de buenos procederes: Que el Pretendte. es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Todo lo qual sabe el testigo por dho conocimto. y noticias. Que las generl. dela ley no le tocan, que es de edad de cinqta. años; y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramto., y lo firmó de que doy fee.

Luis de Velasco

Rafael Josef Domingo [illegible] Sº. [illegible]

En continenti en los dhos día mes, y año de la dha presentn. y para esta informazn. recevi juramto. de Alonso Rodríguez Maestro Cerragero á el sitio dela Carpintería, collazn. de Nro. Sr. S. Salvr., el qual aviendolo hecho á Dios, y una Cruz, segun dro., y ofrecido dezir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Domingo Lasso, y especialmte. por el conocimto. dela Madre del dho: Dixo: Que tiene noticia del que presenta, y de que es hijo legítimo de Dn. Franco. Lasso, Theorico dela Va. de Huelva, y natl. de ella, y de Dª. María Ynés Brabo natl. de esta Ciud.: su conocimiento

muger, álos quales, como álos Padres, y Abuelos de la susod.ha conoció el testigo de vista, trato, y comunicaz.an; y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y familia han sido, y son xp̃tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.an de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Offi.o de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido offi.os viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes bien que han vivido siempre debaxo de la profession de nrã S.ta Fee Catholica, y es familia honrrada, y de buenos procedim.tos Que el Pretendiente tiene noticia es que es temeroso de Dios y de su conciencia, lo que tiene por cierto por aver experimentado lo mesmo en su familia, y señaladam.te en la de la Madre del susod.ho todo lo qual sabe el testigo por d.ho conocim.to, y es publico, y notorio. Que las gener. de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de ochenta y quatro a.s; y lo que lleva dicho, la verdad por su juram.to, y lo firmó de que doy fee

Alonso Rodriguez

Rafael Dosel
Ramirez

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha
presentazon y para dha Informazon se recevio Juramto que
hizo a Dios y una Cruz segun dro, de Manuel de Cra-
suegra Maestro Cerragero. a el sitio dela carpinteria. Co-
lacion de Nro. Sr. Sn Salvor, y socargo de el prometio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto
del Br. Dn. Domingo Lasso. dixo: Que conoce al suso
dho. que le presenta, y sabe, que es hijo de Dn Francisco
Lazo natl dela Va de Huelva, y Medico Titular de ella
y de Da Maria Giles Brabo natl de esta Ciud. su le-
gitima muger. A los quales conoce el testigo de
vista, trato, y comunicazon; y en la misma forma co-
nocio a los Padres de la suso dha; y sabe que todos
ellos, y demas de esta familia, y con especialidad por
la Materna del Presentante, por que a preguntado han
sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generazon de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el Sto. officio de la Inqqon
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro; Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles
bajos ni mecanicos por donde puedan, ni deguen el

ten de quienes son; antes bien que siempre han sido
baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cathca. y es familia
de muy buenos procederes, y honra. Que el Pretend.te es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia. Que las
gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de se-
senta y cinco años, y lo que lleva dicho es la verdad, y
lo save por el dho conocimto. y noticias, y de publico, y
notorio so cargo de su juramento, y lo firmó por que dixo
no saber escriuir, de que doy fee

Rafael de Torres
Ramirez
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y NVEVE.

Certifico Yo D. Juan Marnz Romero Cura de esta Colleg. de nrõ S. S. Salvador de Sevª q. por uno delos libros de Bapmos q. esta Ygª tiene al fol 115 bulta consta una partida del tenor siguiente ———

En Sabado catorze dias del mes de Abril de mil setez. y tres a Yo D. Silvestre de Salas Cura de esta Ygª Colleg. de nrõ S. S. Salvador de Sevilla Baptizé á Maria Geronima Ciriaca, nació á siete dedhomes y año entre una y dos del dia, hija de Antonio Basilio Giles Brabo y de Dª Maria Gonzales Calderon, su Muger; fue su Padrino D. Juan de Vargas Machuca Vez.no de Sª Sta Maria Magna al qual avisé la cogon Espl y la oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana; y lo firmé; fho ut supra = D. Silvestre de Salas ———

Concuerda con su original, aque me remito. Sevilla y Marzo treynta y uno del año de mil setez. y quarenta y nueve ——— ———

D. Juan Marnz Romero



Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener. de esta Ciu.d de Sevilla &c.

A vinds. los s.es Juezes, y Justicias de la V.a de Huelva, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secret.o, oy dia de la fecha se presento pedim.to por el B.r en Artes D.n Domingo Lasso nat.l de esa dha V.a, y Estudiante de la facult.d de Medicina de estas nuestras Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el Grado de Bach.r en esta facult.d por esta Univer-sidad, le admitiessemos, e hiziessemos admitir Informacion, que ofrecia (conforme a Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Fran.co Lasso Medico Revalidado, nat.l y vez.o de esa dha Villa, y de D.a Maria Manuela Giles Prado, nat.l de esta Ciu.d, su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Lasso, y de D.a Cath.na Vasquez su muger legitimos natur.s de esa dha Villa; Y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde

degeneren de quienes son; antes bien que han sido
siempre baso dela profession de nra. s.ta Fee Catho
lica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y
de su conciencia; Para cuya Informazion nos pidio
asimismo, que respecto de ser todos los suso dhos
excepto la Madre del Pretend.te, naturales de esa
dha V.a, nos sirviessemos de mandar despachar nra
Carta Exorto, en conformidad delas especiales orde
nes de su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y de
que el presente secret.o da fee, para que en ella se haga
por lo que à los suso dhos toca; Y por nos visto, manda
mos dar, y dimos la presente para Vmds, por la qual,
de parte de su Mag.d, para el cumplimiento de sus
Reales ordenes, Exortamos y dela nuestra pedimos
y encargamos, que luego, que ante Vmds. sea presen
tada, por ante ess.no que dello de fee, y con citacion
del sindico general de esa dha Villa, examinen
los testigos, que por parte del dho B.r D.n Domingo
Lasso, fueren presentados al tenor delos capitu
de suso insertos, y con la misma citacion mand
sacar, y se saquen las fees de Bau.mo del suso dho, y
su Padre, con insercion de las partidas que cons
ren de ser assientos: Hecho todo cerrado, y sell

la Informazⁿ, y en manera que haga fee, la remitan á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretº; para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que en lo assi hazer. mandar hazer, y cumplir administrarán Justicia, ella mediante. Dada en nrã. Camª Rectˡ á doze dias del mes de Marzo de mil setezº quarenta y nueve a= entrerreng= Marzo= vᵉ=

Dⁿ Dn. Antº Gª Montero — Rⁿᵒ. Dr. Dr. Lorenzo Garrido y de Paz

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Aranibar — Dr. Juan Felipe Carrigon ... (faded)

Por mandᵒ de los Srs. Rectˡ y Consiliarˢ

Dn. Rafael Joseph Garrido
Sⁿᵒ Secº

Oblig.on

En la villa de Huelva en catorze dias del

de Marzo de mill setez.s quarenta y nueve d



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

ante el S. Lic.do D.n Alfonso de Cabrera Abog.do delos R.s con.vesos Corr.on y Capitan aguerra en ella y su partido por parte del vachiller D.n Domingo Lazo Cursante dela Facultad de medicina nat.l de esta dha v.a se pres.to la req.da de[illegible] despacho ynserto [illegible] librado por los S.res rector y conciliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus universidad de estudios Generales dela Ciu.d de Sevilla a efecto de que se practiquen las dilig.s que se expresan en dho despacho que visto por su m.d dho S.r Corr.r mando se cumpla y execute segun y como por el se exorta y que en su consequencia se reciva la ynformacion de testigos que previene la expresada req.a examinandose sobre los particulares dellos que se presentaren por parte del nominado D. Domingo precediendo citacion del procurador gral de esta dha v.a a que se ed asi mismo y tambien da p.a la saca delas Fees de Baup.mo q.e en dho despacho se refieren dandose para q.e estas se faciliten el coresp.te recado de cortesia del S. Cura dela Ygl.a a quien toque y esta provid.a se haga saver ala persona por quien se puso en el oficio este exorto p.a que pres.te los testigos de q.e pretende valerse y p.r este su auto asi lo man.do y firmo [illegible]

L.do D.n Alf.o de Cabrera

[signature] And.s Gomez [illegible]

Citaz.n

En la villa de Huelva en el dho dia mes y año e[illegible]

cia pª el efecto q.e previene el auto dela buelta a D.n Crispl. Navarro Sindico procurador gral. de esta en su persona de q.e quedo entendido doi fee

[signature]

Recado de cortesia al S.r cura

En la villa de Aguª enel mismo dia mes y año en cumplim.to de dha providencia Yo el dho pase a la yglesia Parrl. del S.r S.n Pedro della en donde haviendo encontrado al S.r D.r Thomas Blanco cura della le di el recado de Cortesia que en dho auto se previene y entendido dio estar prompto a la execucion de los mandatos del Illmo. que se solicitan y en su virtud a mi presencia se puso a sacar y con efecto saco dhas dos partidas las quales certificadas me entrego y cosidas a estos autos que son las dos ultimas fojas y para que conste pongo esta diligª q.e firme doi fee

[signature]



115

Para despachos de oficio quarto mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Thomas Blanco Cura y Beneficiado delas Yg.s parrog.s
desta villa de Huelva Certifico Como enel Archivo dela Yg.a
Mayor del S.or S.n Pedro della esta vn libro donde setoma Razon
delas pers.s que en dha Yglecia se Baptisan enel qual esta
vn Capitulo a fojas Ciento quarenta y siete B.ta que sacado à
la letra es del tenor siguiente

Capitulo. En la villa de Huelva en Catorze dias del mes de
Marzo de mill setez.s y veinte y ocho a. yo D.r
Juan del Castillo Cura delas Yg.as parrochiales
desta dha villa Exorsise Cathequise y Bap
tise à Domingo Jasinto Nicolas, hijo Legiti
mo de D.n Fran.co Lazo y de D.a Maria Manu
ela Jiles Bravo natural dela Ciudad de seui
lla Nacio aquatro deste dho mes fueron sus
padrinos D.n Diego Perez Barrientos y D.a Leonor
Renjel del Castillo todos vez.s desta dha v.a enfee de
lo qual lo firme y les adverti la cognasion espiritu
al y obligazn de enseñarle la dotrina p.a fho vt su
pra D.r Juan del Castillo

El qual Capitulo esta fiel y verdaderam.te sacado de su orig.l
que queda en dho libro y Archivo a q.e me refiero y p.a q.e asi
conste donde Combenga doy la pres.te apedim.to dela P.te en
desta v.a de Hu.a enella a quinse dias del mes de [...] zo de
mil seti.s quar.ta y nueve &

D.r Thomas Blanco





116

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Thomas Blanco Cura y beneficiado de la Yglesia parroql. de esta va. de Huelva Certifico como en el Archivo de la del Sr. Sn. pedro de ella esta un libro donde se toma Razon de los que en dha. Ygla. se Baptizan en el qual esta un Capitulo a fojas tres y setenta y siete Bta. que sacado ala Letra es el sigte.

En la villa de Huelva en treinta y un dia del mes de Mayo de mill seisqs. y Noventa y sinco Yo el Lizdo. Franco. de Paula y sosa Cura de las Ygs. parroqs. de dha. va. exorsise Cathequize y Bapse. a Franco. hijo de Juan Lazo y de Fra. var gues su lexitima Muger Nacio a veinte y sinco de dho mes fue su padrino Dn. Franco. Muños Beltran todo vezs. de esta dha. va. en fee delo ql. lo firme y le adverti la Cognacion es piritual y obligon. de enseñar la doctrina xpna.
fho ut supra = Franco. de Paula Y cosa

El qual Capitulo esta fiel y verdaderamte. sacado de su orijl. aql. me refiero que queda en dho Libro y Archivo y pa. que asi Conste de pedimto. de la Rl. Justicia de esta va. doy la presente en Huelva a quinze dias del mes de marzo de mill setezs. quara. y nuebe D.

Dr. Thomas Blanco



Rn

En la villa de Huelva en el dho dia, mes y año yo el
esno hize saver lo mandado en dha provid.a a D. J...
Lazo medico titular de esta v.a como persona q...
prevento la requisitoria de las dos primeras ...
a nombre de D.n Domingo Lazo su hijo a fin ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Pres.te los testigos para la informacion que solicita en su persona de que quedo enterado doy fee

Andres Lopez Benitez [rubric]

Testigo D.n Andres Valiente

En la villa de Huelva en quinze dias del mes de Marzo de mill setez.tos quar.ta y nuebe a.s ante el S.r Lic.do D.n Alfonso de Cabrera vicario de ella y su partido por los ss.res del consejo comis.do y capell.n atiende en ella y su partido p.a la informaz.n que pretende hacer la p.te del bachiller D.n Dom.o Laro se present.o p.r testigo a D.n Andres Valiente comis.o del S.to oficio en esta dha villa de q.n por ante mi el es.no recivio juram.to que de su voluntad hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho prometio decir verd.d en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por los particulares que incluie la regq.a de los dos primeros folios q.e motivan estas dilig.s dijo conoce mui bien al D.n Dom.o Laro y sabe q.e actualm.te se halla estudiando la facultad de medicina en la Ciu.d de Sevilla el qual es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de D.n Fran.co Laro Medico titular en esta dha villa nat.l y ver.o de ella y de D.a Maria Manuela Vilas de Bravo nat.l de dha Ciu.d lo q.e sabe el testigo por haver visto criar tratar educar y alimentar a el dho S.r Dom.o los dhos sus Padres llamandole de tales y estos al referido de hijo sin cosa en contrario, y asi mismo le consta como el dho D.n Fran.co Laro padre del pretendiente es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de Juan Laro y de D.a Cath.a Barg.z su leg.ma Mug.r ver.s que fueron de esta dha villa defuntos a quienes conocio este testigo con bastante familiaridad y p.r lo mismo vio tratar a el dho D.n Fran.co los dhos sus padres llamandole de tales y los referidos a el de hijo, deviendo expresar q.e asi los dhos D.n Dom.o Laro D.n Fran.co y D.a Maria sus

como Chiar Lano, y D.a Cath.a Barg.s abuelos del s.
dho an sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta y generaz.n de Judios, mulatos
conversos, Gitanos moriscos y de otra mala secta, y
no an sido Castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisi.n
p.r crimen de heregia ni otra infamia q.e haian co-
tido de hecho ni dro. y no quiere este testigo q.e con-
ni los otros haian tenido oficio viles ni baxos ni meca-
cos antes bien an vivido siempre con la m.r estimaz.n
en esta villa y siempre baxo dela profecion de n.ra S.ta
fee Cathoolica y por lo mismo le consta q.e el dho pre-
diente es mui arreglado en sus procedim.tos temeroso
de Dios y de su conciencia, siendo todo lo refer.do
publico y notorio publica voz y fama en esta dha
sin cosa en contrario y la verd.d en cargo del Juram.to
q.e tiene fho. en q.e se afirmo y ratifico y q.e es de hedad
de cinq.ta y seis a.s y lo firmo con dho S. com.rio y so el
ss.no doy fee

Dr. Alf.o de Cabrera

Andres Valien.te
Gil

Ante mi
Vicente [illegible]

T.o D. Juan Gomez villalua

En la villa de Huelua en el dho dia mes y año
ante su m.d dho S. Com.rio p.a dha informaz.n la dha
parte presento p.r testigo a D. Juan Gomez villalua
Vez.o de herrerias della del qual por ante mi el ss.no se
recivio Juram.to a Dios y a una Cruz q.e hizo en for-
ma de dro. y hecho cargo prometio decir verd.d en lo
que supiere y le fuere preg.do y hauiendolo sido por
los particulares que comprehende dha preg.ta
dijo conoce mui bien al D. Domingo Lano q.e
se halla estudiando la facultad de medicina
en la Ciu.d de Seuilla y saue q.e el sus.o dho es
hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de D. Juan
Lano natural y medico titular en esta dha
villa y de D.a Maria Manuela Gilen nat.l
de dha Ciu.d quienes entre otros sus hijos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

lo hubieron y procrearon trataron Educaron y
alimentaron llamandole de hijo y el a los referidos
de Padres lo que asi vio y oyo el testigo por el
trato y comunicacion que a tenido y tiene con esta fa
milia y asimismo le consta por la misma razon
que el dho Sr. Dn. Franco Lara Padre del dho Sr. Dn. Do
mingo su hijo Legmo y de Legmo matrimo de Dn Franco
Lara y de Da Catharina Barga su Muger ves
que fueron de esta dha villa de Alpuente a los
quales conocio este testigo y vio que el dho Sr.
Dn Franco les llamaua de Padre y ellos del suso dho de
hijo porque lo hubieron y procrearon entre si
tales del expresado Legmo matrimo y que igual
mente que asi el dho Sr. Dn Domingo como sus Padres
y Abuelos que van expresados an sido y son chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios mulatos Gitanos moriscos ni de los
conbertidos a nra Sta fee y que no an sido penitencia
dos ni castigados por el santo oficio de la Inquisicion
por crimen de heregias ni otra infamia que haian
cometido y no a visto este testigo que los unos ni los
otros haian tenido oficios viles vajos ni mecanicos
antes bien an sido siempre estimados en este
pueblo por sus buenas operaciones y exercicio
y siempre vajo de la profesion de nra Sta fee Catho
lica y por lo mismo le consta que el dho pretendte

de temeroso de Dios y de su Conciencia siendo todo lo referido publico y notorio publica voz y fama cierta dha. sin cosa en Contrario y la verd. en Cargo del Juramto. q tiene fho. en que se afirmo y ratifico y q es de hedad de sesenta y quatro as. y lo firmo con dho Sr. Comor. y yo el es.no doy fe

Lo. D. Joseph de Cabrera — Dn. Franco. Gomez

[illegible]

Ands. Gomz. Valenzuela

testo. D. Juan de Almonte — En la villa de Huelva en el dho dia mes y año dho su mrd. dho Sr. Comr. para la dha Informacion por dha parte represto. por testigo a Dn. Juan Veno. de Almonte Cuidd. de las Pazs Dis. de esta dha villa de quien por ante mi el es.no recivio Juramto. que de su voluntad hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho prometiendo decir verd. en lo que supiere y le fuere preguntado y haviendolo sido por los Capitulos que comprehende la dha regga. dijo conoce mui bien a Dn. Domo. Laro y sabe q este se halla Estudiando la facultad de medicina en la Ciud. de Sevilla el qual es hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de D. Franco. Laro Medico titular de esta dha villa natl. y veo. de ella y de Da. Maria Manuela Piler de Rivero natl. de dha Ciud. lo que sabe el testigo pr. haver visto criar tratar educar y alimentar al dho D. Domingo los dhos sus padres llamando de hijo y estos al referido de hijo sin cosa en contrario y asi mismo le consta como el dho Dn. Franco. Padre del Pretendte. es hijo legmo. y de legmo. Matrimo. de Juan Laro y de Da. Catha. de Barga. su legma. muger veos. q fueron de esta dha villa a quienes conocio este testigo con bastante familiaridad y por lo mismo bio tratar el dho Dn. Franco. a los dhos

Padres llamandole de tales y los referidos del d
hijo, deviendo expresar que asi los dhos D.n Dom.o
Laro D.n Fran.co y D.a Maria sus Padres como Juan
Laro y D.a Cath.a Barg.z abuelos del susodho an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
Casta y generazion de Judios mulatos conbersos
Gitanos moriscos y de otra mala Sepia y q.e no an sido
Castigados por el santo offizio de la inquisizion p.r
Crimen de herezia ni otra ynfamia q.e haian come-
tido de hecho ni de dro y no a oido este testigo q.
los unos ni los otros haian tenido offizios biles
vajos ni macanicos antes bien an bivido siempre
con la maior estimaz.n en esta v.a y siempre vajo de
la profezion de nra s.ta fee Catholica y p.r lo mismo
le consta que el dho pretendiente es mui arreglado
en sus procedim.tos temeroso de Dios y de su
conciencia, siendo todo lo referido publico y no-
torio publica voz y fama en esta v.a sin cosa en
contrario y la verd.d en cargo del Juram.to que tiene
fho en q.e se afirmo y ratifico y que es de hedad
de cinq.ta a. poco mas o menos y lo firmo con su
mrd dho S.r Com.o y yo el not.o doy fee.

S.r D.n M.l de Febrero — Juan Antonio de Almonte

Ante mi Gm.l Calderon

D.n Jph Barg.z

En la v.a de Hu.a en el dho dia mes y año antes dicho.
dho S.r Com.o para dha ynformaz.n por esta parte se
present.o por testigo a D.n Jph Barg.z ver.o y familiar
del S.to offizio en ella de quien por ante mi el s.or rezi-
vio Juram.to a Dios y a una Cruz q.e hizo en
forma de dro y hecho cargo prometio dezir verd.d
en lo q.e supiere y le fuere preguntado y haviendole
sido por el contenido de dha reg.a dijo q.e de conoci-
miento conoze mui bien a D.n Dom.o Laro —



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Cu^d. de Veu^a. Estudiando o la fa
que oy se halla en la
cultad de medicina y save que el sus^{ro} dho es hijo leg
y de leg^{mo}. matrim^o. de D^n. fran^{co}. Lazo nat^l. y medico
titular de esta dha villa y de D^a. Maria Manuela
Pilez nat^l. de dha Ciud^d. quienes entre otros sus hijos
lo hubieron y procrearon trataron educaron y ali
mentaron llamandole de hijo y el a los referidos de
Padre lo que asi vio y oyo el testigo por el trato y comu
nicacion que a tenido y tiene con esa familia y asimis
mo le consta por la misma razon que el dho D^n. Juan
Lazo Padre del dho D^n. Dom^o. es hijo leg^{mo}. y de leg^{mo}.
Matrim^o. de Juan Lazo y de D^a. Cath^a. Banq^z. sus abue
los que fueron de esta dha villa ya difuntos a los
quales conocio este testigo y vio que el dho D^n. fran^{co}.
les llamava de Padre y ellos al sus^{ro} dho de hijo
por que lo hubieron y procrearon en el espresado
matrim^o. y save asi mismo que asi el dho D^n. D^o.
como sus Padres y abuelos que ban espresados
... y son christianos viejos limpios de toda ma
la raza casta y generacion de Judios mulatos
Gitanos moriscos ni de los conbertidos a nra S^{ta}. fe
y que no an sido penitenciados ni castigados
por el santo oficio de la Inquicicion por crimen de he
regia ni otra infamia que haian cometido, y no a
oydo este testigo que los unos ni los otros haian te
nido oficios viles vajos ni mecanicos antes
bien an sido siempre estimados en esta por
con sus buenas operaciones y exercicio y nada
prevajo de la profecion de nra S^{ta}. fee Catholi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

potte mismo le consta q. el dho pretendiente es y
menoro de Dios q. en su conciencia viendo todo lo referido
publico y notorio p. voz y fama sin cosa
en contrario y la verdd. en cargo del Juramto. q. tiene
ho. en q. se afirmo y ratifico y d. ser de hedad de tin
quenta as. poco mas ó menos y lo firmo con su md.
dho S. Corrr. y yo el essno doy fee =

Lcdo. D. Ant. de Cabrera — Joseph Barquis

Ante mi
Gerbrn.

Pedimto.

En la villa de Huelva en veinte dias del mes de
Marzo de mil setezs. quarta. y nuebe el Sr.
Lizdo. D. Antonio de Cabrera Abog. de los Rs. conss.
Correr. Capitan aguerra en ella y repartado pa
recio D. Franco. Faro medico titular en esta dha va.
a nombre y como Padre tutor y Curador de D. Doms.
Faro su hijo, y dijo que por ahora no pretende valer
se de mas testigos para esta informacion q. los
que ban examinados en cuia virtd. pidio se suma
se remita todo ello segun y en la conform. q. se pre
viene en la regla. que da principio = Y por su md.
visto estos autos dijo que para su entera validacn.
interponia e interpuso su autoridad y decreto judi
cial quanto puede y por derecho ha lugar
para que valgan y hagan fee en Juicio y fue
ra del y todo original serrado y sellado se remi
ta a los Sres. Rector y conciliarios del Colegio ma

de presente María de Jesús, un ser viuda de Estudios generales de la Ciud. de Sevilla según se ve en su título y por este su auto así lo mandó y firmó =

Ldo. D. Alfonso de Cabrera

Exam.

Aprúebase la información, y admítase a examen, y aprobado despáchese en la forma ordinaria

Yo Andrés Gonz. Valiente Ess.no del rey nro S. público del mum.l Cau.do y Lealtad de esta V.a de Huelva presente dio fe de mi ha hecho mención en estos autos con el Licdo. D. Alfonso de Cabrera Abog.do de los R.s consejos, y Cap. a guerra en esta dha V.a y así quien los vio examinados los testigos q. constan de esta información y para q. conste lo signo y firmo en la V.a de Huelva a quince días del mes de Marzo de mil setecientos cuarenta y nueve

Andrés Gonz. Valiente

Auto En la Ciud. de Sevilla en veinte y cinco días

del mes de Abril de mil setez.^os y quarenta y nueve años: Los SS.^res Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jhs. Univers.^d de esta Ciud.^d y genr.^l de estas dha Ciud.^d auiendo visto las Informaz.^es que preceden hechas en este trib.^l y ante la Just.^a ordinaria de la ciu.^d de Huelva: Dixeron que las aprobaban y aprobaron, y dieron por bastantes para el efecto que han sido hechas, y en su consequencia mandaron que al susodho se admita à examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y que siendo aprobado sele confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

En onze de oct.^re de mil set.^s cinq.^ta y siete se me entregó este Ramo por Geronimo Alesia Pimentel Es.^no de S. M. en v.^d de providencia del S.^or R.^r D.^n Rodrigo Caballero en la Causa q.^e pende Contra D.^n Raphael Ramirez sre. haver antepuesto ciertas fhas, y autos, sre. la satisfaccion de la pension Conque al tiempo sele Jubilo de q.^e Ler.^a el Corresponte R.^vo y p.^a q.^e assi conste pongo esta Nota =

Ldo
U. Andrade
Secret.^o

N-2

Expte N.º 9. 122

Jesus Maria y Joseph

Año de 1745.

D. Joseph Anto. Sader Theol.º, Consu.º del Sto. Offi.º, Prebend.º y Capellan de la Sta. Patriarcal Metropolitana Iglesia de Sevilla natl. de ella

Grado de Lizdo. en Theologia

En la Sta. de S. Cebrián á 4 de Julio de 1675. yo el Lic.do Jph. Herrero Carabaza, Cura, y theniente de dha S.ta Baptisé y puse los S.tos oleos. á Christ.l, q. nació en ocho de dho mes, Hijo legitimo de prim.o Matrim.o de Alonso Pastor, y de Antonia Martínez, fueron sus Padrinos, Juan García de Heredia. Alcalde ordin.o, y Lucia de Madrid, muger de Fran.co Pastor, alos quales amonesté el Parentesco Spiritual, fueron testigos, Joseph Plaza, y Ant.o Plaza Sacristanes, y Juan Merino, Mayor en días, todos vez.s de dha V.a y para q. conste lo firmé en ella, con el Padrino, y un testigo en dho día mes, y año ut supra = B.r Lic.do Jph. Herrero Carabaza Cura = Ant.o Plaza =

Está esta partida en uno de los libros de dha Parroq.a q. comienza el año de 1651. y acaua en 4 días del mes de sep.re de 1723. —

Es copia dela original, delas pruebas hechas por D.n Joseph Pastor para la Coadjutoría dela Prebenda dela S.ta Cath.l y Ygl.a de esta ciud. quien me la entregó. Sevilla y Julio diez y ocho de mil setez.os y quar.ta y nueve. —

D.r Rafael Joseph Sanchez

Como Cura que soy en esta Ygl.a parroq.l Omnium SS.rum de Sev.a certifico q. por vno de los libros de bap.mos de dha Ygl.a q. comienza el año de mil seisc.tos sesenta y nueve a foxas 170, plana 1.a consta vn cap.lo del tenor siguiente

En dies y nueve de agosto de mil y seisc.tos y setenta y sinco a. yo el L.do Joan de Espinosa Cura en esta Ygl.a Omnium Sanctorum de Sevilla baptizé a Maria Leogarda hija de Antonio Lopez del Valle y de D.a Cathalina Criado su lexitima muxer: fue su Pad.o Thomas Sanchez vez.o de S.ta Maria Magdalena y se amonestó el parentesco spiritual; nació esta niña en siete de este dho mes, y lo firmé = El L.do Joan de Espinosa Cura

El qual dho cap.lo está fielm.te sacado de dho libro, y foxas citadas, a que me refiero, y para que conste doy la presente en onze de Julio de mil setec.tos y quar.ta y nueve a.s

Br. D.n Pedro Ortega
y Ponze
Cura

Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate, Cura del Sagro. desta Sta. Patri. Ygla. de Sevila. Certifico, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagro. está una partida del thenor siguiente ——

En Miercoles treze de Junio de mill settecientos, y ocho años, el Sr. Dn. Gabriel de Torres de Navarra y Monsalve Marquez de Campo Verde, cavallero del Orden de San-Tiago, y Canonigo desta Sta. Ygla. Metropna. de Sevia. y Visitador deste Sagro. de esta Sta. Ygla. con anisttencia de mi el Ldo. Dn. Joseph Lopez Bravo, Cura mas antiguo de dho Sagro. Baptizó á Joseph Antonio Ygnacio Xavier, q. nacio el dia ocho de dho mes, hijo de Dn. Carlos Partor, y de Da. Maria Ludgarda Lopez del Valle su legma. muger: fue su Padrino Dn. Sevastian Francisco de Escovar, Vezo. de Sn. Andres, á qn. se advirtio el parentesco Espl. y oblign. —— Marques Dn. Gabriel Torres de Navarra. = Dn. Joseph Lopez Bravo ——

Concuerda con su Original, á q. me refiero, y pa. q. conste lo firmo en dho Sagro. en onze de Jullio de mill settecientos y quarenta y nueve a.

D. Pedro Muñoz de Zarate

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Theol.a por esta Univer.d el dia 21. de Juni.o proximo pasado de este año, precediendo el ser examinado, y aprobado en la forma ordinar.a como mas latam.te parece del libro reg.tro de estos grados, a que me refiero. Sev.a y Julio 15. de 1742. a=

[signature]

Sr. D. Joseph Sastor Presb. Prebend.o de la S.ta Cath. Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, y nat.l de ella: como mejor proceda paresco ante VS. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Theol.a por esta Univers.d como constara de la secret.ia, y necesito recevir el grado de Liz. en esta facultad; para el ofresco probar conforme a Estatut.s y practica de esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Carlos Sastor nat.l de S.n Zibrian en el Obispado de Palencia, y de D.a Maria Lugar.o Lopez del Valle nat.l d.ta Ciud. de Sev.a su legitima muger; y que d.ho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Alonso Sastor Velasco, y de D.a Antonia Martinez su muger legitima, natur.s de d.ho S.n Cebrian; y que la d.ha mi Madre lo fue de D.n Ant.o Lopez del Valle nat.l d.ta d.ha Ciud.; y de D.a Cathalina Criado Cadenas nat.l de la V.a de Utrera su legitima muger; y que todos los expresados, y demas de mi linage y familia por ambas lineas an sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala

raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que ninguno de todos ellos ha sido castigado por el S.to Off.o de la Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni piensan degenerar son: antes bien quehan vivido siempre baxo de la pro=fession de nra. S.ta Fee Cath.ca y executoriados su hidalguia y que yo soy temeroso de Dios, y de mi consiencia. Por tanto

A V. Supp.co me admita d'informacion, que incontinente ofrezco al tenor de este pedimento, y dada, y aprobada p.r V. se sirva de mandar que se me admita á los actos de repeticion, y que siendo examinado p.a el grado de Lic.do en Theol.a, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria; p.a lo qual presento mi fee de Bau.mo, y la de mis P.P. en parte de prueba, y la de mi abuelo &a

Otro si digo: que yo mehallo solo de Coadjutor de mi Parroch. sin renta alguna y por esta razon con muchos atrasos, y por poder costear este grado necesito de el alivio de baxa de servicios, permitido por Estatuto; por lo que Supp.co á V. que los testigos de esta d'informacion, se examinen p.r este otro si, y en vista de su dicha, se sirva V. de mandar praticar las diligencias prevenidas p.r dhos Estatut. á fin de que yo consiga dho alivio, que sera merced, que con Justi.a pido &a

Jph Antonio Barros

127

Auto. Por presentada esta y admitida y fee de Bau:ma el contenido Dn Joseph Sartir de la Informn que ofrece en quanto à lo prinl, y otro si de su pedimto la qual se comete al presente Secret. dho, y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliar. del Coll. mayor de Sta Maria de Jesus Univer. sidad de Sevilla, en ella en catorce de Julio de mil setecs y quarenta y nueve as =

Informn. En la Ciud de Sevla en catorce dias del mes de Julio de mil setecs y quarta y nueve as, ante mi parecio el Sr Dn Joseph Sartir contenido en el pedimto de la foxa anter de esta, y para la Informazn que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo à Dn Manuel de Espinosa, del Consejo de su Mag. en el Tribunal de la Contaduria mayor, y thesorero de la Rl Casa de Moneda de esta Ciud, natl y vez de ella, à quien doy fee conosco, y del que recivi juramto, à Dios, y una Cruz segun dro, y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo pregunttado por el tenor de dho pedimto dixo, que conoce al sussodho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo del Dn Carlos Sartir, natl de Sn Zibrian, Obispdo de Palencia, y de Da

María Ledgarda López del Valle, nat.l de esta dha Ciu.d su legitima muger; y que el dho D.n Carlos fue hijo legitimo de D.n Alonso Sastre Velasco, y de D.a Antonia Martínez su muger legitima, natur.s de dho S.n Zebrian; y que la dha D.a María Ledgarda fue hija legitima de D.n Antonio López del Valle, natural de esta Ciu.d y de D.a Cath.na Criado Cadenas, nat.l de la V.a de Utrera su legitima muger; de los quales solo conoce y conoció de vista, y trato à dhos Pretend.te y sus Padres, y à los demas p.r noticias particulares que sabe que todos los referidos, y demas de esta familia p.r una y otra linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on Que no han sido castigados p.r el S.to Trib.l de Inqq.on ni p.r otro, ni algun Juez, por crimen, ò delito alguno p.r no aver le cometido, ni de infamia de hecho, ni de dro; Ni han tenido oficios bajos, ni mecanicos; antes sí, que han vivido siempre de la profesion de Nra. S.ta Fee Cath.ca y tienen su executoria de nobleza que para en poder del pretend.te que es tal Sacerdote, y Ordenado. Que le las gener.s de la ley no tocan al testigo que es de edad de mas de cinq.ta años, y todo la verdad p.r su juramento y lo firmo de que doy fee =

Man.l de ... [illegible]

Rafael Joseph Jaramillo

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año, para la dha presentaz.on y para esta informaz.on recevi juramento de D.n Joseph de Fuentes Intendente de la R.l Casa de Moneda de esta Ciu.d nat.l y vez.o de ella, à el qual doy fee que conosco, y

de quien recevi Juram.to que hizo à Dios y una Cruz segun
dro, socargo del qual ofrecio dezir verdad; y siendo preguntado por
el tenor del pedim.to del B.r D.n Joseph Sastre: dixo, que conoce al sussod.
dho, y conocio de vista, y trato à sus Padres, que lo fueron D.n Carlos
Sastre nat.l de S.n Zibrian, Obispado de Palencia, y vez.o de esta Ciu.d,
y D.a Maria Leogarda Lopez del Valle, nat.l de esta misma Ciu.d su
legitima muger; y aunque en esta forma no conocio à los Abuelos
Sabe por noticias, que los Paternos fueron D.n Alonso Sastre Velasco,
y D.a Antonia Mandiez su muger legitima, natur.s de dho S.n Zibrian;
y los Maternos, D.n Antonio Lopez del Valle nat.l de esta Ciu.d y D.a
Cath.a Criada Cardenas nat.l de la V.a de Arenas su legitima muger; y sabe
que todos ellos, y demas de este linage, y familia, por ambas lineas del
Pretend.te han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Offi-
cio de la Inqq.n por crimenes de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni derecho; ni tenido
officios baxos, ni mecanicos por donde ayan decaecido de la hidalguia
de que tienen executoria, viviendo siempre baxo de la profession
de N.ra S.ta Fee Cath.ca: Que el Pretend.te es tal sacerdote, y cumple
con las obligaz.es de su estado. Y en quanto à el orn.o del pedim.to
del sussodho, dixo, que es notorio el ser solo coadjutor de la Pre-
benda, y por esta razon no gozar renta alguna, ademas
de hallarse con bastantes atrasos, por lo que es tenido por po-
bre, y assi le considera digno de qualq.r gracia en los cortos de el
grado que pretende. Todo lo qual consta al testigo por el

dho conocim.to y noticias, y por ser publico todo lo referido
Que las generales de la ley no tocan al testigo, que es
de edad de cinquenta y nueve a.s, y lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de
que doy fee

D.n Joseph Lorenz.o de Fuentes

Rafael Lorenzo Parraga
ante mi

E incontinenti en los mismos dia mes y año, de presentaz.on de la
parte, y para esta informaz.on recevi juram.to a Dios y una Cruz segun
dcho. de D.n Man.l de Hoyos y Diez vez.o dsta Ciud.d socargo del qual ofrecio
dezir verdad y preguntado por el tenor del pedim.to de dho Ja.s y
Pastor, dixo que conoce al suso dho, y conocio de vista y trato a
sus Padres D.n Carlos Pastor y D.a Maria Ludgarda Lopez del Valle
su legitima muger; y tiene noticia que los Abuelos Paternos fue
ron D.n Alonso Pastor y D.a Antonia Martinez su muger legitima
y los Maternos D.n Antonio Lopez del Valle, y D.a Cath.na Criado
demas su legitima muger; que el P.e y Abuelos Paternos del Pretend.te
son natur.s de S.n Adrian Obisp.do de Palencia; y el suso dho, y su M.e
de, y Abuelo Materno de esta Ciud.d y la Abuela de la P.a de Mora; lo
sabe por noticias, e instrum.tos que tiene visto que todos los exprez
ados, y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretend
diente han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala ra
za, casta y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo
riscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados p.r el S.to

oficio dela Ynqqon por crimen de heregia, apostasia, judaismo
ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de derecho; Ni tenido oficios viles, basos, ni mecanicos por
donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien que han
vivido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca. estando
calificada esta familia por el Sto. officio dela Ynqqon., como tambien
executoriada su hidalguia, cuyos instrumtos. a visto el testigo:
Que el Pretendte. es tal Sacerdote virtuoso y cumple con las
obligaciones de su estado, y que esta recevido por Prebendado
Coadjutor dela Sta. Cathl. Yglesia de esta Ciud. y no gozando ren-
ta se halla con muchos atrazos, por los que le considera
pobre, y digno de qualquiera gracia en los cortos de este
grado, para que pueda obtenerlo. Todo lo qual sabe el
testigo por el dho conocimiento y noticias, y por ser
publico y notorio en esta Ciud.; que las generales de
la ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquen-
ta años, y la verdad so cargo del juramento que
tiene hecho, y lo firmo de que doy fee.

Manuel de Hoyos y Arce [rubric]

Rafael Moreno
Damian [rubric]
Ante mi
[rubric]

En Valladolid en los dichos dia, mes y año

de la dicha presentacion y para esta Informacion recevi Juramento de Don Joseph Solano Perez vecino de esta Ciudad quien auiendolo hecho à Dios y una Cruz segun derecho, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimento del Bachiller Don Joseph Pastor, dixo: Que conoce muy bien al susodicho y sabe que es hijo legitimo de Don Carlos Pastor natural de San Zebrian en el Obispado de Palencia y vecino que fue de esta Ciudad ya defunto, y de Doña Maria Ligarda Lopez del Valle natural de esta Ciudad su legitima muger, y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Don Alonso Pastor Velasco, y de Doña Antonia Martinez su muger legitima naturales de dicho San Zebrian; y que la dicha su Madre fue hija legitima de Don Antonio Lopez del Valle, natural de esta Ciudad y de Doña Cathalina Criado Cadenas natural de la Villa de Utrera su legitima muger: de los quales solo conocio el testigo de vista, trato y comunicacion à los Padres del dicho Pretendiente; ...

â los Abuelos por noticias, por lo que sabe que todos
los referidos, y demas de este Linage y Familia
han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
la raza castas y generaciones de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqon. por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de derecho;
Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si en que
han sido siempre baxo dela profession de nra. Sta. Fee
Cathca. y es familia que esta calificada por el Sto. Officio
dela Inquisicion; como tambien tiene su Executo-
ria de Hidalguia, que para en poder del Reverendo.
Y que este es tal Sacerdote, y Prebendado Coadjutor
dela Sta. Cathl. Yglesia de esta Ciud. y que cumple
con las obligaciones de su estado; y que por no go-
zar renta de dha Prebenda, se halla mui atraza-
do en bienes, y le contemplan todos pobre, por lo que
le juzga mui digno de qualquier gracia en los

costa del grado que pretende todo lo qual
sabe el testigo por el dicho conocimiento y noticias
y de publico y notorio en esta Ciudad. Que las ge-
nerales de la ley no le tocan, que es de edad
de mas de quarenta años, y lo que lleva dicho
es la verdad so cargo de su juramento y lo
firmo de que doy fee =

Joseph Solano Perez

Dn. Rafael Carrasco Damian
Nots. Eco.

Auto. En la Ciud. de Sevilla en quinze dias del mes de
Julio de mil setez.s y quarenta y nueve a.s
Los señores Rect. y Consilir. del Col. may. de Sta.
Maria de Jhs. Univers.d Estudios gener. de esta
dha Ciud. aviendo visto esta Ynformacion de
genere et moribus del Br. Dn. Joseph Ana...
Pastor: dixeron que la aprobaban y aprobaron
daban y dieron por bastante para el efecto que

ha sido hecha, y en su conseqª mandamos que al
suso dho se admita â los actos de repetizion, puntos
y examenes para el grado de Lizdo. en theolª, y que
siendo aprovado sele confiera en la forma ordinar.
Y que desde luego se despachen los edictos regulares
Y assi lo proveieron, man-
daron y firmaron =

B.r D.n Juan Relan

B.r D.n Matheo Barberá

Br. Dn. Juan Retana

Dr Andres Joseph de Mendiola

Dr. Dn. Juan de los Rios

Dn Anto. Bartho. Horque

[illegible]

[illegible]

Dn. Juan Bartho. Vazquez

Br. Dn. Juan Delano

B.r D.n Matheo Barbern

Dn Matheo Montola

D.r Alonso Gonzales Valbuena

Dr. Dn. Joseph Casony

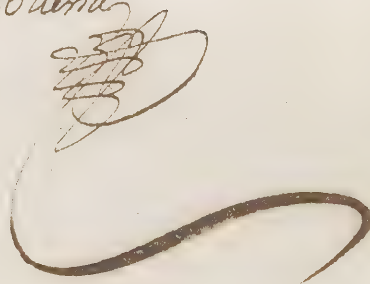
D.n Matheo Prartola

Juan Bª. Thomas

Madurburgh

[illegible]

Dr. Alonso Gonzales Balbuena



B.^r D.ⁿ Feliz Mald.^o

Dr. Dn. Joseph Casoni

N. 9

Br. Dn. Juan Retano

+

Jhs. María

Expte N.° 10.

y Aprs 156

Año de 1749.

Informaz.es de genere et moribus del B.r D.n Manuel Rivero nat.l desta Ciud

para

Grado de Liz.do en derecho civil

 157



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura mas antiguo dela Colleg.l de nro. Sr. Salvador de esta ciud.d que por uno delos libros de Baptismos, que esta Igla. tiene a fol. 104. bta. consta el Cap.o de Ierror siguiente

En Viernes doze de Sep.e de mil setec.tos y treinta y dos a.s yo D. Pedro de Aguilar y Balboa Sacristan Mayor de esta Colleg.l de nro. Sr. Salvador de esta ciu.d con permiso de los Curas de esta Colleg.l Baptize a Man.l Ant.o hijo de Man.l Ribero y de D.a Geronima dela Fuente su lex.a Muger: fue su pad.o el Lic.do D. Matheo Roldan Pbro. Benefic.do de S. Ildephonso, aquien adverti su obligacion, y lo firme fho ut supra. = D. Pedro de Aguilar y Balboa.

El qual Cap.o concuerda fielmente con su orig.l aque me refiero. Y para q.e conste doy la pres.te en Sev.a y Feb.o Veinte y cinco de mil setec.tos y quarenta y nuebe a.s

D. Fernando Diaz
Coronado.

En la Ciudad de Sevilla Diez de Abril de mill setecientos y diez y siete años. Dn Manuel Correa de la Zerda Consul gral de la Nacion Portuguesa en esta Ciudad de pedimento de Dn Luis Rivero Vesino de esta Ciudad que le exibió Un instrumento en Idioma Portugesa paraque se lo traduxesse en Castellano, dixo; Que hacia dho traslado pr ante mi el presente Nno de su Magestad y de la dha Nacion en la forma siguiente ___

Peticion = Dize: Manuel Rivero hijo legitimo de Fran.co Rivero y de su muger Isabel Gonzales Moradores en el lugar de la Quebrada Feligresia de Santa Maria de Solaini — Visita de sousa y ferreira, que al suplicante le es necesario una certificacion sacada de el libro del Bapt.mo y el Rev.do Cura no se la quiere pasar sin orden de Vmd — Pido a Vmd le haga md mandar q

el reverendo abad se la pase jurada = Pase con el
thenor de el asiento = Dr. Pinero = Jul Fernandes-
Diaz Abad de la Parroquial Iglesia de Santa
Maria de Idains Consejo de Figueras Certifico q
provendo el libro de los Baptizados a fol. cin
quenta y uno en el alle un asiento cuyo thenor
es el siguiente = A los veinte y tres dias del
mes de Mayo de mill seiscientos y ochenta y
seis, Baptize a Manuel hijo de Fran.co Suero y
de su muger Isabel Gonzalez de la Quebrada fu
eron Padrinos Manuel Soltero hijo de Antonio
Manuel y de Maria Antonia ambos de la
feligresia de santa Eulalia de la Vedra termino
de Porto y por verdad me asigno ut sup
ra = Y no se contenia mas en dho asiento a q
me refiero y por esto serme mandado pa
sar la pase en verdad la qual juro in verbo
sacerdotes Idains a Diez y seis de febre-
ro de mil setecientos y Catorce = El
Abad Juan Fernandez Diaz
Comp.on — Gaspar de Babo Coello Escribano Pub.co
Judicial de Notar en este consejo de
Union por Provimento de el Doctor

Corregedor de esta comarca de la Villa
de Guimaraens reconozco verda
letra de la Certificacion arriba,
y signo puesto al pie de ella hecha
por mano y letra de el Revdo Abad
de Sta Maria de Idaens de el Con-
sexo de Felgueiras contdo en ella por
tal le reconozco en fee y testimd de
Verdad me assigne aqui de mis se-
ñales publicas y raso de q uso a diez
y ocho de Febo de mil setezientos y
Catorce años = En fee de verdad =
Gaspar de Babo Coelho

Comprobaczon
Domingo Bentura Escno publco de
Registros en esta Ciud de Oporto y
su termino Certifico reconozer la le-
tra arriba de reconocimto y señal pu-
blica y lleno ser de Gaspar Babo Coe-
lho en ella contenido Oporto a diez y
ocho de Novre de mil setecientos y
quinze años = En fee de verdad Do-
mingo Bentura

Comprobazn Bernardo de Barbuda Lobo Escno

de Rexistros por su Mag.d de Lisboa
conozco la letra señal pub.ca y llana
arriba escrita de Domingo Bentura
por semexantes q he visto Lisboa Diez
de Diziembre de mil setezientos y quin-
ce años = En testimonio de verdad Ber
nardo de Barbuda Lobo — — —

Comprobacion, Nos abaxo signados es.nos pub.cos de Re-
xistros por su Mag.d q de pre.te en la ciu-
dad de Lisboa y su termino Certifi-
camos y damos nra fee en como la
letra y señal publico y llano de el co-
nocim.to arriba es de Bernardo de
Barbuda Lobo otro si es.no pub.co en
esta Ciud.d y a sus papeles se da ente-
ra fee y credito en Juicio y fuera de
el y para q conste de lo referido nos
asignamos de nras señales publicas
y llanas a Diez de Diz.re de mil se-
tezientos y Quinze = En fee de verdad
Man.l Gomez de Carvallo = En testi
m.o de verdad Manuel Baracho =
En fee y testim.o de verdad Juan Pe-
reira de [illegible] Sota = el qual dho

Trassumpto el dho Dn Manuel de la Zerda Consul dixo auer he-
cho â su mexor entender y tradu-
cido de palabra â palabra conforme
esta dho Instrum, y sus compro
baziones y les ha dado el mismo sen-
tido q tiene en lengua Portuguesa
sin agrauio ni quitar ni poner
mas ni menos razones en la subs
tanzia q lo q los Instrumtos dizen
y por verdad lo firmo de q assi
lo zertifico = y assi mismo lo sello
con el sello de su Consulage = Ma
nuel Correa de la Zerda Consul gral. =
Franco Anto Sedano

Concuerda con su original, â que me refiero, que para en
un libro forrado en pergamino, que por parte del Sr.
Dn Man Rivero se exhiviô ante mi para efecto
de sacar este traslado, en el qual ay diferentes instru
mentos para la familiatura del Sto. Tribunal que ob-
tuvo el Sr. de dho Dn Manuel. Informaciones, y fees
de Bautismo selladas, por el Consul dela Nacion
Portuguesa, de orden de dho Tribunal, cuyo libro vol-

ri à supporen Sevilla y Febrero veinte y siete de
mil setez.s y quarenta y nueve

Dn. Rafael Josep
Ramirez
Not.o S.o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

S. el D.D. Juan de Paula Baquero Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Yglª de Sevª Certifico y doi fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº esta la partida siguiente

Partida

En Viernes seis dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y noventa y nueve años Yo el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares Cura mas Antiguo del Sagrario de la Sta. Yglª Metropolitana de Sevª Baptise de caso de condicion á Geronima Ursola Bernarda hija de Dionicio de la fuente y de Nicolasa Josepha de Balbuena su muger fue su padrino Juan fernandez; &c. = Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares

Concuerda con su original á q. me refiero y pª q. conste doi la presente en dho. Sagº en veinte y seis de febrero de mill setecientos quarenta y nueve añs.

Dr. Juan de Paula Baq.

Doy fee, que el contenido en este pedimt.º recivio el Grado de Bach.r en Canones p.r esta Univers.d el dia 23 de Nov.re del año pass.do de 1748: como assi consta del libro reg.tro de estos grados, à que me refiero. Sevi.a y Febrero 27. de 1749. a.s=

Ramirez
Nº
S.º

D.n Manuel Rivero natural de esta Ciu.d de Sevilla, como mejor proceda paresco ante V. y digo, que yo estoy Graduado de Bach.r en Canones por esta Universidad, como constara por la Secretaria, y necesitando recevir el Grado de Licenciado en derecho Civil, para el ofresco probar, como soy hijo legitimo de D.n Manuel Rivero, difunto, Familiar que fue del S.to Officio dela Ynq.on de esta Ciu.d, y natural dela Quebrada, Feligresia de S.ta Maria de Idains, Diœcesis de Braga en Portugal, y de D.a Geronyma dela Fuente natural de esta dha Ciudad, su legitima muger; Y que dho mi Padre fue hijo legitimo de D.n Francisco Rivero, y de D.a Ysabel Gonzales su muger legitima, naturales de dha Quebrada; Y que la dha mi Madre fue hija legitima de D.n Dionisio dela Fuente nat.l de la V.a de Villa-rubia delos Ojos del Puente de Guadyana Diœcesis de Toledo, y de D.a Nicolasa Perez de Balbuena nat.l de esta dha Ciudad su legitima muger; Y que todos los expresados, y demas de

mi linage y familia hemos sido y somos Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido,
ni he sido, castigados por el Sto. Officio dela Ynqqon por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro;
Que no hemos cometido delito de infamia de he-
cho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni
mecanicos por donde degeneremos de quienes somos,
antes bien que hemos vivido siempre baxo dela
profession de nra. Sta. Fee Cathca., siendo yo temeroso
de Dios y de mi conciencia: mediante lo qual=

A V. Sria. pido me admita Informazion que incontinenti
ofresco âel tenor de este pedimto., y dada, que sea, y
aprobada por V. se sirva de mandar que se me ad-
mita âlos actos de repentizacion, puntos, y examenes para
el Grado de Lizdo. en derecho Civil, y siendo apro-
bado: que se me confiera enla forma ordinaria. Pido
Justa. y para en parte de Prueba presento mi
fee de Bautmo. y la de mi Madre, y tanto authorizado
dela de mi Padre &c=

Br. Dn. Manuel Lopz Rivero

Apruebase la informacion, y admitese a exa-
men, y aprovado confierasele en la forma ordina-
ria.

Auto

Por presentado este pedimto. y fees de Bautmo. el contenido

D.n Manuel Rivero de la Informaz.on que ofrece, la qual se comete al presente Secret.o, y fecho se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla en ella en veinte y siete dias del mes de Febr.o de mil setezientos y quarenta y nueve a.s

[signatures]

Carrasco

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setezientos y quarenta y nueve años, ante mi pareció el B.r D.n Manuel Rivero, contenido en el pedim.to de la foxa antezedente, y para la Informacion que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto de arriba presento por testigo al D.r D.n Bern.do Fran.co de Castro Palacios Presb.o Secret.o del S.to Oficio de la Inquisicion, y administrador del Hospital de S.n Bernardo, que llaman de los Viejos de esta Ciudad, à quien doy fee conosco, del qual, en virtud de la Comission de dho auto, recevi Juramento que hizo in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo de el ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado

por el tenor de dho pedimto, dixo: Que conoce al dho
Dn Manuel Olivero, y sabe que es hijo legitimo de
Dn Manuel Olivero, Familiar que fue del Sto Officio de
la Inqqn de esta Ciud, vez de ella, y natural de la Quebra
da, Feligresia de Sta Maria de Soaime Obispado de Bra
ga en Portugal, y de Da Germa de la Fuente, natl de esta
Ciudad, su legitima muger, ya defuntos; Que el
dho Dn Manuel, Padre del Pretendte fue hijo legitimo
de Dn Franco Olivero, y Da Isabel Gonzales su mu
ger legitima naturales de dha Quebrada; Que la
dha Da Germa su Madre fue hija legitima de Dn
Dionisio de la Fuente, y de Da Nicolasa Perez de
Balbuena su muger legitima, esta natl de esta dha
Ciudad, y aquel de la Va de Villa-rubia de los Ojos del
Puente de Guadyana Arzobdo de Toledo, á todos los quales,
excepto á los Abuelos Paternos del Pretendiente, cono
ce y ha conocido el testigo de vista, trato, y comu
nicazion, y á aquellos por noticias, por todo lo qual
é instrumentos que tiene vistos, sabe que todos los
exagerados, y demas de este linage y familia por am
bas lineas del Pretendiente han sido, y son Xptia
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene

racion de Judios. mulatos, conversos, gitanos, moriscos
y otra mala secta; Que ninguno de ellos â sido castiga-
do por el S.to Officio de la Ynqqon por crimen de heregia, a-
postasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
Officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde ayan per-
dido, ni degeneren de quienes son, ô antes si, que han
vivido bajo de la profession de nra. S.ta Fee Cathca.
siempre, con honra, y estimacion, y que por ambas
lineas del Pretend.te esta calificada esta familia, pues
ademas de las noticias que tiene el testigo, han pasa-
do por su mano los instrum.tos para la familiatura del
Padre del suso dho, y para la Comisaria del S.to Tribu-
nal, que obtiene oy D.n Fran.co de la Fuente Presb.o, Be-
neficiado de la Parrochial de S.r S.n Nicolas de esta Ciud.
que es tio del Pretend.te, hermano entero de su Madre;
conque por todas circunstancias son dignos de las mar
iores honras y estimacion. Que el dho Pretend.te es
virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y a-
plicado con aficion âlos estudios. Que las generales
de la ley no tocan âel testigo, que es de edad de sesen-
ta y nueve años; y que lo que lleva dicho y declarado

es la verdad, y lo sabe por las razones dichas so cargo de
su juramento, y lo firmó de que doy fee.

Dr. Ber[nard]o Fran[cis]co de Caicedo Velasco — D[o]n Rafael Joseph Sanchez — Ante mi: [illegible]

E incontinenti en los d[ic]hos día, mes, y año de la d[ic]ha
presentazión, y para esta Ynformación recevi jura-
mento de D[o]n Juan Prieto del Campillo vez[in]o de esta
Ciu[da]d, y del Comercio de ella, el qual lo hizo a Dios, y a
una Cruz según derecho, y so cargo del ofreció dezir ver-
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedim[ien]to de el
B[achille]r D[o]n Manuel Rivero, dixo: Que conoce mui bien al su-
sodicho, y sabe que es hijo legítimo de otro D[o]n Manuel Rivero,
familiar del S[an]to Officio de la Ynq[uisici]on que fue de esta Ciu[da]d, y na-
tural de la Quebrada, feligresía de S[an]ta María de Soaines Arce-
bis de Braga en Portugal, y de D[oñ]a Ger[oni]ma de la Fuente, nat[ura]l
de esta Ciu[da]d su legítima muger, ya defuntos; y que d[ic]ho
su Padre fue hijo legítimo de D[o]n Fran[cis]co Rivero, y de D[oñ]a Ysabel
Gonzales su muger, naturales de d[ic]ha Quebrada; y que la
d[ic]ha D[oñ]a Ger[oni]ma su Madre fue hija legítima de D[o]n Dionisio de
la Fuente nat[ura]l de la V[ill]a de Villa-rubia de los Ojos del Guadiana

Guadyana Diocesis de Toledo, y de Dª. Nicolasa Nera de
Balbuena natl. de esta Ciud. su legitima muger de los que a
les conoce el testigo, y ha conocido de vista y trato al
Pretendiente, sus Padres y Abuelos Maternos, y à los
Paternos de oydas, y por noticias, y por ellas, y dho conoci-
miento sabe que todos los expresados y demas descendien-
tes y familia han sido y son Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta y generazn. de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ningu-
no de todos ellos à sido castigado por el S. officio de la Ynqn.
por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni de otro; Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.
ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde ayan
degenerado, ni perdido de quienes son; antes bien que han
vivido siempre baxo dela profesion de nra. Sta. fee Cathca. sien-
do familia mui estimada por su honra, pues si alguno de ella
se ha empleado en algun exercicio, ha sido el del comercio
honroso de esta Ciud., como que por una y otra linea del Pre-
tendiente està calificada esta familia, pues ademas de la buen
dad por la paterna, como se convence dela familiaturas
del Padre del suso dho, es de igual estimacion por la Ma-
terna, como asimismo lo justifica el ser actual comi-
sario del S. officio dela Ynqn. Dn. Fran.co dela Fuente Ro-
bytoro Beneficiado dela Parrochial de S.n Nicolas dela

Ciu.d no del Pretendiente, Hermano entero dela Madre de este; con quele considera por estas razones benemeri-to para qualesq.a ascensos y honores que pretenda. Que el dho Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia. Que las generales dela ley no tocan al testi-go, que es de edad de cinquenta y mas años. Y lo q.e lleva dicho es la verdad publico y notorio sin cosa en contrario socargo de su Juramento y lo firmo de que doy fee.

Bachiller Rafael Joseph Jauregui

Alberto del Campo [rubric]

Notario

En continenti en el dho dia mes, y año, dela misma pre-sentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juramento de D.n Alonso de Villacis y Menchaca, Presbytero, Bene-ficiado dela S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarchal de esta Ciu.d natural y vezino de ella, á quien doy fee conosco, y aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido decir verdad, siendo preguntado por el tenor del pedimento del B.r D.n Manuel Rivero, dixo: Que conoce al suso dho, y co-nocio de vista y trato á sus Padres, que lo fueron D.n

D.n Manuel Rivero, familiar que fue del S.to Officio de la
Inqq.n y natural de la Quebrada, feligresia de S.ta Maria de
Joains Arzobispado de Braga en Portugal, y D.a Geronyma
de la Fuente, nat.l de esta Ciudad su legitima muger,
ya defuntos; y aunque en esta forma no ha conocido à los
Abuelos Paternos del Pretend.te, sabe por noticias, y oidas,
que lo fueron D.n Fran.co Rivero, y D.a Ysabel Gonzales su
muger legitima naturales de dha Quebrada; y si cono-
ce de vista y trato à los Abuelos Maternos, que lo son
D.n Dionisio de la Fuente nat.l de la V.a de Villarrubia de
los Ojos del Puente de Guadyana Diocesis de Toledo, y
D.a Nicolasa Perez Balbuena, nat.l de esta Ciud.d su
legitima muger; y sabe por dho conocim.to, y notici-
as, que todos los expresados, y demas de este linage y fa-
milia han sido y son por ambas Lineas del Pretendiente
Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y
generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, mo-
riscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no
han comenido delito de infamia de hecho, ni de dãno,
ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde

ayan perdido, ni degenerado de quienes son,
antes bien, que han vivido siempre bajo dela pro-
fession de nuestra S.ta Fee Catholica, y es familia
de buenas, y loables costumbres, y mui estimada por
su honra, correspondiente à la calificacion, que p.
una, y otra linea tienen, como lo manifiestan p.
la Paterna. la Familiatura de D.n Manuel Ruiz
Padre del Pretendiente; y por la Materna, el
ser actual Comisario del S.to Officio dela Inqq.on de
esta Ciud.d D.n Francisco dela Fuente, Presbytero
Beneficiado dela Yglesia Parrochial de es.r S.n
Nicolas de ella, Tio de dicho Pretendiente hermano
de su Madre; por lo que contempla à este
benemerito para qualesquier honores que pretenda
Y que dicho Pretendiente es virtuoso, temeroso de
Dios, y de su conciencia. Que las generales dela
Ley no tocan al testigo, que es de edad de quaren-
ta y nueve as; y lo que lleva dicho es la verdad
publico y notorio, socargo de su juramento, y lo firmo
de que doy fee =

Fr. Alonso de Villacis y Alenchaca

D.n Rafael Joseph Ramirez

+

168

Autto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil setez.tos quarenta y nueve años: Los S.res Rector y Consiliarios del Colegio ma yor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de esta dha Ciud. aviendo visto las Informaz.es que preceden hechas por el B.r D.n Man.l Rivero, para el Grado de Lizenciado en Leyes que pretende, Dixeron que las aprobavan y aprobaron, y davan, y dieron por bastantes para el efecto, que han sido hechas; y mandaron que al susodho se admita à los actos de tener punttos y examenes para el Grado de Licenciado en derecho Civil, y siendo de todo aprobado, que sele confiera en la forma ordinaria, y que se despachen los edictos con el termino, y en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron=

Jesus Maria y Joseph Expte. Nº 11. 169

Sevilla. año de 1775.

Dn. Antonio Urbano de Cardenas Thor. natural de esta Ciud. de Sevilla

Grado de Bz. en Artes y Philosophia

170

Certifico Yo D.n Fern.do Joseph de Galvez Cu
ra dela Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Nicolas de
esta Ciu.d de Puebla; que en el Libro corri
ente de Baptismos que tiene esta dha Yg.a
al fol. 72: b.ta [illegible] segundo Capitulo
siguiendo esta una partida de Baptismo
que ala letra es, del thenor siguiente.

Partida

En Sauado seis de Nouiembre de mil sete
cientos Treinta y tres años, Yo el Liz.do D.n
Joseph Patricio de Cardenas, Cura que soi de
esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Nicolas de esta Ciu.d
de Puebla, Baptize a Antonio Urbano Feliz
[illegible] Joseph Ramon, hijo de D.n Pedro Fran.co
de Cardenas y de D.a Juliana Gonzalez de Vas
[illegible], fue su Padrino el B.r D.n [illegible]
de dos [illegible] menor, Benef.do [illegible] de los [illegible]
Lopez Fran.co Gonzalez [illegible] de la Fron
tera de S.to Domingo dela Ciu.d de Puebla de Guada
lupe, y de S.r Santiago [illegible]
[illegible]; advertile el parentesco espiritual,
y obligacion de enseñar al niño la Doctri
na Christiana. Nacio este niño el dia ve
inte y [illegible] de Octubre proximo pasado. Y p.a
que conste lo firme en Puebla fha ut
supra = D.n Joseph Patricio de Cardenas Cura

Concuerda con su original que esta en dho libro a
el fol. citado al que me refiero. Y por verdad
lo firme. Puebla [illegible] de mil
setez.s y cinquenta años. = D.n Fern.do Joseph
de Galvez
Cura

Yo Dn Franco Garzia Grano de oro Cura mas
antiguo del Sagrario desta Sta Patriarchal Ygª de
Sevilla Zertifico como en uno de los libros de Baptismos
de dho Sagrario esta la partida del thenor sigte

En Miercoles nuebe dias del mes de Mayo de mill y
seiszientos y setenta y quatro años Yo el Doctor Dn
Luis de Ayllon y Quadros Cura mas antiguo del Sagº
de la Sta Ygª Metropolitana de Sevilla. Baptize
debaxo de condicion a Pedro Francisco hijo de Joseph
de Cardenas y de Dª Maria Hidalgo su Muger fue
su Padrino Juan de Llanes Vezino desta collacion
fho ut supra= Dr Dn Luis de Ayllon y Quadros—

Concuerda con su original a que me refiero y para
que conste doy la presente en dho Sagrario en veinte
y quatro del mes de Mayo de mill setezientos y zin-
quenta años ==

D. Fran.co Garzia Grano de
oro

Libro de los Difuntos de Monserrate [illegible] Emp. [illegible] en [illegible] el S.r C. Cath. [illegible] de Pedro q. [illegible] hasta el [illegible] Libro de Bap.s los q. [illegible] se [illegible] donde se toma Razon de las personas q. [illegible] con Espiritual [illegible] el [illegible]

En Cuatro dias de [illegible] del año de mil setecientos y Cuarenta y dos años: Yo el Juan Pasqual de Cardenas Cura [illegible] en el [illegible] el S.r C. Cath. [illegible] Bautize [illegible] Juliana [illegible] de [illegible] hija de Diego Gonzales, y de Maria de Rojas [illegible] mujer fue su Padrino Juan Perez Tello: advertile el parentesco espiritual siendo testigos Sevastian de Flores, y Pedro Vicema: todos Vecinos desta Ciudad de lo [illegible] q. [illegible] = Juan Pasqual de Cardenas

Al qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro de la Parroquia [illegible] me refiero, y [illegible] q. conste [illegible] en [illegible] a quatro de [illegible] de mil setecientos quarenta y dos años

[illegible] de [illegible]

Doy fee que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de B.er en Artes por esta Univers.d el dia 1.o de Abril de 1742; precediendo el ser examinado y aprobado en la forma ordinar.a como mas latam.te consta del libro de registro de estos grados à que me refiero. Sev.a y Mayo 26 de 1750 a.s

[signature]

D.n Antonio Urbano de Cardenas Presb. natl. de esta Ciu.d de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes p.r esta Univers.d como cons-tara por la Secret.a y p.a recevir el grado de Lic.o en esta facult.d necesito, y ofresco probar (conforme à Estatut. y practica de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de D.n Pedro Fran.co de Cardenas natl. de esta Ciu.d y de D.a Juliana Gomez de Roxas natl. de la de Cadiz su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Joseph de Cardenas y de D.a Maria Hidalgo su muger legitima natur.s de esta dha Ciu.d; y que la dha mi Madre es hija legitima de Diego Gonzales y de D.a Maria de Roxas su legitima muger, natur.s de la dha de Cadiz; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage y familia hemos sido, y so-mos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y gene-racion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de la In-quisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido

oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos antes bien que hemos vivido sobre baxo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, por tanto

A Vs. suppco. me admita Informon. que incontinenti ofresco al tenor de este pedimto. y dada, y aprobada por Vs. se sirva de mandar que se me admita à los actos de regencia, puntos, y examenes para el grado de Lizdo. en la facultd. de Artes y Philosophia, y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y con la gracia que me esta concedida por esta Univers. pido Justa. y para en parte de prueba presento mi fee de Bauttmo. y la de mis Padres &c.

Br. Fr. D. Antonio Urbano de Cardenas Gonz

Auto — Por presentdos. este pedimto. y fees de Bautmo. el contenido Br. Dn. Anto. de Cardenas de la Informazon. que ofrece la qual se comete al presente Secretario y fecha se traiga. Lo mandaron los ss. Rector y Consiliar. del Coll. may. de Sta. Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en veinte y cinco de Mayo de mil setez. y cinquenta a.

Dr. Carrasco — Dr. Dr. Garrido — Dr. Vidal — Dr. Doye

Jimenez

Informon. — En la ciud. de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setezientos y cinquenta años ante mi parecio el Br. D. Antonio Urbano de Cardenas contenido en el pedimto. de esta foxa, y para la Informazon.

que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar
por el auto antescripto presento por testigo a dn.
Juan Rivadeneira vezino de esta ciudad a
la Collacion del Sagrario, de quien en virtud
de la Comission que por dho auto me esta dada
recevi juramento a Dios, y una Cruz segun
forma de derecho, y so cargo de el ofrecio dezir
verdad, y siendo preguntado por el tenor de
dho pedimento, dixo, que conoce al suso dho,
que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de
Dn. Pedro de Cardenas, y de Da. Juliana Gonza
les de Roxas su legitima muger, y que dho Dn.
Pedro, Padre del Pretendiente, que ya es defuncto,
fue hijo legitimo de Joseph de Cardenas, y de Da.
Mariana Hidalgo su muger, y la dha su Madre
es hija legitima de Diego Gonzales, y de Da. Maria de
Roxas su legitima muger, que el Pe. del Pretendte.
y su linea son natures. de esta Ciud., y la Madre, y los
de la suya naturales de la de Cadiz, y de ellos sola
conoce, y conocio el testigo de vista, trato, y comu
nicacion al dho Bo. Dn. Anto. de Cardenas, a sus Padres

y Abuela Materna, y á los demas por noticias, y por estas, y dho conocimiento sabe que todos los expresados, y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sto. officio dela Ynqon. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son, antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession de nra. sta. Fee Cathlica. y es familia de honra y estimacion, y que el Pretendiente es sujeto virtuoso, temeroso de Dios y de su conciencia; Que las generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad de cinquenta y seis años, y lo que lleva dicho la verdad socargo de su juramto. y lo firmó de que doy fee.

Dn. Juan Rruiz
de neixa

Dn. Rafael Joseph
Ramirez

Ante mi
S. [illegible]

E incontinenti en los dhos. dia, mes, y año dela dha

presentazⁿ, y para esta Informazⁿ recevi Juramento
de Manuel delos Rios Mercader de Libros en calle
Genova, â el qual doy fee que conosco, quien aviendo-
dolo hecho â Dios, y una Cruz conforme â dro, y so
cargo del ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimᵗᵒ del Brᵉ Dⁿ Antonio Urbano de
Cardenas, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es
hijo legitimo de Dⁿ Pedro de Cardenas, ya defunto, y de Dᵃ
Juliana Gonzales Faxardo su legitima muger; y que
dho su Padre fue hijo legitimo de Joseph de Carde-
nas, y de Dᵃ Maria Hidalgo su muger legitima; y
la dha su Madre es hija de Diego Gonzᶻ y de Dᵃ Maria
de Rosas su legitima muger, delos quales conoce, y co-
noció el testigo de vista, trato, y comunicazⁿ à dho Pre-
tendiente sus Padres, y Abuelos Paternos, y âlos Mater-
nos por noticias, y sabe que por la linea Paterna son natur.
de esta Ciudᵈ y por la Materna dela de Cadiz; y que todos
los expresados por una, y otra han sido, y son Xpña-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ
offiçio dela Inqⁿ por crimen deheregia, apostasia, ju-

daismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles baxos. ni mecanicos por donde pierdan, ni degeneren de quienes son, antes bien que han exercido siempre. bajo de la profession de nrâ S.ta Fee Cath.ca y es familia esclarecida. Que el Pretend.te es temeroso de Dios y de su conciencia. Que las gener.s de la ley no tocan al testigo, que es de edad de mas de sesenta a.s y lo que lleua dicho, la verdad publico, y no torio sin cosa en contrario so cargo de su juram.to y lo firmo de que doy fee=

Man.l de los Rios

D.n Rafael Joseph Ramirez
Not.o
R.

Eincontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha presentacion, y para esta Informaz.on recevi juram.to del D.r Joseph Garcia Valdes Presb.o nat.l de esta Ciu.d a quien doy fee conosco, quien auiendolo hecho in verbo sacerdotis, y ofrecido decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n Antonio Urbano de Cardenas, dixo, que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Pedro de Cardenas, ya difunto y de D.a Juliana Gonzalez ~~de Rosas~~ de Rosas que oy viue, y le

gitima muger, y que dho Dn. Pedro de Cardenas Padre del dho Dn. Antonio fue hijo legitimo de Joseph de Cardenas, y de Dña. Maria Hidalgo su muger legitima; y que la dha Dña. Juliana, su Madre es hija legitima de Diego Gonzales, y de Dña. Maria de Rojas su legitima muger, de todos los quales solo co-noce, y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicacion: al dho Pretendte. â sus Padres, y Abuela Materna, y â los demas por noticias, por las que sabe que el Padre y Abuelos Paternos del Pretendte. son naturales de esta Ciud. y la Madre, y Abuelos Maternos de la de Cadiz; y por el dho conocimto. y noticias sabe que todos los expressados, y demas de este linage de su linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles

bajos, ni mecanicos por donde ayan perdido, ni degenerado de quienes son; antes bien que han vivido siempre bajo de la profession de nra. s.ta Fee Catholica, y es familia de mucha honra, y estimacion; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y cumple con las obligaciones de su Estado: todo lo qual consta al testigo por el ocho conocimiento, y noticias, y ser publico, y notorio sin cosa en contrario. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta años, y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee = test.do de Josar, y entreur. = Vº

Aprueba se la informacion, y admitase a exa. men.

D.n Joseph Garcia de Salas

Dn. Rafael de [illegible] Ramon [illegible]

Auto. En la ciu.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Mayo de mil setez.os y cinquenta a.s. Los s.res Rector y Consiliar. del Coll.o mayor de s.ta Maria de Jesus Univer-

sido Estudios Gener.l de esta dha Ciud.d aviendo visto la Informaz.on de genere et moribus del B.r Dn. Antonio Urbano de Cardenas: dixeron que la aprobaban, y apro-baron, daban y dieron por bastante para el efecto, que ha sido hecha, y en su consequencia mandaron que el suso dho se admita a los actos de repeticion, quodlibetos y exa-menes para el grado de Lic.do en Artes y Philosophia, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y que se despachen los edictos con el termi-no regular. Y por este su auto dhos S.res assi lo provey-eron, mandaron y firmaron =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez (R.)

Dr. Dn. Lorenzo Sanz de Sa... y Mesa

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Ante mi Rafael Joseph Ramirez
Notario Se.rio

N.º 11



Expte. N.º 12

✝

J. M. y J.

Año de 1750.

Informs. de leg.d y limpa. del P. Fr. Josef Alfaro, del ord.n de S.n Agustin, Lect.r de visp.s de Teologia en el colegio de S.n Acacio, y nat.l de la Ciudad de Murcia, obispd.o de Cartagena pa. graduarse de Ld.o en Teologia pr. esta univ.d de Sevilla.

Dn Joseph Antto Salban Cura Thend.te de la Yglesia Parrochial de S.n Bar.me de esta Ciud. Certifico que en uno de los libros de Bau.mo de dha Yglesia que dio principio en beinte y seis de Jullio del año passado de mill setecientos, y once, y acabo en ocho de henero del de mill setecientos y treinta, al folio quarenta, y uno se halla un mote que es el primero y su thenor el siguiente

Joseph Fran.co | En Murcia en siete dias del mes de febrero de mill setecientos, y diez y siete años yo el Dor Dn Pedro del Fort Cura Thend.te de esta Parrochial de S.n Bar.me Baptize, y Crisme solemnem.te a un niño que dixeron sus Padres abernacido el dia cinco de dho mes, y le puse por nombre Joseph Fran.co hixo de Agustin Nicolas Alfaro, y de Ana hernandez, su legitima muger, ambos naturales de esta dicha Ciud. fue su compadre Joseph Alfaro al qual le amonestè el parentesco espiritual, y fueron testigos, Blas Alfaro, y Diego Ximenez y lo firmo = Dor Pedro del Fort

Y assi mesmo Certifico que en el libro corr.te donde se escriben los confirmados, en dha Yglesia Parrochial en los que en ella celebro, el Ilm.o y Rev.mo S.r Car.l Belluga desde los treinta y uno de Marzo, del año passado de setecientos, diez y ocho; al folio beinte y cinco; se halla entre otros el mote del thenor siguiente

Mote I.o = Joseph Alfaro, hixo de Nicolas de Alfaro y de Ana hernandez

Concuerdan, ambos motes con sus originales, a los que me remito que quedan en el Archibo de dicha Yglesia Parrochial, y de pedim.to de la parte Doy la presente en esta Ciud.

de Murcia, en seis días del mes de Ju-
nio de mill setecientos treinta y nueve
años

Dn Josep
Ignº Saldan

Fe de Bautismo de Dn

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
do su [illegible] [illegible] ordinar.º con [illegible]
registro de estos grados à que me refiero. [illegible] y Diz.e 9 de 1750.

[illegible rubric]

Fr. Joseph de Alfaro Presb. del orden de Hermitaños de S.r S.n Aug.n, Lector actual de [illegible] en mi Colegio de S.n Acasio de esta Ciu.d, y nat.l dela de Murcia Diócesis de Cartagena: como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r enla facultad de Theologia por esta Univers.d, como constarà por el secretaria, y necesito recevir el Grado de Lic.do en ella, en dha fa- cultad, y para el ofresco probar (conforme à Estatuto, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Nicolas de Alfaro, y de D.a Ana Hernandez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Blas de Alfaro, y de D.a Juana Abellan su muger legitima; y la dha mi Madre fue hija legitima de Pedro Hernandez de Cordova, y de D.a Maria Isabel Barcelon su legitima muger, todos vez.s y naturales de dha Ciu.d de Murcia; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi Linage, y familia, por am- bas Lineas, hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gi- tanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno ha sido cas-

tigado por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen deheregia, aposta-
sia, Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de
hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos
por donde degeneremos, ni se diamos de quienes somos, antes si,
que siempre han vivido baxo dela professiondenra S.ta Fee Ca-
tholica, siendo yo tal Religioso, y Lector, y que procuro cumplir
con las obligaciones de mi estado: por tanto =

A V. suppq.co me admita Informazion que offresco al tenor deeste
pedim.to, y dada que sea, y aprobada por V. se sirva de man-
dar que se me admita àlos actos de regenzia puntos, y exa-
menes para el grado de Liz.do en theologia, y que siendo
aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido Justiz.a

Y para en parte de prueba presento mi fee de [illegible] como me hallo
[illegible] Y quitando [illegible] de esta [illegible], y en [illegible]
necessario offresco presentarla de mis Padres, [illegible]
ello Etc.

Otro si digo que yo recurro con [illegible] grado, y [illegible]
este, el de Doctor con la misma [illegible] que el [illegible]
de dispensarme los terminos delos Estatutos [illegible]
ro, y que dha Informazion se haga para uno y otro grado con
el mayor numero de seis ò mas testigos: por tanto =

A V. supp.co se sirva de proveer como tengo pedido que seria mer-
ced con Justizia pido Etc.

[illegible] Por presentados este pedim.to y fee de [illegible] esta parte de la Informa-
cion que offrece para su grado, la qual se comete al [illegible]

-tente Secret.º y fecha se traygo para proveer. Lo mandaron los
Señores Rector, y Consiliarios del Coll.º mayor de Sta. Maria de Jesus
Univer.d de Sevilla, en ella en siete de Diz.re de mil setezientos
y cinquenta añ.s =

Inform.on En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Diz.e
de mil setezientos y cinquenta añ.s ante mi parecio
el Señor Lect.r Fr. Joseph de Alfaro contenido en el pedim.to de
la foxa antes de esta y para la Informazion que por el tiene
offrecida, y le esta mandado dar por el auto antescripto
presento por testigo à D.n Domingo Miguel de Casafonda
vez.º de esta Ciu.d, à quien doy fee conozco, del qual, en virtud
de la Comission de dho auto recevi juramento que hizo à
Dios, y una Cruz segun derecho, y socargo del offrecio
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho
pedim.to dixo: Que conoce al dho Señor Lector, que le presenta
ta, de vista, trato, y comunicazion y conocio à D.n Nicolas
de Alfaro. su Padre. por haver estado en esta Ciu.d, pero no
à D.a Ana Hernandez. su Madre muger de dho D.n Nicolas, ni
à sus Abuelos, por ser todos natur.s de la Ciu.d de Murcia, pero
si tiene bastantes noticias de todos, por sujetos de dha Ciudad

que ha tratado, y trata, por las que sabe, que el dho D.r Nicolas, Padre del Pretendiente, fue hijo legitimo de Blas de Alfaro y de D.a Juana Abellan su muger legitima; y que la dha D.a Ana, su Madre, fue hija legitima de Pedro Hernandez de Cordova, y de D.a Maria Isabel Barcelon su legitima muger; y que assi los expressados, como los demas de este linage, y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos â sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-metido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde de-generen, ni pierdan de quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia honrada, y de buenos procederes. Que el dho Pretendiente es tal Religioso Presbytero, y actual Lector de Vigenas en su Colegio de S.ta Ana de esta Ciud. sujeto de virtud y literatura, por cuyas razones, y todas buenas prendas que le assis-ten, no es de imaginar, que se pueda separar de los Estudios en tiempo alguno, y tambien se

convence que tiene edad competente para los gra-
dos que pretende. Todo lo qual consta al testigo por las
razones que dexa dichas. y dcho conocim.to Que las genera-
les de la ley no le tocan, que es de edad de cinquenta años,
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo
firmo de que doy fee

Dn Domingo Arzp de Carrafonda

Dn Rafael Jorge Ramirez
Ss.

En continenti en los dhos dia, mes, y año de la dha pre-
sentaz.on y para esta Informaz.on recevi Juramento de
D. Diego Martinez de Nunes vez.o de esta Ciud. el
qual lo hizo a Dios, y una Cruz segun dro, y so cargo
del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del pedim.to del S.te Sr. Joseph de Alfaro, dixo: que
conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo
Legitimo de D. Nicolas de Alfaro y de D.a Ana Hernan-
dez su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo
Legitimo de Blas de Alfaro, y de D.a Juana Abellan su
muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legi-
tima de Pedro Hernandez de Cordova, y de D.a Maria
Isabel Barcelon su legitima muger, todos naturales

dela Ciud. de Murcia, delos quales solo conoce y ha conocido
el testigo de vista y trato al dho Sr. Reverend.te, y á sus Padres por
aver estado en Murcia, pero no alcanzó á conocer los Abue-
los, y si solo por noticias sabe, que los Paternos fueron Blas
de Alfaro y Da. Juana Abellan su muger legitima; y los Ma-
ternos Pedro Hernandez de Cordova, y Da. Maria Isabel Barcel-
lon su legitima muger, todos nat.s de dha Ciud. donde conoció
el testigo á los herman.os de dho Sr. Lector, y otros parientes, por
cuyas razones sabe, que todos los expresados, y demas de este
linage y familia por una y otra linea han sido, y son, Xpti-
anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Jud.os
os, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que
no han sido castigados por el S.to Officio dela Ynqn. por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, ba-
jos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes
son; antes bien, que han vivido siempre bajo dela profession
de Ntra. Sta. Fee Cath.ca y es familia de mucha honra y estima-
ción; Que el dho Sr. es tal Religioso Presb.o y Lector de Theolo-
gia en su Coll.o de S.n Acasio de esta Ciud., quien en todo cum-
ple con las obligaciones de su Estado, y lecturas de sus Cathe.s,
y por todas razones inseparable de los Estudios en tiempo
alguno; y de su orden se convence la edad competente para
los grados que solicita: Que las generales dela ley no tocan

al testigo, que es de edad de treinta y quatro años; y lo que lleva dicho es la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho y lo firmó de que doy fee.

D. Rafael Joseph Ramírez

Diego Martín de Dunas

Ante mi
Francisco Fer.

Incontinenti en los mismos días, mes, y año, de la dicha presentación, y para esta Informacion recevi Juramento de D.n Andres Ximenez de la Carcel vez.o de la Ciud.d de Murcia, y residente en esta Ciud.d, quien aviendolo hecho â Dios, y una Cruz, segun dr.o, y offrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del R.do P.e Fr. Joseph de Alfaro, dixo: Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.n Nicolas de Alfaro, y de D.a Ana Hernandez su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Blas de Alfaro, y de D.a Juana Abellan su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Pedro Hernandez de Cordova, y de D.a Maria Isabel Barcelon su legitima muger, todos naturales de dha Ciud.d de Murcia, de los quales solo conoce y conocia de trato, de vista, y trato, â dho Padre Pretend.te, sus Padres y Abuelo Paterno, y â los demas de oydas, y por noticias

de sus mayores, y por estas razones sabe, que todos sus Progenitores, y demas de este linage y familia han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles: baxos, ni mecanicos por donde le generen, ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca y es familia de especial honra y estimacion: Que el dho Pe. Reverendo. es tal Religioso. Presb.o y actual Lector de Visper. en su Col.o de S.n Acario de esta Ciud. que cump.le exactamente con todas sus obligaciones, y no se debe presumir se separarà de los estudios en tpo. alguno; y que de su estado se convence tener edad competente para los grados que solicita. Que las generales de la ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de treinta y quatro a.s y lo que lleua dicho es la verdad so su juram.to y lo firmó de que doy fee

Andres Ximenez de la Carzel

Ante mi

Rafael Josef Ramirez
No.
S. Gen.

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela misma
presentazon y para esta Informazon recevi Juramto. de Salva-
dor de Canoba vezo. de la Ciud. de Murcia, y residente en
esta por causa de frequentar el venir à esta Ciud. con varios
portes, y cargas, el qual auiendolo hecho à Dios y una Cruz
segun derecho, y ofrecido desir verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedimto. del Sr. D. Joseph de Alfaro, dixo: Que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Nicolas
de Alfaro, y de Da. Ana Hernandez su legitima muger,
y que dho su Padre fue hijo legitimo de Blas de Alfaro, y
de Da. Juana Abellan su muger legitima; y que la dha su
Madre fue hija legitima de Pedro Hernandez de Cordova, y
de Da. Maria Ysabel Barcelon su legitima muger, todos
natur. de dha Ciud. de Murcia, à todos los quales ha conocido
el testigo de vista, trato y comunicazon à cada uno en sus
tiempos, y sabe que todos ellos, y demas de este linage, y
familia han sido, y son Xptianos Viejos, limpios de toda
mala raza, casta, o generacion de Judios, mulatos, con-
versos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no han
sido castigados por el Sto. Officio dela Inqqon por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios
viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan

de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo la profession de nra. Sta Fee Cathca y es familia mui estimada en dha Ciud. Que el Sr Pretendte es tal Sacerdote y Lector en su Colegio de Sn Macario de esta Ciud., virtuoso, y mui aplicado à los estudios, de los que nunca se separará, y que tiene mas de treinta años de edad. Todo lo qual consta al testigo por el dho conocimto y que es de edad de cinquenta y seis as; y que no le tocan las genrs. de la ley, que le fueron declaradas, y no firmò porque dixo no saber escrivir, de todo lo qual doy fee.

Rafael Joseph Ramirez
Nno. Pco.

En incontinenti en los dhos dia, mes, y año. de presentacn dela parte, y para esta Informacn. recevi juramto de Juan Mulero, que assi se nombro, y ser vezo. y natl dela Alqa de Alberca..., distante media legua dela Ciud. de Murcia, y residente en esta Ciud., por el motivo de exercitarse en la Conducion de Sedas de aquella à esta, el qual lo hizo à Dios, y una Cruz segun dro, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Sr Licdo Fr. Joseph de Alfaro, dixo: Que conoce al suso dho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D. Nicolas de Alfaro, y de Da Ana Hernandez su muger legitima; y que dho su Padre fue hijo legitimo de Blas de Alfaro, y de Da Juana

Abellan su muger legitima; y que la dha su Madre fue hija legitima de Pedro Hernandez de Cordova, y de Dª Maria Ysabel Barcelon su legitima muger, todos natur.s de dha Ciud. de Murcia, de los quales solo ha conocido el testigo de vista, y comunicacion à dho Reverendte, y sus Padres, y a los Abuelos por noticias, por las que sabe, que todos ellos, y demas de este linage, y Familia han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. Officio de la Ynqon por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Cathca, y es familia de mucha honra, y estimacion: Que el dho Reverdo Fr. Agn de Alfaro, es Religioso Profeso, y actual Lector de Visperas en su Col.o de S. Acasio, sujeto de virtudes, y de bellas prendas, de quien no se puede discurrir dé-tracion alguna en sus estudios, y de su Estado de Magisterio se conoce tener edad bastante para estos grados que solicita. Todo lo qual sabe el testigo por el dho conocimto. y noticias, y ser publico, y notorio en dha Ciudad de Murcia y sus cercanias. Que las generales

N.º 12

de la ley no le tocan, que es de edad de treinta y ocho
años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su jura-
mento, y lo firmó ~~que doy fe~~ dixo no saber
escrivir, de todo lo qual doy fee. Enmdo = no = vale = tes-
tado = doy fe = no vale.

Apruebase
esta informa-
cion, y admitase
ala autora [illegible]

Ante mí Rafael Jorens
Damián [illegible]
[illegible]

1

Exple. N.º 13

186

J. M. y J.

Año de 1750.

Informm.on de legitimidad, y limpieza del B.r en Filosof.a D.n Juan Josef Carxero, nat.l de la V.a de Grazalema, obisp.do de Malaga p.a Graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univers.d de Sev.a

D.n Juan Josef Carrero, natural de la villa de Grazalema Dioc.s de Malaga, como mejor pro-ceda, parezco ante V.S. y digo: que yo estoi gra-duado de Bachiller en Artes por esta Univ.d, y en ella para fenecer mis cursos en la fa-cultad de Medicina, como constará por la secretaria, y para poder recivir el grado de Bachiller en esta facultad necesito, y ofre-zco probar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d) como soi hijo leg.mo de D.n Josef Carrero Astete, y de D.a Josefa Suarez de Abello,

n.l de Sevilla

su leg.ma muger: y que dho mi Padre es hijo leg.mo de D.n Tomas Carrero, y de D.a Dionisia del Canto, su muger leg.ma, naturales de dha Villa de Grazalema: pues, aunque mi Madre nacio en esta Ciudad, se crio en la dha V.a, y sus Pa-dres se volvieron á las Montañas, de adonde eran naturales; y que asi yo, como los dhos

mis Padres y Abuelos emos sido, y somos Cris-
tianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos,
Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido
Castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho,
ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos por donde degeneremos de quienes so-
mos; antes bien que emos vivido siempre
bajo de la profesion de nuestra S.ta fee Cato-
lica, siendo yo temeroso de Dios, y de su concie-
ncia; mediante lo qual, y que conforme à las
R.s ordenes de S. M. con que esta Univ.d se halla
deve hacerse esta informacion en dha villa
de Grazalema con citacion del sindico General
y en virtud de Exorto de V.S. no solo por
lo que à mi, y à mi Padre, y Abuelos toca, sino
tambien por lo que à mi Madre corresponde

por quanto en esta Ciudad no avra quien de 188
razon: paraque tenga efecto: A V.S. suplicome
admita, y haga admitir la informacion qe llevo
ofrecida, sirviendose de mandar despachar su
Carta Exorto á las Justicias de dha Villa de
Grazalema, para que anteestas se haga por lo
que á todos corresponde en la forma ordina-
ria; y remitidas que sean las informacion
original, que en su virtud fuere hecha, y
dandola V.S. por bastante, se sirva de man-
dar que se me admita á examen para el grado
de Br. en Medicina; y que siendo aprobado se
me confiera en la forma ordinaria. Pido Justa. &a.
Bachiller Dr. Juan Josef Carrero.....
Por presentado este pedimento: despachese el
Exorto que por él se pide en la forma ordinaria
á las Justicias de la Villa de Grazalema, y re-
mitidas las informaciones originales que en
su virtud fueren hechas se traigan para

proveer. Lo mandaron los Señores R.r y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d de Sevilla, en ella en dos de Marzo de mil se-tecientos y cinquenta años. D.r Carrasco, R.r Vidal. D.r Carrasco. D.r Doie. Ramirez, Se-cretario. . . . .

Nos el Rector y Consiliarios del Co-legio Maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudio General de esta Ciudad de Sevilla. A V.mds. los señores Jueces y Justicias de la villa de Grazalema, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presenta-da, hacemos saber, como ante nos y por ante el infrascripto secretario oi dia de la f.ha se presentó pedimento por el B.r en Artes D.n Juan Josef Carrero, natural de esa d.ha villa, y estudiante de la facultad de Me-dicina de estas nuestras escuelas, por el que nos pidio le admitiesemos, é hiciese-mos admitir informacion que ofrecia {con

forme á Leies del Reino Estatutos de esta Univd. de ser hijo legmo de Dn Josef Carrero Astete, natural de esa dha Villa, y de Da. Josefa Suarez de Abello, natural de esta Ciudad, y vecina de esa Va. su legma muger: y que dho su Padre es hijo legmo de Dn Tomas Carrero, y de Da Dionisia del Canto, su muger legma, naturales de esa dha villa: y que asi el Pretendte. como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisn pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degeneren

ni pierdan de quienes son; antes bien que han vi-
vido siempre bajo de la profesion de nuestra
S.ta Fee Catolica, siendo el Pretend.te temeroso de
Dios y de su Conciencia: para cuia informacion
nos pidio asimismo q.e respecto de ser el susodtho,
su Padre, y Abuelos, naturales de esa dtha
villa nos sirviesemos de mandar despachar
nuestra Carta Exorto (en conformidad de las
especiales ordenes de S. M.) con que esta Uni-
versidad se halla, y de que el presente Secre-
tario de fee para que en ella se haga; por lo que
á los susodthos toca; y tambien por lo respe-
ctivo á la Madre de dtho. Pretend.te por averse
criado en esa V.a desde corta edad; y por nos
visto mandamos dar y dimos la presente
por la qual de parte de S. M. para el cum-
plimiento de sus R.s ordenes Exortamos y
de la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego
q.e ante Vmds sea presentada, por ante Es.no

que de ello de fee, y con citacion del sindico,
General de esa dha villa examinen los tes-
tigos que por parte del dho Dn Juan Josef
Carrero fueren presentados al tenor de los
Capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar y se saquen las fees
de Bautismo del susodho. y de su Padre con
insercion de las partidas de sus asientos,
y admitan la que presentare de su Madre:
y fecho todo, Cerrada y sellada la informa-
cion y en manera que haga fee, la remitan
original á este tribunal y á manos del in
frascripto secretario para en su vista proce-
der á lo que aia lugar: Que en lo asi Vmds
mandar hacer y cumplir administraran
Justicia, ella mediante. dada en nuestra Ca-
mara Rectoral á dos dias del mes de Marzo
de mil setecientos y cinquenta anos. Dr. Dn

Manuel Carrasco y Narvaez. R.r D.n D. Pedro
Bernave Vidal Chavez. D.r D.n Juan Pedro
Carrasco y Narvaez. D.r D. Marcelo Doye
y Pelarte. Por mandado de los señores R.r y
Consiliarios. D.n Rafael Jose Ramirez, S.rio
En la V.a de Grazalema en diez dias del
mes de Marzo de mil setecientos y cinque-
nta años por parte del B.r en Artes D.n
Juan Josef Carrero, natural de esta Villa
ante el señor D.n Pedro del Rio Calderon, Al-
calde ordinario della se presentó el Exorto
de las dos foxas antecedentes de los señores
Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta
Maria de Jesus Univ.d y Estudios Generales de
la Ciudad de Sev.a se pidio su Cumplim.to Justi-
cia y testim.o &.a y visto por su m.d mandó que
sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria
que su m.d Exerce, se Gu.e y Cumpla en todo
su contenido; y en su Execucion que con citaci-

on del Sindico Procurador General de esta villa 197
se examinen los testigos que fueren presentados
por parte del dho. Br. Dn Juan Josef Carrero á
el tenor de los Capitulos insertos en dho Escrito;
y que con la misma citacion se despache otro
á el Sr Cura de esta Va para que á su continuaci-
on mande poner las fees de Bautismo del dho
Dn Juan Josef Carrero, y de Dn Josef Carrero, su
Padre con insercion literal de las partidas de
sus asientos; y se admita la que se presentare
de Da Josefa Suarez de Avello, su Madre; y puesto
todo á continuacion de esta ynformacion autos:
y por este asi lo proveiò y firmò. Pedro del Rio
Calderon. Rodrigo Ygnacio Moscozo........
En la villa de Grazalema en el dho dia diez de Mar-
zo de mil setecientos y cinquenta años yo el Esno
citè para lo que se manda por el auto antecedente
á Dn Antonio Roman Naranjo, vecino de esta
villa, sindico Procurador General de ella, en su

persona de que manifestó quedar entendido, doi fee.
Moscozo.

En la villa de Grazalema en el dho dia diez de Marzo de mil setecientos y cinquenta años la parte del Br. en Artes Dn Juan Josef Carrero, natl. de esta villa para la informacion que tiene ofrecida, y le está mandada dar ante el Sr. Dn Pedro del Rio Calderon, Alcalde ordinario de ella presentó pr. testigo á Dn Josef Chacon Menacho, Presbitero, vecino de esta dha villa, de quien por ante mi el Esno le fue recivido juramto segun su Estado, quien lo hizo como se requiere yn berbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos insertos en el Exorto que está por Cavera Dixo: conoce bastantemente á el Br. en Artes Dn Juan Josef Carrero, por cuia parte es presentado, el que es, natural de esta villa, hijo legmo de Dn Josef Carrero Astete, y de Da Josefa Suarez de Avello, su muger legma, vecinos de esta referida

V.ª, naturales el primero de ella, y la antecedente de la Ciudad de Sev.ª, como le consta á el testigo, como tambien que el contenido D.n Josef Carrero es hijo leg.mo de D.n Tomas Carrero, y de D.ª Dionisia del Canto, su muger leg.ma, que fue, como naturales y vecinos de esta dha V.ª, ya defuntos; y que asi el dho D.n Juan Josef Carrero, Pretend.te, como dhos sus Padres, y Abuelos, y demas ascendientes por linea Paterna son, y an sido Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y de otra mala secta: y q.e los sobredichos no á visto el testigo, ni oido decir han sido castigados por el S.to oficio de la Inquis.n, ni p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro alguno: ni que tanpoco han cometido delito de infamia, ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde pierdan de quien son; antes si les á conocido el testigo estar el dho D.n Josef Carrero, y sus

asendientes en la primera estimacion de esta V.ª; aviendolo granjeado por sus óperaciones, y sangre, teniendo como el testigo les á conocido parientes mui distinguidos en esta republica, constituidos en oficios honorificos en ella, como son D.n Bernardo Carrero, primo del dho D.n Josef, que es familiar del S.to oficio de la Ynquis.n, á D.r Antonio Carrero, Cura y Beneficiado que fue de esta V.ª, y á D.n Miguel Carrero, Presbitero, Comisario que fue del S.to oficio de la Ynquis.n, primos Hermanos del dho D.n Josef Carrero, el primero de los sobredhos; y los otros sus tios; y que tambien conoce el testigo que el R. P. Presentado Fr. Miguel Varea, del sagrado orden de Predicadores fue tio del citado D.n Josef, y primo de los dhos sus Padres; y que tambien conocio á el R. P. Fr. Josef Carrero, Carmelita Calzado fue tambien su Pariente mui ynmediato, quienes han vivido siempre bajo de la profesion de

nuestra S.ta fee Catolica; y que conoce el testigo que el B.r D.n Juan Josef Carrero, Pretend.te es mui temeroso de Dios, y de su consiciencia de buena vida y constumbres, sin cosa en contrario, concurriendo las mismas circustancias, y qual estimacion en la dha D.a Josefa Suarez de Avello su Madre, á quien el testigo á conocido en esta V.a desde mui corta edad q.e vino á ella de la Ciudad de Sev.a, siendo tenida desde luego y reputada por de buena familia: todo lo qual le consta á el testigo por las razones que dexa expuestas, y que es la verdad en cargo de su juram.to; y que es de edad de sesenta y siete años, y lo firmó con su md dho S.r Alcalde, é io el Es.no de que doi fee: Calderon. D.n Josef Chacon Menacho. Rodrigo Ygnacio Moscozo.

El segundo testigo es D.n Gregorio Perez Menacho, Regidor de dha V.a, de edad de sesenta, y

ocho aᵒˢ y declara lo mismo, y p.ʳ las mismas raz.ˢ 5
q.ᵉ el antecedᵗᵉ, expresando q.ᵉ los Abuelos Maternos
del Pretendᵗᵉ son nat.ˢ de Oviedo, y sus Montañas...

El tercer testigo es D.ⁿ Rodrigo Josef de Torres, Presbº, y vecº de la misma Vª, de edad de cinquenta y ocho aᵒˢ, y declara lo mismo, y p.ʳ las mismas raz.ˢ q.ᵉ el antecedᵗᵉ

El quarto testigo es D.ⁿ Pedro Gago, vecº de la dha Vª y Familiar de la Inquisᵒⁿ de la Ciudº de Granada, de edad de sesenta y cinco aᵒˢ, y declara lo mismo y p.ʳ las mismas raz.ˢ q.ᵉ el antecedᵗᵉ

Certifico Yo el Dᵗᵒʳ Dⁿ Diego Extremadoiro, Beneficiado, y Cura propio de la Ygᵃ de Señor S. Ysidro de Sevilla como en uno de los Libros de Bautismos de dha Ygᵃ al folio treinta y ocho vuelta esta una partida que es como se sigue...

En martes veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y un años yo el Dʳ D. Alonso Ygnacio herrero, Beneficiado Cura propio de esta Ygᵃ Parroquial del Señor S. Ysidoro de esta Ciudad

Mtc. de Sevilla bautice en ella à Maria Josefa Gero- 191
nima, hija de Juan Suarez, y de Bernarda Gonzalez,
su leg.ma muger: fue su Padrino Josef Gutierrez,
vecino de Santa Maria la maior, á el qual adver-
ti el parentesco espiritual, y obligacion de en
señar la Doctrina Cristiana: nacio dha niña,
el diez y ocho dias de este presente mes y año, y
lo firmé: fecho ut supra. Dr. Dn. Alonso Ygnacio
Herrero. . . . .
Concuerda este traslado con la partida original;
y para que conste doi la presente en Sevilla en
veinte y cinco de Maio de mil setecientos y diez y seis
años. Dr. Dn. Diego Estremadoiro. . . . .
Certifico y doi fee Yo Dn. Fernando Tomas de Ve-
lasco y Castañeda Notario Publico App.co y ordina-
rio por ambas auctoridades que la letra y firma
de arriba es de el Dr. D. Diego Estremadoiro, Cura y
Beneficiado de la Yg.a Parroquial de el Sr. Sn. Ysidro
de esta Ciudad de Sevilla; y como tal está ad-
ministrando los Santos Sacramentos. y á sus

escritos se le ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera dél; y para que conste donde combenga, doi la presente en veinte y seis dias del mes de Maio de mil setecientos y diez y seis. Ante mi Dn Fernando Tomas Velasco y Castañeda, Notario Ap.co

Dn Pedro del Rio Calderon, Alcalde ordinario de esta villa de Grazalema su termino y Jurisdicion hago saber á Vm. el Sr. Dn Juan Venitez de Rivera, Cura de la Yg.a Parroquial de esta dha villa, como en el dia de diez diez del corriente fue presentado ante mí cierto Esorito de los Señores Rector y Consiliarios del Colegio maior de S.ta Maria de Jesus Univ.d y estudios Generales de la Ciudad de Sev.a despachado á pedimento del Br. en Artes Dn Juan Josef Carrero, nat.l de esta V.a, y estudiante de la facultad de Medicina en dhas escuelas á efecto de que le mandase admitir cierta informacion sobre su limpieza de sangre, vida, y constumbres, y otros particulares todo con citacion del Sindico Procurador General de esta V.a en fuerza de especiales

Ordenes de S. M. con que dha. Universidad se ha- 195
llava, y entre ellos, el que con la misma citacion
mandase sacar las fees de Bautismo del contenido
Dn. Juan Josef Carrero, y de Dn. Josef Carrero Astete
su Padre con insercion de las partidas de sus asien-
tos; y aviendose cumplimentado por mi dho Exor-
to, y admitido la informacion que refería en la con-
formidad que se pedian se despachase á Vm. Exorto
que es el presente por el qual le requiero de parte
de S. M. y de la mia pido y suplico que siendo le
presentado por parte del dho Br. en Artes Dn.
Juan Josef Carrero, á quien se aia y tenga por
legma, le mande Vm. Cumplir; y en su Execucion
que se ponga á continuacion de este mi Exorto
las dhas fees de Bautismo del sobre dicho y de
Dn. Josef Carrero Astete su Padre con insercion
literal de las partidas de sus asientos; aunque
no se halle presente el referido sindico Procurador
General, por quanto para ello queda citado per-

sonalmente; y asi executado todo original con este mi Exorto se servirá vm. mandarlo entregar á la persona que lo llevare para que lo traiga ante mi, y se ponga con la informacion citada; que en ello se hara el Cumplimiento de el Rl. servicio y se adminestrará justicia, ê io al el tanto. Grazalema y Marzo once de mil setecientos cinquenta años, Pedro del Rio Calderon. Por mandado de su md Rodrigo Ygnacio Moscoso. . . . . . .

En la villa de Grazalema en once dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta años ante el Sr. Dn. Juan Benitez de Rivera, Comisario del Sto. oficio, y Cura propio de esta villa se presento por parte de Dn. Juan Josef Carrero el Exorto ante escrito se pidio su cumplimiento, y justicia. Y por su md visto mandó se cumpla y execute como se exorta, sacandose las fees que se piden; y fho. se le entregue á la parte, y lo firmó doi fee. Juan Benitez de Rivera. Dn Bartolome Sanchez Cruzez. . . .

Dn Juan Benitez de Rivera, Cura propo de esta villa, y Comisario del Sto oficio de la Inquisn.
Certifico doi fee, que en el Libro undecimo de Bautizmos que tiene el Archivo de esta Parro-quial al folio 124. buelta está la primera partida, es como se sigue. . . . .

En la villa de Grazalema en siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y un años Yo Fr. Bartolome Giraldo, Presbo religioso tri-nitario Calzado de licencia Parrochi baptize á

Pte Juan Josef, hijo legmo de Josef Carrero Astete, natural de esta Va, y de Josefa Maria Suarez de Abello, natl de Seva, y vecinos de esta villa: declaró su Padre no aver tenido otro hijo de este nombre, y aseguró con juramento aver nacido el dia cinco de dho. mes, y año: fue su Madrina Be-atriz de Chaves, biuda, vecina de esta villa, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana á su ahijado, de que doi fee, y lo firmé. Dn Diego

Ximenez de Mendoza. Fr. Bartolome Giraldo...

Concuerda con su Original á que me remito; y para que conste en cump.to de la requisitoria doi la presente en la Villa de Grazalema en once dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta años y lo firmé. Juan Benitez de Rivera......

Asimismo yo el dho Cura Certifico, y doi fee q.e en el Libro octavo de Bautismos que tiene el Archivo de esta Parroquial al folio 157 buelta la primera partida es como se sigue........

En la villa de Grazalema à veinte dias del mes de Noviembre de mil setecientos y tres años yo D.n Bernardo Carrero, teniente de Cura de

P.e esta V.a baptize à Josef Gabriel, hijo leg.mo de Tomas Carrero, y de Ana Dionisia del Valle su muger, naturales, y vecinos de esta V.a Declarò su Padrino aver nacido el dia catorce de este dho. mes y año, y no aver tenido mas hijos: fueron sus Padrinos Juan Duran Gago, y D.a Marcela Guerrero, su muger, vecinos de esta dha V.a:

advertiles el parentesco espiritual contraido, 197
y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana
á su áhijado, y en fee de ello lo firmé. Ber-
nardo Carrero Astete.................

Concuerda con su original á que me refiero. Y pa
que conste, doi la presente en cump.to del Exorto
en la villa de Grazalema en once dias de mes de
Marzo de mil setecientos cinquenta años, y lo
firmé. Juan Benitez de Rivera......

En la Ciudad de Sevilla en quince dias del mes
de Abril de mil setecientos y cinquenta años. los
señores Rector y Consiliarios del Colegio Maior
de S.ta Maria de Jesus Univ.d Estudios Generales
está dha Ciudad, haviendo visto la informaci-
on de genere et moribus que precede, hecha en
la villa de Grazalema por Dn Juan Josef Carrero
para su Grado de Br. en Medicina, en virtud de
Exorto de dhos señores. Dixeron: que la aproba-
ban y aprobaron, daban y dieron por bastante pa

N.º 13

dho efecto; y en su consecuencia mandaron que al susodho. se admita á examen para el grado de Br. en Medicina; y que siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria; y por este su auto dhos Señores asi lo proveieron, mandaron, y firmaron. Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr. Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Mesa. Licdo. Dn. Pedro Bernde. Vidal Chavez. Dr. D. Marcelo Doye y Pelarte. Dn. Rafael Josef Ramirez, Srio.....

Todo lo qual es copia, y se averigua de la informon. original, à q. me refiero. Y pa. q. conste, firmo esta en Seva. a catorce de Junio de mil setetos. ochta. y dos.

Dr. Franco. Antonio Baquerizo
Srio.

J. M. y J.

Año de 1750.

D.n Antonio Urbano de Cardenas, Presbitero, natural y vecino de esta Ciudad, como me soi pro-ceda parezco ante V.S. y digo: que yo estoi gra-duado de Lic.do en la facultad de Artes y Filoso-fia por esta Universidad sin enbarazo alguno para ascender al Grado de Maestro en ella, como constará por la secretaria; y mediante lo qual, y que necesito recivir este con toda brevedad, para el ofrezco probar (conforme á estatutos y practica de esta Universidad) como soi hijo leg.mo de D.n Pedro Fran.co de Cardenas, natural de esta Ciudad, y D.a Juliana Gonz.lez de Roxas, nat.l de la de Cadiz, su leg.ma muger; y que d.ho mi Padre fue hijo leg.mo de D.n Josef de Cardenas, y de D.a Maria Hidalgo, su muger leg.ma, y naturales de

esta dha Ciudad; y que la dha mi madre es hija
legma de Dn Diego Gonzalez, y de Da Maria de Rojas,
su legma muger, naturales de la dha de Cadiz, y que
asi yo, como todos los expresados, y demas de mi
linage y familia hemos sido y somos Cristianos,
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion:
que ninguno de todos ellos ha sido castigados por
el Sto Tribunal de la Inquisn, ni por otro, ni Juez
alguno por crimen, ó delito que haian cometi-
do, ni tampoco lo han executado de infamia
de hecho, ó derecho: ni tenido oficios viles, ba-
jos, ni mecanicos por donde haian degenerado
de quienes somos; antes bien qe emos vivi-
do siempre bajo de la profesion de nuestra
Sta fee catolica; siendo yo tal sacerdote qe
procuro cumplir con las obligaciones de tal:
por tanto. A V.S. suplico me admita infor-
macion que incontinente ofrezco al tenor
de este pedimento; y dada, y aprobada por
su Señoria se sirva de mandar que se me

confiera el Grado de Maestro en Artes con todas 199
sus honras y franquecas sin limitacion alg.ª
en la forma ordinaria, y con toda brevedad,
disponiendome el termino de los edictos sin
perjuicio de tercero. Pido Justicia ... Lic.do D.n
Antonio Urbano Cardenas Gonzalez. . . .

Por presentado este pedimento: el contenido D.n
Antonio Urbano de Cardenas de la informacion
que ofrece, la que se comete al presente Secreta-
rio, y fecha, se traiga, y desde luego se despachen
los Edictos regulares. Lo mandaron los Señores
Rector y Consiliarios del Colegio Maior de S.ta
Maria de Jesus Universidad de Sevilla, en ella
en Once de Septiembre de mil setecientos y cin-
quenta años. D.r D.n Manuel Carrasco y Nar-
vaez. D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesa. D.r D.n Juan
Pedro Carrasco y Narvaez. D.r D.n Marcelo Doye
y Pelarte. . . . .

En la Ciudad de Sevilla en Once dias del mes
de Septiembre de mil setecientos y cinquenta

años ante mi parecio el Licenciado D.n Antonio Urbano de Cardenas, contenido en el pedimento de la foxa antes de esta, y para la informacion que por el fue ofrecida, y le està mandado dar por el auto de la buelta presentò por testigo al B.r D.n Josef Garcia de Valdes, Presbitero, nat.l y vecino de esta Ciudad, à quien doi fee conozco, del qual en virtud de la comision de dho auto recivio juram.to que hizo in berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor de dho pedimento dixo: que conoce al dho Lic.do D.n Antonio Urbano de Cardenas que le presenta, y sabe, que es hijo leg.mo de D.n Pedro de Cardenas, ya defunto, y de D.a Juliana Gonzalez de Roxas, su leg.ma muger; y que dho su Padre fue hijo leg.mo de Josef de Cardenas, y de D.a Maria Hidalgo, su muger leg.ma; y que la dha su Madre es hija leg.ma de Diego Gonzalez, y de D.a Maria de Roxas, su leg.ma muger, de todos los quales solo ha conocido, y conoce

2º el testigo de vista, trato, y comunicacion á dho Pre-
tendiente, su Padre, y Abuela Materna, y á los 200
demas por noticias, por las que sabe que todos los
de la linea Paterna son naturales de esta Ciud.d,
y los de la materna de la de Cadiz; y que asi los
expresados, como los demas de este linage y fami-
lia por ambas lineas han sido, y son Cristianos vi-
ejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido Castigados
por el S.to oficio de la Inquis.n por crimen de here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
pierdan, ni degeneren de quienes son; antes bien
que siempre han vivido bajo de la profesion
de nuestra S.ta fee Catolica, y es familia de
honor y estimacion: que el dho Pretendiente
es tal Sacerdote, virtuoso, cumpliendo

con las obligaciones de su estado del que se con-
vence la legitim.d competente para el Grado que
solicita y tambien que de la aplicacion y afici-
on que ha tenido y tiene á los estudios no se
puede presumir que se separe ó distraiga de
ellos en tiempo alguno; todo lo qual sabe el
testigo por el dho conocimiento, y noticias; que
las generales de la Lei no le tocan; que es de
edad de treinta años, y lo que lleva dicho es
la verdad socargo de su juram.to, y lo firmó, de que
doi fee. B.r D.n Josef Garcia de Valdes. D.r Ra-
fael Josef Ramirez, S.no ....

El seg.do testigo es D.n Juan Rivadeneira,
vecino de esta ciud. de edad de ... y declara lo mis-
mo, y p.r las mismas raz.s q. el antecedte

El tercer testigo es D.n Manuel de los
Rios, vec.o de esta ciud. de edad de ... y declara lo
mismo y p.r las mismas raz.s q. los antecedtes

Esta inform.on fue aprobada p.r dhos

S.res Rect.r y Cons.os

Todo lo qual se averigua de la infor-
m.on original, à q. me refiero. Y p.a q. conste, firmo
esta en Sev.a a diez y nuebe de Junio de mil sete-
cientos och.ta y dos. Em.do = Juliana = Gonzalez

D.r Fran.co Antonio
Baquerizo
S.rio

N·14:

Expte. N. 15

J. M. y J. 202

3

Año de 1750.

D.^n Manuel Nuñez Frasquilado, nat.^l
de la Ciudad de Llerena, nullius Diocesis, como me-
jor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que yo estoy
Graduado de B.^r en Artes p.^r esta Universidad, y
en ella p.^a fenecer mis cursos en la facultad de
Medic.^a, como constarà p.^r la Secret.^a; y p.^a poder
recivir el Grado de B.^r en esta Facultad, necesito, y
ofrezco probar (conforme à leyes del Reyno, y Esta-
tutos de esta Univers.^d) de ser hijo lex.^mo de Juan Nu-
ñez Frasquilado, y de Josefa Maria Torrasa Moreno,
su lex.^ma muger: Y q.^e dho mi Padre es hijo Nat.^l de
Diego Nuñez Frasquil.^do, y de soltera muger, todos na-
turales de la dha Ciud.^d; Y q.^e asi yo, como los dhos mis
Padres y Abuelos hemos sido, y somos xptianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y Generaz.^n de Ju-
dios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-

la secta; que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Ynquisicion p.r crimen de Herezia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro; que no hemos cometido deli-
to de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
vajos, viles, ni mecanicos p.r donde degeneremos de
quienes somos, antes si q.e hemos vivido siem-
pre baxo lla profesion de nra S.ta fee catolica, siendo
Yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: Mediante
te lo q.e, y q.e conforme à las Ordenes de S. M.
debe hacerse esta inform.on en la dha Ciud.d de
Llerena, con citacion de su Sindico Gral, y
en virtud de Exorto de V.S: p.a q.e tenga efecto; A V. S.
Supp.co me admita, y haga admitir la inform.on
q.e llevo ofrecida, sirviendose de mandar despachar
su carta Exorto en la forma ord.a a las Just.as de
dha Ciud.d de Llerena, p.a q.e ante estas se haga, y
remitida q.e sea la dha inform.on original, y dando-
la V. S. p.r bastante, se sirva mandar, q.e se

me admita à Exam.ⁿ p.ª el Grado de B.ʳ en Me-
dic.ª; y q. siendo aprobado, se me confiera en la
forma ord.ª p.ˡ pido Just.ª as.ᵈ B.ʳ D.ⁿ Manuel Nu-
ñez Trasquilado.........................

Por presentado este pedimento: despachese el exor-
to, q. p.ʳ el se pide en la forma ord.ª, y remitida q.
sea la inform.ᵒⁿ q. en su virtud fuese hecha, se trai-
ga p.ª proveer. Lo mandaron los S.ᵣₑₛ Rect.ʳ y Cons.ᵒˢ
del Coleg.ᵒ mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus, Universid.ᵈ de
Sev.ª, en ella en dos de Marzo de mil setec.ᵗᵒˢ y
cinquenta a.ˢ D.ʳ Carrasco, R.ʳ = Vidal = D.ʳ Carrasco =
Doye = Ramirez, S.ʳⁱᵒ........................

En el mismo dia se expidio exorto p.ʳ los mismos
S.ʳᵉˢ Rect.ʳ; y Comisarios con la misma Genealogia,
q. el antecede.ᵗᵉ pedim.ᵗᵒ pero en èl se expresa, q. el abue-
lo del pretend.ᵗᵉ p.ʳ parte de Padre es nat.ˡ de Retamal,
cuio exorto se dirigio à las Just.ᵃˢ de la ciud.ᵈ de Lle-
rena, y su Govern.ʳ le mando cumplir en treze del
mismo Mes, mandando se hiciese la inform.ᵒⁿ; y sacalle

fees de bap.^mo con citaz.^n del Sindico Pror Grnl de la misma Ciud., à quien con efecto se citò en el mismo dia -

En la Ciud. de Llerena en el dia trece del mes de Marzo de mil setec.^tos y cinq.^ta ante S.S.^ria el S.^or Marques de Torremexia, Cav.^ro de Orden de Santiago, Govern.^r de esta Provincia p.^r parte de D.^n Manuel Nuñez Frasquilado, Clerigo Benef.^do, vez.^o de ella, p.^a la inform.^on, q. pretende hacer, presentò p.^r testigo a D.^n Ignacio de Torrar, de esta misma vez.^d, de quien su S.^ria p.^r ante mi el ess.^no recivio juram.^to p.^r Dios y una Cruz segun forma de Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verd.; y siendo preg.^do p.^r el tenor de los capit.^os insertos en el Escrito anteced.^te Dijo: conoce à D.^n Manuel Nuñez Frasquilado, Clerigo Benef.^do, vez.^o, y nat.^l de esta ciud.: y sabe es hijo leg.^mo y de leg.^mo matrimonio de Juan Nuñez Frasquilado, y de Josefa Maria Tomasa Moreno, su leg.^ma Mug.^r, nat.^s de esta ciud.: y q. el dho

Juan Nuñez es hijo nat.l de Diego Nuñez Fras- 204
quilado, vez.o y nat.l de la Villa del Retamal, como
consta de escr.ra q.e otorgó el dho Diego de ser su hijo
el referido Juan con fha en esta ciud. en treinta y
un dias del mes de En.o del año pasado de mil set.os
veinte y seis p.r ante Benito Tenrr Ordina, escr.no q.e
fue de esta dha ciud.; Y q.e la referida Josefa Maria
Tomasa Moreno es hija leg.ma de Rodrigo Perez,
nat.l de la V.a de Guadalcanal, y vez.o de esta ciu-
dad, y de Ana Moreno, vec.a y nat.l de ella: Y sabe
q.e todos los susodhos han sido y son xpianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Ju-
dios, Mulatos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra ma-
la secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de
la Inquis.on, p.r crimen de Herejia, apostasia, Juda-
ismo, ni otro; Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, ni
mecanicos p.r donde degeneren de quienes son, an-
tes bien q.e spre han vivido vajo de la profesion de

ntra Sta. Fee catolico, siendo el pretend.te temeroso
de Dios y de su Conciencia; todo lo qual lo cono-
ce pr. haverlo visto, y oido decir a sus maiores, lo
qual es la verdad, so cargo del juram.to q. lleva fho,
y q. es de edad de setenta as. poco mas o menos; y lo
firmo con su Sria de q. doy fee. Torremexia. Ygnacio
de Porras. Ante mi, Juan de Sosa. . . . .

El Segundo testigo es Dn. Alonso Gallardo,
Presbo.; vez.o de dha ciud., de edad de mas de setenta
as. y declara lo mismo, y pr. las mismas razones,
q. el antecedte.

El tercer testigo es Franco. Morillas, vez.o
de la misma ciud., de edad de setenta as., y declara
lo mismo q. los antecedtes. pr. haver conocido y trata
do à todos.

Esta inform.on fue aprobada en el mismo
dia pr. el referido Sor. Govern.r

Dn. Antonio de Aguilar Cerra, Presbo. teniente de cura
de la Ygla. mayor de Nra. Sa. Sta. Maria de la Encar

nada, de esta Ciud.d de Llerena certifico, q.e en un li- 205
bro q.e para en el Archivo de dha Igl.a en donde es-
tan asentadas las personas q.e se han baptiz.do en
ella, q.e empezó en el año de mil seisc.tos nobenta y
quatro, y concluió en el de mil set.tos y diez, y al fol.
dos cientos cinquenta y uno está una partida, q.e
es del tenor sig.te

En sabado diez y seis de Febrero, digo de octub.e de mil
set.tos... Geronimo caro de la Paz, Presb.o teniente de Cura
de la Igl.a maior N.a S.a S.ta Maria de la Granada de
esta Ciud.d de Llerena baptizé sub conditione à una...
hijo de Padres no conocidos, el qual se halló en las pu-
ertas de las S.as Guzmanas el ocho de dho mes de oct.e y
se le puso p.r nombre Juan: Fue su Padrino Barthol-
me Albarez, Vez.o de esta Ciud.d Avisosele la cognacion es-
piritual q.e contrajeron, y lo firmè. Geronimo Caro de
la Paz -

Asimismo à la margen de dha partida está una nota
q.e es del tenor sig.te - - - - - - - - - - - - - -

Como teniente de cura q. soi de esta Yglea., en virtud de auto del Sor. Teniente de Provisor Dn. Juan de Arroio, dado en diez y siete de Novre. de mil setos. quarenta y dos as. ante Diego Lechon, annoté esta partida, pa. qe. conste ser el expresdo. Juan Esposito, hijo natl. de Diego Nuñez Sanchez Trasquilado, natl. y originario de la Va. del Retamal, havido en moza soltera, ambos aptos a contraer matrimonio, y consta pr. essra. de reconocimiento, fho ante Benito Fernz. Ordina, essno. puco. en esta ciud. en treinta y uno de eno. de mil setecs. veinte y seis, y lo firmé en diez y ocho de Novre. de mil setos. quarenta y dos as. Ldo. Dn. Pedro de Galbez. . . . .

Asimismo Yo el dho teniente de cura de dha Ygla. mayor de Sta. Maria de la Granada certifico, qe. en el mismo libro a el fol. ciento nobta. y nuebe bta. está una partida qe. es del tenor sigte. . . . .

Juever diez y nuebe de Marzo de mil seiscs. nobta.

y nuebe d.ª Yo Diego Roman Maese, Presb.º tenien-
te de Cura de la Ygl.ª mayor de S.ta Maria de la
Granada de esta ciud.d de Llerena, bauticé una hija
de Rodrigo Perez, y de Ana Moreno, su Muger: Lla-
mose Josefa Maria: Fue su Padrino Juan Rodriguez:
Nació a veinte y ocho de Febr.º de dho año: Avisoseles la
cognacion espiritual, q.e contrageron, y lo firmé. Die-
go Roman Maese. . . . .
Asimismo Yo el dho Teniente de Cura de dha Ygl.ª de
N.ra S.ra S.ta Maria de la Granada de esta ciud.d certi-
fico, q.e en un libro, q.e está en el Archivo de esta Ygl.ª
endonde estan asentadas las personas, q.e se han bauti-
zado, q.e empezó en el año de mil setec.tos . . y cinco, y con-
cluió en el de mil setec.tos y . . . al fol. dos cientos diez,
y siete, está una partida, q.e es del tenor sig.te . . . . .
Jueves doce dias del mes de Oct.e . . . ta d.ª Yo el Lic.do D.n
Lorenzo Rodriguez Ladera, Presb.º, Teniente de Cura
de la Ygl.ª mayor de N.ª S.ª de S.ta Maria de la Grana-

da de esta ciud.d de Llerena bautice un hijo de...
Trasquilado, y de Josepha Tomasa Moreno, su muger,
vec.os y nat.s de esta ciud.d llamose Manuel Silvestre:
Fue su Padrino el Lizd.o D.n Manuel Ant.o Carbajal, Abo
gado de los R.s Consejos: Nació el día treinta de Diciem.
proximo pasado de mil setec.tos y veinte y nuebe: Avi
soseles la cograz.on espiritual q. contraxeron, y lo
firmé. L.do D.n Lorenzo Rodriguez Ladera.....

Concuerdan con sus originales, q. quedan en el
Archivo de dha. Igl.a a q. me remito. Y p.a q. consten
en donde convenga, doy esta en la ciud.d de Llerena en
trece dias del mes de Marzo de mil setec.tos y cinquen
ta a.s y lo firmé. D.n Antonio de Aguilar Serna....

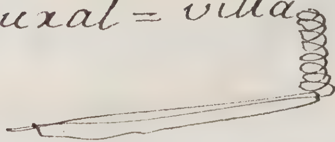
Estas partidas estan autorizadas p.r tres Ess.nos
de la misma ciud.d, su fha en el mismo dia.

Estas informac.s fueron aprobadas p.r los ex
pres.dos S.es Rect.r y Com.os de esta Universidad.

Es copia de las informaciones, y diligencias originales, y segun se
averigua de ellas, a q. me refiero. Y p.a q. conste firmo esta

en Sevª a primero de Junio de mil setectos ochenta y dos.

Emdo = natural = villa



Dr Franco Antonio

Baquerizo



N° 15

Jesus María Expte. N. 16 208 y Joseph

Sevilla a 1755

D.n Joseph Cevallos Presb.o nat.l de la Villa de Cantillana Dioc.s de Sevilla,

para

Grado de Lic.do en Theologia.

Y asimismo en el Libro de Bauptizados de dha
Parroquia que empezo en el año de mil seiscientos
y ochenta y prosigue al folio tres en la Plana de
dho folio y acava a la buelta, ay una clausula
y Capitulo del thenor siguiente = en diez y seis
de Marzo de mil seiscientos y ochenta y seis años
yo Dn Julhyan de escafedo Zevallos Cura de
Bargas vauptise a francisco hijo Lexmo de
Dn Santos Gonzales de zevallos y de Da Manuela
Ruiz de Bargas su legitima muger Vezinos
de dho Lugar fueron sus Padrinos Dn Loren
so Ruiz de Zevallos y francisca Gonzales
Vezs de dho Lugar, y el de las Presillas a quie-
nes adverti el parentesco espiritual que
contraxeron con dho ynfante y sus Padres
siendo testigos Domingo Ruiz, y Juan de
Bustillo, y Juan de Aguayo Vezinos de dho
Lugar y en fee de ello lo firme dho dia mes
y año = Dn Julian de escafedo Zevallos =

Es copia de la partida, que entre otras, se halla inserta en el
libro forrado en badana en que esta la executoria de nobleza de
Dn Franco Gonzales de Zevallos, que exhibio en estos autos, el
qual dho libro volvi a poder del susodho, y para que conste en
ellos, en virtud de lo mandado en el decreto de los Sres Alcaldes y Comisarios (a todo lo qual me
refiero), doy el presente en Sevilla en veinte y siete de Abril de
mil setez.os y cinquenta

Rafael Torres
[illegible]

41

El B.r D.n Gregorio Bernardo Gonzales Bexarano Cura enesta Yglesia Parrochial des.r Santa Cathalina desta Ciudad deSevilla Doi fee que enovros delos libros donde setoma larazon delos que en dh.a Yglesia se vtisan (queisel novio) Afoxas 762 esta vn Capitulo del tenor Siguiente=

En Domingo Nuebe dias del mes de henero de mill setesientos y vn años Yo el B.r D.n Diego Espino y Gusman Cura enesta yglesia Parrochial des.r Santa Cathalina deSevilla Baptise á Manuela Geronima hija de D.n Lorenzo fernandes y de D.a Cathalina Miguel seballos sumuger fuesupadrino Dlas Gonsales vesino de Cantillana alqual advertio el Parentesco Espiritual y la oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana entre la lo qual le firme= nasio el dia tres de dh.o mes y año lo firme= B.r D.n D.n Diego despino y Gusman Cura=

Concuerda Consuoriginal aqueme refiero q.e queda en mi poder f.ha En Sevilla en veinte y vno de Abril de mill setesientos y onze años

B.r D.n Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura

El Br. Don Juan Joseph de las Cuevas Cura Beneficiado mas antiguo en la Yglesia de esta villa Certifico que por uno de los libros de Bauptismos que ai en ella que es el de la Yglesia a foxas trescientas cesenta y cei esta una partida que es la siguiente

En Domingo veinte y quatro de diciembre de mill sette cientos veinte y quatro años Yo Don Augustin de Soti Quevedo Cura mas antiguo Beneficiado de la Yglesia parrochial de nuestra Señora de la assumpcion desta villa de Candilla baptizé publica y solemnemente en ella a Joseph Domingo Antonio que nacio el dia miercoles veinte del presente hijo de Don Francisco Antonio Gonzales de Ceballos y su Cueva y de Doña Manuela Ruiz Vargas Fernandes de Ceballos su legitima muger fueron padrinos Don pedro de puertas y Doña Luisa su muger todos vecinos desta villa advertiles el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la doctrina a mi cuidado en cuia fee lo firme fecho ut supra Augustin de Soti Quevedo

Es copia de la partida que esta en dicho libro a que me refiero para que conste doi la presente dada en Candilla en veinte y seis de abril de mill cetecientos quarenta y ocho años

Br. Don Juan Joseph de las Cuevas

Doy fee q el contenido Bachill.er Resivio el grado de Bac.er en Theologia por esta Univers.d en dia dies y ocho de Oct.re dela passada de 1705 = aviendo tenido el acto de conclusiones de dho dia = como mas latam.te paresse del libro Re.o destos grados a q me refiero Sev.a y Abril 27 de 1750 =

[signature]

Sr.

D.r Joseph Cevallos, p.o nat.l dela Villa de Cantillana Diocesis de Sevilla como mexor proceda paresco ante VS. y di go q yo me gradue de Bach.r enla facultad de Theologia por esta Univers.d en dies y ocho de Oct.re dela.o passado de set.ta y q.ta y sinco como constara por la secretaria Mediante lo qual, y q.e necesito resevir el grado de Lic.do en dho facultad, para ello ofres co provar como soy hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzales de Cevallos, y de d.a Manuela Ruis Bargas Fern.z de Cevallos su muger legitima, y q dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Santos Gonz.z de Cevallos, y de d.a Manuela Ruis de Bargas su legitima Muger, y q la dha mi madre es hija legitima de D.n Lorenso Fern.z y de d.a Cathalina Ma. G.z de Cevallos su legitima muger, y q asi yo como los dichos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generazion de Judios Mu lattos, conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta q.e no hemos sido castigados por el S.to oficio dela Inqq.on por cri men de heregia, apostasia, Judaismo ni otro, q no hemos cometido delito de, y infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde degenerasemos de quienes somos antes bien q hemos vivido siempre va jo dela profesion de N.ra S.ta fee catholica, siendo temerosos de Dios, y q procuro cumplir con las obli

gasiones de mi estado por tanto =

A V. S. Suplico me admita Informasion que llevo ofresi-
da al thenor deste pedimento y dada que sea, y aprova-
da por V. S. se sirva de mandar que se me admita a los actos
de repetision, puntos, y examenes para el grado de Liz.do
en theologia, y que siendo aprovado, se me confiera en la
forma hordinaria, pido Justicia &c. = y para en parte
de prueva, presento mi fee de Baptismo, y la de mi Madre
y padre, un libro en que esta la executoria de mi nobleza, para
que de el se saque testim.o de la fee de Baptismo de dicho mi
Padre, y un testimonio de estar mi Padre recivido por noble
en la dicha V.a de Cantillana, cuios Instrumentos se me
buelvan originales pido ut supra =

B.er Josef Cevallos

Auto. En la ciud. de Sev.a, en oy [illegible] y [illegible] dias del mes de Abril de mil
[illegible] y cinquenta a. Los señores Rector, y Consiliarios
deste Colegio mayor, y Univers.d en vista deste Pedimento, y de-
mas Instrumentos, dixeron q los avian por presentados
y mandaron q el contenido de la Informaz.on q ofrese la q se
comete al pres.te [illegible], y fha se traiga para proveer, y asi
lo mandaron, y firmaron =

D.r Carrasco. R.r D.r Garrido. D. Vidal. D. Josef

Ramirez

En la ciud. de Sevilla, en seis y [illegible] dias del mes de

Abril de mil setezientos y sinquenta ante mi parezio el
Bach.r D.n Joseph Cevallos contenido en el Pedimento de la
foxa antes desta, y para la Ynformazion que por el
tiene ofrecida, y le esta mandada dar por el auto ante escri
pto, presento por testigo a D.n Bentura Perez p.o Vezino de
esta Ciud. del qual en virtud de la comesion de dho auto
reseui juramento que hizo Ynberbo sacerdotis puesta la
mano en el Pecho, y so cargo del ofresio desir verdad
y siendo preguntado por el thenor de dicho Pedimento
Dixo que conose al suso dicho, y save que es hixo legitimo
de D.n Francisco Antonio Gonzales de Cevallos, y de D.a
Manuela Ruis Bargas Fern.z de Cevallos su legitima mu
ger, y que dho su Padre es hixo legitimo de D.n Santos
Gonzales de Cevallos, y de D.a Manuela Ruis de Bargas
su legitima muger, y que dicha su madre es hixa legi
tima de D.n Lorenzo Fernandes, y de D.a Cathalina
Miguel Cevallos su muger legitima, que el pretendi
ente es natural de la villa de Cantillana, y la madre de
esta Ciud., y los demas espresados naturales del lugar de Bar
gas, y Pitillas Obisp.do de Burgos, de los quales solo conose el
testigo de vista trato y comunicasion al pretendien
te y sus Padres, y a los demas de oydas, y por noticias por
las que save que todos los referidos, y demas deste lina
ge, y familia an sido, y son Christianos viexos limpios
de toda mala Rasa Casta y generasion de Judios, mula
tos conversos Gitanos moriscos, y otra mala secta, que
ninguno dellos a sido castigado por el S.to officio

dela Ynqq.on por crimen deheregia apostasia Judaismo, ni otro, que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de echo ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que an vibido siempre baxo dela profesion de nuestra santa fee catholica, y que el Padre del Pretendiente esta rese vido por Noble en la dha Villa de Cantillana, y que tiene noticias de tener efecutoria de dha noblesa, que el pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de su consiensia y cumple con las obligasiones de su estado todo lo qual save el testigo por el dicho consimiento, y noticia que las generales de la ley no le tocan en manera alguna, y que es de edad de veinte y ocho años poco mas o menos, y que lo que lleva dicho es la verdad socargo del juramento que lleva fecho en que se afirma, y ratifica, y es publico y notorio entre Los que conosen esta familia, y en la dicha Villa de Cantillana, y lo firmo de que doy fee

D. Ventura Perez

Rafael Josef Ramirez

Eluego yncontinenti en los dhos dia mes y año de presentasion dela parte, y para esta Informasion Resevi juramento de Dn. Joseph Criado pro. Vezino desta ciudad el qual lo hiso ymberbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y so cargo del ofresio de sir verdad, y si

do preguntado por el thenor del Pedim.to del B.r Dn. Joseph Cevallos = Dijo que conose al suso dho, y save que es hijo legitimo de Dn. Francisco Gonzales de Cevallos, y de Da. Manuela Ruis Bargas Gonz. de Cevallos, su legitima muger y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Santos Gonz. de Cevallos, y de Da. Manuela Ruis de Barg.s su muger legitima, y que dha su madre es hija legitima de Dn. Lorenso Gonz. y de Da. Cathalina Miguel Cevallos su muger legitima de los quales solo conose el testigo de vista trato, y comunicasion à dho Pretendiente, y sus Padres, y a los demas Por noticias, q. el pretendiente es nat.l de la Villa de Cantillana, y su Madre desta Ciud. y los demas Referidos son naturales del lug.r de Barg.s y Pesillas Diac. de Burgos y que todos ellos, y demas desta familia an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta, y generasion, de Judios, mulatos, comversos Gitanos, moriscos, y otra mala Secta, q. no an sido castigados por el santo oficio de la Ing.n por crimen de heregia apostasia Judaismo n[illegible], que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son antes si que an vivido siempre vajo de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y es familia noble con especialidad en cuia virtud el Padre del Pretendiente esta resivido por noble en la dha Villa de Cantillana que el dicho pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su consiensia, y cumple con las obligasiones de su estado todo lo qual save el testigo por el dicho Conosimiento y por noticias de oyda à otros sugetos de Verdad y demas enteras conosi

miento deste linage, y familia en ellos qual e
es constante, y notorio, todo lo referido como en la espre
sada Villa de Cantillana donde por razon de dicho
Resevimiento sean visto los ynstrumentos de su nobleza
y en las generales de la Ley no le tocan al testigo que es
de edad de quarenta, y quatro años, y todo lo que lleva
dicho es la verdad so cargo de su juramento, y lo fir
mo de que doy fee

Fran.co Cabrera

D.n Rafael Joseph Dumitez [?]

En continenti en los dhos dia mes y año de la misma presen
tasion y para esta ynformasion Resevi juram.to de D.n
Fran.co Estevan Cordillo p.o vezino desta ciu.d al qual
doy fee que conosco, y aviendolo hecho ymverbo saserdo
tis puesta la mano en el pecho, y ofresido desir verdad
siendo preguntado por el thenor del Pedim.to del Bach.r
D.n Joseph Cevallos Dijo que conose al suso dho, y que es
hijo legitimo de D.n Fran.co Gonzales Cevallos, y de
D.a Manuela Fern.z de Cevallos su legitima muger y
que dicho su Padre es hijo legitimo de D.n Santos Gon
sales de Cevallos, y de D.a Manuela Ruis de Barzana
su muger legitima, y que dicha su madre es hija le
gitima de D.n Lorenso Fern.z de Ruis mayor, y de D.a
Cathalina Cevallos su legitima muger de los quales
solo conose el testigo de vista, y trato al dho Pretendien
te y sus Padres, y a los demas de oydas, y por noticia

Que el susodho es natural de la villa de Camilla[?] 275
nas y la dha, su madre lo es de la Cruz, y los demas del
lugar de Bargas, y Puebla, obispado de Burgos, y sabe q
todos los espresados y demas ascendientes, y familia an
sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa
Casta y generasion, de Judios, mulatos, combersos, Gi
tanos, moriscos, y otra mala secta, q no an sido casti
gados por el Sto oficio dela Ynqqon, por crimen de here
gia, apostasia, Judaismo, ni otro, q no an cometido
delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido ofici
os, viles, vajos, ni mecanicos, por donde degeneren ni
pierdan de quales sea antes bien q an sido siempre
vaso de la profesion de Nra Sta fee catholica, y es fami
lia noble con ejecutoria de tal en cuia virtud esta
reputado por noble el Padre del pretendiente en la Va
de Camillanas, y q el dho pretendiente es virtuoso, temero
so de Dios, y de su consiensia, y cumple con las obliga
siones de su estado, todo lo qual sabe el testigo p
el dho conosimiento, y no tisias que las generales
dela Ley no le tocan que es de edad de quarenta y
siete años y es todo la verdad socargo de su juramto
Y lo firma de que doy fee

D Manl Herrera Parilla[?]

Rafael Joseph
Garcia[?]

Incontinenti en los dhos dia mes y año de la dha presentasion
y para esta dha, ynformasion resevi juramento de Dn Juan

Carrasco Baldanor, p.º Vezino desta ciud. quien avi-
endolo hecho y mbiendo sasendotes puesta la mano en el
pecho, y socargo de el ofizio de su verdad siendo pre-
guntado por el thenor del Pedimento del Bachiller
Dn Joseph Cevallos dijo que conose al saso dicho que
le presenta, y save que es hijo legitimo de Dn franco
Gonzales de Cevallos, y de Da Manuela Ruis Bargas
fernandes de Cevallos su muger legitima, y que dicho
su Padre es hijo legitimo, de Dn Santos Gonzales
de Cevallos, y de Da Manuela Ruis de Bargas su mu-
ger legitima, y que la dha su madre es hija legitima de Dn
Lorenso Ferz. y de Da Cathalina Miguel Cevallos, su legitima
muger, y que el pretendiente es nat. dela Va de Cantillana, y la
Madre desta ciud, y los demas son oriundos del lugar de
Bargas, y Pusillos, delos quales solo conose el que es de vista, y
trato al dho Pretend.te y sus padres, y alos demas por notisia
por las que save que todos ellos, y demas desta familia an sido
y son christianos viejos, limpios de toda mala rasa casta
y generasion, que no an sido castigados por el Sto ofizio
dela ynqqn por crimen o delito alguno, por no aver
cometido de infamia de hecho ni de derecho, ni en ofi-
ofisios viles, vajos ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son antes vien que an vivido siempre vajo dela
profesion de nuestra Santa fee catholica, y el Padre de di-
cho Pretendiente, esta resevido por Noble en la Villa de
Cantillana, en virtud de efecutoria que tiene de su noble-
sa, que dicho Pretendiente, esta lo sasendote virtuoso y

Apruebase la Informacion, y admitese a examen

cumple con las obligaziones de su estado Que las generales de la Ley no tocan al testigo que es de edad de veynte y tres años, y lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juramento, y lo firmo de que doy fee

Juan Carrasco Dabanard

Rafael Joseph Jaminez Nô S.

Auto

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Abril de mil setez.os y cinq.ta años: Los S.es Rect.r y Consiliar. del Colegio may.r Univers.d Estud.s gener.s de esta dha Ciud.d aviendo visto esta Informaz.on de genere, et moribus del B.r D.n Joseph Zena. Clos, dixeron que la aprobaban, y aprobaron; y dieron por bas tante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que el susodho se admita â examen para el grado de Lic.do en theo logia, precediendo los actos de repetiz.a, y puntos, y que siendo aprobado que sele confiera en la forma ordinar.a y que sele devuelva el libro de su Executoria quedando copia de la partida de Bau.mo en estos autos, y asimismo el testim.o del recevim.to en la V.a de Cantillana sele devuelva: y despachensele los edictos regulares; y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, y firmaron =

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesa

D.n Pedro Bern.o Vidal Chaves

D. D. Marcelo Dorse y Lelarte

Rafael Joseph Jaminez Nô S.

Jesus María y Joseph

Año de 1750

D. Joseph Zevallos Rel. Carmelita

Pr. de Carmelitana Provª. de Sevilla

para

grado de Doctor en Theología

Doy fee que el contenido en este pedimento recivio el grado de Licenciado en la facultad de Theologia por esta Universidad el dia tres de Mayo proximo pasado de este año aviendo precedido en la antecedente noche el rigorosso examen de Lecciones y argumentos segun Estatutos, y practica, y siendo aprobado nemine discrepante como mas latamente parece del libro registro de grados mayores, a que me refiero. Valladolid y Julio 22 de 1750 =

Villamor

D. Joseph Zevallos Clerigo Presbitero Cappellan del Convento de Monjas ~~de la [illegible]~~ de esta Ciudad, ~~[illegible]~~ y vezino de ella: como mas mejor proceda parezco ante Vuestra Señoria y digo, que yo estoy graduado de Licenciado en la facultad de Theologia por esta Universidad sin embarazo alguno para ascender al grado de Doctor como constara por la Secretaria, y para recevir este, ofrezco desde luego probar conforme a Estatutos y practica de esta Universidad, como soy hijo legitimo de D. Juan Gonzales de Zevallos y de D.a Manuela Ruiz de Vargas su legitima muger, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de D. Santos Gonzales de Zevallos y de D.a Manuela Ruiz de Vargas su muger legitima; y que la dicha mi Madre es hija legitima de D. Lorenzo Fernandez y de D.a Cathalina Miguel Zevallos su legitima muger: que todos los expresados, excepto mi Madre, que es natural de esta Ciudad, lo son del Lugar de Bargas y Sevillas en el Obispado de Burgos; y que assi yo, como los dichos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genero: que no hemos sido castigados por

el S.to Officio dela Ynqq.on ni por otro Tribunal ó Juez por crimen
ó delito, por no averlo cometido, ni de infamia de hecho, ni de
dro. No teniendo oficios viles, bajos ni mecanicos por donde desmerez-
camos de quienes somos, antes bien que hemos vivido de buena
fee bajo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo tal
Sacerdote, que procuro cumplir con las obligaz.es de tal, y sin
animo de separarme delos Estudios en tpo. alguno: Por tanto –
A V. S.a Supp.co que aviendo por presentado este pedim.to me admita
la Ynformaz.on que incontinenti á su tenor offrezco, y dada que
sea, y aprobada por V. S.a se sirva de mandar que se me confiera
el Grado de Doctor en Theol.a con todas sus honras y franque-
zas sin limitacion alguna en la forma ordinar.a, y con la b-
revedad posible por necessitarlo assi, sin perjuizio de tercero,
para lo qual se pongan los Edictos regulares. pido Just.a &c.

Lucan.do Josef Cevallos

Auto. Por presentado este pedim.to el conten.do Lizdo. D.n Joseph Ce-
uallos dé la Ynformaz.on que offrece, la qual se comete a
[illegible] y fecha se traiga; y desde luego se fixen los Edictos re-
gulares. Lo mandaron los SS.s Rector y Consiliar.s del Col.o
mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sev.a en ella en [illegible] de
sept.e de mil seteз.s y cinquenta a. =

D.r D.n Manuel Carrasco
y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Garrido
y Mesia

L.o D.n Juan Pedro Carrasco
y Narvaez

L.do D.n Marcelo Doye
y Pelaez

Ynformn.

En la Ciud. de Sevilla en onze dias del mes de Sepe. de mill setez.os y cinquenta años, ante mi parecio el Lizdo. Dn. Josef Cevallos contenido enel pedimto. dela foxa antes de esta, y para la Ynformazn. que por el tiene ofrecida, y le esta mandado dar por el auto dela buelta, presento por testigo al Br. Dn. Ventura Perez Presbo. vezo. de esta Ciud. a el qual doy fee que conosco, y de quien, en virtud dela comission de dho auto, recevi Juramento, que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano enel pecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto. dixo: que conoce al suso dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Franco. Gonzales de Zevallos, y de Da. Manuela Ruiz Vargas Frnz. de Zevallos su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Santos Gonzales de Zevallos, y de Da. Manuela Ruiz de Vargas su muger legitima; y que dha su Madre es hija legitima de Dn. Lorenzo Fernandez, y de Da. Cathalina Miguel Zevallos su legitima muger, de los quales solo conoce el testigo de vista, y trato al dho Pretendte. y sus Padres, y a los demas por noticias, por las que sabe que el dho Lizdo. Dn. Josph Zevallos es natl. de esta Ciud. y la Va. de Cantillana, y la dha su Madre de esta Ciud. y todos los demas del Lugar de Vargas y Presillas en el Obispado de Oviedo; y por dhas noticias sabe que todos los expresados, y demas de este Linage, y familia han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y

generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos,
y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos à sido
castigado por el S.to officio de la Inqq.on por crimen de he-
regia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido offi-
cios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan
de quienes son; antes bien que siempre han vivido baxo de
la profession de Nra. S.ta Fee Cath.ca y que el Padre de dho
Pretend.te està recevido por noble en dha V.a de Camillana,
y tiene noticias de tener executoria de su nobleza. Que el
dho Pretendiente es tal Sacerdote, y tal Capellan de las
Monjas de la ~~Encarnaz.on~~ Leandro de esta Ciud. y cumple con las
obligaz.es de su estado; por el qual se convence tener edad
competente para el grado que pretende; y respecto de dhas
circunstancias, y su affición, y aplicación à los estudios,
no se puede presumir, que se distraiga de ellos en tiem-
po alguno. Todo lo qual sabe el testigo por el dho co-
nocimiento y noticias: Que las generales de la ley
no le tocan; que es de edad de veinte y ocho años
poco mas, ó menos, y lo que lleva dicho es la ver-
dad socargo del juramento que tiene fecho, y
lo firmó de que doy fee. testado Encarnaz.on no vale. entre renglones
y Leandro vale.

Rafael Joseph [illegible]

D. Ventura Perez

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año dela misma presentacion, y para esta Informacion, recevi juramento de Dn Juan Carrasco Maldonado Presbitero vezino de esta ciudad, quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y so cargo de el offrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimiento del Sr. Actor desde la quarta [illegible], dixo, que conoce al suso dhos de vista y trato, y del mesmo modo à Dn Fran.co Zevallos y a Dña Manuela Ruiz Vargas su legitima muger, Padres del dho Fernando de Zevallos su legitima muger Padres del dho Dn Joseph, y aunque en la misma no conocio à los Abuelos de este, sabe por noticias que los Paternos fueron Dn Juan Gonzalez de Zevallos, y Dña Manuela Ruiz de Vargas su muger legitima, y los Maternos Dn Lorenzo Fernandez y Dª Cathalina Miguel Zevallos su legitima muger, y que el Pretendiente es natural dela Villa de Castillana, y la dha su Madre, de esta Ciudad, y todos los demas lo son del lugar de Vegas, y asi le consta en el origen de Vegas, y por dho conocimiento, y noticias sabe que todos los expresados, y demas de este Linage y Familia han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Santo Officio dela Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios viles

bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni quedan de quienes son; antes bien que siempre han vivido bajo dela profession de nra. Sta. Fee Cathca., y es tambien noble, y como tal esta recevido el Pe. del Pretend. en la Va. de Cantillana, en virtud dela Executoria que tiene de su nobleza, è hidalguia. Que el dho Lizdo. Dn. Josef Ceballos es tal Sacerdote, y Capellan del Convento de Religiosas de S. Leandro deesta Ciud., y que cumple con las obligaciones de su Estado, de cuyo orden de Presb. se convence el que tiene edad competente para el grado de Doctor que solicita, y de su afficion, y aplicacion à los Estudios, y buenas Costumbres, no es de presumir el que en tiempo alguno se separe, ò distraiga de los Estudios. Que las generales dela ley no tocan al testigo en manera alguna, que es de edad de veinte y seis años, y lo que lleva dicho la verdad socargo de su juramento, y lo firmò de que doy fee=

Rafael Josef Ramirez

Lio

[illegible]

Carrasco Dalvarez

E incontinenti en los dhos dia mes y año, de presentacion dela parte, y para esta informacion reccivi jura-

ramento de D. Fran.co Gorbilla Presbitero a el
qual doy fee que conosco, quien auiendolo hecho in
verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofreciendo
dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento del Lizdo. D. Joseph Zeuallos, dixo, que conoce
al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D. Fran.co
Gonzalez de Zeuallos, y de D.a Manuela Ruiz Vargas
Fernandez de Zeuallos su legitima muger; y que dho
su Padre es hijo legitimo de D. Santos Gonzalez de Zeuallos,
y de D.a Manuela Ruiz de Vargas su muger legitima; y la
dha su Madre es hija legitima de D. Lorenzo Fernandez,
y de D.a Cath.a Miguel Zeuallos su muger legitima, de
los quales solo conoce el testigo de vista, trato y communi-
cacion al dho Pretend.te y sus Padres, y a los demas por
nonbrados, por las que sabe que todos los referidos son ori-
undos del lugar de Vargas y Merillas en el obispado de Burgos,
excepto la Madre del Pretend.te, que es natural de esta Ciud.
y esta de la Orden Castellana; y por otras razones sabe que
todos los expresados y demas de este linage y familia han
sido, y son Xpstianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos,
moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han comenido delito de infamia

de hecho, ni de derecho: Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son antes bien, que han vivido spre. bajo dela profession de nra Sta. Fee Cath.ca, y es familia noble, con executoria de tal, y por ella recivido el Padre del Pretend.te en dha Villa de Canovellana: Que el Pretend.te es tal Sacerdote, y Capellan de las Monjas de S.n Leandro de esta Ciu.d y cumple con las obligaciones de su estado, del que se convence tener edad competente, para el grado que pretende, como el que por su aplicacion, con aficion à los Estudios, no se puede presumir se separarà de ellos en tiempo alguno. Que las generales de la ley no le tocan al testigo, que es de edad de quarenta y siete años, y lo que lleva dicho es la verdad so car-go de su juramento y lo firmo de que doy fee-

D.n Fran.co Gorail

Dr. Rafael Joseph Damero

Ante mi
[illegible]

E incontinenti en los mismos dia, mes, y año de la dha presentacion y para esta Ynformacion recivi jura-mento de D.n Fran.co de Paula Baquero Pres.bo Cura del Sagrario dela S.ta Metropolitana, y Patriarchal Yglesia de esta Ciu.d el qual aviendolo hecho in

Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Br. D.n Joseph Zevallos dixo, que conoce al suso dho de vista y trato, y del mesmo modo à su Padre D. Fran.co Gonzalez de Zevallos, y à los demas por noticias, y por ellas sabe, que es hijo del suso dho, y de D.a Manuela Abad Vargas Gonzalez de Zevallos su legitima muger; y que el dho D. Fran.co es hijo legitimo de D. Santos Gonzalez de Zevallos, y de D.a Manuela Ruiz de Vargas su muger legitima; y que la dha D.a Manuela Madre del Pretend.te es hija legitima de D. Lorenzo Abad, y de D.a Cath.na Ruiz Zevallos su legitima muger; y que esta es nat.l de esta Ciu.d y el Pretend.te de la V.a de Cantillana; y todos los demas lo son del lugar de Arcillas y Vargas en el Obispado de Burgos, y sabe que todos ellos y demas de este linage y familia, han sido, y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to Officio de la Inqq.on por crimen de heregia, ú apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito, ni infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre de la professiòn de Nra. S.ta Fee Cath.ca; y es familia

noble con executoria, que para en poder del S.te del Moreno y como tal recevido en la V.a de Santillana: Que el dho Moreno: es tal Sacerdote, y Capp.an de los Monges de S.n Leandro, y aplicado con aficion a los Estudios; de todo lo qual se convence que tiene edad competente para el grado q̃ que no se aparara, ó distraera de los Estudios en tiempo alguno; pues á seguido, y sigue esta carrera y estado Eclesiastico, en que procura cumplir con sus obligaz.es Todo lo qual sabe el testigo por el conocim.to, y noticias; que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de quarenta y ocho años poco mas ó menos, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee =

D.n Fran.co de Paula Bag.ro

[illegible] Rafael Joseph [illegible]

E luego incontinenti de la misma presentacion y para esta Informaz.on recevi juram.to de D.n Lorenzo Criado Presb.o de esta Ciud.d, quien aviendolo hecho in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to del Lic.do D.n Joseph Tenorios, dixo: que conoce al suso dho, y sabe que es

hijo legitimo de Dn. Juan Gonzales de Cevallos
y de Da. Manuel Ruiz de Vargas Fernandez de
Cevallos su muger legitima; y que el dho Dn.
Juan, Padre del Pretendiente es hijo legitimo
de Dn. Santos Gonzales de Cevallos, y de Da. Ma-
nuela Ruiz de Vargas su legitima muger; y que
la dha Da. Manuela, Madre del suso dho, es hija
legitima de Dn. Lorenzo Fernandez, y de Da. Ca-
thalina Miguel Cevallos su muger legitima;
que el Pretendiente es natl. de la Va. de Carrillana, y
la dha su Madre, es natl. de esta Ciud; y todos los de-
mas, lo son del Lugar de Vargas y Herillas en el
Obispado de Burgos; de todos los quales solo conoce el
testigo de vista, trato y comunicacion, al dho Pretendte.
y sus Padres, y a los demas por noticias, por las quales
con el motivo de dho conocimto, sabe que todos los ex-
presados, y demas de este linage, y familia, por
qualqr. linea han sido, y son Xptianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,
mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Officio
de la Inqqon. por crimen de heregia, apostasia, ni
de otro; Que no han cometido delito
[illegible]

de infamia de hecho, ni de dr.º, ni tenido oficios vi
les baxos, ni mecanicos por donde ayan degenerado
de quienes son, antes si, que siempre han vivido
baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es fa
milia noble con executoria de tal, que para en po
der del S.te del Pretend.te, quien esta recevido en la
V.a de Cantillana. Que el Pretend.te es tal sacerdote, y
Capellan de las Monjas de S.n Leandro, y cumple con las
obligaz.es de tal, estando applicado con esfuerzo à los es
tudios, de lo que se convence tener edad competen
te para el grado que solicita, y que no se distrae ni de los
estudios. Que las generales de la ley no le tocan
al testigo, que es de edad de quar.ta y quatro a., y lo que
lleva dicho, la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de
que doy fee =
Josef Criado

Rafael Joseph
Jaminez
S.

E luego incontinenti en los dhos dia, mes, y
año de presentaz.on dela parte, y para esta in
formaz.on recevi Juramento de D.n Donato de
Arenzana Presb.º vez.º de esta Ciud.d el qual
doy fee, que conosco, quien aviendolo hecho in
verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho, y

ofrecio dezir verdad y siendo preguntado por
el thenor del pedim.to del Lic.do Miguel Zevallos
dixo que conoce al susodho de vista para pren-
[illegible] y a su Padre del mismo modo y a su Madre
[illegible] y sabe que el susodho es hijo
[illegible] [illegible]
legitimo de D.n [illegible] de Zevallos y de D.a
[illegible] de Zevallos su legitima muger
[illegible] de Mayor [illegible]
[illegible] hijo legitimo de D.n
[illegible] y de D.a Manuela [illegible] hijo
Gonzalez de Zevallos y de D.a Manuela [illegible]
su muger legitima y que la dha su Madre es hija
legitima de D.n Lorenzo Fernandez y de D.a Cath.na Mel
[illegible] su legitima muger; y que el dho Mi-
guel de Zevallos su legitimo [illegible] y la dha su Madre
tendo es natural de la V.a de Castillana y la dha su Madre
de esta Ciud. y los demas lo son del lugar de Mayorga
Miellas en el Obispado de Burgos; y por dhas noticias
sabe que todos los expresados y demas de esta linea
y familia han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion de judios
y mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otras
mala secta; Que ninguno de todos ellos a sido
castigado por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen
de heregia, apostasia, blasfemia, ni otro; Que no
han cometido delito [illegible] hecho [illegible]

de Dn. Antonio oficios reales por donde pretende que son justos [illegible] que siempre han sido [illegible] dela [illegible] [illegible] Ferz Caball.º y es familia noble. Que el Rev.endo [illegible] y Capp.n dela Mons.a de S. Geron.mo de esta Ciu.d sujeto apliado a los Estudios con [illegible] de lo que se reconoce la edad competente para el ex.º [illegible] y que no se le [illegible] de los contenidos [illegible]. Que las gener.s dela ley no le tocan al testigo, que es de edad [illegible] y [illegible] y que [illegible] por su Reverend.a y lo firmo de que [illegible] [illegible] S. Borne[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible]

Fr. Pedro Joseph [illegible]

[illegible]

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en doce días del mes de Sep.re de mil setecientos y cinquenta años los S.s Rector y Consiliarios del Coll.o may.r de S.to Thomas de esta Universidad Estudios Generales de esta dicha Ciu.d aviendo visto la Informacion de genere, et moribus que precede hecha por el Lic.do Dn. Joseph Ceballos, para el grado de [illegible] [illegible] dixeron que la aprovaban y aprobaron [illegible] [illegible] y la dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dicho se

le confiera el dho grado de Doctor con todas sus
honras y franquezas, sin innovacion alguna en la
forma ordinaria, y desde luego, para lo qual le dispensan
saber el termino de los edictos, sin perjuicio de
tercero, que en el comparezca pretendiendo pre-
ferencia en la antiguedad de este dho grado: Y por
este su auto dhos SS.es assi lo proveieron, mandaron
y firmaron =

Dr. Dn. Manuel Carrasco
y Narvaez R.a

Dr. Dn. Lorenzo Garrido
y Messa

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco
y Narvaez

D. D. Marcelo Doye,
y Pelante

Rafael Joseph
Ramirez
Sc.

N.16

[illegible] [illegible] 1725 [illegible]

El R.do P.e Fr. Fran.co Xavier Gonzalez Rod.
del Orden de Minimos de S.n Fran.co de Paula, Lector Jubil.
de su Religion, y nat.l de esta Ciu.d de Sevilla

para

Grado de Doctor en Theologia.

[illegible] que se contiene en este pedim.to [illegible] Lic.do en theo-
logia presta Informacion en la forma ordinaria, y que de ella [illegible]
al menos para recivir el grado de Doctor en ella. Sevilla y Abril 6 de 1750 a.s

[illegible]

Fr. Juan Xavier Gonzales Pr. del horden de mi P.e S.n Fran.co
de Paula Lector Jubilado Conventual en el de Nra. S.a de la Victo
ria de Triana, y natural de esta Ciud. como mas aya lugar
paresco ante V. S.a y digo que estoy graduado de Liz.do en la facul
tad de theologia, por esta Univer.d sin enbarazo alguno para
ascender al grado de Doct.r en ella como constara por la
secret.a y necesitando recivirle, para el ofresco nueva In
formasion (conforme a estatutos, y practica de esta Univer.d)
de ser hijo legitimo de Juan Ant.o Gonzales, y de D.a Ana de Cabre
ra su legitima muger, y que dho mi Padre fue hijo legitimo de
Antonio Gonzales, y de Maria Antonia de Payba su muger
legitima, y que la dha mi Madre lo fue de Juan de Cabrera, y de
Juana Ximenes su legitima muger, que mi Padre y Abuelos
de su linage son naturales de Rio tinto Obispado del Puerto
en Portugal, y mi Madre y los de la suia de la Villa del Arahal
de este Arzobispado, y que todos ellos, y demas de mi linage
y familia por ambas lineas hemos sido, y somos christia
nos viejos, limpios de toda mala raza casta, y generasion,
que no an sido castigados por el S.to oficio de la Inqq.on por
crimen, o delito alguno, ni por las Justisias por no aver

lo cometido de ynfamia de hecho ni de derecho, ni an exer-
sido, offisios viles, vajos, ni mecanicos por donde degene-
remos de quienes somos antes bien q hemos vibido siempre
vajo de la profesion de nra S.ta fee catholica siendo yo tal
religioso, p.s y Lector Jubilado q procuro cumplir con las
obligasiones de mi estado, y q por razon de el, y carrera q sigo
no me distraxe de los estudios, y demas q conforme al estatu-
tos deva aprovar por tanto =

A V.S. supp.co me admita la ynformaz.n q llevo ofresida al thenor de l
respedimento, y dada q sea, y aprovada por V.S. se sirva de man-
dar q se me confiera el grado de Doct.r en dha facultad de the-
ologia con todas sus honrras, y franquesas sin limitasion al-
guna, sirviendose V.S. de dispensarme el term.o de edictos sin per-
juicio de tersero por nesesitar dho grado con la mayor breve-
dad; pido Justisia con merzed

Fr. Fran.co Xavier Tome

Por presentado, y admitese el conten.do de este escr.to de la Ynformaz.on que ofrece la qual se comete al presente secret.o y fecha se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus de Sevilla en ella en seis de Mayo de mil ... [illegible]

D.r Carrasco — [illegible] — Vidal — [illegible]

En la ciud de Sevilla beinte y seis dias del mes de Mayo de mil se
tezientos, y cinquenta as ante mi parecio el R. P. Fr. Francisco
Xavier Gonzales contenido en el Pedimento de la foxa ante s
desta, y para la ynformazion que por el tiene ofrezida, y le esta man
dado dar por el auto ante scripto presento por testigo
a Dn. Francisco Espinosa de los Monteros vezino desta ciud
y maestro sastre del cavildo y Regimiento della del
qual en virtud de la comision de dho auto Recivi jura
mento que hiso a Dios y una cruz segun derecho, y so car
go del ofresio dezir verdad, y siendo preguntado
por el thenor de dho Pedimento Dijo que conose a dho
R. P. de vista, y trato, y del mesmo modo conocio a sus
Padres que lo fueron Juan Antonio Gonzales natural de
Rio tinto Obispado del Puerto en Portugal, y Dª Ana de
Cabrera natural de la Villa del Maraal su legitima
muger, y de los Abuelos tiene noticias que los paternos fueron
Pedro Gonzales, y Maria Antonia de Payba su muger legi
tima naturales de dho Rio tinto, y los Maternos Juan de
Cabrera, y Juana Gimenes su legitima muger naturales de
dha Villa del Maraal, y por dhas Razones sabe que todos los
espresados, y demas de este linage y familia an sido, y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generasion, que no an sido castigados por el santo
oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro, que no an cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles
ni vasos, ni mecanicos por donde desmereciesen ni perdieran
Requisitos sino antes bien que an vivido siempre
y de la profesion de nuestra Santa fee Catholica, y es

familias de honrra, y estimasion, y que el testigo conose tambien á Dn. Nicolas Gonzales presbitero capellan delas Monjas capuchinas deesta ciud. hermano entero de dho P. pretendiente, y que este dicho Padre es sugeto de Virtud, y letras predicador, y Lector Jubilado desu Religion por cuias razones no se puede presumir que en tiempo alguno ni deteriorara ni se separe desu carrera, y estudios; y por todo lo dicho se conviene y el tener edad competente para el grado que solicita todo lo qual save el testigo por el dicho conosimiento, y notisias que las generales dela Ley no le tocan que es de edad de cinquenta años y lo que lleva dho la verdad so cargo del juramento que lleva hecho, y lo firmo de q. doy fee

Fran.co de Espinosa de los monteros

Rafael Josef Ramirez

Not.o

Yn continenti enlos dichos dia mes y año dela dicha Presentasion, y para esta informasion resevi juramento de Don Joseph de Ase presbitero Curaisecretario del Obispo en l

del Espiritu Santo que llaman de calle cotcheros desta Ciud al qual Doy fee que conosco y ser vir ndolo hecho y mbevo sacerdotes puesta la mano en el Pecho, y socargo de el ofresido desir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento del R. P. Fr. francisco Xavier Gonzales Dijo Que conose al suso dicho, y save que es hijo legitimo de Juan Antonio Gonzales, y de Da. Ana de cabrera su legitima muger, y que dicho su Padre fue hijo legitimo de Antonio Gonzales, y de Maria Antonia de Payba, su muger legitima, y que dicha su madre, fue hija legitima de Juan de Cabrera, y de Juana Ximenes su legitima muger; que el dicho su Padre y los de su linea son oriundos de Riotinto Obispado del Puerto en Portugal, y la dicha su Madre, y los de su linea son naturales dela Villa del Arahal desta Diocesis de todos los quales solo conose, y conosio el testigo al dicho Pretendiente, y sus Padres, y a los demas por noticias, por las que save que todos ellos, y demas de su linage y familia an sido, y son christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generasion de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moriscos, gente mala casta, que no an sido castigados por el Santo oficio dela Inqqn. Por crimen de heregia apostasia Judaismo, ni otro.

Jureño an comercio de tito di infamia de hecho ni
de derecho ni tener oficios viles vasos ni mecani
cos por donde pierdan ni degeneren de quienes
son, antes si tiene que an sido siempre vasos de la
profesion de nuestra Santa fee Catholica, y es
familia honrrada, y de estimacion, y que dho R. P.
tiene un hermano enteno presbitero, Capellan de las
Religiosas Capuchinas desta ciud, y que dho P. pre
tendiente es sugeto de Virtud y notoria literatura
en quien no se puede presumir distraccion de los Com
cios, y que tiene edad para el grado que solicita que
las generales dela ley no le tocan al testigo q es de edad
de quarenta y ocho años y lo q lleva dho la verd, por su
Juram.to y lo firmo de que doy fee

Fr. Joseph Beltran

Pedro Jorge
Ormeño

Yncontinenti en los dichos dia mes y año de lar
mapres ni asion para esta dicha Informazion
Rezevi Juramento de D.n Francisco Moyano ...

de Mayor, [illegible] el qual doy fe, pregun
tado [illegible] hecho [illegible] cendote
[illegible] en el dicho [illegible]
siendo preguntado, por el thenor del Pedimento
del R. P. Fr. Francisco [illegible] Gonzales = Dixo que
conose al dicho, y que es hijo legitimo de
Juan Antonio Gonzales, y de Da. Ana [illegible]
legitima muger, y que dicho su Padre es hijo legiti
mo de Antonio Gonzales, y de Maria Antonia de Pa
ba su muger legitima, y que la dicha [illegible] es hija
de Juan de Cabrera, y de Juana Ximenes su legitima
muger, y que el Padre del Pretendiente, y su Aguelo
son naturales de este [illegible] Obispado [illegible]
galo y su Madre y los de la [illegible] naturales de la villa
del Arahal, y que a ellos solo conose [illegible]
y trato al Pretendiente y sus Padres y los demas por
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sion que no an sido castigados por el Santo oficio de
la Inquisicion ni las Justicias por crimen de [illegible]
[illegible]
[illegible] oficios [illegible]
[illegible]

veces tiene antes dicho que siempre a observado vna vida de perfeccion dentro de nuestra santa fee catholica y es de mucha honrrades y de buenos procederes que el testigo

Conose tambien al Dn Nicolas Gonzales presvitero capellan delas Religiosas Capuchinas desta Ciud hermano entero del Padre pretendiente y que este es sugeto de Virtud y literatura y es Lector Jubilado por cuias rasones no es de presumir se separara de los estudios y carreras en tiempo alguno, y tambien se que tiene la edad competente para el grado que solicita

Lo qual consta al testigo por el dicho conosimiento y noticias y que las generales dela ley no le tocan en manera alguna que es de edad de quarenta anos y lo que lleva dicho es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene,

Fr. Jose de Requena

Dn Fran.co Xav.r de Freire,

L. Moya

En continenti en los dichos dia mes y año de presentacion dela parte y para esta ynformacion Reseui juramento de Dn Antonio Francisco Gomes presbitero desta Ciud, a quien doy fee conozco el qual aviendo

en esto hecho y en berbo sacerdotis puesta la mano
en el Pecho, y so cargo de el offisio de si verdad, y siendo
preguntado por el thenor del Pedimento del R. P. F.
francisco Xavier Gonzales = Dixo que conose al suso
dho, y save que es hijo legitimo de Juan Anto. Gonzales
y de Da. Ana de Cabrera su legitima muger, y que de-
cho su padre es hijo legitimo de Antonio Gonzales
y de Maria Antonia de Payba su muger legitima, y la
dicha su Madre es hija legitima de Juan de Cabrera
y de Juana Ximenes su legitima muger que el dicho
su Padre y los de su ligenea son naturales de Rio tinto
Obispado del Puerto en Portugal, y la dicha su Madre
y los de la suia de la Villa del Arahal de todos los
quales solo conose el testigo de vista y trato a dicho
Pretendiente y sus Padres, y a los demas por noticia
por las que save que todos ellos, y demas de su linaje
y familia an sido, y son christianos viejos limpios de to-
da mala rasa casta, y generasion que no an sido
castigados por el santo oficio de la Ynquisicion
ni por las Justicias [illegible] publica ni secretamente
por delito alguno por no averlo cometido, ni de
ynfamia de hecho, ni de derecho que no an tenido ofi-
sios viles vajos, ni mecanicos por donde avan dege-
nerado de quienes son antes tienen que conose

ynchido bajo dela profesion de nuestra santa fee
catholica, y es familia honrrada, y de buenos prosede-
res, y que el testigo conose a Dn. Nicolas Gonzalez
presvitero Capellan delas Religiosas Capuchinas des-
ta ciud. hermano entero de dho. R. P. y que este dicho
Padre pretendiente es sugeto de virtud y de no corta
literatura con grande aseptasion en esta dha.
Ciud. y sus Contornos, y demas donde se tiene no-
tisia de sus espesiales prendas por todas las
quales Razones no puede aver la menor presunsi-
on de que en tiempo alguno se separe, o distraiga
de su Carrera y Estudios; y asi mismo esta con-
osiendo el que tiene edad competente para el gra-
do que solicita todo lo qual consta al testigo por
dicho conosimiento y notisias que las generales
dela Ley no le tocan que es de edad de quarenta
y siete años y dixo la verdad por su juram.to y lo firmo
de que doy fee

Dn. Antonio Fran.co Gomez

En Caracas en los mismos dia mes y año

de Presentasion dela parte y para esta ynfor
masion Resevi juramento de Don Pedro Gutier
res Navarrete vesino desta ciudad al qual doy fee
que conosco quien aviendolo hecho a Dios y una
Cruz segun forma de derecho, y so cargo de el ofre
sido des verdad y siendo preguntado por el
thenor del Pedimento del R. P. F. Francisco Sanchez
Gonzales = Dijo que conose muy bien al suso dicho de
vista y trato, y que del mismo modo conosio a sus Pa
dres que lo fueron Juan Antonio Gonzales, y D.a Ana
de Cabrera su legitima muger, y aunque en esta for
ma no conocio a los Abuelos, save por noticias que los
paternos fueron Antonio Gonzales, y Maria Antonia
de Payba su muger legitima, y los maternos Juan de
Cabrera, y Juana Jimenes su legitima muger que el
Padre del dicho R. P. Lector Pretendiente y sus Abuelos
por esta lignea son naturales de Puetinto Obispado
del Puerto en Portugal, y la madre y los de su lignea son
naturales dela Villa del Arahal, y que todos ellos
y demas deste linaje, y familia por ambas lignea[s]
tiene noticias ser christianos viejos limpios de to
da mala raza casta y generasion de Judios moros

conversos, gitanos, moriscos, ni de mala secta q.
ayan sido castigados por el santo officio de la Inq.
quisicion, ni pertenecer de herejía, ni apostasía, judaís-
mo, ni otra, que no an cometido delito de infamia
de hecho ni de derecho, ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos por donde degeneren, si que en el
son antes bien que an vivido siempre bajo del a
profesion de nuestra S.ta fee catholica, y es familia
honrrada, y de buenos procederes, y que el testigo conoce
tambien a el D.r Nicolas Gonzales presbitero capellan
de las Monjas Capuchinas desta ciud. herm.o entero
de dho Padre pretendiente, y que este es sujeto de
virtud, y notoria literatura, y tal lector, fue nom.ado
por cuias razones no es de presumir que se separara
en tiempo alguno de los estudios, y es visto tener
edad para el grado que solicita, q. las generales
de la Ley no tocan al testigo que es de edad de
sinquenta años y todo la verdad en cargo de
su juramento en q. se afirmo, y lo firmo de q.
doy fee

Pedro Gutierrez
Navarrete

Rafael Torres
Ramirez
[illegible]

E incontinente en los dichos dia mes y año de la mi

ma presentasion. Y para esta informasion Resevi Ju
ramento de Dn. Antonio Garsia Gonzales thenientte de
cura dela Yglesia Parrochial de Señor San Miguel
desta ciud. quien auiendolo hecho en uerbo sacerdotis
puesta la mano en el Pecho, y ofresido desir verdad y siendo
preguntado por el thenor del Pedimento del R. P. Fr. Fran
cisco Xavier Gonzales = Dijo que conose al suso dicho
y sabe que es hijo legitimo de Juan Antonio Gonzales
y de Da. Ana de Cabrera su legitima muger a los que a cono
sido el testigo de vista trato, y comunicasion, y aunque
en esta forma no conosio a los Abuelos sabe de oydas, y por
notisias que los Paternos fueron, Antonio Gonzales
y Maria Antonia de Paiba su muger legitima, y los Ma
ternos Juan de Cabrera, y Juana Ximenes su legitima
muger, y que por la lignea Paterna del Pretendiente son
naturales de Riotinto obispado del Puerto en Portu
gal, y por la Materna naturales de la Villa del Ara
hal deste Arzobispado, y por las mismas noticias
sabe que todos los referidos, y demas deste linage y fa
milia por vna y otra lignea, an sido, y son christia
nos viejos, limpios de toda mala Rasa casta y gene
rasion, de Judios, mulatos, conversos, Gitanos, moris
cos, y otra mala secta que ninguno de todos ellos
a sido castigado por el santo oficio de la

Inquisicion por crimen de heregia, apostasia Judais
mo mostro, que no an cometido delitos de ynfamia d
hecho ni de derecho ni tenido oficios viles vajos ni
mecanicos por donde ayan degenerado el que res
son antes bien que an vivido siempre vajo de la
profesion de nuestra santa fee Catholica; y que
es familia honrrada, y de buenos procederes; que el
testigo conose tambien de vista, y trato a Dn. Nico
las Gonzales presbitero Capellan de las Religiosas
Capuchinas desta ciud. que es hermano entero
del dicho Padre pretendiente, y que este refferido
Padre es sujeto muy estimado en esta ciud. y se es
mara por sus notorias prendas de virtud y lite
ratura, y que es tal Lector Jubilado por cuyas ra
sones no es de presumir que en tiempo alguno se
separara de sus estudios; y asimesmo es combe
nido el que tiene edad competente para el grado que
solicita, que las generales de la Ley no le tocan a el
testigo que es de edad de quarenta y dos años y lo
llevo dicho es la verdad so cargo de su juramen
to y lo firmo de que doy fee

Dn. Antonio Garzia Gonzales

Fr. Rafael Joseph Ramirez

Nō. S. Ppco.

Auto. En la Ciud. de Vend. en seis dias del mes de Mayo a

mil setez.ᵒ y cinquenta a.ᵈ Los S.ʳᵉˢ Rect.ʳ y Consiliar.ˢ del 241
Colegio mayor de S.ᵗᵃ Maria de Jesus Univers.ᵈ Estudios gener.ˢ
de la dha Ciu.ᵈ auiendo visto esta Informaz.ⁿ hecha por el
R.ᵈᵒ P.ᵉ Fr. Fran.ᶜᵒ Xavier Gonz.ˢ para el grado de Doctor en Theo-
logia, que pretende: Dixeron que la aprobaban, y apro-
baron, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha,
y mandaron que al suso dho se le confiera el grado
de Doct.ʳ en dha facult.ᵈ con todas sus honores, y franque-
zas sin limitacion alguna en la forma ordinaria y que
se despachen los edictos con el termino regular, el que
le dispensaban sin perjuicio de tercero, que en el com-
paresca pretendiendo preferencia en la antig.ᵈ de dho grado.
Y por este su auto dhos S.ʳᵉˢ assi lo proveieron, mandaron,
y firmaron.—

D.ʳ D.ʳ Manuel Carrasco y Narvaez R.ʳ

D.ʳ D.ⁿ Lorenzo Granado y Mesa

Lic.ᵈᵒ D.ⁿ Pedro Bern.ⁿ Vidal Chavez

D. D. Marcelo Doye, y Pelante

D.ⁿ Rafael Joseph Ramirez
Not.ᵒ Pu.ᶜᵒ

Jesus María Expte. N.º 18 y Joseph

Sevilla año 1750.

D.n Benito Navarro nat.l de Sevilla

para

Los Grados de Lic.do y de Doctor en Canones.

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Collegial de nro señor Sn. Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Baptis mo que esta Iglesia tiene al folio 386. buelta consta una partida que a la letra es del thenor siguiente ———

En treinta Ocho dias del mes de Julio de mill setezientos, y veinte y nuebe años, Yo el Mro, y Doctor Fr. Isidoro de la Nieve, Monje en el Real Monasterio de Sn. Benito Extramuros de esta Ciud. de Sevilla Cathedratico de Prima en la Universidad de dha Ciud. de permiso y en presencia del infraescripto Cura de esta Iglesia Collegial de nro. Sr. Sn. Salvador de dha Ciud. Baptize a Benito Miguel Juan Bernardo Matheo, nacio en el dia seis de dho mes a las Cinco y tres quartos de la mañana, hijo legitimo del Manl. Navarro Amutio, y de Da. Feliziana Abel de Seas, Fue su Padrino con lizencia del Sr. Nuncio el P. Fr. Sebastian de Jesus Religioso Lego del Orden de nro. P. Sn. Franco. al qual avise su obligazion y lo firme con dho Cura = Fray Isidoro de la Nieve = D. Joseph Bernardo Gallegos. ———

El qual Capo. concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste, doy la presente en Sevilla en Cinco de Diziembre de mill Setezientos, y Cinquenta años ———

D. Juan Martinz Romero

D.^{n} Rafael Joseph Ramirez Secret.^{rio} del muy Insigne Iglesia tres Univers.^{d} Estudios generales desta Ciud. de Sev.^{a} cita en el Colegio may.^{r} de S.^{ta} Maria de Jesus q. bulgarm.^{te} llaman de Maese Rodrigo: Certifico y doy fee q. por D.^{n} Benito Navarro nat.^{l} desta ciud. en las informasiones de genere et moribus q. a hecho ante los S.^{res} Rect.^{r} y Consil.^{os} de dho Colegio may.^{r} y Univers.^{d} y por ante mi como tal Secret.^{o}, p.^{a} segrad.^o de Liz.^{do} en Canones, se pres.^{to} una certificaz.^{on} de diferentes partidas de Bau.^{mos} hasta las de sus quatro Abuelos, por su lignea paterna, dada por D.^n Dom.^o Garcia de Ibar cura y Beneficiado en la Parrochial de N.^{ra} S.^{ra} de la Asumpcion de la V.^a de Villar de torre, en sinco de Enero de mil setez.^s y treinta y tres a.^s entre las quales la primera partida es al parecer de D.^n Manuel Navarro Padre de dho D.^n Benito p.^r la q. cita el folio dosientos y quarenta y uno, primera part.^{da} del libro de Bautisados q. empeso en dom.^o trese de Octubre de mil quinientos y sinquenta y sinco, y seguida la qual a la letra es como se sigue

P.^e En doce de Henero de setez.^s Baptizé yo el dho cura un Niño hijo legitimo de Matheo Navarro nat.^l desta V.^a y de Josepha de Amutrio su muger; pusele por nombre Manuel; fue su Padrino Antonio Navarro su Abuelo; Abuelos Paternos dho Antonio Navarro y Maria Urruñuela, naturales y vez.^s de Villar; Maternos Martin de Amutrio y Bernarda Romero Vezinos, q. fueron en Cañas: testigos Bartholome Perez, y D.^n Marcos Benito, y lo firmo ut supra = Antonio de Lama

Enmd.^o = Dada por Don = V.^a

Concuerda la dha partida inserta con la original de donde fue sacada, la qual volvi a la parte, quien firmo aqui su recivo, y a que me refiero, y para que conste en estas dhas Informaz.^{es} doy la presente en Sevilla en veinte y tres de Ab.^l de mil setez.^s y cinquenta y

D.^r D.^n Benito Navarro

Rafael Joseph Ramirez
Sec.^o

[illegible]

[illegible] la qual [illegible] que [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

Certifico yo Br. Geronimo de Herrera Cura propio en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciud. de Cadiz que en un Libro de Baptmos. de los que esta Santa Yglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma la Razon de las personas q. en ella se an Baptizado ay un Capo. firmado del thenor siguiente =

En Cadiz a seis de Junio de mill seiscientos, y nobenta y cinco años yo Joan Gabriel de Mansilla Cura propio del Sagrario de esta Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciud. Baptize a Feliziana Joana Maria Rita que nazio a treynta de Mayo proximo pasado hija de D. Franco. Abel de Paz y de D. Josepha de Cuenca Pacheco su legitima muger fue su Padrino Dn. Joan de Paz avisole sus obligaziones y parentesco Spiritual siendo testigos Br. Joan Franco. Romero y Joseph de Sugati ambos presviteros de esta Ciud. y lo firme obtusgra Joan Gabriel de Mansilla =

Concuerda con su Original que queda en dho. Libro a fojas 354. a que me refiero y para que conste doy la presente Cadiz quatro de Dizre. de mill setez. y cinquenta as =

Br. Geronimo de Herrera



Doy fee, que el contenido en este pedimento recivió el grado de Bachiller en Canones por esta Universidad el dia tres del presente mes, y año de la fecha como consta del libro registro de estos grados, á que me refiero. Sevilla y Marzo 7. de 1750 años

Ramirez

250

Don Benito Navarro natural de esta Ciudad de Sevilla como mejor proceda paresco ante Vuestra Señoría y digo que yo estoy graduado de Bachiller en la facultad de Canones por esta Universidad, como constará por la Secretaria, y necesito recevir el Grado de Licenciado, y recevido este, el de Doctor en dicha facultad con toda brevedad; y para que uno y otro grado presento justificacion conforme a Estatutos, y por nacido de esta Universidad como soy hijo legitimo de Don Manuel Navarro Armutio natural del Villar de Torre, Provincia de la Rioja, en Castilla la vieja, y de Doña Feliciana Abel de Beas natural de la Ciudad de Cadiz su legitima muger, y que dicho mi Padre es hijo legitimo de Don Marcos Navarro, y de Doña Josepha de Armutio su muger legitima natural de dicho Villar, y que la dicha mi Madre es hija legitima de Don Francisco Abel de Beas natural de esta Ciudad, y de Doña Josepha de Cuenca y Pacheco, natural de la de Xerez de la Frontera su legitima muger; y que assi yo, como los dichos mis Padres y Abuelos, y demas de mi Linage y familia por una y otra linea hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala razza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y

otra mala secta; Que no hemos sido castigados por el Sto. officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde devamos [illegible] sino bien que hemos vivido siempre baxo de la profesion de ntra. Santa fee Catholica siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia, y que estoy aplicado a los estudios con aficion sin animo de separarme de ellos; y que tengo veinte y un años cumplidos. por tanto=

A Vs. suplico me admita la informacion que de consiguiente offrezco del tenor de este pedimento para los grados de Lido. y de Doctor en Canones, y dada y aprobada por Vs., se sirva de mandar que se [illegible] y que me admitan a examen, precediendo lo prevenido y [illegible] Licenciamiento siendo aprobado se me confiera en la licencia ordinaria [illegible] y para en parte de [illegible] presento mi titulo de Bachr. y la de mi [illegible] [illegible], en que se incluyen hasta mis quartos abuelos, [illegible] que, [illegible] la [illegible] mi [illegible], se me devuelva original [illegible] con [illegible] la de mi Madre [illegible] que tengo [illegible]

B.r Benito Navarrez

Auto. Por presentado este pedimento [illegible] del contenido Dn. Benito Navarrez [illegible] de la Informacion que offrece la que se conserve al presente [illegible] mayor. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliarios [illegible] Maria de Jesus Univers. de Sevilla en ella en [illegible] de [illegible] de mil setecientos y cinquenta =

Informon.

En la Ciud. de Sevilla en cinco dias del mes de Dize. de mil sete cientos y cinquenta años, ante mi parecio el Sr. Dn. Benito Navarro, contenido en el pedimto. dela foxa antes de esta, y para la Informazn. que por el tiene ofrecida, ele está mandado dar por el auto antescripto presente por testigo al Sr. Dn. Joseph Franco. Arias de Reyna Abogado delos Reales Consos. y Rl. Audca. de esta Ciud. y Alcalde mayor dela Jurisdiccion de esta le Altre Encomienda de Sn. Juan, y Juez Asesor delas Rs. Rtas. del Poso de Sevilla, gº, vezino de esta Ciud., á quien doy fee conosco, del qual, en virtud dela Comission de dho auto, recevi juramto. que hizo á Dios, y á una Cruz segun dro., y socargo del ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de dho pedimto. dixo: que conoce al sr. dho, que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn. Manuel Navarro natl. del Villar de Torre, Provincia dela Rioja, en Castilla la vieja, y de Da. Feliciana Abel de Bear natl. dela Ciud. de Cadiz su legitima muger, vez. de esta Ciud. y que dho Dn. Manuel, Padre de Dn. Benito, Pretendiente es hijo legitimo de Dn. Matheo Navarro, y de Da. Josepha Amutio su muger legitima natur. de dho Villar de torre; y que la dha Da. Feliciana su Madre es hija legitima de D. Franco. Abel de Bear natl. de esta Ciud., y de Da. Josepha de Cuenca, y Pacheco natl. dela de Xerez dela frontera su legitima muger, vez. que fueron de esta Ciud.; delos quales conoce y conocio el testigo, de vista, y trato, al Pretendte., sus Padres y Abuela Materna, y álos demas por noticias, y por instrumtos. que á visto; por todo lo qual sabe, que todos los expresados, y demas de este linage, y familia por ambas lineas han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios,

mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el S.to officio dela Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde pierdan ni degeneren de quienes son, antes bien que han vivido siempre baxo dela profesion de nra. S.ta Fee Cath.ca, y es familia mui honrada, y de buenos procederes, y bien emparentada. Que el Pretendiente es virtuoso temeroso de Dios, y de su conciencia, y que esta con aficion aplicado à los estudios, con animo de seguir su carrera, dela que discurre el testigo no se separarà, ni distraera de ellos en tiempo alguno; y sabe que tiene veinte y un años cumplidos, como constarà de su fee de Bautismo, à que se remite. todo lo qual consta al testigo por el dho conocimiento, y por aver visto instrumentos en pleitos que ha defendido el testigo por esta parte; y que las generales dela ley no le tocan en manera alguna, que es de edad de mas de cinquenta años, y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmò de que doy fee =

Lido. Jorge [illegible]

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Ante mi
[illegible]

En [illegible] en dhos dia mes y año dela dha pareci[illegible]

y para esta Ynformacion recevi juramento de Dn Antonio
Lorenzo de Andrade y Cansino Veintiquatro de esta Ciud
de Sevilla y vez. della, á quien doy fee conozco, el qual lo hizo
á Dios, y una Cruz segun derecho, y ofrecio decir verdad,
y siendo preguntado por el tenor del pedimto. del Dn
Benito Navarro, dixo: Que conoce al dho, que
le presenta, y sabe que es hijo legitimo de Dn Manuel
Navarro natl. del Villar de Torre, Provincia de la Rioja
en Castilla la Vieja, y vezino de esta Ciud. y de Da Feliciana
Abel de Ocas natl. de la Ciud. de Cadiz vecina de esta su
legitima muger; y que dho Dn Manuel Padre del dho
tiene, es hijo legitimo de Dn Mateo Navarro, vecino
y Josepha de Armujo su muger legitima, naturales del dho
Villar; y que la dha Da Feliciana su madre es hija
legitima de Dn [illegible] Abel de Ocas natl. de esta Ciud. y de Da
Josepha de Cuenca y Mellado, natl. de la de [illegible]
[illegible] que fueron de ella, y
con su legitima muger, y vecinos
todos los quales, excepto á los Abuelos Paternos del Pretendiente
tiene, y ha conocido, y conoce el testigo de vista, trato, y
comunicacion. Y sabe que todos ellos, y demas de este linage
y familia por ambas lineas del Pretendiente han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, de
judios, moros, mulatos, conversos, ni penitenciados, ni
descendientes de

nicos y otra nada secta: Que no han sido castigados por el S.to Offi.o dela Inq.on por crimen de heregia apostasia ni por otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren ni gastan de quienes son; antes si que han vivido siempre bajo dela profesion de N.ra S.ta fee Cath.ca y en familia de honra y estimacion y q.e conoce a un herm.o de d.ho D.n Manuel que al presente vive en su compañia Presb.o y por la linea Materna ha conocido parientes mui distinguidos en estimacion. Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de Dios y de buena conciencia, y sabe que esta mui aplicado a los estudios con animo de seguir esta carrera, de lo que no presume se separara, y que tiene veinte y un a.s cumplidos que todo lo dho save por el expresado conocim.to y noticias, y que al testigo no le tocan las gener.s dela ley, y que es de edad de mas de cinquenta a.s y lo que lleva dicho la verdad so cargo de su juram.to lo firmo de que doy fee.

Br. Anti. Lorenso de Andrade Z Cansiño

D.n Rafael Joseph Parmeño? Not.o R.co

E incontinenti en los dhos dia, mes, y año de presentaz.on dela parte y para esta Informacion recevi Juramento de D.n Fran.co

Melendez Procurador dela Real Audiencia de esta Ciud. y vez.ⁿ de
ella, à el qual doy fee, que conosco, quien auiendolo hecho à Dios
y una Cruz segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo pregun
tado por el tenor del pedimento del Sr. D.ⁿ Benito Nauarro, dixo: que
conoce al suso dho, y sabe que es hijo legitimo de D.ⁿ Manuel Na
uarro nat. del Villar de Torre, Prouincia de La Rioja, en Castilla la
Vieja, y de D.ª Feliciana Abel de Bear, nat. de la Ciud. de Cadiz,
su legitima muger, vezinos de esta; Y que el dho D.ⁿ Manuel
Padre del Pretendiente, es hijo legitimo de D.ⁿ Matheo Navar
ro, y de D.ª Josepha de Amutio su muger legitima, naturales
de dho Villar de Torre; y que la dha D.ª Feliciana, su Madre, es
hija legitima de D.ⁿ Fran.co Abel de Bear, nat.l de esta Ciud.,
y de D.ª Josepha de Cuenca y Pacheco, nat.l de la de Xerez
dela frontera, su legitima muger, vez.s que fueron de esta
Ciud.; de los quales conoce, y conocio el testigo de vista
trato, y comunicaz.on à dho Pretend.te, sus Padres, y Abuela
Materna, y à los demas de oidas, y por noticias; por las, que
sabe, que todos los expresados, y demas de este linage y familia
han sido, y son Xp.tianos viejos, limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, gitanos, moris
cos, y otra mala secta: Que ninguno de todos ellos â sido castig
gado por el S.to officio de la Inq.on por crimen de heregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido officios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan

de quienes son, antes bien que siempre han viuido bajo de
profession de nra. sta. fee Cathca. y es familia de mucha honra
y estimacion; Que el Pretendiente es virtuoso, temeroso de D.
os, y de su conciencia, y que ha sido Coleg.l en el de Sant.o de la
Ciud. de Granada, para lo que precedieron sus pruebas, y que sabe
estar aplicado con aficion â los estudios, cuya carrera sigue
y por todas estas razones, tiene por cierto el testigo, que
no se distraerá, ni separará delos estudios en tiempo
alguno. todo lo qual consta al testigo por el dho con
cimiento, y noticias, y por auer sido Procurador para
los pleitos delos Padres del Pretendiente, con cuyo m.
tivo ha visto varios papeles, é instrum.tos por donde se ma
nifiesta la calidad, y bondad de esta familia. Que las
nerales dela ley, no tocan al testigo en manera al
guno que es de edad de sessenta y quatro años, y todo la
verdad socargo de su juram.to y lo firmó de que doy fee

Don Rafael Jorge

Juan Fco. Melendez

Damian ... Notario

E inconttinenti en los dhos dia, mes, y año. dela mesma
presentacion, y para esta Informacion recevi jura
mento del Sr. Dn. Lorenzo Gons. del Rio Estrada

Clerigo de menores, vez.^o de esta Ciud. al qual doy fee que conozco, quien auiendolo hecho â Dios, y â una señal de Cruz, segun derecho, y ofrecido dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.^to del Br. D. Benito Nauarro, dixo: que conoce al susodho de vista, trato, y comunicacion; y del mismo modo â sus Padres, que lo son D.^n Manuel Nauarro natural del Villar de Torre, Provincia dela Rioxa en Castilla la vieja y D.^a Feliciana Abel de Bear nat.^l dela Ciud. de Cadiz, su legitima muger; y aunque en esta forma no conocio â los Abuelos, sabe por noticias, que los Paternos fueron D.^n Mateo Nauarro y D.^a Josepha de Amuño su muger legitima, natur.^s de dho Villar de Torre, y los Maternos D.^n Juan Abel de Bear nat.^l de esta Ciud. de Sevilla, y D.^a Josepha de Cuenca y Pacheco, nat.^l dela de Xerez dela fronte.^ra su legitima muger; y por las mismas noticias sabe que todos los referidos, y demas de este linage, y familia por una y otra linea del Pretendiente han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.^to Officio dela Inqq.^on por crimen de heregia

Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles,
baxos, ni mecanicos, por donde degeneren ni desdiganse de
quienes son; antes bien, que han vivido siempre baxo de
la profession de Nra. Sta. Fee Cath.ca, y es familia de honra
y estimacion, y bien emparentada, que el Pretendiente
es sujeto mui juizioso, temeroso de Dios, y de su concien-
cia, y que esta con aficion aplicado a los estudios de
siguiendo esta carrera, de la que no es presumible
se separara en tiempo alguno; y que tiene veinte y
un años cumplidos, como constara de su fee de Bautismo; a
la que se remite. Que las gener.s de la ley no tocan al
testigo, que es de edad de treinta años y lo que lleva di-
cho es la verdad socargo de su juram.to y lo firmo de que doy fe.

Lor Lon del Rio Estrada

Rafael Joseph
Ramirez
Sno Pu.co

En incontinenti en los dhos dia mes y año de la dha
presentacion y para esta Informacion recevi juram.to de
Dn Pedro de Armas, nat.l que dixo ser de la Provincia
de la Rioxa en Castilla la Vieja, y vez.no de esta Ciudad la

Collacion de sn. Pedro, el qual lo hizo à Dios, y una Cruz se
gun derecho, y socargo del ofrecio decir verdad, y siendo
preguntado por el tenor del pedimto. del Br. Dn. Benito Nar
uarro; dixo: Que conoce al suso dho, y sabe que es hijo
legitimo de Dn. Manl. Nauarro, natl. del Villar de torre en
dha Provincia de la Rioja, y de Da. Feliciana Abad de Beas
natl. de la Ciud. de Cadiz, su legitima muger, vezs. de esta
Ciud. à los quales conoce el testigo de vista, y trato; y aun
que en esta forma no conocio à los Abuelos del Preten-
sabe por noticias, è instrumtos. que ha visto, que los Pater-
nos son Dn. Matheo Nauarro, y Da. Josepha de Arminño
natur. de dho Villar, ya defuntos; y los Maternos Dn. Franco
Abad de Beas natl. de esta Ciud. y Da. Josepha de Cuenca
y Pacheco natl. de la de Xerez de la frontera su muger
legitima; y por dho conocimto. y noticias sabe que
todos los expresados, y demas de este Linage y Familia
por ambas lineas del Pretendte. han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaal
cion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moris-
cos, y otra mala secta; Que ninguno de todos ellos
à sido castigado por el Sto. Officio de la Ynqqon. por cri-
men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de

derecho; Ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni puedan de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela professión de nrã. Sta. fee Cathca. y es familia de mucha honra, y estimación. Que el Pretend.te es virtuoso, temeroso de Dios, y de su conciencia, y que está aplicado con afición á los estudios, con animo de seguir su carrera, por lo que no se debe presumir, que se distraera de los estudios en tiempo alguno, y que es mayor de veinte, y un años, en lo que se remita á su fee de Baptismo. Todo lo qual consta al testigo, por dicho conocimiento, y noticias, y ser natl. de dha Prova. dela dha, donde se conocen sus familias. Que las gener. dela ley no tocan al testigo, que es de edad de treinta y quatro años, y todo lo que lleva dicho, la verdad por su juramto. y lo firmó de que doy fee —

Apruevase la informacion, y admitase á los actos.

Dn. Rafael Joseph Ramírez

Pedro de Armau

Ante mi
[illegible]

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en siete dias del mes de Dize. de mil setez.s y cinquenta a.s: Los Sres. Rector y Consiliarios del Colegio Mayor de Sta. Maria de Jesus, Univer.d de Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla: aviendo visto la Información de genere et moribus que precede hecha por D. Benito Navarro para los grados de Lizdo. y de Doctor en Canones

Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por bastante para uno, y otro; y mandaron que desde luego se admita al suso dho alos actos de repeticion, puntos, y examen para el grado de Lizdo en dha facult.d de Canones, y que siendo aprobado sele confiera enla forma ordinaria, y que sele devuelva la certificaz.on delas fees de Bau.mo que incluie las de sus Abuelos, quedando en estos autos testimo. dela de su Padre y que presente antes del grado de Doctor la de su Madre. Y despachenselos edictos conel termino ordinario: Y por este su auto dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

Expte. Nº 19 257

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 25. de Nov.re del año pass.do 1747: y tiene ganados en ella tres cursos y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 747. en 748: curs.te de 748: y cursos de 748. en 749: y de 749 en 750: en lo que les estan matric.do y los tiene probados legitim.te = Como todo consta de los libros de Matr.a desta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Abril 3. de 1750. a.s

Damiento (?)

S.r

D. Joseph Sanchez Bernal y Lasso nat.l de la Ciu.d de Cadiz ejus Diœcesis: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo ganados mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará por la Secret.ria y para poder recivir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofrezco probar (conforme à Leyes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de D.n Pedro Sanchez Bernal, nat.l de dha Ciu.d, y de D.a Ana Lasso, nat.l de la V.a de Carbra, su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Pedro Molina, y de D.a Maria Bernal su muger legitima, natur. de la dha Ciu.d; sobre cuyo nombre de dha mi Abuela, me remito à el que constare de la Informac.n, por no estar cierto dell; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisic.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no

han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni
uido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degene
mos de quienes somos, antes bien que hemos vivido si
prebasso de la profession de nra. Sta. Fee Cathca. siendo
temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual,
que conforme à las RS. ordenes de su Mag. y practica de es
Univers. debe hazerse esta Informazon. en la dha Ciud. de
Diz. con citacion de su sindico general, y en virtud de
la orno de V.S., no solo por lo que à mi Padre, y Abuelos to
si no por lo respectivo à mi Madre, por averse criado de
mui tierna edad en ella con sus Padres, aunque naci
en la Va. de Cabra, donde por lo dicho no podràn dar razo
de la suso dha; para que todo tenga el debido efecto =

A V.S. Suppco. que aviendo por presentado este pedimto. me ad
ta, y haga admitir la Informazon. que à su tenor ll
ofrecida, mandando despachar para ella su Carta lo
à las Justicias de dha Ciud. de Cadiz, para que ante ell
se haga, y remitida que sea original, y dandola V.S. por
bastante, se sirva de mandar, que se me admita à
men para el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo
probado se me confiera en la forma ordinaria. Pido ju
sticia &c

B.r D.n Joseph Sanchez
Bernal

Auto. Por presentado este pedimto. despachese el Exorto que

por el se pide en la forma ordinaria, y remitidas la Informaz.ⁿ original, que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta María de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en quatro de Marzo de mil setez.s y cinquenta =

D.r Carrasco &c.a D.r Sarmiento &c.a Fidalgo Doye &c.a

S. M. y S. Año de 1750 259

Informazion dcha a pedim.to de Dn Pedro Sanches Bernal como Padre y Lexmo Admr. de la persa y vienes de Dn Joseph Sanches Bernal y Rozo su menor hijo y de Da Ana Rozo, sobre lo en ella contendo

Ante la Rl Justa desta Ciud y la Presenzia de

Joseph Antonio Camacho
no co
ss. y pu.





Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may. de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios generales desta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.d o Mrds. los S.res Juezes y Justicias dela Ciudad de Cadiz ante quienes esta nra. Carta la como fuere presentada hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.rio oy dia dela fecha se presento pedim.to por el B.er en Artes D.n Joseph Sanchez Bernal y Raxo nat.l de esa dha Ciu.d, y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bachiller en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir Informaz.on (que offrecia, conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. desta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Pedro Sanchez Bernal nat.l de esa dha Ciu.d, y de D.a Ana Raxo natural dela V.a de Cabra, su legitima muger; y que dho su Padre fue hijo legitimo de D.n Pedro Molina, y de D.a Maria Bernal su legitima muger natur.l de [illegible] (sobre cuyo nombre de dha su Abuela, por no estar cierto de el, se remite à el que constare de su Infor.maz.es) y que assi el suso dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen de

heregía, apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficio
viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni que son
de quienes son, antes bien, que han vivido siempre ba
jo de la profession de nra. Sta. Fee Cathca, siendo el Sto
tentte temeroso de Dios, y de su conciencia: Para cuya
Informazn nos pidio asimismo, que respecto de ser el
suso dho, y su Padre natur. de esa dha Ciud, nos sirvié
semos de mandar despachar nra. Carta exorto, en con
formidad de las especiales ordenes de su Mag. con que
esta Univers. se halla, y de que el presente Secretario dá fee,
para que en ella se haga, por lo que á los suso dhos to
Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente
para Vs. ó Mds., por la qual de parte de su Mag. para el
cumplimiento de sus Rs. ordenes, exortamos, y de la
nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vs. ó Mds.
sea presentada, por ante Esno. que de ello dé fee, y con cita
cion del Sindico gral. de esa dha Ciud. examinen los
testigos que por parte del dho Br. D. Joseph Sanchez
nal y Baxo, al tenor de los capitulos de suso inser
y con la misma citacion manden sacar, y se saque
las fees de Bautmo. del suso dho, y de su Padre con inse

ción de las partidas que constaren de sus asientos; y fho. todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que haga fee la remitan original á este Tribunal y á manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder á lo que aya lugar. Que es lo assi Vs.; ó Mds. mandar haser, y cumplir administrando Justicia, ella mediante. Dada en esta Camara Secrt.l á quatro dias del mes de Marzo de mill setez.s y cinquenta a. = Enmm = en dicha Ciu.d = v.

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.r Pedro Jossephe Bern. Vidal y Chavez

D.D. Marcelo Doye y Pelarte

Por m.do de los S.res Inq.res y Consiliarios

D.n Rafael Joseph Ramirez Srio. Secr.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Pedro Juan Sanchez Bernal vecino desta Ciud. Padre y legitimo administrador dela persona y bienes de Dn Josef Sanchez Bernal y Rodo, como mas haya lugar, ante Vm paresco y digo, que estando el dho mi hijo para recibir el grado de Bachiller enla facultad de Artes enla Universidad de Sevilla, pidio se le admitiese informacion de su filiacion, y limpieza, conforme à leyes del Reyno; y estatutos de dha Universidad, la que se le fue mandada recibir y à este fin los Sres Rector y Consiliarios de dha Universidad libro el exorto, que presento en devida forma, en cuyo cumplimiento conviene se me reciba dha informon con citación del Dn Juan Luis de Ota Procurador mayor desta muy nobl. Ciud. por el tenor delos capitulos sigtes.

1° Primeramte que el dho Bachiller en Artes Dn Josef Sanchez Bernal y Rodo es natural desta Ciud. mi hijo legitimo y de Da Ana Rodo mi legitima muger, y como tal lo he criado, educado y alimentado, y por tal es tenido, y reputado sin cosa en contrario; y que enla propria forma yo soy hijo legitimo de Dn Pedro Sanchez de Molina, y de Da Ana Peromila su legitima muger, yà difuntos, naturales, y vecinos, que fueron desta Ciud. casados, y velados en ella =

2° Iten que la dha Da Ana Rodo, mi muger, es natural desta

Villa de Cabra, Obispado de Cordova, hija legitima de Dn. Pedro Rosso natural, que fue de la Villa de Montoro enel mismo Obispado, y de Da. Geronima de Cardenas, y Medina natural de la Ciud. de Cordova, su legitima muger, ya difuntos, casados, y velados enella: y que la dha. Da. Ana Rosso mi muger, aunque es natural de dha. villa de Cabra, salio della de edad de quatro años en compañia de los dhos. sus Padres, que vinieron avrá tiempo de quarenta y ocho años âvrra, y a establecer su casa, y familia en esta Ciud. en donde se mantuvieron hasta su fallecimiento, haviendo sido el de la dha. Da. Geronima enel año de mil setecientos veinte y quatro, y el del referido Dn. Pedro enel de mil setecientos treinta y tres =

3,, Ittn. Que asi el Pretendiente, como yo, la dha. mi muger, sus Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, y otra mala secta; ni hemos sido castigados por el Sto. Ofiio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni otro, ni cometido delito de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan, ni hayamos degenerado, ni perdido, de quienes somos antes bien vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Catolica, siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia =

Ult. Otrosi: Que haviendo por presentado dho escrito, se sirva admitirme la informacion, que llevo ofrecida, con dha citacion, mandando, que los testigos, que presentare, se examinen por el tenor de los capitulos, insertos en este escrito, y en dho escrito, dando razon competente de lo que depusieren, y remitiendose en lo necesario â las certificaciones de baptismos, y matrimonios, respectivas, las quales se compulsen con igual citacion, precediendo â este fin oficio politico de V. S. al Sr. Provisor y Vicario Gral de este Obispado, para que dè la orden correspondiente â los Curas del Sagrario de la Sta Yglesia Catedral de esta Ciud. y por lo que respecta â la certificacion de Baptismo de la dha mi muger, exhibo instrumento autorizado de ella, para que puesto testimonio à la letra en este expediente, se me devuelva, por necesitarla para otros efectos: y hecho todo, interponiendo V. S. en ello su autoridad, y decreto judicial, cerrado, y sellado se me entregue original para devolverlo al Tribunal Requirente, sobre que hago el pedimento, que mas util sea conveniente.

Ut Supra, Juro &.

Bernardo Roxo

[signature]

Auto

Por pres. con el recaudo que expresa la petizion; y por exhivida la certificacn. que expresa, y para que se ponga la respectiva con inserzion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

se debuelua a esta parte; y mediante lo que por ella se pide, prese-
dido el ofizio politico correspondiente al Sr. Provisor y Vicario
gral de esta ciu. por el presente escriu. se compulsen las Zerti-
ficaciones que por esta parte se señalaren del archivo donde
permanesen de los Curas de la santta Ygl. Cathedral de ella, y
fecho que lo referido sea y presediendo auto de citazion
del Procurador maior de esta dicha Ciudad; por esta parte
se de la ynformazion que se ofrese, examinandose lo
testigos que presentare bajo de Juramento al thenor de dho
pettizion, por antte el mismo ynfraescripto escriuano, u otro
qualquiera publico o Real a quien para ello se da comizion en
forma; y concluida se traiga para en su vista dar la provi-
denzia que corresponda; lo mandó el Señor Don Joseph Sa
...
mayor en Yapio a nueue dias del mes de Marzo del año
de mill settezientos y Cinquentta =

Solorzano

Joseph Ant. Camacho
Escriu. pu.

Cita — En la ciu. de Yapio en este dho dia mes y año Yo el escriu.
para los efectos q contiene el autto antte cit. a Don Juan Luis
de Villarreal, perpetuo de esta ciu. y Prod. maior en ella a q
quedo entendido doy fee =

Camacho

16

Notoriedad — Y luego yncontinenti, Yo el escriuano cumpliendo
con lo que se manda en el auto que antte zede pasé el ofizio





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

político que espera al S.r D.n Pedro de Veray[illegible] [illegible] y Vicario gral de esta ciud. de que quedó inteligenciado y pronto a dar la orden correspondiente a los Curas de su partido de la vacante de Sta. Cathedral de la misma, para la vacante de [illegible] que se piden dos fe[sic]tificaciones que se piden dos fe-

Joseph Ant. Camacho

Cop.ia de Zertti ficazion —

Yo el ynfraescripto escrivano en conseqüencia de lo pedido por Don Pedro Sanchez Bernal y mandado por el autto que antecede pongo copia de la Zertificazion exhivida con el pedimento que lo motivó, cuio thenor es el siguiente —

Yo Christoval de Ocaña Roldan, Clerigo Capellan y Notario archivista de la Parrochial de esta villa de Cabra Obizpado de la Ciudad de Cordoba; Doy fée verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como en un Libro de Baptizmos que tiene el Archivo de esta Yglesia de afolio pergaminado foliado y abecedado, que dió prinzipio el año pasado de mill seiszienttos noventta y siette y fenezió, en el de settezienttos; al folio

ochenta y seis, en la primera o
plana, la Primera partida dize
así

Fe de Bap.mo de
D.ª Ana Ma.ª
Roxo-

En la Villa de Cabra en veinte y seis
tres dias de el mes de Marzo de mill seis
zientos y noventa y ocho años, Yo el
Lizenziado Don Jazinto de Alcantta
ra y Leiba, Vicario y Cura de las Iglesias
de dicha Villa; Baptizé solemnemente
á Ana Maria, Anttonia Juliana, que
nazió a diez y seis de febrero de dicho año,
hija de Don Pedro fernandez Roxo

M.c

y de Doña Geronima de Cardenas y
Medina su muger, fué su Compadre
el Lizenziado Don Juan Nuñez Capote
Presuittero de lizenzia del señor Lizdo.
Don Juan Anttonio de Vittoria Razó
nero y Provisor general de Cordova
y su obispado, dada en dicha Ciudad a los
diez dias de el mes de Henero de dicho año
refrendada por Andres Martinez dal
cazel su Nottario, la que queda en el
archivo de dicha Iglesia a que fueron
testigos Francisco Ximenez, Francisco Ro
man y Seuastian de ochoa vezinos de
esta Villa y lo firmé= Lizenziado Don
Jazintto de Alcantta ra y Leiba= Concuerda

conmoniq.e q.e p.r aora queda en el dho
archivo a que me remitto; y para q.e conste
doy el pres.te firmado del Ill.e S.r D.n Pedro Ble-
della Rettor de dha Parrochial en ella á
veintte y dos días del mes de Noviembre de mil
settecientos y treintta y quattro años, y en
fé de ello lo signé y firmé = Pedro Ricadro de
la Bella y Athurrada = Antonio M.o R.z de ...
App.l de Acarra Roldan Not.o Archiv.ta =

Prosigue — El premisetto testimonio y certtificacion concuerda con el original exhivido, que bolví á entregar á dicho D.n Pedro Sanchez Bermal (a quien doy fé conozco) que firmó aqui su recivo a que me remitto; y para q.e conste pongo la presentte á nueve de Marzo del año de mil settecientos y cinquentta =

Pedro Sanchez Bernal

Joseph Antt.o Camacho
Escriv.o pu.co

En la Ciudad de Cadiz a diez días del mes de Marzo del año de mill settecientos y cinquenta yo el Infrascripto Escri.no en cumplim.to de lo mandado p.r el auto antecedente y precedida la venia y recado político que ... a los Rectores y ... Cura de esta dha Ciudad

213



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

parte ala santa Yglesia Cathedral de ella y estando en la Capilla Baptismal dela misma, presente D. Pedro de Cardenas Cura semanero dandole razon del a diligencia que iba a practicar y del consentimiento que hauia dado para ella dichos señores Provision, para que tuviese effecto, abrio el archivo donde se custodian los libros de Baptismos Casamientos y Entierros, y de ellos me mostro lo siguiente ——————

Vn libro de a folio forrado en pergamino rotulado: Baptismos, escrito todo de renglon comun y empieza al folio primero con una partida de Baptismos de Thomasa hija de Fernando Nattei y de Michaela de Silua que se executo el dia Primero de enero de mill Seiscientos cinquenta y nueve y continua foliado hasta el Doscientos Noventa y nueve que la ultima partida es de Baptismos de Juan, hijo de Diego de Barriga, y de Da. Juana Pacheco y entre las partidas que comprehende al folio Ciento Setenta y tres es la del thenor siguiente ——————

Bap.mo de Pedro hijo de Miguel Sanchez y Angela de Molina

En tres dias del mes de Septiembre de mill



266

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

y Seiscientos y sesenta años. yo Juan Pasqual de Cardenas, Cura en el Sagrario de la Sta Yglesia Cathedral desta Ciud. de Cadiz Baptizé a Pedro hijo de Miguel Sanchez y de su lexitima muger Angela de Molina, fue su Padrino

p.no

Dn Alonso de Sierra vecino desta Ciudad a quien adverti el parentesco Espiritual y lo firmé fecho ut supra = Juan Pasqual de Cardenas

Otro libro de afolio forrado en pergamino Yntitulado libro de Baptismos que empiesa al folio primero y finaliza al Doscientos sesenta y quatro y la primera partida es del dia Veinte y dos de Noviembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro y la ultima de ocho de Enero de mill y seiscientos sesenta y siete y entre las partidas que comprehende al folio doscientos cinquenta y cinco ai una esta la del thenor siguiente

Bap. de Ana Petronila hija de Juan Bernal Gallardo y de Maria Bernal

p.na

En Cadiz onze de Diziembre de mill y seiscientos y sesenta y seis años yo Thorivio Vinero Cura en esta Cathedral a Baptizé a Ana Petronila hija de Juan de Bernal Gallardo y de Maria

a Bernal su muger, fue su Padrino el Capitan
Pedro Verbist, advertido el parentesco y lo firme
ut supra. Thoribio Vuero

Otro libro de a folio forrado en pergamino Con su
Rotulo que dize Matrimonios desde mill seis
cientos Settenta y ocho hasta mill seiscientos
ochenta y quatro, foleado desde folio primero
hasta el Doscientos ochenta y seis, y entre las
partidas que comprehende, al folio Doscientos
sesenta y dos, esta la del thenor siguiente

Casam.to de Pedro Sanchez de Molina y D.a Petronila Gallardo.

En Cadiz Catorze de Enero de mill seiscientos
y ochenta y quatro años: Yo D.n Fran.co de Esco
[illegible] Cura en el Sagrario de la Santa Ygle
sia Cathedral desta Ciu.d y Residente en la
Yglesia del S.r S.n Antonio Auxiliar de Parro
chia desta Ciu.d haviendo precedido tres
amonestaciones en tres dias festivos, conti
nuos y no resultado Canonico ympedimento
y licencia del S.r Provisor despose por palabras
de presente que hicieron verdadero y legitimo
matrimonio seg.n lo dispuesto p.r el Santo

Casam.to de p.nos

Concilio de Trento, a Pedro Sanchez de
Molina, hijo de Miguel Sanchez y de An
gela de Molina con D.a Petronila Gallar
do, hija de Juan de Bernal Gallardo y de D.a
Maria Marquez Naturales amvos desta Ciu.d

a que fueron testigos Fran.co de Orueça Juri
ros Juan Muños y Antonio Gallardo todos ve
cinos desta Ciu.d en fee de lo qual lo firmè fho ut
supra = Juan Fran.co de Frias y Molina

Jal margen de la antes escripta partida esta
una Notta que dize bele a los contenidos en S.n
Antonio. con licencia del S.r Provisor en Nu
eve de Julio de mill setecientos ochenta y
ocho = D.n Luis Gonzalez de Aldea Monte
roca

Otro libro de a folio forrado en Pergamino
rotulado Baptismos desde mill seiscientos
Noventa y nueve, hasta mill setec.tos y dos
foliado desde el folio primero hasta el Doscien
tos quarenta y nueve. y entre las partidas q.e
comprehende af folio Doscientos veinte y
dos. esta la de Bap.mo del thenor siguiente

Bap.mo de Pedro Joan de P.o Sanchez Molina y D.a Ana Petronila Bernal

En Cadiz treze de febrero de mill y setecien
tos y un años yo D.n Pedro Muños de Cifuen
tes Cura propio en el Sagrario de la santa
Yglesia Cathedral desta Ciu.d Baptizè a Pe
dro Joan q.e nacio a treze de Enero proximo pass.do
hijo de Pedro Sanchez Molina y de D.a Ana
Petronila Bernal su lexitima muger fue
su Padrino Pedro Benitez Pimientta ad
vertido del Parentesco Spiritual. siendo testi
gos Gabriel Lopez y Alvaro de Soto.

P.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

todos vecinos desta Ciud. y lo firmé fho ut supra
Pedro Muños de Siguenza

Otro libro de afolio forrado en pergamino Intitulado de Matrimonios ocultos. Escriptos desde el folio primero hasta el dos... y quatro y el vesto del sigue las demas foxas en blanco. Y ala buelta del folio sesenta y siete, está la partida del Casam.to del thenor siguiente

Casam.to de D.n P.o Sanchez Bernal y D.a Ana Roxo de Medina.

En Cadiz quatro de Julio de mill settecientos y veinte y tres años. D. D.n Alonso Perfecto de la torre Presvittero desta Ciud. en vi.d del mandam.to del S.r Provisor y del Dispensa de su Ill.a en las tres amonestaciones que el Santo Concilio de trento de tridento dispone, por justificados motivos, Casse por palabras de presente q hicieron verdadero y lexitimo matrimonio seg.n el orden de

Casam.to de pes.

nuestra S.ta Madre Yglesia, al D.n Pedro Sanchez Bernal, Natural y vecino desta Ciud. hijo lexitimo de D.n Pedro Sanchez de Molina y de D.a Petronila Bernal, con D.a Ana Roxo de Medina natural de la villa de Palma



268

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

obispado de Cordova y vecina de esta ciu.d hija lexitima de D.n Pedro de Roxo y de D.a Geroni-ma de Cardenas y Medina, fueron testigos D.a Maria de Medina y Cardenas y D.a Maria Ma-nuela Ballesteros vecinas de esta Ciu.d y lo firmo dicho cura = D. Antonio Perfecto de la torre Calderon = Jasumar en esta dha par-tida que dize Medina en el Original de la 8 mugeres: Vocacion del Carmen En cinco de febrero de mill setecientos veinte y ocho años = Cortes

Otro libro de a folio forrado en pergamino rotulado de Baptismos desde mill seteci.s veinte y nueve hasta mill set.s treinta y uno foleado desde el folio primero hasta el dos cientos ochenta y dos y entre las partidas que comprehende a la buelta del folio ciento ochenta y una esta la de Bap.mo del thenor siguiente

Bap.mo de Joseph Ant.o hijo de D.n Jose Sanchez Baca y Ana Prieto

En Ecija doze de Abril de mill set.s y treinta años Yo D.n Miguel de Medina Cura de S. Bernardo Maestro de Capilla en esta santa

Yglesia Cathedral, con licencia y asistencia del Dn. Antonio Manuel Vazquez de Vera Cura propio Semanero. Baptizé a Joseph Antonio francisco thesifon (que nacio el primero del presente mes) hijo de Dn. Pedro Sanchez Bernal y de Da. Ana Rosa su lexitima muger. Curados de esta Ciud. fue su Padrino Dn. Antonio de Herrada, advertile sus obligaciones. Siendo testigos Dn. Nicolas Muñoz y Dn. Nicolas Gonzales todos vecinos de esta Ciud. y lo firme ut supra = Dn. Miguel Medina Corpas = Vazquez de Vera

Cuios seis libros recoxio el Refdo Cura y puso en dho Archivo y para que asi conste lo pongo por dilixencia que firmo y Yo el escrivano de que Doy fee =

Ldo Dr. Pedro de Cardenas

Juan Antt. Camacho
Nottº

p. te

y. 1 82 10
Informacion testigos
Dn. Jph. Sanchez
y ...

En la Ciudad de Cadiz a once dias del mes de

de Marzo de l año de mill Seco. y Cinquenta
Dn. Pedro Sanchez a Bernal Vecino desta Ciud. pa.
la Informacion que tiene ofrecida y le esta man
dada dar presento por testigo a Dn. Jph Ramon
de Morales Presvittero Maiordomo de fabrica
de la Yglesia auxiliar de Sn. Antonio desta Ciud.
Vecino della, de qn. yo el Infraescripto ss.no en Virtud
de la autto de mi Comision proveido en esto s,
por el Sr. Alcalde maior de la misma y Rezevi
Juramto. que lo hizo yn Verbo Sacerdotis, puesta
la mano en el pecho, prometio dezir Verdad.
y preguntado al thenor de los Capitulos de la
Peticion a que se proveio dho autto. A cada
uno de ellos dixo lo siguientte.

al Primer Capitulo. Dixo q desde que nazi
cio el Bachiller en Artes. Dn. Jph Sanchez
Bernal y a Roxo. lo conose de tratto y Comuni
casion por cuia Razon sabe. es natural de
estta Ciud. hijo lexitimo de Dn. Pedro Sanchez
Bernal y de Da. Ana Roxo. su lexittima
muger y como tal lo han criado educado
y alimenttado. estenido y Reputtado por
tal hijo. sin que aya cosa en contrario; Y
tambien sabe y le consta que el dho Dn. Pedro
Sanchez a Bernal, es hijo lexitimo de lexittimo
matrimonio de Dn. Pedro Sanchez de Moli
na y de Da. Ana Petronila a Bernal su
lexittima muger y a difuntos naturales
y vecinos que fueron de esta Ciudad Casados



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

y Velados en ella todo lo qual save por las
Razones que dexa Expresadas y haverse
hallado en los Entierros de los dhos Dn
Pedro y Da Ana y conocimto trato y amistad
q con los Referidos tubo y responde ———

al seg.do Capitulo dixo que por las Razones
que en el antesedente dexa manifestadas
save y le consta que dha Da Ana Rojo,
muger lexitima del Referido Dn Pedro
Sanchez Bernal es natural de la Villa de
Cabra, obispado de Cordova, hija lexiti-
ma de Dn Pedro Rojo, natural que fuè
de la Villa de Montoro en el propio obispa
do y de Da Geronima de Cardenas y Medi
na que lo fuè de la Expresada de Cordova
su lexitima muger ya defuntos Casados
y Velados en ella a quienes tratto y comunicò
y se hallo en sus Entierros por haver falle
cido en esta Ciud.d tambien save q la dha
Da Ana Rojo, aunque es natural de dicha
Villa de Cabra salio de ella de Corta edad

FERDINANDUS VI. D. G. HISPANIAR. REX.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

270

años en compañia de los referidos sus Pa
dres que vinieron habra tiempo de quarenta
y ocho años a vivir y establezer su Cassa y fa
milia en esta Ciudad en donde se mantu vie
ron hasta su fallecimiento haviendo s. lo de
la dha Dª Geronima en el año de Setecientos
veinte y quatro y el del referido Dn Pedro
en el de mill Settecientos treinta y tres. lo que
sabe y le consta por las razones que ha ex-
presado y responde ——— ——— ———
al tercer Capitulo Dijo que assi el referido
Dn Jph Sanchez de Bernal y Rojo. dhos sus Padres
Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
Casta y Generacion de judios, mulatos, conbersos
los Gitanos Moriscos y otra mala seta, ni
han sido castigados por el Santto Oficio de la
Ynquisicion por crimen de heregia Judaismo
Apostasia ni otro, ni cometido delito de
ynfamia de lero, ni se ha echo ni tenido ofi
cios viles bajos ni mecanicos por donde ayan
fenecido de quienes ... antes bien haviendo

siempre a baxo de la protección de nuestra santa fe Catholica siendo el referido Dn. Jph. temeroso de Dios y de su conciencia de buena vida y costumbres, y en prueba de ello el referido Dn. Pedro Sanchez Bernal tiene a Dn. Juan Sanchez Bernal su hermano que es medico de Camara de la Reyna nra. Sra. y Prothomedico de la Rl. Armada, y a dha Dña. Ana Roxo, por su herm.o a Dn. Bernardo Roxo Presvitero Abogado de los Rs. Consejos y subcollector de la Reverenda Camara Apostholica, todo lo qual saue por las razones q. a manifestado y es publico y notorio en ella, sin cosa en contrario y la verdad so cargo del juram.to que tiene dho en que se afirma y ratifica, lo firmó y q. es de edad de treinta y ocho años =

Joseph Ramon de Morales

Joseph Antt.o Camacho
Escriud.o pu.co

Testigo Dn. Jph. Bar.me Ramon de Orixuela.

En la Ciudad de Cadiz a doze dias de dho mes y año de la referida representaz.on para la dha Informacion yo el escrivano en cumplimiento del autto de mi Comision proveído

en dicho Mes é dia Juramento del Sr Dn Antonio Jarner de Ortega del Consejo de Su Mag.d en su tribunal y Contaduria maior de Quentas su Gentilhombre de Boca Re-xidor perpetuo y Alguazil maior desta Ciud. quelohiso por Dios nro Sr. y la santta Cruz en forma de dro. ó prometió decir verdad. Y preguntado al thenor de los tres Capitulos que comprehende la Pettición á que se pro-beió dho autto, á cada uno de ellos, dijo lo sigte.

1 al Primer Capitulo dijo conoció trató y co-municó a Dn Pedro Sanchez de Molina y á Dª Ana Petronila Bernal su lexitima muger hasta q fallecieron en esta Ciud. a cuios entierros asistió el dho Testigo y por dha Razon y la Expecial amistad q con los susodhos tubo saue tubieron por su hijo lexitimo havi-do durante dho matrimonio á Dn Pedro Sanchez Bernal, el qual contrajo matri-monio en esta Ciud. lexitimamte con Dª Ana Roxo, y del tienen por su hijo lexitimo al Bachiller Dn Jph Sanchez Bernal y Roxo natural desta Ciud. y como tal lo han criado Educado y alimentado y como tal [illegible] do y reputa-do por tal hijo sin cosa en contrario lo q le consta por las Razones que deja dhas y por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

2. al Seg.do Capitulo dijo conosiò, tratto y comunicò, al D.n Pedro Roxo, natural que fuè dela Villa de Montoro, hasta que fallecio en esta Ciu.d en el año de mill setecientos treinta y tres, y a D.a Geronima de Cardenas y Mesa, natural que fue dela Ciudad de Cordoua, su lexitima muger que tambien fallecio en esta de Ca... en el de mill sete.s veinte y quatro y ... dez, en cuya ... amistad que con los suso dhos tubo sabe que durante su matrimonio tubieron por su hija lexitima a la referida D.a Ana Roxo que nacio en la Villa de Cabra obispado de Cordoua, de donde salio siendo de edad de quatro años en comp.a de dhos sus Padres que vinieron (habra tiempo de quarenta y ocho años) a viuir y a establezer su Casa y familia a esta Ciudad en donde ... mantubieron hasta que fallecieron como ... dexa expresado y responde

3. Al tercero Capitulo Dijo, que el dho Bachiller en Artes D.n Jph Sanchez Bernal y Roxo expresado, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas sus acendientes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

havido y son Christianos Viejos limpios y de toda mala Rassa Cassta y generacion de Judios mulatos combersos Gitanos Moriscos y otra mala Secta, ni haviendo Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de here- gia Judaismo apostacia ni otro algun delicto ni cometido lo de ynfamia de echo, ni de dicho, ni teniendo oficios viles vajos ni mecanicos por donde ayan degenerado ni perdido de la buena estimacion con que han sido tenidos y reputados viviendo siempre vajo de la profecion de nuestra Santa fe Catholica y el ex- presado Don Joseph Sanchez Bernal y Roxo temeroso de Dios y de su conciencia a lo que sa- ue por las razones que a manifestado a de- mas de ser publico y notorio en esta Ciudad co- mo tambien lo es que el dicho Don Pedro, tiene por su hermano a Don Juan Sanchez Bernal que es actual Medico de Camara del Rey nuestro Señor y Protthomedico de su Real Armada; y la mencionada Doña Ana Roxo tambien tiene un hermano nombrado Don

a Bernardo Roxo, presviteros Ang. ...
Rl. Consejo y ... Letteccion dela R.da Cla
mara Aposttholica enesta Ciu.d que todo
es la Verdad Encargo del Juram.to que tiene
fecho enque se afirmó y Ratificó, Lo firmo
y que es de Edad de mas de quarentta años =

Antt.o Mara
de Orttega

Joseph Ant. Camacho
Escrivano publico

tesstigo Dn. Carlos Lozano. — En la Ciudad de Cadiz a ttreze dias de dho
de Marzo del Refferido año. dela dicha presen
tacion y p.a la referida Informacion Yo el
escrivano en uso de mi Comision a Reciui Jura
mento de Dn. Carlos Lozano y a Ranjel Fa
miliar del Santo offiçio dela Inquisicion
y Vecino de Ella, que lo hizo. por Dios nuestro
Sr. y la santta Cruz en forma de dro. prome
tió decir Verdad. y preguntado al tthenor
delos tres Capittulos que comprehende la Pe
ticion que estta por Caueza de Esta Infor
macion acada uno de ellos Dijo lo siguiente
1. Al primer Capittulo Dijo conose desde que
nació al Bachiller en Artes Dn. Jph San
chez Bernal y Rojo y saue es natural de esta
Ciudad hijo lexittimo de lexittimo matrim.o

de Dn. Pedro Sanchez de Bernal y de Da. Ana Roxo
su lexitima muger y como tal Vió lo criaron edu
caron y alimentaron teniendo y reputado
por tal hijo sin cosa en contrario; y tambien
conose desde que nacio al refdo. Dn. Pedro Sanchez
de Bernal y saue es hijo lexitimo de lexitimo ma
trimonio de Dn. Pedro Sanchez de Molina y de
Da. Ana Petronila de Bernal, su lexitima mug.r
Casados y Velados en esta Ciud. naturales
y Vecinos que fueron de ella, lo que le consta al
testigo por la mucha amistad y correspondencia
que a tenido con todos los suso dichos
y con Dn. Juan de Bernal Gallardo y Da. Maria
de Bernal Marques, su lexitima muger Padres
de la referida Da. Ana Petronila de Bernal
que fallecieron en esta Ciudad como la susodha.
y el expresado Dn. Pedro Sanchez Molina a
cuios entierros concurrio y responde —
2. al Segundo Capitulo Dijo que la mencionada
da Da. Ana de Roxo, es natural de la Villa
de Cabra obispado de Cordoua, hija lexitima
de Dn. Pedro de Roxo natural que fue de la Vi
lla de Montoro en el mismo obispado y de Da.
Geronima de Cardenas y Medina su lexiti
ma muger natural de la Ciud. de Cordoua
Casados y Velados en ella; y que aunque es
natural de dha. Villa de Cabra la referida



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETEZIENTOS Y CINQVENTA.

D. Ana de Roxo, salió della siendo de edad de quatro años encomp.ª de los expresados sus Padres que vinieron havrá tiempo de quarenta, ocho años a vivir y a establezer su Casa y familia en esta Ciu.d en donde se mantubieron hasta su fallecim.to haviendo sido el de la dha D.ª Geronima en el año de mill sett.s veinte y quatro. y el del referido D.n Pedro, en el de mill settecientos treinta y tres, lo que le consta y save el testigo por el conocim.to tratto y amistad que tuvo con los suso dichos y responde

3 al terzer Capitulo Dijo que assi el dicho Bachiller en Artes D.n Jph Sanchez de Bernal y Roxo, como los dhos sus Padres Abuelos y demas accendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Rasa Castta y Generacion de Moros mulatos combersos Gitanos Moriscos y otra mala zeta ni an sido castigados por el Santto oficio de la Inquisicion, por crimen de Herezgia Judaismo Apostasia ni otro alguno, ni an cometido Delitos de Infamia de chri

ni el exercido ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanico, por donde ayan desgenerado ni perdido de quienes son, antes bien vivido siempre vajo de la Profecion de nra. Sta. fe Catholica, siendo el dho. Dn. Jph temeroso de Dios y de su conciensia todo lo qual save el testigo por las razones que tiene expresadas ademas de ser publico y notorio en esta Ciud. como tambien lo es que el dho. Dn. Pedro Sanchez Bernal tiene por su hermano al Dn. Juan Sanchez Bernal Medico de Camara de la Rey nro. Señor y Prothomedico de su Rl. Armada, y la referida Da. Ana Roxo tiene vn herm.o nombrado Dn. Bernardo Roxo Presvittero Abg.do de los Rs. Consejos y subcollector de la Rda. Camara Apostholica, en esta Ciud. y tambien tienen diferentes Parientes muy ynmediatos que obtienen la Dignidad de Sacerdotes y otros empleos honorificos y que todo es la verdad so cargo del Jura mento que tiene echo en que se afirmo y ratifico lo firmo y que es de edad

de mas de Sesentta años de hedad lo qual doy fee=

Carlos Lozano y Alensel [rubrica]

Joseph Fint. Camacho Notario [rubrica]

Testigo D.n Joseph Guillen.

En la Ciudad de Cadiz a Catorze dias del mes de Marzo de año de mill setez.s y Cinquenta el D.n Pedro Sanchez Bernal p.a la d.ha ynformacion Presentó por testigo al D.r D.n Jph Guillen y Monsalve Presb.o Vezino della de quien yo el d.ho Notario en uirtud de la Comision q.e el S.r Alcalde mayor de la misma me dió por su autto proueido en estos autos R.vi juram.to que lo hiso ynberbo Sacerdotis, puestta la mano en el Pecho y prometió dezir Verdad y siguiendo al tenor de los tres Capitulos que comprehende la Peticion a que se proveió d.ho autto a cada uno de ellos Dixo lo siguiente ———

1. Al primer Capitulo Dixo q.e con el motivo dela amisttad, tratto y comunicacion que tubo con D.n Pedro Sanchez de Molina y D.a Ana Petronila Bernal su lexitima muger, sabe que durante su matrimonio tubieron y procrearon p.r su hijo lexitimo a D.n Pedro Sanchez

de Bernal, que nació en esta Ciud.d y esta hau, con
traído matrimonio con D.a Ana Roxo, tubieron
por su hijo lexitimo al L.do Bachiller en Artes. D.n
Juan Sanchez de Bernal y Roxo, que tambien es na
tural della, y como tal hijo, lo criaron educaron
y alimentaron y es tenido y reputado por tal,
lo que save por las razones expresadas y responde
2. al seg.do Capitulo Dijo que por las razones que
ba expresadas en el antesedente Capitulo
save y le consta que dha D.a Ana Roxo, es natu
ral de la Villa de Cabra obispado de Cordova
hija lexitima de D.n Pedro Roxo, natural q.
fue de la Villa de Monturque en el mismo obispa
do y de D.a Geronima de Cardenas y Medina
su lexitima muger natural de la Ciud.d de Cor
dova casados y velados en ella y q. aunq. e
la referida D.a Ana Roxo es natural de la
Villa de Cabra, salió de ella siendo de edad
de quatro años en compañia de dhos sus
Padres, q. se vinieron abrá tiempo de quarenta
y ocho años a vivir y a establezer su Casa y
familia en esta Ciud.d en donde se mantubie
ron hasta que fallecieron, haviendo sido
el de la dha D.a Geronima, el año de mill sete
cientos veinte y quatro y el del mencionado
D.n Pedro en el de mill settecientos treinta



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN QVENTA.

y ttres y Responde ——

3. Al tercer Capitulo Dixo que asi el dicho Bachiller
en Artes Dn Joseph Sanchez de Bernal y Rozo como
los dhos sus Padres Abuelos y demas sus accen
dientes han sido y son Christianos Viejos lim
pios de toda mala raza de Castta y Generacion
de Moros mulatos conbersos Gitanos Judios
y otra mala Secta, ni han sido castigados por
el Santo Oficio de la Inquisicion por el crimen
de Heregia Judaismo et Apostasia, ni otro
alguno, ni han cometido delito de Ynfamia
de hecho, ni de derecho, ni han tenido oficios
viles vajos ni mecanicos por donde ayan des
merecido a quienes son, antes bien han vivido
siempre bajo de la profesion de nuestra Santa
fe Catholica, siendo el Rdo. Dn. Joseph San
chez de Bernal y de Rozo temeroso de Dios y de
su conciencia de buena vida y costumbres y
todo lo qual save por las razones que a ex
presado y por el conocimiento que a tenido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

con Dn Juan Bernal Gallardo y Dª Maria
Marquez Bernal Abuelos del referido Dn
Joseph Sanchez Bernal y Roxo, tres vezi-
nos q. fueron y fallecieron en esta Ciudad
[illegible] el testigo, como tambien [illegible]
[illegible] Dn Pedro Sanchez Molina, Dª
Ana Petronila Bernal, Dn Pedro Roxo y Dª
Geronima de Cardenas y Medina por haver
fallecido todos en ella; y por el conocim.to y amistad
q. tiene con Dn Juan Sanchez Bernal (hermano
[illegible] del referido Dn Pedro Sanchez Bernal)
Medico de Camara de la Reyna nuestra Sª y protho-
medico de la Rl Armada, y tambien por la
amistad q. tiene con Dn Bernardo Roxo Pro. Sub-
[illegible] de la Rª Camara Apostolica y
[illegible] de los Rs Consejos en esta Ciud. herm.o
[illegible] de la referida Dª Ana Roxo y [illegible]
[illegible] tienen diferentes Parientes mui ynme-
diatos al dho Dn Joseph, que obtienen
la Dignidad de Sacerdotes y otros empleos
honorificos y que todo es la verdad [illegible]

este testamento lo firmó y que es de edad de
mas de sesenta años de que doy fe=

Don Joseph Guillen y Montalvo

Apruebase la informacion

Joseph Ant.° Camacho
Escriv.° pu.co

Auto

En la Ciudad de Cadiz a diez y ocho dias del mes
de Octubre del año de mill setecientos y cinquenta
el señor Don Joseph Xavier de Solorzano
del consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen
en la Real Audiencia de la de Sevilla Teniente
de Governador y Alcalde maior en esta Ciudad
haviendo visto la ynformazion antezedente dada
por Don Pedro Sanchez Bezerra vezino de ella
citada en Justificacion de lo que contiene y lo
pedido por el susodicho; Dixo que la Aprovava
y Aprovó quanto a lugar en derecho y en
ella ynterpone su authoridad y
Decreto Judicial quanto puede y por derecho
es necesaria, y mandó que serrada y sellada
se entregue a esta parte

En consequencia de lo que tiene pedido, para que la presente, en el tribunal que corresponda, imbiese su auto. assi lo proveio y firmo=

Dr. Joseph Xavier de Solorzano

Joseph Ant. Camacho
Escrivano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Auto En la Ciud.d de Sevilla en tres dias del mes de Abril [illegible]

mil setez.^o y cinquenta a. Los S.^es Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.^ta Maria de Jesus, Univers.^d Comel.^d y gener.^l de esta dha Ciu.^d aviendo visto la Informacion de genere et moribus, que precede hecha por D.^n Joseph Sanchez Bernal en la Ciu.^d de Cadiz, con cita.^n de su Sindico gral. y en virtud de la comision de dhos S.^es Dixeron que la aprobaban, y aprobaron, dabon y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y en su consequ.^a mandaron que al suso dho se admita a examen para el grado de Bachi.^r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.^a Y por este su auto dhos S.^es asi lo proveieron mandaron y fir.^{ron} maron =

D.^r D.^n Manuel Carrasco y Narvaez R.^r

D.^r D.^n Lorenzo Garrat y Ressa

Lic. D.^n Pedro Bern.^n Vidal Chavez

D.^r D.^n Marcelo Doye, y Pelante

Ante mi
Rafael Joseph Ramirez
Sec.^o

N:19

Doy fee, que el contenido en este pedimt.º recivio el grado de Bachi-
ller en Artes por esta Univers.d el dia 13. de Febr.º deste al. dela fecha, y tiene ga-
nados tres cursos, y un Cursete en la Facult.d de Medicina, que son
el curso de 747, en 748: curs.te de 748. y cursos de 748. en 749. y de 749.
en 750: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitimamente:
como todo consta de los reg.tros desta secret.ria à que me refiero. Sevilla y
Marzo 17 de 1750. a.s

Ramirez
Srio.

D.n Agustin Delgado Pedrero nat.l de la Ciud.d
de Lerena nullius Diocesis: como mejor proceda parezco
y digo: que yo estoy para fenecer mis cursos en la fa-
cultad de Medicina en esta Univers.d como à su tiempo
constara por la Secret.ria y para poder recivir el grado de
Bach.r en dha facult.d, necesito, y quiero probar conforme
à Estatutos, y practica de esta Univers.d como soy hijo legiti-
mo de Manuel Delgado nat.l de dha Ciud.d y de Dionisia
Vazquez Pedrero nat.l de la V.a de Bodonal su legitima
muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Manuel
Delgado, y de Fran.ca Perez Romero su muger legiti-
ma natural de dha Ciud.d de Lerena, sobre cuyo nombre
de dha mi Abuela, me remito à el que constare de dha
[illegible] por no estar cierto deel; y que asi yo como los
[illegible] mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos [illegible]
[illegible] limpios de toda mala raza, casta, y generacion [illegible]
[illegible] Moros, Judios, conversos, [illegible], y otra mala

Margin: y Zam-
brano

Maria,
y no Fran.ca

secta; Que no hemos sido castigados por el S.to officio de
Inqq.on por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro
Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni
dro: Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde
degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos
sido siempre basa de la profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo
y temerosos de Dios, y de mi consciencia; mediante lo qual
que conforme à las ordenes de su Mag.d, debe hazerse esta
formaz. en dhas Ciudades de Llerena, y Villa de
con citaz. de los [illegible] en virtud de la carta de
que tengo offre.

A V. Sa. se sirva de admitirme, o hazerme admitir
Informaz. que [illegible] mandando que ella
char sus Cartas [illegible] a los Justicias de dhas Ciu.d de
Llerena, y Villa del [illegible] en la forma ordinaria, para
que ante ellas se haga, y remitida que sean dhas
maz.es, y dandolas V. S. por baztantes, se sirva de mandar
se me admita à examen para el grado de Bach.er
Medicina, y que siendo aprovado se me confiera
en forma ordinar.a Pido Justz.a &c.

D.n Agustin Elgado

Auto. Por presentado este pedim.to despachense las cartas

que por el se piden á las Justicias de la Ciud. de Lebrixa, y Villa del Bodonal, en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaz.es originales, que en su virtud fueren hechas se traygan para proveer. Lo mandaron los Sres. Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Univers.d de Sevilla en ella en diez y ocho de Febrero de mil setezientos, y cinquenta a =

Dr. Carrasco

Dor. Doyeda

Dr. Carrasco

Rr. Hidalgo

Ramirez

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta
María de Jesus, Universid.d Estudios Grales. de esta Ciud. de Sevilla &c.
A V.d o V.ms los S.res Juezes y Justicias de la Ciud. de Llerena
ante quienes esta nra. Carta los otros fuere presentada:
hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascrip-
to Secret.io, oy día de la fecha se presentó pedim.to por D.n
Augustin Delgado, natural de esa dha Ciud. y Estudi-
ante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas
por el que nos pidió que para poder recivir el grado de Bach.r
en dha facultad por esta Univers.d, le admitiessemos, y hiziera
semos admitir Informaz.on, que ofrecia (conforme á Le-
yes del Reyno, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo le-
gitimo de Miguel Delgado nat.l de esa dha Ciud. y de
Dionisia Vazquez Herrero, nat.l de la V.a de Bodonal
su legitima muger: y que dho su Padre fue hijo le-
gitimo de Manuel Delgado, y de D.a Fran.ca Peroso Romero
su muger legitima, natur. de esa dha Ciud. (sobre cuyo
nombre de dha su Abuela, por no estar cierto de el, se re-
mite á el que constare de esta Informaz.on) y de que assi
el suso dho, como los dhos sus Padres y Abuelos an
sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza
casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, gita-
nos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido
castigados por el S.to Officio de la Ynqq.on por crimen de

heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo de la profesion de nra. Sta. Fee Cathca; siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informazion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho su Padre, y Abuelos, naturales de esa dha Ciud. nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta Comto, en conformidad de las especiales ordenes de Su Mag. con que esta Univers. se halla y de que el presente Secretario da fee, para que en ella se haga por lo que à los suso dhos toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vs., ò Mrds, por la qual, de parte de Su Mag., para el cumplimto. de sus ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos que luego, que ante Vs., ò Mrds. sea presentada por ante Essno. que de ello de fee, y con citacion del Sindico gener. de esa dha Ciud., examinen los testigos, que por parte del dho Dr. Augustin Delgado fueren presentados del tenor de los capitulos de suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautmo. del suso dho, y de su Padre, con insercion de las partidas, que constaren de sus assientos; y fecho

todo, cerrada, y sellada la Informacion, y en manera, que haga fee; la remitan original á este Tribunal, y á manos del infrascripto Secretario; para en su vista proceder á lo que aya lugar: Que en lo assi VVs. ó Mds. mandar hazer, y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral á diez y ocho dias del mes de Febrero de mil setez.os y cinquenta años =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez

Sr. Dr. Pedro Bern.o Hidalgo Chaves

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D. D. Marcelo Doye y Peirate

Por md.o de los Sres. Elect.s y Consiliar.s

Dn. Rafael Joseph Damsten

Secr.o

Pr. la Ciudad de [illegible]

283

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Lla.mna En el dia veinte y seis del mes de febrero de mill y setez.tos y cinq.ta años yo el ss.no mayor doy fee notorio el contenido dela Cart. Exorte delas dos fojas antes de esta porel S.r Rector y Consiliarios del collegio mayor de Santa Maria de Jesus universidad de studios generales dela Ciud. de Sevilla, Lo he enseñado al S.or Marques de Tamaneque Caualero del orn. de Santiago y Governador y Justicia mayor de esta Prov.a de Leon, quien enterado de su contenido Dijo que sin perjuicio dela Rl. Jurisd.on hordinaria que su Señoria exerse se guarde cumpla y execute el thenor y a la parte de D.n Agustin Delgado vecino de esta Ciu.d de la Ynformacion que se pretende en el despacho anter.to la que sea con citacion del sindico Procur.or de esta Ciud. con la qual se saquen las fees de Baptismo del referido D.n Agustin Delgado y demas contenidas en dho despacho y los testigos que presentaren fueren ... por el thenor de los capitulos del despacho inserto y por esta assi lo proveyo su Señoria doy fee=

Ant.o mz.

Y en este ...

Tamaneque [signature]

Jon
Citta

En veinte y seis de dho mes y año Lo cite p.a ello en forma D.n a D. Enrrique Anzoni Sindico Procurador gral. de esta Ciu.d Como asimismo p.a la Saca delas fees de Baptismo que se pretenden por esta parte doy fee=

Lopez [signature]

En la Ciudad de Llerena en el dia Veinte y ocho
del mes de febrero de mill setez.s y zien quenta y antemi
el Señor Marques de Monte mettya Cav.o del horden de Santiago
Gouern.r y Justicia mayor de esta Provinzia de Leon, y a pazte
de Don Agustin Delgado para la yn formaz.on que pretende
hazer, presento por testigo Al Ferez Don Juan Lopez de
por pro auogado de los reales Conzejos, Juez de Cruzada
de esta Ziu.d y su Partido de quien su señoria por ante
mi el escriuano rezivio Juram.to que hizo y m berus sazerdo
tto segun su estado poniendose la mano en los Pechos, y a
biendo lo hecho prometio dezir verdad, y siendo pregunta
do por el tenor de los Capitulos in sertos en el Pedim.to
antezedente Dijo, Conoze muy bien a Don Agustin
Delgado pretendiente y saue es hijo legm.o y de leg.mo
matrimonio de Miguel Delgado, natural, y vezino de
esta dha Ziu.d y de Dionisia Vazquez Pedrero, natu
ral de la Villa del Vsagre, su legitima muger, y
que el refezido Miguel Delgado Padre de el preten
diente es hijo lexitimo de manuel Delgado, y de
maria Perero Romero vezinos de esta dha Ziu.d y
naturales de ella, y de la mesma suerte saue por ha
berlo Conozido que el enunziado pretendiente, sus
Padres, y abuelos an sido, y son Christianos biejos, lim
pios, de toda mala rraza, Casta y generazion de
Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra
mala secta, que no an sido Castigados por el
santo ofizio de la ynqq.on por crimen de eregia, apos
tasia, Judaismo, ni otro, que no an Cometido delito

De infamia, de hecho ni de derecho, ni venido ô fuio, ditto Vassy nime Canicos, por donde degeneren, de quienes son, an tes, si, que an uiuido siempre, baxo, de la protesion de nues tra Santta fee Catholica, siendo el pretendiente, dhe menoso de Dios, y de su Conciencia, todo lo qual, saue el testigo por auerlo Visto y oydo Dezir a sus mayores, sin Cosa en Contrario, lo qual es la Verdad so Cargo de su Juramto y ases dehedad de mas De ochenta a[ño]s y lo firmo y su señoria de que Doy fee

Ante mi

Juan de Sora

Sdo Dn Juan Lopez Hidalgo

Alameda

En la Ziud de llerena en el dho dia mes y año ante el su señoria, el Señor Marques De torremexia Gouernador de esta dha Ziud por parte de Don Agustin Delgado para esta ynformacion presentto por testigo a Don Juan Nuñez Coello Vezino de esta dha Ziud, de quien se rezibio Juramto por Dios Nro Sr y a una señal de Cruz y haviendolo hecho prome tio dezir Verdad y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos y ynsertos en el exortto, antezedente Dijo. ll Conoze muy bien a Don Agustin Delgado pre tendiente, y saue es hijo lexmo de lexmo matrimonio De Miguel Delgado, natural y Vezino de esta dha Ziudad, y De Dionisia Vazquez Pedrero, natural de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

De la Villa Del Bonal, sule xitima muger, D.
que el rreferido miguel Delgado, Padre del pretten
diente, es hijo legmo. De manuel Delgado, y de ma
Perozo Romero Vezinos de esta dha Villa, y naturales
de ella, y de la misma suerte, saue por hauer los
Conocido, que el enunciado prettendiente, a sus Padres
y abuelos an sido, y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala rraza, Casta y generazion, De Judios, mu
lattos, Conversos, gittanos, moriscos, y otra mala secta,
que no an sido Castigados, por el santto oficio de la y
Por Crimen de eregia, apostasia, Judaismo, ni otro que
no an Comettido delito de ynfamia de hecho, ni de derecho,
ni tenido, oficios, Viles, Baxos, ni mecanicos, por donde de
generen De quienes son antes, si que an biuido, y que
a Vaxo De la Profesion de nuestra santa fee Catolica,
siendo el prettendiente, temeroso de Dios, y de
su Conciencia, todo lo qual saue el testtigo por aver
lo Visto, y oydo, decir a sus mayores, sin cosa en
Contrario lo qual es la verdad so Cargo de
su Juramento y ser de hedad de settenta y dos a. y lo firmo
y su merced doy fee. Antte mi
Tt. Juan Ruiz Coello
Juan de Soto

En la Villa del Bonal en el dicho dia Veinte y ocho Del expresado





285

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

mes Zano ante su señoria el señor marques De Urtoriz mesia Gouern.or y Justicia mayor de esta Ziud y su Provincia, Por parte De Don Agustin Delgado, Para esta Ynformaz.n Presento Por testigo a Don Pedro Demon-Roy, pño de esta dha Ziud de quien su señoria por ante mi el escrivano rezivio Juram.to que hizo In berbo sazerdotis, poniendo la mano en los Pechos segun su estado y haviendolo hecho prometio Dezir Verdad y siendo preguntado por el tenor de los Capitulos yn sertos en el exorto que esta por Cavesa de esta Ynformazion Dijo: Conoze muy bien a Don Agustin Delgado pretendiente, Y saue es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Miguel Delgado Natural y Vezino De esta dha Ziudad, y De Dionisia Vazquez Pedrero Natural De la villa Del Boonal, su legitima muger, Y que el referido Miguel Delgado Padre Del pretendiente, es hijo legitimo de Manuel Delgado, Y De maria Perez Romero, Vezinos de esta dha Ziudad, Y Naturales de ella, Y de la mi[s]ma suerte, saue por haverlo Conozido que el enunziado pretendiente, sus Padres, y aVuelos, an sido, y son, Christianos Viejos, limpios De toda mala raza, Casta, y generazion, De Judios, mulatos, Conversos Jitanos, moriscos, y otra mala secta, que no an sido Castigados Por el Santo ofizio de la Ynqq.on Por Crimen

Decrepio a Poiragia Judaismo, nietros, queno an Cometido delitto de Infamia de hecho, ni de derecho, ni tenido ofizios Viles, Vajos, ni me Canicos, por donde desmerezen quienes son, antes si que an ui uido siempre Vajo el profesion de Nuestra Santa fee Cattolica, siendo el quettenidentte temeroso de Dios, y de su Conciencia todo lo qual saue el testigo por hauerlo Visto y oydo de Ana sus mayores, lo qual es la Verdad so Cargo del Juram^tor que tiene hecho, y que es de hedad de mas De settentta años y lo firmo y su señoria de esto lo qual yo el Ss^no day fee

Marmeyjn

Marq^s D. J^n Messia de Monzano y

Antemi

Juan de Sor

Auto

En la Ciudad de Ilerena a Veintte y ocho dias del mes De febrero De mill settezientos y Zinquenta años su Señoria el señor marques Desttorremejia Cauallero del auitto De Santtiago Gouern^r y Justi^a mayor De estta Prouinzia de Leon hauiendo Visto la Informaz^n antezedentte hecha por Parte de S^or Agusttin Delgado Dijo que interponia e Interpuso su auttoridad y de Cretto Judizial, quantto a lugar en derecho, y Mandando que por el presentte ss^no Criuano, se Zierre, y selle estta dha Informaz^n en manera que haga fee, la que se rremitta orijinal a el tribunal del d^ho Collegio mayor De Santta Maria

De Jptis (?) Oni Vendidad de cerca dios Generales de
la Audiª De Sevilla y a manos de Don Rafael Joseph
Ramirez Secretario de ella para los efectos que convengan
y por este su auto así lo proveyo y firmo

Ylanueva [rubric]

Ante mi

Juan del Oral [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Yo Dn Antonio de Aguilar Tena Presuro Theniente de Cura dela Yglesia Maior de Nuestra Señora Santta Maria de la Granada de esta Ciudad de Llerena: Zertifico y doy fee que en un Libro que esta en el Archivo de dicha Yglesia donde estan Sentados las personas que se an Baptizado que empezo en el año de mil Setezienttos y noventta y quatro y concluio en el de mil Settezienttos y diez al f. Ziento y ochentta y dos Bueltta esta una partida que es del thenor siguientte

Partda | Sauado quatro de octubre de mill Seiszienttos Nobentta y ocho años, Yo Geronimo Caro dela paz presvitero thente de cura deta Yglesia maior de Nra Sra Santta Maria deta Granada de esta Ciudad Baptize un Hijo de Manuel Delgado y de Maria Romera su Muger, llamose Miguel fue su Padrino Dn Miguel de Naua Sanlorendi vezino dela Ciud de Cordova, nazio a Veinte y Zinco de Septiembre proxime pasado deste presentte año, abisosele la cognazion espiritual que contrajeron y lo firme = Geronimo Caro dela paz =

Asimismo Zertifico que en otro Libro que esta en el Archivo desta dha Yglesia donde estan Sentadas las personas que se an Baptizado, que empezo en el año de mill

Setezientos, y diez, y concluio en el de mill setezientos y

Veynte, y quatro, y al folio mill y Veintte Zitta vna par

ttida que es del thenor siguientte

P.da Jueves treintta de Noviembre de mil setezientos

Bautt y veintte y quattro a.s. Yo el Liz.do D.n Lorenzo Ro

driguez Ladera presv.o then.te de Cura de la Yglesia

maior de nuestra Señora Santa Maria de la Gra

nada de esta Ziudad de Llerena Capellan de su

Mag.d y comisario del Santto Offizio de la Ynq.on

de esta Ciud.d Baptize un hijo de Miguel

Apruevase la informacion y admitase a examen Delgado Zambrano vezino y natural de esta

Ziudad, y de Dionisia Bazquez vezina

de esta Ziudad y natural del Bodonal

de la Sierra Arzobispado de Sevilla llama

Agusttin Anttonio, fue su Padrino Agustin

Carrasco, nazio el dia veyntte y dos de este

mes auisosele la cognazion espiritual que

contraxeron y lo firme = Liz.do D.n Lorenzo

Rodriguez Ladera

Concuerda con sus originales que quedan en el Archi

de otra Yglesia aque me Remitto, y para que conste donde
combenga doy esta en la Ciudad de Llerena a veynte y ocho
días del mes de Febrero de mil setezientos y zinquenta
años —— Frey Antonio de Aguilar

Ferna

En la Ciudad de e





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

llerena en el dia veinte y ocho del mes de febrero de setecientos y cinquenta; Nos los Ss. Ss. de S. Magd. pp. y de la Governaz. de esta Ciudad, Zertificamos y damos fee que D. Ant.o de Aguilar Gena Presvitero de quien ba firmada la Zertificazn. antesedente es theniente de Cura de la Parrochial de Sta. Maria de la Granada de esta Ciudad y Como a tal lo emos visto suministrar los Stos. Sacramtos. a los vesinos y Feligreses de ella; y la letra y Rubrica que dise su nombre es la misma que a Costumbre hazer en sus escritos asi en juicio y fuera del se le a dado y da entera fee y credito; y para que Conste damos la presente que signamos en esta dha Ciudad

Juan de Rosa [rúbrica] Thomas Magallanes [rúbrica]

Pablo Franco Duran [rúbrica]

Fho en la ciud de Sevilla en diez y siete dias del mes de

Nos el Rector y Consiliarios del Coleg.o mayor de S.ta
Maria de Jesus, Universidad Estudios Gener. desta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.mds. los S.res Juezes, y Justicias dela Villa de Bodonal ante
quienes esta nra. Carta Executoria fuere presentada hazemos
saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secre-
tario, oy dia dela fecha se presentò pedimento por D.n
Augustin Delgado nat.l dela Ciu.d de Llerena, y Estudi.te
ante dela Facult.d de Medicina de estas nras. Escuelas, por
el que nos pidio, que para poder recevir el grado de
Bach.r en esta Facult.d por esta Univers.d le admitiessemos
ê hiziessemos admitir Informaz.n que ofrecia confor-
me à Leyes del Reyno, y Estatut. de esta Univers.d de ser
hijo legitimo de Miguel Delgado nat.l de la dha Ciu.d,
y de Dionisia Vazquez Pedrero nat.l de esa dha Villa su
legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo
de Manuel Delgado, y de Fran.ca Pedroso Romero su mu-
ger legitima natur.s dela dha Ciu.d sobre cuyo nombre
de dha su Abuela, por no estar cierto del, se remite à el
que constare de su Informaz.n y de que assi el suso dho
como los dhos sus Padres, y Abuelos an sido, y son Xpña-
nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que no han sido castigados por el S.to Officio dela
Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni

Otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes si, que han vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta fee Cath.ca siendo el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, que respecto de ser la dha su Madre, natural de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar despachar nra. Carta de ruego, en conformidad delas especiales ordenes, con que esta Univers.d se halla, y de que el presente secret.rio da fee, para que en ella se haga por lo que ala suso dha toca: Y por nos visto, mandamos dar, y dimos la presente para Vmds. por la qual, de parte de su Mag.d y para el cumplim.to de sus Reales ordenes les rogamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds. sea presentada, por ante ssno. que de ello dé fee, y con citacion del sindico gral. de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del dho D.n Augustin Salgado fueren presentados, al tenor delos Capitulos de suso insertos; y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bau.mo dela suso dha, con insercion dela partida que constare de su assiento; y fecho todo cerrada, y sellada la Informaz.on y en manera, que haga fee, la remitan original á este

Tribunal, y â manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assí V.Mds. mandar hazer, y cumplir administrarán justicia, ella mediante. Dada en Nra. Camara Electoral â diez y ocho de Febrero de mil setezientos y cinquenta a nueve

Dr. D. Manuel Carrasco y Narvaez R.

Pedro de Bern. Vidal Chaves

Dr. D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D. D. Marcelo Doye, y Delante

Por mandado de los Sres. Elector y Consiliarios

D.n Rafael Josef Ramirez
Sec.

Campto de la Villa de Boorr endler



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

... dias del mes de Marzo de mil sette.os y zinquenta
años, ante el S.r D.n Manuel Silbestre de Carvallar y Juarez
Alcalde ordinario, y de la Real Justicia p.r Su Mag.d de
esta dha Villa se presento la Carta exsortatoria q.e antecede
librada por los señores Rector y Conziliarios del Cole
gio maior de S.ta Maria de Jesus Unibersidad de estudios
generales de la Ciudad de Sev.a refrendada de D.n
Joseph, digo D.n Raphael Joseph Ramirez Secretario su
dha en dha Ciudad de Sev.a a los diez y ocho de febrero pro
ssimo pasado de este año, ganado a pedim.to de D.n Aguirre
Delgado, el qual se pidio su Cumplim.to y p.r Su Mrd. visto
mando se guarde y Cumpla como en el se contiene sin
perjuicio de la Jurisd.on Real que Su Mrd. exerze, y
en su execucion y Cumplim.to el dho D.n Aguirre Delgado
presente los testigos de que pretende balerse para la
informacion que en el se espreza, los quales sean exa
minados por el thenor de dha Carta exsortatoria, y paresca
el cura ... del Sagrario de esta Villa para que de la par
tida de Baptismo de Dionisia Vazquez Pedrero segun y
como en el se previene para lo que y dha informacion
se lleve al Sindico Procurador gl. de esta Villa, y todo fho se
traiga p.a dar la prov.on que corresp.a, y asi Su Mrd. lo man
do, y firmo

Ante mi

D.n Manuel Silbestre de Carvallar y Juarez

Manuel Fran.co Perez Ortega

Vista al Síndico

En la Villa del Bordonal en dicho dia diez de marzo de mill setecientos cinquenta años Yo el escribano vista la informacion mandada dar, y sacado los testimonios que se comtienen en el auto que antecede a Martin Diaz Chamorro vecino de esta Villa Sindico procurador general de ella en su persona doi fee

M. Ortega

Notificado al Parroco

En dicha Villa dicho dia, mes y año anteescripto Yo el escribano di el notificado politico que se manda en el auto que antecede y para el efecto que en el se contiene a don Juan Alegre Gallego Cura propio y Beneficiado de la Iglesia parrochial de esta Villa doi fee

M. Ortega

T. Fran.co de Cant.º Licon

En la Villa del Bodonal en diez de Marzo de mill setecientos y zinquenta años para la Informacion mandada dar ante Su Merced el señor don Manuel de Silva ... de Carvallar y mora Alcalde ordinario y ... Real Jurisdiccion por Su Magestad de esta Villa, a la parte de don Agustin Delgado presento por testigo a Francisco Hernan... de Licon vecino de esta Villa de quien y por ante mi el escribano Su Merced recivio Juramento que hizo a Dios, y una Cruz en forma de derecho, y so cargo del oficio decia verdad en lo que fuese preguntado y siendo

por el Despacho exonatorio del Rector y conciliarios del Colegio maior de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Seo. 293

que es el de el S.r luego antes de este dixo; Conoze al d.ho D.n Agus
tin Delgado por Cuia parte es presentado Natural de la
Ciudad de Llerena, y hijo legitimo de Miguel Delgado
natural de la d.ha Ciudad, y de Dionisia Vazquez de Bedre
[illegible] natural de esta d.ha Villa, muger legitima de el Refe
rido Miguel Delgado, que es hijo legitimo de Manuel
Delgado, y la d.ha Dionisia Vazquez hija legitima, y de
legitimo matrimonio de Juan Rodriguez Pedrero y de
Beatriz de Hernandez, vezinos que fueron de esta d.ha
Villa; los quales son Christianos viejos, y por tales sean
tenido, y Reputado, asi los susod.hos, Como sus Padres, y
Abuelos, todos limpios de toda mala Raza, Casta y gene
racion de Judios, mulatos, Combertidos, Gitanos, moriscos,
ni otra mala Seta, ni generacion, y q.e no an sido Castiga
dos por el S.to o ficio de la Ynquisicion, por Cauir en
delito de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni an Cometido
delito de Ynfamia de hecho ni dicho, ni tenido oficios
Viles por donde desmerezen, ni puedan desmerezer de que
nes son, antes si an bibido siempre bajo de la profesion
de nuestra Sta fee, y Como tales sin Cosa en contrario an
sido tenidos, y Reputados; y asi mismo Save que el
d.ho D.n Agustin Delgado por Cuia parte es presen
tado es, y a sido temeroso de Dios, y de su Conciencia; todo
lo qual Save asi por el Conocim.to que tiene de
los Referidos, y noticia de sus maiores; y todo la Ver
dad so Cargo del Juramento que fho tiene
en el qual se afirma y Ratifica, y que es de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

edad de sesenta y dos años, y lo firmo con su merced

Moreno

Frondpicon

Ante mi

Manuel Fran.

Perez Enriquez

Bartolomé Garcia Amaya

En la villa dho dia mes y año ante el escriptor y para la información mandada dar la parte de dho D. Agustin Delgado presento por testigo a Joseph Garcia de Amaia vecino de esta villa de ... su merced el Alcalde y por ante mi el escrivano recivio juramento que hizo a Dios y una cruz en forma de dro; y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo por el despacho exortatorio de la mor ba. Dixo: Conoce al dho D. Agustin Delgado por cuia parte es presentado, y que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Miguel Delgado, natural de la villa de Merena, y hijo legitimo el dho Miguel Delgado de Manuel Delgado, y de Dionisia Vazquez Pedrero, natural de esta dha villa, y hija legitima de Juan Rodriguez Pedrero, y de Beatriz Lean. vecinos que fueron de ella a los quales conocio el testigo, y save así ellos como





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

sus Ascendientes anssido, y fueron, y son christianos viejos limpios de toda mala Raza y generacion de Judios, mulatos, Conbersos, Gitanos, moriscos, y otra mala seta y generacion que no anssido castigados por el S.to offizio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaicsmo, ni otro, que no an cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido offizios viles, baxos, ni mecanicos por donde se pueda ser, ni pierdan de quienes son, antes si ansido siempre baxo de la profesion de nra S.ta fee catholica, y tiene esperiencia de dicho Dn Agustin muy themeroso de Dios, y de su conciencia; todo lo qual saue assi por el comercio que a tenido con los referidos, como por auerlo oido decir todo es publico sin cosa en contrario en esta dha Villa; y todo es la verdad so cargo del Juram.to q fho tiene en el que se afirma, y que es de hedad de setenta y tres años, no firmo porque dixo no sauer firmolo su md. de que doi fee.

Anteme

Manuel Sixan

Ytorre

M. Perez Ortega

Vecino. Dn. Diego Sanchez — En dha Villa dho dia mes y año ante el escriptro y por el S.r Ayun.to la parte de Dn Agustin delgado

presento p. testigo a Agl. Juan Sanches Sarrada Ve.
de aqui al qual Juan. Ono Sr. Alc. y de aver reci. de ... Jura-
mento, por Dios y a una Cruz en forma de
dro. y so cargo del ofrecio decir verdad en lo que
fuere preguntado y siendolo p. el thenor del despacho
extraordinario que ba p. cauza Dixo; Conoze mui bien
al dho Dn. Agustin de Lyado natural de la Ciudad de Merida
por cuia parte es presentado el qual es hijo
legitimo, y de legitimo matrimonio de Miguel de Lyado
natural de dha Ciudad y de Dominga Vazquez Pedrero
natural de esta dha Villa, y hija legitima, y de legi-
timo matrimonio de Juan Rodriguez Pedrero, y Bea-
triz hernandez Vez.o que fueron de esta dha Villa, los
quales y sus antecesores son y han sido Christianos
Viejos, y por tales tenidos, y reputados sin cosa en
contrario, limpios de toda mala raza, casta y gene-
racion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos,
y otra mala seta, ni han sido castigados por el
Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro. ni tampoco an co-
metido delito de Infamia, de hecho, ni de
dro. ni an tenido oficios Viles, bajos, ni meca-
nicos por donde desmerezer, ni pierdan de quien
son, antes si que an Vivido, y Viven bajo de la
Profesion de Ntra. Santa fee Catholica; Y que el dho
Dn. Agustin de Lyado es mui temeroso de Dios, y de su

Conciencia, todo lo qual es publico, y notorio en esta Villa sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del Juramento que fho tiene en el que se afirma, y ratifica, y que es de hedad de zinquenta años, y lo firmo con su md. de que doi fee =

Monro
Xptobal diaz
Ponce
Ante mi
Manuel Alvarez
Perez escno

Auto — Vista la Informacion que antecede por su md. el sr. dn. Manuel Silvestre de Tamaliaz y mas Alcalde ordinario, y de la Real Jurisdicion por su mag. de esta Villa y que la parte de dn. Agustin Alzado por lo dilata no presenta mas testigos para ella, dixo que aprobandola, interponiendo su md. su autoridad, y decreto Judicial en ella quanto puede y en drõ. a lugar devia de mandar y mando que dha Informon. y delix.as con la fee de Bapptismo se le mandada sacar, y puesta a continuacion de ella por el presente la subicacion nazesaria se ponga con la carta exortatoria de los señores Rector y Conciliarios del Colegio maior de Sta. Maria de Jesus Universidad de estudios grales de la Ciudad de Sevilla en que su md. a sido requerido, y a dhos motibos de otras delixencias originales serradas y selladas se le entreguen a la parte de dho dn. Agustin para que las lleve ante dhos señores, y a manos de su secretario Dn. Rafael Coello Jamines para que en su vista por sus señorias, y eden las Provi.as que tengan por convenientes; y por este su auto asi lo mandó.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Lo Proveio mando y firmo en esta Villa del Bodonal en diez de Marzo de mil setez.^tos y Zinquenta años

Dn Manuel Silvestre de Carvallar y Ibarra

Ante mi

Manuel Alvarez Perez Orrego

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Yo Dn Juan Albarez Gallego Benefdo y Cura propio de la Iglesia Parroql de Vertavillo de este obispado de Palencia certifico como en uno de los libros de Bauptismos de la Parroquia que principio en Maio del año de seiscientos setenta y cinco y fenecio en el de setecientos y seis, entre otras partidas al fol. noventa y quatro, se halla una que a la letra es del thenor siguiente

Sta Jana Part.

Domingo diez y seis del mes de octubre de mil seiscientos ochenta y nueve años, yo Miguel Antonio Lastrana con licencia y en auzencia de Marcos Gomez de Carvallar theniente Cura de la Parroquial de esta villa de Bedon bauptize y puse los santos oleos a Dionisia hija de Juan Rodriguez Labrero y de Beatriz Fernandez su legitima muger, y fue su padrino Dn Gaspar Cortes tambien nombrado por los padres del bauptizado que nacio a nueve de dicho mes y amoneste a dicho su padrino el parentesco espiritual y demas obligaciones siendo testigos Blas Gomez ... Sacristan de esta y en fee de ello lo firme ut supra = Miguel Antonio Lastrana

La qual dha Partida va verdica y fielmente sacada de su original con que concuerda y a que en lo necesario me remito de donde conviene de pedimento de esta parte doi la presente que firmo en esta dha villa de Bedon en diez dias del mes de Marzo de mil setecientos y cinquenta años.

Juan Alvarez Gallego

Doi fee Yo Manuel Fran.co Perez Ortega ss.no pp.co
Cau.l de Govern.o y Rentas de esta Villa del Bodonal
Termino di ella que D. Juan Alegre Gallego de quien
se Ahmada la partida de la Vuelta, es Cura pro
pio actual de la Yglesia parrochial de esta Villa, y co
mo tal administra los santos sacramentos a sus fe
ligreses, y la firma y Rubrica que esta al pie de
que dice, D. Juan Alegre Gallego, es la misma q
acostumbra hacer en todos los escriptos, a los q.
se le a dado entera fee, y credito, asi en juicio como
fuera de el. Y para que conste de lo referido y
Varrid, de mandato de Su Mag.d el S.r D. Manuel
Vicente de Caravallar y mora Al.de ordinario
por Su Mag.d de esta Villa en auto proveido
oi dia de la fha a continuacion de cierta Informacion
hecha a pedim.to de D. Agustin de ... natural
de la Ciudad de Llerena, y en fuerza de carta ...
...toria de los señores Rector y Conciliarios del Colegio
mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de la Ciudad
de Sev.a doi la pres.te q firmo en esta dha Villa del
Bodonal a diez de Marzo de mill sete.os y cinq.
ta años ==

Manuel Fran.co
Perez Ortega

Auto — En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes

Marzo de mil setez.s y cinquenta a. Los s.s Rector y Conciliarios del Coll. may. de S.ta Maria de Jh.s Univers. Estudio general desta dha Ciu.d auiendo visto estas Ynformaz.s de genere, et moribus del B.r D.n Augustin de Grado dixeron que las aprobaban y aprobaron dadas y declaron por bastantes para el efecto, que han sido hechas, y en su conseq.a mandaron, que al susodicho se admita a examen para el grado de Bach.l en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto dhos S.res asi lo prouieron, mandaron y firmaron=

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Carrasco y Alessia

D.n Pedro Bern.o Vidal y Chaves

D.D. Marcelo Doye y Pelaez

D. Rafael Josef Ramirez Sec.o

N:20

Doy fee que el conten.do en este pedim.to tiene ganados dos cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d que son los de 1748 en 1748: y de 1749 en 1750: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a y presenta certificacion de curso, y cursos de la Univers.d de Osuna, y escritura publica de ella del grado de Bach.r en Artes: Como consta de dhos instrumentos y de los libros de esta secretaria a que me refiero. Sev.a y Setbre 27 de 1750: [illegible] de [illegible]

[illegible]

Dn Miguel de la Torre nat.l de la V.a del Colmenar Diocesis de Malaga: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por la Univers.d de Osuna, y en ella tengo ganados dos cursos en la facult.d de Medicina, como consta del titulo de dho grado, que exhibo, y de la certificacion, que en debida forma presento, y dos cursos, en esta Univers.d, como constara por la Secretaria; mediante lo qual, y que pretendo recevir el grado de Bach.r en dha facult.d por esta Univers.d, para el ofrezco probar (conforme a Estatutos y practica de esta Univers.d) como soy hijo legitimo de Dn Joseph de la Torre nat.l del Lugar de Mochinejo de dha Dioc.i y de D.a Mag.na Martin nat.l de dha V.a del Colmenar su legitima muger: y que dho mi Padre es hijo legitimo de Dn Sebastian de la Torre, y de D.a Maria de Arroyo su muger legitima, natur.s de dho Mochinejo; sobre cuyo nombre de dha mi Abuela, por no estar cierto de el, me remito a lo que constare de la Informacion; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no hemos

sido castigados por el S.to Officio dela Ynqq.on por crimen de herejia apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos por donde degeneremos de quienes somos, an tes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca, siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: y respecto à que en conformidad delas R.s or denes de Su Mag.d con que esta Univers.d se halla debe hacerse esta In formacion en dha V.a del Colmenar, y Lugar de Mochines, con citacion de sus Sindicos generales, como Lugares delas na turalezas de todos, y en virtud de la carta del S.r fiscal q. tenga efecto

A V.S. supp.co que aviendo por presentado este pedim.to y certificacion cursos, y por exhibido el titulo de mi grado de Bach.r en Artes, me admita, y haga admitir la Informacion, que tengo ofrecida, mandando despachar sus Cartas en forma a las Justicias de dha Villa del Colmenar, y Lugar de Mochines para que ante ellas se haga, en la forma ordinaria; y re mitidas que sean las Informaciones originales, que en su vir tud fueren hechas, y dandolas V.S. por bastantes, se sirva de mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado, se me con fiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c.

B.r Ju.n Miguel de la Torre

Auto — Por presentados este pedim.to y certificacion, y por exhibido el titulo, que

expresa. Despachense los Exortos, que esta parte pide, en la forma ordinaria, y remitidas, que sean las Informaz.es originales que en su Virtud fueren hechas, se traigan para proveer. Lo mandaron los S.es Rector y Consiliar.s del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d de Sevilla, en ella en tres de Agosto de mill setez.s y cinquenta a.s =

D.r Carrasco L.do R.z D.r Torres D.r Garrido D.r Carrasco

Ramirez
Rect.or
S.rio

Año — de — 1750

Informacion hecha en favor —
de Juan Lorenzo, [illegible] de —
Pariente de D.n Miguel de la Torre —
[illegible] en Lima; por los Señores, Re —
tor y Consiliarios del Colegio de San —
ta Maria de Jesus, de la Ciudad —
de Sevilla

Juan

el Ldo D.n Miguel de la Torre

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Sta. María
de Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los Sres. Juezes, y Justicias de la Va. del Colmenar, ante qui-
enes esta nuestra Carta Lavorio fuere presentada hazemos saber
como ante Nos, y por ante el infrascripto Secretario, oy dia de la fecha
se presentó pedimento por el Br. en Artes Dn. Miguel de la Torre, na-
tural de esa dha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de
estas nuestras escuelas, por el que nos pidió, que para recevir el grado
de Bachr. en esta facultad, por esta Universidad, le admitiessemos, é
hiziessemos admitir Informazon. que ofrecia (conforme á Leyes
del Reyno, y Practica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de
Dn. Joseph de la Torre, natural del Lugar de Machiñejo, y de Da.
Magdalena Martin natural de esa dha Villa, su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Sebastian de la
Torre, y de Da. María de Arroyo su muger legitima, natures. de
dho Machiñejo, sobre cuyo nombre de dha su Abuela, por no
estar cierto de el, se remite á el que constare de esta Informa-
cion; y de que assi el dho Bachr. Dn. Miguel de la Torre, como
los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de
Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala
secta; Que no han sido castigados por el Sto. Officio de la Inqqon.
por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido
oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneren, ni puedan

de quienes son, antes bien que siempre han vivido baxo dela
profession de Nrã. S.ta Fee Catholica, siendo el Pretendiente te-
meroso de Dios, y de su conciencia; para cuya Informaz.on
nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso dho, y la dha
su Madre naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de
mandar despachar nuestra Carta, y costo. en conformidad
delas especiales Ordenes de su Mag.d con que esta Inquisi.on se
halla, y de que el presente Secret.rio dá fee, para que en ella
se haga por lo que â ellos toca: Y por nos visto. mandamos
dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual de parte
de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales Ordenes, exor-
tamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos, que luego,
que ante Vmds. sea presentada, por ante Ess.no que de ello de fee,
y con citacion del Sindico general de esa dha Villa, examin-
nen los testigos, que por parte del dho Bach.er D. Miguel de
la Torre fueren presentados, â el tenor delos capitulos de
suso insertos, y con la misma citacion manden sacar, y
se saquen las fees de dho Pretendiente, y de su Madre, con
insercion delas partidas que constaren de sus assientos.
Y fecho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y
en manera que haga fee, la remitan original â este
Tribunal, y â manos del infrascripto Secret.rio, para en
su vista proceder â lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds.
mandar hazer, y cumplir administraràn Justicia, ella

mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á tres dias del mes de Agosto de mil setezientos y cinquenta a =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr.

Dr. Dn. Andres de Torres y Lichtl

Dr. Dn. Lorenzo Gaitan y Moya

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Por mdo. de los Sres. Rector y Consiliar.

Dn. Rafael Joseph Ramirez

Sro. Secr.

[illegible] de Se[illegible] [illegible]

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

En la villa de Cinquenmaianos, ante mi, el Sr. Phelipe de Cueto y Gomez, Theniente de Correxidor de ella, por su Magestad, en sus Reales [illegible] Juez de la Villa de Canauamejar, Residente en esta, el presente [illegible] la Carta [illegible] que antecede expedida por el Señor [illegible] el Bachiller Don Miguel de la Torre Natural de esta dicha Villa, por los Señores [illegible] Consiliarios del Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus Universidad [illegible] de la Ciudad de Sevilla, y [illegible] Cumplimiento de Justicia y testimonio [illegible] dicha y [illegible] de la Real Jurisdicion que Su merced [illegible] la [illegible] Cumplimiento [illegible] informacion que se enuncia, y los testigos que se presentasen [illegible] en el dicho [illegible] Carta [illegible], y [illegible] Vecinos de Su [illegible] lo que se pide, y para ello el presente [illegible] a Don [illegible] Ximenez [illegible] Procurador Sindico Personero de esta Villa para la dicha informacion, [illegible] la [illegible] de las fees de Baptismo que se enuncian, por este su auto asi lo mando Su merced y firmo, de que Doy fee.

[illegible] de Cueto y Gomez

Joseph Rivero [illegible]

Luego Incontinenti en dicho dia mes y año, Yo el [illegible], en Cumplimiento de lo mandado por Su merced, por el auto que antecede [illegible] a Don [illegible] Ximenez [illegible] Vecino de esta Villa y Procurador Sindico Personero de ella, para el efecto que se enuncia [illegible] en su persona. Doy fee.

Joseph Rivero [illegible]

Joseph Pradera [illegible]

[illegible] Incontinenti en dicho dia mes y año, [illegible] por testigo a Joseph [illegible] Vecino de esta Villa [illegible] presente [illegible]

y a [illegible] testigo [illegible]

le Resiuio Juramento que lo hizo a Dios y a la Cruz [illegible]

en un dho, So cargo del qual ofrecio decir verdad en [illegible]

y siendo [illegible] al tenor [illegible] dijo que conoce

[illegible] el expresado [illegible]

expresado D. Miguel de la torre y [illegible]

Matrimonio de D. Joseph de la torre y D.a

Maria [illegible] Sus Padres, y que asi sus Abuelos [illegible]

Avian sido Naturales de esta Villa, como los

dho D. Miguel, no obstante de ser Natural de

mexico, por la ynmediacion de estos y mu-

cha Comunicacion que les tuvo, los conocio [illegible] y sabe

que asi a estos, como a dhos sus Padres, y el expresado D. Miguel

de la torre, han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala

Raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, ni de los nuevamente

Convertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni Penitenciados, ni Gitanos,

ni moriscos, ni otra mala Raza, que no han sido castigados por el S.to

oficio de la Inquisicion, por Crimen de heregia, apostasia, Juda-

ysmo, ni otro semejante, y sabe el que declara que ninguno de los

ya referidos, no ha cometido delito de ynfamia de hecho ni de

dro; ni han usado, en ningun Pueblo ni tenido oficios viles,

Bajos, ni mecanicos, por donde desmerecen, ni [illegible]

es, son, antes bien que siempre les ha visto vivir y han [illegible]

do, [illegible] de la Profesion de nuestra Santa fee Catholica, siendo

el dho D. Miguel de la torre, muy temeroso de Dios, y muy a-

arreglado a su Conciencia, por cuios Particulares es merecedor de

qualesquiera Preeminencia honorifica; todo lo qual sabe el que de-

clara, por averlo Visto ser y pasar asi, por el mucho conocimiento y

[illegible] que tiene de toda esta familia, y ser publico y notorio [illegible]

voz y fama, sin cosa en contrario, y que no le tocan las Generales de la

Ley, y que es la verdad so cargo de su juramento que lleva fho, y

es de edad de setenta y dos años, y lo firmo y sumerced, dho S.r Theniente

de que yo el escrivano Doy fee =

[illegible] de Cires y Enrrique — Jose Pozeta

[illegible]

Testigo 2 —

[illegible] Palomo =

Y luego Incontinenti, en dho dia mes y año para la [illegible]

cion Pretendida, y mandada hazer por La Carta exortoria que anteze de, que se halla Cumplimentada, por Parte de Dn Miguel de Latorre Pretendiente, se Presento pr testigo, a Bartholome [illegible] de esta Villa, el qual estando Presente por su md y por ante mi el ssno, se le Recivio Juramto que lo hizo a Dios y a una Cruz segun forma de dro, y ofrecio decir Verdad; y siendo Preguntado al thenor de los Particulares de dha Carta exortto, Dixo Conoce muy bien al pretendiente Dn Miguel de la torre, y que es hijo y de leximo matrimonio de Dn Joseph de la torre, Natural del Lugar de mo [illegible], y de Da Mag-dalena Martin Natural de esta Villa, y que a los Padres de esta Co-noció muy bien que se llamaron, Dn Pasqual Martin, y Da Matheza de Mexida, Vezinos y Naturales que fueron de esta dha Villa; y que a todos los referidos, los ha Conocido ser y han sido y son xptianos, Viejos; limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, Gitanos, moriscos, y otra mala Zeta, y saue y le Consta no aver sido Castigados por el Santto offo de la Inquisicion, por Crimen de herexia, apostacia, Judaismo, ni otro semejante, y tambien saue el que Declara que no han Cometido Delito de ynfamia de hecho, ni de dro; ni tuvieron, ni an tenido, ni usado, offo Vil, y Baxo, ni mecanicos, por donde desmerezcan ni Pierdan de quienes son; antes si, siempre los ha Visto Vivir, y an Vivido, Baxo de la Profesion de Nra. Santa fee Cat-tholica, siendo todos y dho Pretendiente, muy temerosos de Dios y de Su Conciencia; por Cuio motivo es merezedor, el dho pretendiente Dn Mi-guel o qualesquiera Pretension onorifica, todo lo que saue el que Declara por averlo Visto ser y Pasar assi, y ser publico [illegible] Notorio pu. y fama, sin cosa en Contrario y que no le tocan las Generales de la ley; y que es la Verdad so Cargo de su Juramto que lleva fho, y en ello se afirma y Ratifica una, dos, y tres Veces [illegible] Leido [illegible] necesarias; y Decla-ro ser de edad de setenta y cinco años y lo firmo y su md, de que yo el ssno de ello Doy fee.

Bartholome Polonio

Dn Juo de Castro y Torres

Joseph Rivera
ssno

[illegible] 3 [illegible] molina

En la Villa del Colmenar, en quattro dias del mes de Septiembre de dicho año, La Parte de Dn Miguel de la torre para la ynformacion Pretendida, y que le esta mandada hazer Presento por testigo a [illegible] molina Vezino de esta Villa, el qual estando Presente por su md dho Sr [illegible], y por ante mi el ssno, se le Recivio Juramto a quien

305

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

lo hizo a Dios y a una Cruz segun dro, y ofrecio de dr Verdad en lo que le sea preguntado, y siendolo por el thenor de la carta Corita que antesede, Dixo que lo que puede decir sobre sus particulares es, que conoce mui bien â Dn Miguel de la Torre por parte de quien es presentado, y que es hijo lexmo de Dn Joseph de la torre y de Da Magdalena Martin su muger, que el dho Dn Joseph es natural del Lugar de mochneso que conocio tambien a sus Padres llamados Dn Lorenzo de la torre Arguelles, y Da Maria arroio; y que de la misma suerte conocio el que Declara a los Padres de la enunciada Da Magdalena que eran vecinos y naturales de esta Villa llamados Dn Pasqual Martin y Da Ana Theresa de merida, y que a todos los referidos los ha conocido ser christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, de mala secta, y que no an sido castigados por el Santo Oficio de la ynquisicion, por crimen de heregia apostasia, Judaismo ni otro semejante, y tambien save y le consta al que Declara que no han cometido Delito de Infamia de hecho ni de dro, ni tuvieron, ni han usado oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde desmerezen, ni pierdan de quienes son, antes si siempre les ha visto vivir y han vivido baxo de la profesion de nuestra fee Catholica siendo todos y dho pretendiente mui temerosos de Dios y de sus conciencias, por cuias razones es merezedor el enunciado Dn Miguel, se le conceda su pretension, todo lo qual lo save el testigo por averlo visto ser y pasar asi, y averlo oido a otros de mas edad y ser pu y notorio pub, voz y fama en esta Villa sin contradizion alguna, y que no le tocan las generales de la ley, que todo lo que lleva dho es la verdad so cargo de su Juramento que lleva fho, y que en ello se afirma y ratifica, dio, y cont. ... dhas Letras que en dro, nesesario sean, y Declaro ser de edad de ... años y no firmo porque dixo no saver firmolo su md dho ... de que yo el ssno Doy fee

Joseph ...
Ante mi
... de Cueto y Gomez

Luego Incontinenti en dho ...

Testigo 4 D.n ... Fern.do ... Madera ... Pres.ro

D.n Miguel de la Torre para la y[n]formación que yntenta y le está mandada hacer Presentó por testigo a D. Miguel ... de esta Villa ... y vezino de esta Villa ... se le recibió juram.to ... que lo hizo ... en forma de dro, que lo hizo ... Pecho ... Sacerdote ... Dijo Conoce muy bien a D.n Miguel de la Torre por cuia parte es Presentado, y que es hijo lex.mo ... de la Torre ... y de D.a Magdalena ... Miguel dho su Padre Natural de ... y que Conoció a los Abuelos ... su madre de esta Villa, y que conoció a los ... Paternos de dho D.n Miguel, que se llamaron D.n Sebastian de la Torre y Arguelles, y D.a ... y los Maternos se llamavan D.n Pasqual ... Teresa de Merida; y saue y le Consta que los dhos Abuelos ... tienen a su fauor una Executoría muy clara, ... dos los ha Conocido ser Christianos viejos limpios de toda mala raza, Casta y Generación de Judíos, mulatos, Conversos, ... nos, ... y de mala secta, y saue no aver sido Castigados por el Santo Oficio de la Ynquisición, por ... ni otro ... y saue y le Consta que no han Cometido delito ... de ... ni ... Oficios viles, ... ni ... con mucha ... y ... de dhos ... Circunstancias, por Cuios Particulares es acreedor el enunciado D.n Miguel de qualesquiera acción honorífica, ...

18.

lo qual save y que declara por averlo visto y pre-
ssen̄te y ser pu.co y notorio pu.co y fama en esta villa, y que
no le tocan las generales de la ley, y que todo lo que a
dho es la verdad so cargo de su juram.to que lleva fho y
que en ello se afirma y ratifica una dos y tres vezes y las
de mas en dro nesesarias, y dijo ser de edad de sinquenta y
seis años y lo firmo y su md. dho s.or theniente de que yo el
presente ss.no doy fee = enmendado = sebastian = vale =

Dn. Jn. de Cueto. Dn. Migl. Fran.co Robles de la Varse

y Gomez

Joseph Rubio

Comparezençia =

En la villa del Colmenar en este mismo dia mes y año antte su
md. dho s.or theniente y ante mi el presente ss.no compa-
reçio Dn. Fran.co Ximenez Rando sindico personero y gral. de
esta villa, y dijo que por si y a nombre de todos los de mas
vezinos de ella, por quien presta voz y cauçion de rato en forma,
no tiene, ni tienen que decir, ni contradezir, en
de la ynformaçion practicada a favor de Dn. Mig.l
Torre hijo leg.mo de Dn. Joseph de la Torre y Da. Mar.a
Marttin sus padres, antes bien por el summo conoçimi.to
que de sus parentelas y honrrados proçederes tiene
era deponer a su favor latamente, esto dijo y firmo y lo sello
su md. dho s.or theniente de que yo el presente ss.no

Doy fee =

Fran.co Ximenez Rando

Dn. Jn. de Cueto y Gomez

Joseph Rubio

Auto

Vista por su md. el s.or Dn. Juan de Cueto y Gomez theniente
corregidor de esta villa, la ynformaçion que antteçede, dijo que
aprovaba y aprovo en todo y por todo, y en ella ynterponia e
ynterpuso su authoridad y judiçial decreto quanto puede y ha lugar
dro, y mando se entregue original a la parte de Dn. ...
Dn. Miguel de la Torre para los effectos que le convengan por consiguiente
serrada y sellada como se previene por la carta de orden ...
prinzipia para su remission a manos del s.or Dn. ...
Joseph Ramirez secretario del juzgado de dho R.l Coleg.o

y Anto. Jiménez, Jph Caro, vecinos; y lo firmó
mandó y firmó en esta Villa de Almonte en quince días del
mes de septiembre de mil setecientos cinquenta años, e
quien el otorgante doy fe. = Ante mí Don Jph [illegible]

Don Jph de Cueto y [illegible]

Bonifacio [illegible]
escno. pubco.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D. Martin Fern.z de Castro, Cura de la Iglesia Parrochial de esta Villa del Colmenar, certifico que al folio ciento quarenta y cinco, de uno de los libros de Baptismos que tiene dha Iglesia, consta, que en el dia veinte y ocho del mes de Febrero, del año pasado de mil setecientos veinte y quatro años, Yo, dho Cura, baptizé, a Miguel Matheo Joseph, hijo legitimo de Dn. Joseph de la Torre y Arquellos (vezino de esta Villa, y natural del lugar de [illegible], de este obispado) y de Da. Magdalena Martin Cornejo y Merida, su muger (natural y vezina de esta Villa). El qual nacio (segun declaro dho su Padre, con juramento) en el dia veinte y cinco del arriba expressado mes y año, y fue advertido otro hijo de estos nombres; fueron sus Padrinos, Dn. [illegible] Martin Cornejo, y Da. Anna Theresa de Merida, su muger, vezinos de esta Villa; a los que adverti el parentesco espiritual, que con su ahijado, y Padres avian contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana.

Como mas a lo largo consta, de la partida de dho Bap.mo a que me refiero, que por aora queda en mi poder, y para que conste donde convenga, doy la pres.te la fee a pedim.to de la parte en dha Villa del Colmenar, a diez de Septiembre, de mil setec.s y cinquenta.

D. Martin Fern.z de Castro

[illegible]

325

y Señores de Rentas y Millones de la Ciudad de Caravaca, ... Residente en esta del Almenar, Certifico ... que ... D.n Ramon Ferz. de Cruzat, por quien es dada y firmada la ... Certificacion que antecede, es tal ... y ... de esta Villa, y como tal ... Villa ... Encomienda de la ..., ... dada ... Escriptura ... en ... Caminos en Autos ... y para que asi Conste donde Convenga ... Doy el presente en esta Villa del Almenar en quatro dias del mes de Setiembre de mill Setecientos Cinquenta años

Joseph Suero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dn Martin Ferz de Castro, Cura de la Yglesia Parrochial de esta Villa del Colmenar, zertifico, que al folio, quarenta y seis, del primero delos libros de partidas de Bautismos que tiene dha Yglesia, ay una del thenor siguiente.

Partida — En la Villa del Colmenar, en diez y ocho dias del mes de Junio de mill y seisientos y noventa y un años, el Dn Fernando Guerrero, Cura de esta Villa, bautizo a Magdalena Paula, hija de Pasqual Martin del Sitio, y de Dª Anna Herrera de Merida, su muger, vezs de esta Villa, que nacio el dia, ocho, deeste mes segun declaro su Padre, con Juramento, y quero la llamase, de este nombre; fue su Madrina, Dª Magdalena de Aguilera Zamorano vezina de Malaga y viuda del Capitan Dn Alonso Guerrero a la qual advertí, el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle, la doctrina xptiana. doy fee. — Dn Fernan do Guerrero.

[Margin: Magdalena Paula, Martin de Herrera (?)]

[Margin: Ns. della.]

Concuerda con su original, a que se refiere, que queda en mi poder, y para que assi conste donde convenga doy la presente [illegible] dela parte, en dha Villa del Colmenar, a quatro de septiembre, de mill setezientos y cinquenta años.

Dn Martin Ferz de Castro

Dn [illegible] Huerto [illegible] del [illegible] Rey, Nro. Sor. en todos sus Reynos y Señorios del Consejo y Secretarios de Antonio y Dn Pedro [illegible]

El dia [illegible] de Febrero [illegible]
[illegible] Dijo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Nº 10 ==== ==== 115

La informacion hecha conforme
de Santa Ex.ctto con pedido de
por el Antº de Dn Migl. de la Torre
Bachiller en Theologia, Tenor de
Rector, Colegial Theologico del Co-
legio de San Ilario de Jesus de la Ciu-
dad de Sevilla — " — " — " — " —

M. [firma] Tavora M.

De Ofº gracia ds. Dn Migl.
de la Torre — " — " —
— " — " — " — " —

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de
Jesus Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias del Lugar de Moclineso, ante
quienes esta nuestra Carta lexorio fuere presentada, hazemos
saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario,
oy dia dela fecha, se presento pedimento por el Bach.r en Artes
D.n Miguel dela Torre, nat.l dela Villa del Colmenar, y Estu
diante dela facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas
por el que nos pidio, que para graduarse de Bach.r en dha facul
tad por esta Universidad, le admitiessemos, è hiciessemos ad
mitir Informacion, que ofrecia (conforme â Leyes del Reyno,
y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Joseph
dela Torre, natural de ese dho Lugar, y de D.a Magdalena Mar
tin, nat.l de dha Villa del Colmenar, su legitima muger; Y
que dho su Padre es hijo legitimo de D.n Sebastian dela Torre
y de D.a Maria de Arroyo su muger legitima, naturales de
ese dho Lugar, sobre cuyo nombre de dha su Abuela, por no
estar cierto deel, se remite â el que constare dela Informa
cion; y de que assi el dho D.n Miguel dela Torre, como los dhos
sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulla
tos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de
heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han come
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido

Oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pi-
erdan de quienes son; antes bien, que siempre han vivido baxo
dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica, siendo el Preten-
diente temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Infor-
macion nos pidio asimismo, que respecto de ser los dhos su
Padre, y Abuelos, naturales de ese dho Lugar, nos sirviessemos
de mandar despachar nuestra Carta al socorro, en con-
formidad delas especiales Ordenes de Su Mag.d, con que es-
ta Universidad se halla, y de que el presente Secretario da fee
para que en el se haga por lo que â los suso dhos toca. Y por
nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vms.
por la qual, de parte de Su Mag.d, para el cumplimiento
de sus Reales Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedi-
mos, y encargamos, que luego que ante Vms. sea pre-
sentada, por ante Ess.no que de ello dé fee, y con citacion del
Sindico general de ese dho Lugar, examinen los testigos,
que por parte del dho Bach.r D.n Miguel dela Torre, fue-
ren presentados, al tenor delos capitulos de suso inser-
tos, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la
Fee de Bau.mo del Padre del suso dho, con insercion dela
partida, que constare de su assiento; y fecho todo, cerrada,
y sellada la Informac.on, y en manera que haga fee, la
remitan original â este Tribunal, y â manos del infra-
scripto Secretario, para en su vista proceder â lo que aya
lugar. Que en lo assi Vms. mandar hazer, y cumplir

administraràn Justicia, ella mediante. Dada en Nuestra Camara Rectoral à tres dias del mes de Agosto de mil setezientos y cinquenta a =

Dr. Dr. Manuel Carrasco y Narvaez

Dr. Dr. Andres de Rl. Torres y Licht

Dr. Dr. Lorenzo Garrido y Mesa

Dr. Dr. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Por mdo. de los Sres. Rect. y Consiliar.

Dr. Rafael Joseph Ramirez

Srio.

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA.

En [illegible] [illegible] dias decinueve de septiembre
[illegible] de [illegible] [illegible]cientos y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alcalde Mayor de este Lugar [illegible]
la persona que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Natural de la Villa
de el Almenar [illegible], Colegiales, conciernen
de el Colegio Mayor [illegible] [illegible] [illegible]
de Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla, se pidió su cum-
plimiento [illegible] testimonio [illegible]
E por Su Merced, vista oyda y entendida, dixo que entendido
perjuicio de la Jurisdicción [illegible] Hordinaria que Administra
[illegible] Alcalde Mayor de la Ciudad de Malaga, se guarde
[illegible] que [illegible] y en su [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible], que se [illegible] y los [illegible], que se [illegible] [illegible]
[illegible] Al tenor de dicha [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de sus [illegible] [illegible] de [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

Franc^o Ant^o Coronado

ss pp^o

[illegible] diligencia [illegible]

[illegible] presente Sumel [illegible]
lo y para que conste pongo [illegible]
[illegible] Dho oro

Fran[illegible] Abto Dorado
[illegible] 55 [illegible]

En dicho lugar en dicho dia mes y año, para la ynformacion que
pretende hazerse de Dn Mig. de la Torre pres. presentó po
Salvador de Aranda Vecino y Natural de este Lugar [illegible]
[illegible] y ffee conosco deque [illegible] merced [illegible]
[illegible] Juramento por dios [illegible]
señal de Cruz que [illegible] en forma de derecho y prometio [illegible]
Verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares
que contienen la Carta de Orrden que [illegible]
conose bien y distintamente a Dn Mig. de la Torre y [illegible]
ser hijo lexitimo de Dn Josephe de la Torre y [illegible]
Da Madalena Martin sus padres y que asi sus abuelos
[illegible] naturales de este lugar como [illegible]
nos del [illegible] Dn Mig. no obstante de ser naturales [illegible]
[illegible] de el [illegible] por la cercania que ay de [illegible]
[illegible] y mucha comunicacion que tuvo le conozio [illegible]
asi a estos como a [illegible] sus padres y el [illegible]
de la Torre sabiendo que son christianos viejos limpios de
mala raza casta y generacion como de judios [illegible]
[illegible] de los nueva mente convertidos a nuestra [illegible]
[illegible] Penitenciados [illegible] Moriscos ni [illegible]
[illegible] castigados por el S.to officio de la Ynquisicion por
de [illegible] apostasia [illegible] ni [illegible]

Jo en ninguno delos Referidos Nos cometido delito de ynfamia
Decho Ni de derecho Manchado En ningun gueltto
cio Viles bajos ni mecanicos por donde devan... sus
hon... Sus ... del ... que cas... Sino ...
... del ... de ... y que en ... dho
el dho Dn Mig.l delaTorre muy temoroso de Dios, y de buena con
siencia, porloque nodes merece quales quiera por bene, y no
Refiere Sancto Alle, por el mucho conosim.to que tiene de
todos los refferidos, y Noticia de su Asendiencia es que lo
publico y notorio publica bos y fama, y la verdad al
cargo de su Juram.to y que es de la edad de ochenta y
y nueve Años, y no firmo porque dixo no saue escre
uir Y lo señalo, su merced, de que doy ffee =
Señal + del dho

Juan Anto Coronado
...

En dho Lugar En dho dia Mes y Año, para esta ynformacion
que pretende, La parte, de Dn Mig.l dela Torre, pres. por
testigo A Fran.co deel Pino Natural y Vecino de este lugar
A quien doy ffee conosco de q... Su Merced por Ante mi
el ess.no Resiuio Juram.to por dios y a una señal de cruz que
En forma de derecho, y prometio decir la Verdad, y siendo pre
guntado Al thenor dela Carta Consulta dixo que, conoce, A Dn Mig.l de
la Torre Parcia parte presentado que es hijo lexitimo
de Dn Joseph dela Torre, y Joaquina ... Natural de este
lugar, Y de Da Madalena, Chavarri su lexitima Mug.r Na
tural dela Villa ... ... y tam... ...

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

[illegible] Juan de la Torre, Arguelles, y D.a Josefa de [illegible]
[illegible]; Abuelos paternos, del dho D.n Miguel; y conozio [illegible]
[illegible] a D.n Pasqual Martin, y D.a Teresa de Merida, Su
muger, Abuelos Maternos del dho D.n Miguel, y le consta que los
referidos son christianos viejos, limpios de toda mala raza
casta y generaz.on de Judios: Mulatos; Conversos [illegible]
tanos; Moriscos: ni otra mala Secta que no la tienen, y tam-
bien Save, que los referidos Sus asendientes ni desendientes,
han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por ningun
crimen de los que a dicho S.to oficio corresponde ni han
cometido delito alguno, que llamara de hecho ni de recho
mantenido oficio Mecanicos por donde quedan de su general
y perder de quien son; Antes bien los a conozido vivir con mu-
cha Honrra y Estimac.on baxo la proteccion de Nuestra S.ta
Fee Catholica siendo el dho pretendiente Sus padres y A-
buelos muy temerosos de Dios, y Guardadores de su S.ta
Ley, pues, assi, como ni estan por lo qual el dho D.n Miguel
merece quales quier premios; y Certifica Saverlo assi; por el
mucho conocim.to que tiene del pretendiente, Sus padres y
Abuelos que es publico y notorio, en este lugar y [illegible]
[illegible] que es la [illegible]

Al cargo de su juram^to^ y que es de edad de ochenta y seis años y no firmo porque dixo no saver Lo firmo su merced con los testigos de que doy fee.

Señal: [illegible]

Juan Ant^o^ Coronado

[illegible]

En el lugar dicho dia mes y año p^a^ esta ynformac^n^ ... de D^n^ Miguel de la torre Pres^te^ Portenigo Abel... nardo ... natural y vecino de este lugar ... dos ... conozco de quien su merced por Ante mi ... juram^to^ ... y ... señal de cruz que ... forma de derecho y prometio decir la verdad y siendo preguntado al tenor de la carta ... dixo que conoze a D^n^ Miguel de la torre que es hijo legitimo de D^n^ Josephe de la Torre y Arguelles y D^a^ Madalena Martin ... D^n^ Josephe es natural de este lugar hijo legitimo de D^n^ Sevas^n^ de la torre y D^a^ M^a^ Sebastiana de ... su legitima mug^r^ ... los quales fueron naturales y vecinos de este lugar y ... D^a^ Madalena es

Habrra l dela Sta dud col mejor pues [illegible]
xima dela aqual mostro [illegible]
med da Su Magd Alcaldes y Vecinos que son y fue
ron dela dha Villa y le consta que todos los referidos
y sus antesedentes Aguelos Anido y son christianos bie
jos, limpios de toda mala raza casta y generacn de
[illegible] Judios [illegible] Moros [illegible] Conversos [illegible] Ni de ninguna
secta mala reprobada y que no an sido castigados por el sto oficio
dela Ynquisicion por crimen de Heregia Apostasia
ni de otro delito semejante, y tambien sabe y le cons
ta que no an cometido delito de ynfamia de hecho
ni de derecho ni tubieron ni an usado oficios viles bajos
ni mecanicos por donde degeneren ni pierdan sus ygua
les son Antes se tienen por Personas [illegible] y an seruido
todo de la proteccion de nuestra santa fe catholica siendo
todos y cada uno pretendientes muy temerosos de dios y de sus
consiencias por cuia razon es Acreedor el pretendiente
a qual es que era Accion onorifica, todo lo qual sabe el
el testigo por auerlo visto, oido y ser publico en la Ciudad
dha y que no le tocan las generales de la ley y que lo
referido es lo publico y notorio publica boz y fama
y la verdad, a cargo de su juramento, y que es de
ochenta y sinco años y no firmo porque
dixo no sauer escriuir lo señalo Su Merced
dho señor Juan [illegible]

Por no saber escribir dijo hizo esta
señal + de su md

Juan Antº Coronado
no ssppº

En el Lugar de Otura [illegible] en el dia de
Mayo [illegible] dias del mes de septiembre de mil
seiscientos y sesenta su merced Antonio Nuñez Alguacil
Mayor de este Lugar estando en cabildo abierto y
sonando el son de campana segun el estilo Alque concurrieron sus mercedes, Franco de la Torre, y Miguel
Franco Lopez Ruiz Juan Esteban de [illegible]
he Ruiz de Lara, que hacen Junta de consejo [illegible]
tos y congregados por ante mi el dicho escribano [illegible]
otras cosas vieron la informacion antecedente la qual dixeron
Aprovaban en todo y por todo y mandaron se le dé y
treque a la parte para los fines que la necesitare y
pareciere. Cuanto assi lo mandaron y firmaron
los que supieron y señalo su merced [illegible]

Joseph Ruis de Lara

Señal + de su md

Juan Esteban de [illegible]

Juan Antº Coronado
ssppº

Junta de se la informacion



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.



346

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D.n Joseph de Arias i Linares Cura dela Yglesia Parroq.l del Lugar de Moclineso i Benagalbon su anexo Certifico que en uno delos libros de Baptismos del Archivo de dicha Yglesia a foxas 120 la segunda plana ay partida es como se sigue

Partida — En el Lugar de Moclineso en seis días del mes de Mayo de mil i seiscientos i ochenta años yo el Liz.do Ventura de Urroz[?] Cura Beneficiado de dicho Lugar, Baptise a Joseph hijo de D.n Sebastian dela Torre i de D.a Maria de Arroio su Muger, fueron sus Padrinos Joseph dela Torre Alcalde ordinario de dicho Lugar, i D.a Maria de Alba su Mug.r todos Vezinos de dicho Lugar, de Moclineso, a los quales adverti el parentesco espiritual i obligacion de enseñarle la Doctrina X.pna i el dicho Joseph nacio el dia Veinte i ocho de Abril de este presente año, segun dijo su Padre al qual se le resibio Juramento en forma de que doi fe = Liz.do Ventura de Urrosa =

Concuerda con su original que por aora queda en el Archivo de esta Yglesia de mi Cargo a que me remito i para que conste donde combenga doi la presente en Moclineso en seis días del mes de Septiembre de mil setecientos i singuenta a =

D.n Joseph de Arias y Linares

Coronado

Fran.co Ant.o Coronado

no.o

SS.PP.

Tomo. En la Ciudad de [illegible] en veinte y ocho dias

del mes de Septe. de mil setez.os y cinquenta años
auiendo visto los Sres. Rector y Consiliarios del colegio
mayor de Sta. Maria de Jesus Univers.d Estudios generales
de esta villa Ciu.d, las dos sumas de informacion de ge-
nere, et moribus del Br. Dn. Miguel de la Torre hecha
para su grado de Bachr. en Medicina en la de la villa del colmenar
nar, y Lugar de Moclinejo en virtud de Auto de dhos
Sres. y con citacion del Sindico Procr. de la expresada Univ.d
Dixeron, que las aprobaban y aprobaron, y dieron
por bastantes para el efecto que han sido hechas, y man-
daron que el suso dho se admita à examen para
el grado de Bachr. en Medicina, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinar.a y por este su auto
dhos Sres. assi lo proveieron mandaron y firmaron

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr.

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Messa

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. Dr. Marcelo Doye, y Pelaez

Rafael Torres Jimenez
Srio.

N 21

Doi fee, que el conten.do en este pedim.to recivió el grado de Bach.r en Artes p.r esta Universid.d el dia 15. de Enero de este a.o de la f.ha; y tiene ganados tres cursos, y un curs.te en la facult.d de Medicina, que son el curso de 747. en 748. curs.te de 748: y cursos de 748. en 749: y de 749. en 750: en los quales esta matric.do y los tiene probados legitim.te = Como consta de los libros reg.ros de esta secret.ria à que me refiero. Sev.a y Mayo 16. del 1750. a.s =

Ramirez
Rio
S.r

D.n Juan Perez de Valladolid nat.l de la Ciu.d de Baza y vez.o de la de Malaga: como mejor proceda paresco ante V.d y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella para fenecer mis cursos en la facultad de Medicina, como constarà por la secret.ria y para recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofrezco probar conforme à Leyes del Reyno, y Estatut. d esta Univers.d como soy hijo legitimo de D.n Fran.co Perez de Valladolid, criado, y avezindado en Malaga, aunque naciò en Antequera, y de D.a Theresa del Mas Bellido su legitima muger, criada, y avezindada en Malaga, aunque naciò en Antequera; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D.n Balthasar Perez de Valladolid, y de D.a Maria Ximenez su muger legitima natur.s de dha Ciu.d de Malaga; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaci.on de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otr.a mala secta

Que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inq.on por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de otro; ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes somos; antes bien que hemos viuido siempre baxo dela profession de n.ra S.ta Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia; mediante lo qual y que conforme à Leyes, y Practica de esta Univer.d debe hazerse esta Informac.on enla d.ha Ciu.d de Malaga con citacion de su Sindico general, y en virtud del auto de [illegible] por ser el Pueblo dela radicacion de mi familia, y donde ay entero conocim.to della; por no tener en Antequera mas que los nacimientos accidentales de mis Padres, y no auer alli Pariente alguno nuestro; y mucho menos en Baza donde yo naci en el corto tiempo que alli estuvieron mis Padres; (como mis hermanos cada uno en su Pueblo distinto) por razon dela vaguedad de mi Padre con el motivo de su exercicio, y siempre su paradero es en Malaga, donde se encontraràn fees de Bau.mo y demas instrumentos que se ofrescan para pruebas de mi familia por estar alli rad.da; y por estas razones he padecido la equivocac.on de auer corrido por nat.l de Malaga, assi en mis Matricu las, como en el grado de Bach.r en Artes, hasta aora que he sabido auer nacido en Baza; y para que tenga efecto la d.ha Inform.on

[illegible] admita yo [illegible] la Informacion [illegible]

que lleno ofrecida al tenor de este pedimt.º, sirviendose de
mandar despachar su Carta Lcorro en la forma ordinaria
á las Justicias de dha Ciud.d de Malaga para que ante estas
se haga, y remitida que sea la Ynformacion original, que
en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante se sirva
de mandar que se me admita à examen para el grado
de Bach.r en Medicina y que siendo aprovado se me con-
fiera en la forma ordinaria. pido Justicia &c. =

D.n Juan Perez de Valla
dolid

Auto. Por presentado este pedimt.º despachese el Lcorro que por
el se pide en la forma ordinar.a à las Justicias de la ciudad de
Malaga, y remitida que sea la Ynformacion original que
en su virtud fuere hecha, se traiga para proveer lo
que convenga. Lo mandaron los s.res Rect.r y Consilia-
rios del Colegio May.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d de
Sevilla, en ella en seis dias del mes de Marzo de mill
setez.os y cinquenta a.s =

D.r Carrasco R.r Vidal D.r Carrasco D.r Dorje
Ramirez
Srio

Nos el Rector, y Consiliarios del Colegio may. de S.ta Maria de Jesus Universidad Estudios Generales desta Ciudad de Sevilla &c.
A Vs. Srs. Ilustres Srs. los Srs. Juezes, y Justicia dela Ciud. de Malaga ante quienes esta ntra. carta Exorto fuere presentada hazemos saber como ante nos, y por ante el infrascripto secret. oy dia dela fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n Juan Perez de Villadolid natl. dela Ciud. de Baza y vez.o de ella, y Estudiante dela facult.d de Medicina de estas ntras. Escuelas, por el que nos pidio que para poder recevir el grado de Bach.r en esta facul.tad, se le admitiese ser. sor. e hiziessemos admitir informacion que ofrecia conforme a Leyes del Reyno, y estatutos desta Univers.d de ser hijo legitimo de D.n Franco. Perez de Villadolid, y de D.a Theresa del Mas Bellido su legitima muger natur. dela Ciud. de Antequera y vez.o de ella. Y que dicho su Padre es hijo legitimo de D.n Balth.r Perez de Villadolid y de D.a Maria Ximenez su muger legitima natur. de esa dha Ciud.; y que assi el dho Bach.r como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y son de christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta. Que no han sido castigados por el S.to Officio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, y baxos, ni mecanicos por donde desmerezcan, ni pierdan de quienes son; antes bien

han vivido baxo dela profession de nra. s.ta Fee Catt.ca sien
do el Pretend.te temeroso de Dios, y de su conciencia; para
cuya Informaz.on nos pidio assimismo, que respecto de estar
radicada esta familia, siendo sus Abuelos natur.s de esa
Ciud. en ella, y sus Padres tener solo su nacimiento en
Antequera, como el dho Pretend.te en Baza, y sus assien
tos, y vezindarios en esa Ciud.; donde ay entero conocim.to de
todos los susodhos; nos sirviessemos de mandar despa
char nra. Carta Exortta, en conformidad dela especial or
denes de su Mag.d, con que esta Univers.d se halla, y que
el presente secret.ario dé fee para que en ella se haga por
lo que à todos toca. Y por nos visto, mandamos dar, y
dimos la presente para Vss.s, ó Mds, por la qual de parte de
su Mag.d, para el cumplim.to de sus R.s ordenes, exor
tamos y dela nra. pedimos y encargamos, que luego,
que ante Vss.s ó Mds. sea presentada, por ante Ess.no que
dello dé fee y con citacion del Sindico grál. de esa dha
Ciud. examinen los testigos que por parte del dho
Bach.r D.n Ju.o Perez de Valladolid fueren presentados,
al tenor delos capitulos de suso insertos, y admitan
las fees de Bau.mos é instrum.tos que presentare; y fha
la Informacion, cerrada, y sellada, y en manera,
que haga fee, la remitan original à este Tribunal y
à manos del infrascripto Secret.o, para en su vista
proveer lo que aya lugar; que en lo assi Vss.s, ó Mds. man

dar hazer y cumplir administrarán Justicia. Es mediante. Dada en Nra. Camara Lectoral á seis dias del mes de Marzo de mil setezientos y cinquenta.

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r — D.r D.n Pedro Bern.do Franco Chaves

D.r D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez — D.r D.n Marcelo Doye y Pelarte

Por m.do de los S.res Rector y Consiliar.s

Rafael Josef Ramirez
S.rio





FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REY.

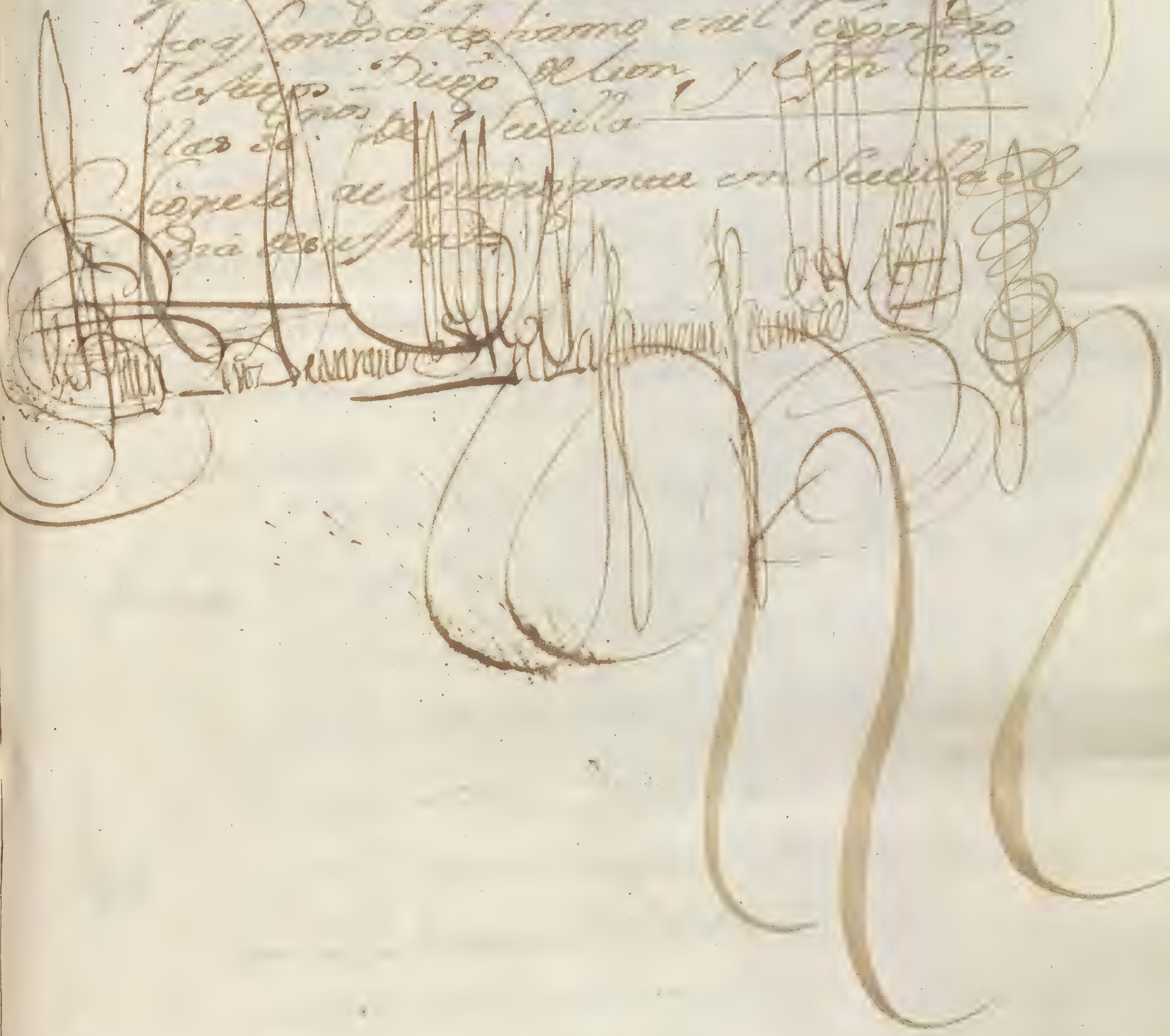
Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Sepan Quantos Esta Car
ta Vieren como io Dn Josef
Perez de Valladolid, Vezino
de la Ciudad de Sevilla, por mi, y como
Padre y legitimo Administrador
de la Persona y Vienes de Juan
Perez de Valladolid, Otorgo que doy
mi Poder cumplido, en dro bastan
te, à Dn Salvador Rando, y a Dn
Franco Muñoz, Procuradores del
Numero de la Ciudad de Malaga
a ambos y a cada uno insolidum para
que en mi nre. Usando de un Escrito
de los Señores Rector y Consi
liarios del Colegio Mayor de Sta
Maria de Jesus de esta Ciudad, pre
sentandolo ante la Justicia de
la de Malaga y dando su cumpli
miento de Plena Informacion con
Numero de Testigos de la Casa
solar, Calidad y Costumbres del
dho mi hijo, sus Padres y Abuelos
y que el y ellos son de la Calidad y
limpieza que el dho Colegio pide
a fin de que se le haia admitido en dha
Universidad en la Facultad de
[illegible] que se estudia y nombre para

quieran que se liciar, Y asimesmo le doy
Poder Gral para en todos mis Pleitos
Causas y negocios Civiles y Criminales
Eclesiasticos y seglares Escequtivos y
ordinarios mouidos, y por mouer que ten-
go y tubiere con qualesquiera personas
Sobre qualquiera razon y para los
seguir hasta la difinitiua en mio
seguimiento y mi defensa pares can
en Juicio ante las Justicias que con
dho. digan y pongan demandas ha-
gan Pedimentos requerimientos pro-
testas. Juramentos Escecuciones
Priciones Solturas embargos de
sembargos Ventas, y remates de
Vienes tomen la posecion y amparo
de ellos hagan contradiciones Quere-
llas acusen. Recusaciones Jura-
mentos tachas Informaciones
y Probanzas presentar Escritos de Re-
cados Papeles testigos y los de parte
baygan autos y Sentencias yn-
ter locutorias y difinitiuas con-
sientan las fauorables y de las
contrarias apele y suplique para
ante quien y con dro. deua que para
todo ello y lo dependiente le doy es-
te Poder con libre y gral Adminis-
tracion y con facultad de que le
pueda Sostituir en la Persona de
... y que firmeza y por lo que en
... obligo mi perso-
na y Vienes hauidos y por hauer, Pa-

la Carcel en Sevilla en diez de Mar-
zo de mil seiscientos y cinquenta y
y el otorg.te q yo el escriuano p.co doy
fee q conozco lo firmo en el registro
testigos Diego de Leon y Juan Ceui-
llas ess.nos de Sevilla
Diego [illegible] escriuano publico de Sevilla
[illegible]





dec Pruno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Yo el Dor. Dn. Gabriel Joseph Ossorio, Cura de esta Yglecia Parroquial del Señor San Pedro desta Ciudad; certifico que en uno de los libros que dha Yglecia tiene donde se estan escriptos los nombres de los que en ella se an baptizado al folio 105 en la primera plana la segunda partida es como se sigue=

Partida — En la Ciudad de Antequera, en quatro dias del mes de Henero de mill setecientos y quatro a. Yo el Dor. Dn. Sebastian Antonio Mariscal Caballero, Cura de la Yglecia Parroquial del Señor San Pedro desta Ciudad. Baptize a Francisco Thomas, hijo legitimo de Dn. Balthasar de los Reyes y de Da. Maria

P.e — Franca. Mendes su muger vezos. desta dha Ciudad. Declaro el dho su Padre no auer tenido otro hijo de este mismo nombre y aseguro con juramento que nacio el dia veinte y nueue del mes de Diziembre del año proximo pasado de setecientos y tres. Fue su Padrino Dn. Franco. de Leon vezo. desta dha Ciudad a el qual aduerti el parentesco espiritual que con su ahijado y Padres a contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme Dor. Dn. Sebastian Antonio Mariscal Caballero=

Concuerda con su original que por aora queda en mi poder, a que me refiero, y para que conste donde combenga doi esta en Antequera en dos de Mayo de mill setecientos y quarenta y seis.

Dr. D. Gabriel Joseph de Ossorio y Posoblanco

pu.co del numero y Secretario de esta Villa
de Murcia que aqui firmamos, Certificamos
y damos fee que el lizenziado don Gabriel de
Pedro por blanco que parece vesino de esta
Certificacion. Que antes era Cura de la Iglesia
Parrochial de señor San Pedro de esta villa
y como tal administraba los Santos Sacramentos
a sus feligreses y a las Certificaziones
que da ha dado se le ha dado y da entera fee
y credito en juizio y fuera de el y para que
conste lo firmamos que es fecha en ... a
doze dias del mes de Maio de mill setezientos y
quarenta y seis años

Juan Rodriguez ... Marcos

... De ...

Juan de ... Villalon

... Montoya

Juan de ...
... Alba ...

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

Yo el Dor. Dn. Gabriel Joseph Osorio Cura de la Yglecia Parroquial del Señor San Pedro de esta Ciudad, certifico que en uno de los libros que dicha Yglecia tiene donde estan escriptos los nombres de los que en ella se bautizan, al folio 237 en la primera plana, la primera partida, es como se sigue —

Partida — En la Ciudad de Antequera, en diez i nueve días del mes de henero de mill setecientos y onse años. yo Dn. Luis de Medina Cabrera Cura en esta Yglecia de Señor San Pedro de esta Ciudad. Baptise â Thereza Antonia Paula hija legitima de

Al.e — Jacinto del Marvellido i Da. María de los Reyes su muger vecinos de esta Ciudad. declaro el dicho Padre no aver nacido sino la dicha nombres. y aseguro con juramento aver nacido el día quince de este presente mes. fue su Padrino Joseph Manuel de Rosas y Da. Ysabel Ana de Pedroza su muger, vecinos de esta Ciudad a quienes adverti el parentesco espiritual que con su ahijada y Padres avian contraido, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana, de que doi fee =

Dn. Luis de Medina Cabrera =

Concuerda con su original que por aora queda en mi poder a que me refiero, y para que conste donde combenga doi esta en Antequera en doce de Mayo, de mill setecientos y quarenta y seis años. =

Dr. D. Gabriel Joseph de Ossorio y Roblanco [rúbrica]

Ntro. Lsen.ᵒ pu.ᶜᵒ d. numero por pena.

que por fee d[e] m[i] el d[ic]ho Anreq[ui]ª que no ay firm[e]
mano. Certifica como es d[ic]ho Miguel el
dorm. Gregorio ... Ignacio ... Blanco y
que ... la certificazion
... la Yglesia parr-
chial d[e] señor san Pedro ... que las
ministra los santos sacramentos a sus f-
ligreses y a las certificaciones que
a dado y da se le a dado entera fee y
credito en juizio y fuera de el y para que
conste lo firmamo[s] en Anreq[ui]ª a ...
dias del mes de Mayo de mill y
seteziento[s] quarenta y seis años ——

... Vilm... De ...
... Rodriguez
... Marcos
Juan de Villalon ...
Villalon

... de ...

Joan de Bovio
Ribadeneira
S

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

D.n Fran.co Rodriguez del Castillo Cura Propio de la y s.ta Parrochial de S.or San Juan Certifico como en uno de los Libros de Baptismos que tiene esta Parrochia que tomo principio el año de mil setez.os y veinte y ocho y lo es que de presente corre a foxas treinta y seis ay una partida que sacada a la letra es como se sigue ——

Antonio — p.n —— En la Ciu.d de Baza a doze dias del mes de Enero de mil setez.os treinta y un años. yo D.n Damian de Espinosa teniente de Cura de la Parrochial de S.or Santiago a lizencia de D.n Sebastian Antonio Gallegos Cura de la Parrochial de S.or San Juan en dha. baptize solemnemente a Juan Antonio Joseph, nazio el dia tres de dho mes a las zinco de la Mañana hijo leg.mo de D. Fran.co Perez y de D.a Theresa Ballido su leg.ma muger vez.os de esta Ciu.d y Naturales de la Ciu.d de Antequera fue su Comadre D.a Manuela Billar a quien adverti el parentesco spiritual y la obligaz.on de enseñarle la Doctrina Christiana fueron testigos D.n Diego Ximenez y D.n Simon Garzia y en fee de ello lo firme y dho Cura = D.n Damian de Espinosa = D.n Sebastian Ant.o Gallegos ——

p.te

Segun consta de dho libro y partida a que me remito que por aora queda en mi poder y para que conste a donde convenga doy la presente que firme en Baza a veinte y zinco de Julio de mil setez.os quarenta y tres años ——

D.n Fran.co Rodriguez del Castillo

Los Escrivanos p.cos del numero perpetuo, y Juzgado desta Ciudad de Baza por el Rey nro S.or que aqui signamos, y firmamos Certificamos, y hazemos fee, que D.n Fran.co Rodriguez del Castillo de quien esta dada, y firmada la Certificac.on que antecede, es cura de la Yglesia Parroq.l

de S.or S.n Juan de esta Nueva Ciudad, y con tal està Administrando los S.tos Sacram.tos à sus feligresses, y à sus Escritos, y Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito; assi en Juicio, como fuera del, por ser fiel, Legal, y de toda confianza, y la firma Publica en ella puesta; es la misma que acostumbra à sus Escripturas, y para que conste damos la pres.te En esta Nueva Ciudad de Baza En veinte, y siette dias del mes de Julio de mill settec.tos quarenta, y tres a.s

Alonso Martin de Vera y Herrera

Pedro Andres de Molina

Alonso Martin de Vera y Herrera

Mathео Joseph de Aones





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Salvador Rendo vezino de ... Dn Fran.co Perez de Valladolid como Padre y admor legmo de Dn ... Perez de Valladolid vez.o de la Ciud de Sevilla an[te] VI en la mejor forma q aya lugar en virtud del poder q presento y juro digo q pretendiendo el hijo de mi parte ser graduado de Br. en la facultad de medicina en el collegio maior de S.ta Maria de Jhs, dha Ciud, q el S. R.r y consiliarios del despacho el exorto q presento y con el q hablando devida mente requiero a V, y p.a q tenga efecto la informacion a q se dirije estos pro... es ... presentar los testigos q ello como lo hago de tres fees de bap.mo del pretendiente y sus Padres con el Juramento nesesario, de las q consta ser hijo legmo de mi p.te y de D.a Theresa del mas Bellido su mug.r dho Dn ... y nieto p.r linea paterna de Balth.r Perez Reyes q ... y ... M.a Ximenez Mendez q ... de Balladolid y de d.a Maria ... la Materna de Jasinto del mas Bellido y de d.a Maria de los Reies su mug.r

Suplico a V. q aviendo por presentado dho poder juramento y ... sirva aver p.r requerido con el y darle su ... dando se proseda a la dha informaz.on, en la conformidad q se ... pido justicia ...

Salvador Rendo

... con que el ... cumpla ... como en el ... por ... con el ...

nimo que menciona, y en su consecuencia se exa-
minen segun su contexto los testigos que se pre-
sentaren para lo qual comparescan ante el escri-
bano de su Señoria aqui se comette por presencia de
escrivano vuestra Magestad lo que ...
con citacion de el Sindico Personero de esta ciu-
dad Asi lo mando su Señoria el Señor
don Phelipe Ricardos Mariscal de Campo de los Reales
exercitos Governador Politico y Militar de esta
Ciudad de Malaga en veinte y dos de Abril
de mill settezientos y cinquenta y cinco que firmo
con el Señor don Juan de Luna y Aguirre A-
bogado ... la audiencia del Señor Alcalde ...

Ricardos

Eusebio Lopez

En Malaga en dicho dia mes y año yo el escribano notifique el
auto ... como se contiene al
... Sindico Personero de
esta ciudad ...

Lopez

En dicho dia mes y año yo el escribano

[illegible]

Ruidas Lopez [illegible]

Declaracion de Don Salvador Revello

En la ciudad de Malaga en dho dia mes y año ante el Señor Licenziado Don Juan de Luna y Aguirre Avogado de los reales consejos y Azeion de Su Señoria el Señor Governador della y comisionado para este efecto comparezio Don Salvador Revello vezino desta dha ciudad por medio de la parte requiriente de quien por ante mi el escrivano recivio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz segun derecho [illegible] y prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor del escrito presentado Dijo que conoce al Bachiller Don [illegible] presentado [illegible] de Valladolid [illegible] Don [illegible] Maria de [illegible] del collegio [illegible] Universidad de Estudios Generales de la ciudad [illegible] que es hijo lexitimo de [illegible] de Valladolid y de Doña Theresa [illegible] naturales de la ciudad de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

aunque [illegible] por [illegible] Linea Paterna de esta [illegible]
y por la materna (Sin embargo del contexto de
su fee de Baptismo) con muchos años de abis
tenzia en esta por ls radicada que esta fami[lia]
asentado en ella y que el Padre del referido D.n Fran[cisco]
se llama Don Balthasar Peres [illegible]
lladolid y su Legitima Muger Madre del referido
d.a Maria Ximenes Mendes a quien en mucho [tiempo]
que an el referido Pretendiente Padres y [abuelos]
nominados estubieron en esta ciudad avenz[in]
dados les conozio jurado [illegible] como tambien
[illegible] [illegible] de la dha Doña thereza [illegible]
do porque en la misma forma tubieron continua
morada [illegible] en ella y por lo mismo [illegible]
ay notoriedad de su clara desendenzia sabe el tes
tigo que [illegible] por ambas Lineas son xpis
tianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y
Generazion de Judios, Mulatos, conversos, [illegible]
moriscos, sin que por ningun Crimen de [illegible]
Judaismo, o otro Delito que no se llama
[illegible] castigado por el Santo oficio



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Inquisicion como Exemptos de Semejantes Exercicios
y de otros delitos de Infamia que tampoco an Besentado
Siendo Siempre Personas que an bivido con mucho
temor de Dios y de Sus conciencias en onrrosos Exercicios
y no en ofizios viles, vajos, ni mecanicos que den grado
en su caudal estimacion ni su limpieza y declarando
decir esto hecho siendo, que por su comun communi-
cacion visto y experimentado, y constante en esta
Ciudad y las personas que como el testigo lo Saven lo
qual Se acredita como que ademas de que a conosido
asi en la familia del Padre, como en la de la madre
del dho Bachiller Dn. Juan Perez de Valladolid, varias
Personas eclesiasticas, haze memoria conocio, a fray
fran.co de los Reyes Religioso Augustino Hermano en
tero de Doña Maria de los Reyes Muger Lexitima
de Jazinto del Mas Vellido Abuelos del dho Pre-
tendiente, y tambien visto trato y comunico a
frai fran.co Vellido otro Religioso del mismo orden
y Herm.o entero de la madre del dho Bachiller
todo lo qual siendo como es siento y evidente
[illegible]

verídicas notorias, no le queda duda, si no cierto de que se le confiera el onor y Grado de Bachiller que pretende que á esto se llega el que todo el tiempo del conosimiento del testigo no a oido cosa en contrario, antes bien an sido reputados

segun lleva dho en esta Ciudad en donde todo el tiempo que vivió el referido pretendiente con los

expresados sus Padres reputado como mui temeroso a Dios y con grande aplicacion á sus estudios

que es lo que á dho y declarado ser la verdad so

cargo del Juramento que lleva fho, lo firmo y

que es de edad de veinte y seis años firme lo dho señor

Teniente de todo lo qual doi fee Tañade que en la misma Juridiccion dixieron los padres del testigo á quien oyo decir lo mismo que de su padre = enm = no = H = y dale

Salbador Alonso

Nicolas [illegible]
e [illegible]

Testigo

En la Ciudad de Malaga en dho dia mes y año de dha presentacion el referido señor comisionado por ante mi el escribano resivió Juramento de Dn. Vicente Zepudo y Piqueras Presvitero vecino de esta Ciudad que lo hizo in verbo sacerdotis puesta

la mano en el pecho y en cargo del qual prometió decir
verdad y siendo preguntado según el exorte que an
tecede dijo estar enterado de todo que sabe y le consta q.
D. Juan Perez de Balladolid por quien es presentado
es hijo legitimo de Don Fran.co Perez de Valladolid y
de Doña Thereza del Mas Vellido naturales de la
Ciudad de Antequera vezinos de esta y que en ella
estubo radicada la ma. par. destas dos familias
pues ademas de conocer a los referidos con casa
poblada en esta ciudad donde educaron y criaron
a el expresado Don Juan Perez de Valladolid, vido
y conocio en la misma forma por la estrechez que
con ellos tenia, a Don Balthasar Perez Peres de
Valladolid, y a D.a Maria Xim.z Mendes su mu
jer abuelos del mencionado D. Juan por linea
Paterna y por la Materna tambien conozio a
Jasinto del Mas Vellido y Doña Maria de los Reyes
Padres de la dha Doña Thereza y por consiguiente
Abuelos de el referido Pretendiente y sabe que
todos estos son christianos viejos y lo mismo
sus ascendientes segun oio decir a sus mayores
y mas antiguos limpios de toda mala raza
casta y generazion de ju...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

xerios, Gitanos, Moriscos, ni que hallan padecido

el de honor de ser castigados por el santo offi-

del S.to Yquisidor. por Crimen de Eregia, apostasia

Judaismo, o otro delito atento a que no lo an co-

metido como ni tampoco delitos de Ynfamia

que en la misma forma no an executado antes

bien les a bisto bivir con mucho temor de

Dios y de sus consiensias empleados en onrro-

sos artes, y no en offisios viles, bajos, ni mecanicos

dignos de su onrroza prosapia lo qual a oido

oido y esperimentado y es la comun opinion de todos

a sido y es este hecho constante y tambien a de

qura que entre los referidos a conosido muchas

Personas Eclesiasticas y entre ellos fue uno

frai fran.co de los Rios relixioso Augustino her-

mano entero de Doña Maria de los Rios ...

ta del dho Bachiller por linea Materna y ...

si mismo a fray fran.co Bellido del propio sa-

grado orden hermano de la madre del referido

... Rios de Valladolid, todo lo qual save





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Y tiene muchos tiempos [illegible] comunicaron [illegible] muy remediable [illegible] que [illegible] convenzia a avido ruido con dhos [illegible] donde le [illegible] Y tomaron [illegible] con su espanto [illegible] Y quedar mucha esperanza [illegible] lo q. con lo demas que dexa dho [illegible] contrario y la verdad en cargo de su [illegible] mento lo firmo y que es de edad de mas de [illegible] quenta y [illegible] firmolo dho señor [illegible] lo qual doy fee =

Luna

[illegible]

Nicolas Lopez

[illegible]

Notifico

En la ciudad de Malaga en dho dia mes y año de la referida provision el señor co[illegible] misionado por ante mi [illegible] [illegible] mento de Dn Antonio Guaamuro then[iente]

que lo hizo por Dios Nro Señor y vna señal de Cruz segun dro y encargo del prometio de[cir] la verdad, y siendo preguntado segun el me[mori]al todo del antezedente exorto Dijo que siendo de tetedo saue que el dr Juan Perez de Valla dolid por sr pretendiente es hijo lexitimo y de lexitimo matrimo de Dn Franco Perez de Valladolid y de doña Theresa del Mas Vellido Naturales desta Ciudad de Antequera y que por dha linea Paterna son oriundos de ella y an tenidos y reputados por Patricios atento hauer estado en ella por muchos años esta familia, y asi mismo le consta que el referido pretendiente es Nietto de Don Balthazar Perez Ntes de Valladolid y de su muxer doña Maria Ximz Mendez por linea Paterna, y por la Materna tambien lo es de Jazinto del Mas Vellido y de Dña Maria de los Ntes a los quales conocio [qu]e viuia mucho tiempo en esta ciudad y por lo mismo saue a siensia zierta son espa[ño]les Christianos viejos y lo mismo sus ascendientes

Seguro por lo que a emos toca dho serán abuelos ma
yores y mas antiguos desta familia por vna y
otra parte an sido reputados y tenidos por lim
pios de toda mala raza secta y Generazion
de Judios, Mulattos, Conversos, Indios, y moris
cos y que haian en ningun tiempo sido
penitenciados por el santo offizio de la Ynquisizion
ya sea por crimen de heregia, apostasia, Judaismo,
ni por otro delito de esta clase ni aun leve
ni haver incurrido en los de Infame
mente haver exercido officios viles teniendo contrario
mente el Credito en el comun de los vezinos
de esta Ciudad la exempcion de ninguna con
prehension de semejantes vicios antes bien
hallarse en el regular predicamento y comun
estimacion de ser temerosos de Dios y de sus
conciencias de tal suerte que este hecho si
endo constante a todos, y asi mismo lo es el
que entre las varias personas eclesiasticas q
a havido y ay en estas familias por am
bas lineas que acreditan lo referido lo son
dos religiosos Augustinos el Rdo llamado fr.
Fran.co de los Rios Alzamora ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Maria de los Rios Abuela del dho Bachiller por
linea materna; y el otro llamado fray Francisco
Vellido Hermano Entero de la madre del dho
Pretendiente todo lo qual Save sin haver oido
cosa En contrario y que es la verdad En cargo
de su Juramento. lo firmo y que es de edad de
sesenta y un años firmolo dho señor a quien
do
ia de todo lo qual doy fe = enmdo = S = Vale

fr. Agn. Guardamino

[illegible]

Ante mi
Ciudad Lopez
Nott.o Apcco

En la ciudad de Malaga En dho dia mes y año
ante dho señor comissionado se presentaron
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Dela parte requiriente pareció Don Fran.co de Arta Pres-
uitero y Vno. desta Ciudad de quien por ante mi el ess.no recivio
Juram.to que lo hizo, segun Dro In uerbo Saserdotis puesta
la mano en el Pecho y en cargo del prometio dezir
verdad y siendo preguntado segun el escripto que aquí
tiene Dijo en tteramente todo conoció a vezindado
en esta Ciudad a Don fran.co Perez de Valladolid ya dono
thereza de Mas vellido Naturales dela Ciudad de
...ttequera, ... Perez ... de ..., ...
vien conocio por hijo legitimo delos susodhos a don
Juan Perez de Valladolid que oy se halla en la Uni
versidad de estudios Generales dela ciudad de Sevilla
estudiando la facultad de Medicina aquel en el
tpo del conocim.to deste declarante vidolo tratar como
a tal su hijo y tambien saue por haverlo oido dezir
que el Abuelo de este por linea Paterna es Don ...
thasar Perez ... de Valladolid y Doña Maria
Ximenez Mendes su muger y por la Materna lo es de
Jacinto del Mas vellido y Doña Maria delos Rey...
lo que es notorio y en caso neceçario se remite alas
fees de Bapuismos presentadas, y tambien lo es que el dho
Pretendiente sus Padres y Abuelos nominados son chris-
tianos viejos y lo mismo sus ascendientes, ...
toda mala raza ... ...
tos ...,

Varon dha de hauer Cometido Crimen de heregia apostasia Judaismo ni por otro Delito; no an sido ni oido dezir les haia Castigado el Santto offizio de la ynquisizion; y en la misma forma le constta el que no an Incurrido en nota de Infamia antes vien le Constta an sido, y de hecho y siensia sierta sido a los de su tpo que fueron mui temerosos de Dios y de sus consiensias Empleados en onrrosos oficios y no en ofizios Viles vajos, ni Mecanicos e yndignos o denigratiuos de su linpio linaje, y lo mismo sus desendientes por ambas lineas. segun a oido dezir lo que se asegura con la notoriedad que de ello ay sin hauer oido Cosa en contrario este testtigo y antes se confirmaria estte hecho sierto con conoser el testtigo Como Conoze a fray Franco Vellido reli-xioso saserdotte del orden de señor san Augustin Hermano de la doña thereza del Rosario Vellido madre del prettendientte todo lo qual saue el testigo por las razones dhas que es la verdad en Cargo de su Juramto lo firmo y que es de edad de quarentta y siette a. firmolo dho Señor Azesor de todo lo qual Doy fee

D. Franco de Auila

Andres Lopez

Maricio[?] de Madaga[?] escno. Ramo[?]

-8-

ante dho Señor Comisionado parecio Don Juan de Gusman V.º della á que presentto la parte siguiente el qual por ante mi el ess.no resiuio Juram.to por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun dro y en cargo de el prometio desir verdad y preguntado segun los particulares del exorto que anttecede Dijo conosio á el don franc.º Perez de Valladolid y doña thereza del mas vellido su muger naturales desta Ciudad de Antequera avesindados en ella mucho tpo. y en el s.do Florian por su Hijo Lexitimo á don Juan Perez de Valladolid que oy se halla en el collexio maior de Santta Maria de Jesus universidad de la Ciu.d de Sevilla estudiando la facultad de medisina á quienes tratto y comunico y por lo mismo saue mediantte á hauerlo oido desir muchas y repetidas vezes que el dho. D.n franc.º es Hijo Lexitimo de Don Balthasar Perez Reies de Valladolid y de Doña Maria Xim.s Mendes, como tan vien que la Doña thereza lo es de Jasintto del Mas vellido y de Doña Maria de los Reies que son los Abuelos por ambas lineas de dho Pretendientte y que todos tubieron á vesindados en esta Ciudad dejando entre sus vezinos la nottoriedad de ser como son christianos viejos Limpios y otros limpios de toda mala raza, Casta y Jenerazion de Judios, conversos, christianos nuevos moriscos sin que haian Padesido el deshonor de ser Castigados por el Santto officio de la Inquisicion por crimen de Eregia apostasia Judaismo ó otro delito attentto á que no lo an cometido como no ... delito de Infamia ni mescla ... ni menos ... lo que ... dho ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Su muger y hijo toca lo oido ser y pasar asi, y en quanto â los demas se remitte a la comun opinion y a haverlo oido a mis maiores, y tambien vido que el dho Bachiller en Artes y sus Padres vivieron con mucho temor de Dios y de su consiencias y con la maior estimacion lo qual con lo demas que deja dho acredita su limpio origen y asimismo a visto que la referida Doña Thereza de Mas Vellido tiene un herm.no entero Religioso Saçerdotte del Orden de Señor San Augustin llamado fray Fran.co Vellido y lo que tiene hecho siento es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años, firmolo dicho Señor Alcaide de todo lo qual doi fee =

Juan de Guzman

Apruevase la ynformacion y admitase a exa-men

Eulas Lopez

Ante mi

Antonio ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

del mes de Mayo de mill setteci. . . . . Con que
Su Señoria el Señor Don Ph.e Ricardos Maris-
cal de Campo delos reales Exercitos de Su Mages-
tad Governador Politico y Militar de esta dha
ciudad y Su Superintendente de todas rentas reales
de ella y su Partido, Haviendo visto estos
autos Exortto . . . . . tor y Examen de tes-
tigos en su virtud practicado, su Señoria Dijo
àprovaba y aprovò estte en la forma que puede
y Interpuso su Authoridad y Decretto Judicial
y mando se Cierre selle y entregue original
àla parte para que lo remitta como se previene
y por este su Auto àsi lo Proveio mando
y firmo Su Señoria Con acuerdo del
parecer del Señor Licenciado Don . . .
. . . de . . . y Ramirez . . . . . .

los Consejos de [illegible] Ynmediato de Ma[illegible]

al señor Alcalde maior para lo que [illegible]

[illegible] lo firmo

Ricardos

Nicolas Lopez

Escriu.º pp.co

En la Ciud.d de Sevilla en dho. [illegible] dia [illegible]

mes de Mayo de mil setez.os y cinquenta: Los S.res Rector y Consiliarios del Col.o may.r de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios Gener.s de esta dha Ciud.d auiendo visto esta Infor-macion de genere et moribus hechas por parte de D.n Juan Perez de Valladolid, para su Grado de Bach.r en Medicina: dixeron que las daban, y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha, y mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria: Y p.r este su auto dhos S.res assi lo pro-veieron, mandaron y firmaron =

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesa

D.r D.n Pedro de Bern.do Vidal y Chaves

D.r D.n Marcelo Doye y Peñalver

Ante mi
D.n Rafael Joseph Ramirez
Srio

N. 22

Peru Monzi Expte. N.23 337 [illegible]

Año de 1750

Dn. Diego Miguel de Ibarra y [illegible]
vecino de la Ciud.d de [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

Nos el Elect

Doy fee que el contenido en este pedim.to recibio el grado de B.er en la facultad de Theolog.a y p.a que dela fecha presedidos los examenes acostumbrados y el ser aprobado: como mas latamente parese del libro seg.do de estos grados al que me refiero, Lag.a y Nov.e [illegible] de 1750.

[illegible]

D.n Diego Miguel de Acosta y Quintero [illegible] natural dela Ciudad dela Laguna, Isla de Tenerife Obispado de Canarias como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy graduado de Bach.r en la facultad de Theologia por esta Universid.d como constara por la certificacion [illegible] el grado [illegible] [illegible] quiero [illegible] [illegible] [illegible] y practica de esta Universidad como soy [illegible] legitimo [illegible] y de D.a Isabel Quintero su legitima muger, natur.s de dha Ciudad dela Laguna; y que dho mi Padre es hijo legitimo de D. Juan de Acosta y de D.a Maria [illegible] su muger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de D. Miguel [illegible] y de D.a [illegible] de [illegible] legitima su muger, todos naturales dela Villa [illegible] Isla del [illegible] delas Canarias; Y que assi yo, como los dhos mis Padres y Abuelos [illegible] somos [illegible] limpios de toda mala raza, casta y descendencia de judios, [illegible] moros, moriscos, y [illegible] por ellos [illegible] castigado [illegible]

dela S^ta. Inqq^n por crimen de heregia, padecido afrenta pu[illegible]
Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de [illegible]
Ni tenido officios viles, bajos, ni mecanicos, por donde [illegible]
[illegible] que no somos [illegible] que [illegible]
[illegible] bajo dela profesion de Ntra. S^ta. fee Cathol^a, siendo yo
tal sacerdote, que procuro cumplir con las obligaciones [illegible]
mi estado: por tanto=

A V. S^ria. me admita Informacion, que inconvinientem^te ofrez[co]
al tenor de este pedim^to; y dada se sirva V. S. de aprobarla, y
aprobada, la mandar, que se me admita à los actos de [illegible]
[illegible] y examenes para el grado de Lic^do en Theol^a; y [illegible]
siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria [illegible]
Pido Justicia &^a.=

Otro si digo, que necessito con la mayor brevedad recevir [este]
grado, y obtenido este el de Doctor; por lo que pretendo
hacer la Informacion para uno y otro, con el mayor [illegible]
de [illegible], y que se me dispense el termino de [illegible]
sin perjuicio de tercero; Y por quanto me hallo sin
las fees de Bau^mo, que se acostumbran para este grado, [illegible]
[illegible] con el titulo de Nob^l, que exhibo, quando este [illegible]
[illegible] que se me conceda termino para [illegible] por ellas
sin perjuicio de los grados, obligandome persona de toda [illegible]
[illegible] y circunstancias à [illegible] por todo lo que
A V. S^ria. se sirva determinar à el tenor de este otro si, en que
recevire M^d. que con Justicia pido &^a.=

Diego Miguel de
Acosta, y Quintero

Auto — Por presentado, y por remitido el Auto de Ambos el con-tenido D. Diego Miguel de Acosta de la Informacion que ofrece y por recibida la que se comete al presente Secretario. Fecho se traiga para proveer, y juzgar hacer todo lo conducente para el grado de Lic.do mandolo el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad de Sevilla en ella en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y ...

Informacion — En la Ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos y cinquenta y ... para la parte de D. Diego Miguel de Acosta contenido en el pedimento de la parte antes de esta y para la Informacion que en el se ofrece ... presento por testigo ... al D. Domingo de Barrios Presbytero ... de la Capilla ... de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad y natural de la Ciudad de Laguna ... de la Isla de Tenerife, a el qual ... que conozco ... la Comision ... recibio juramento que hizo in verbo sacerdotis ... la mano ... en el pecho y so cargo del ofrecimiento ... prometio decir verdad ... que conoce al susodicho ... que es hijo ...

dno ... Alcaraz, y de Dª Ysabel Quintero su legitima muger, naturales de dicha Ciudad de la Laguna, á los quales á conocido el testigo de vista, y trato; y aunque en esta forma no ha conocido los Abuelos, tiene bastantes noticias de ellos, y sabe que los Paternos son Dn. Juan de Acosta, y Dª ... Padron su muger legitima; y los Maternos: Dn. Manuel Baez, y Dª Escolastica Luis Quintero su legitima muger, todos naturales del Lugar del Valverde en la Ysla del Hierro, una de las Canarias; y por dichas razones sabe, que todos los referidos, y demas de este linage, y familia, por una, y otra linea han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, ni de otra mala secta; Que ninguno de todos ellos á sido castigado por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, ni apostasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, ni mecanicos por donde degeneren, ni ... que han vivido siempre ... de la profesion de ... catholicos y ... muy honrados, y de buenos procederes que el Pretendiente es tal ... que cumple con las obligaciones de su estado, y que ha seguido siempre

y ... con ... ciertos ... por lo que
... no ... que ... ningun agravio ... a ...
... ello, y que de dicho ... se considera tener cond...
bastante para los grados que pretende, todo lo qual con...
ta al testigo por el ... conocim.to y noticias, y ser de la dicha
Isla, en las que se tiene comprehension de las familias de
ella, en las que ... generaciones tocan el ... que ...
... de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos, que es ...
la verdad so cargo de su juramento y lo firmo ... doy fee

Eman.l Man.l Padron ... Ayala

D. Domingo Azual de Barrios

... Pedro ... Rafael ... Hernandez ...

Gullermo Pinelo — E incontinenti en los dichos dia, mes y año de la dicha ... recibir juramento de ... el Ldo. D. Guillermo Pinelo ... de la Ciudad de la Laguna en la Isla de Tenerife, y vecino de esta Ciudad, a quien doy fe conozco, el qual ... hecho ... de ... sacerdote ... puesta la mano en el pecho, y so cargo del ... decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del ... ... del Sr. D. Diego ... de Acosta y Quintero ... que conoce muy bien al susodicho, y sabe que es hijo legitimo de D. Bartholome de Acosta y de D.a Isabel Quintero, su legitima muger, vecinos de dicha Ciudad de la Laguna, y que ...

dho su Padre es hijo legitimo de Dn. Juan de Acosta, y de Da. Maria Padron su muger legitima; y que la dha su Madre es hija legitima de Dn. Manuel Baez y Da. Leocadia Luis Quintero su legitima muger, todos naturales de la Va. de Valverde, en la Isla del Hierro una de las Canarias, de los quales solo conoce y ha conocido el testigo de vista, trato, y comunicacion à dho Pretendte. y su Padre, y à los Abuelos por noticias, por las que sabe que todos los expresados y demas de este linage y familia por ambas lineas del Pretendte. han sido, y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra qualquiera secta. Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el Sto. officio de la Inqqn. por crimen de heregia, apostasia, judaismo, u otro. Que no se les conoce nota de infamia de hecho, ni de derecho. Ni tenido officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son; antes bien que han vivido siempre baxo de la profesion de Nra. Sta. Fee Catholica y es familia de honra, y estimacion, y el Pretendte. es tal Sacerdote y cumple con las obligaciones de tal, y de buenas costumbres, y esta aplicado con exercicios de la virtud, cuya carrera sigue, y no es presumible que en tiempo se separe de ellos en tiempo alguno. Todo lo qual con...

el testigo por el año consiguiente y noticias, y por la compre-
sion que ay delas familias, en unas Islas a otras. Que las
generales dela ley no tocan al testigo, que es de edad decade-
y nueve años poco mas ó menos, y lo que lleva dicho es la
verdad, so cargo de su juramento; lo firmó de que doy fee

Guillermo Lanez

Ante mi Rafael Josef Jimenez

D. Nicolas Ramos Sirac

En diez y siete de dichos mes y año de pronuncia-
de la parte y para esta Informacion Recivi juramento al D.r
de la parte, y para esta Informacion presentó al Dr.
D. Nicolas Ramos Sirac Professor de la facultad de Leyes nat.
de la Ciud. de la Laguna Isla de Tenerife, y vecino de esta Ciud.
a quien doy fee conosco, el qual lo hizo á Dios y una cruz
segun dro y so cargo del prometió decir verdad, y siendo pre-
guntado por el tenor del pedimento dela R. D.n Theodoro Miguel
de Acosta, dixo: que conoce y que es hijo el susodicho y sabe que
es hijo legitimo de D. Juan de Acosta y de D.a Isabel Juan-
sino su muger, natural de dicha Ciud. a los que tambien
ha conocido de vista y trato, y de los Abuelos assi Pater-
nos, como Maternos tiene bastantes noticias, y sabe que los
Paternos son D. Juan de Acosta y D.a Maria Salazar su mu-
ger legitima, y los Maternos D. Manuel Lopez y D.a
Leonarda Luis Quintero su legitima muger todos natura-
les de la Villa de Valverde Isla del Hierro una de las Canarias;
por cuyo conocimiento y noticias sabe que todos los expresados

y demas de este linage, y familia por una, y otra linea del Preten-
diente han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala ra-
ca, y generaz.a de Judios, moriscos, conversos, gitanos, recien converti-
dos y otra mala secta. Que ninguno de todos ellos à sido castiga-
do por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apos-
tasia, judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de in-
famia de hecho, ni de derecho, ni tenido officios viles, bajos
ni mecanicos por donde degenerasen ni quedasen de quienes
son, antes bien que han vivido siempre bajo de la pro-
fession de Nra. S.ta Fee catholica, y es familia de estimacion
y por si honrra. Que el Pretendiente es tal sacerdote vir-
tuoso cumpliendo con las obligaciones de su estado, y con
afición aplicado à los estudios cuya carrera sigue, por lo
que no es presumible se separe de distraiga de ellos en tiem-
po alguno, y que por su orden de Presb.o se convence el
tener todo competente para el grado que solicita todo
lo qual consta al testigo por el dho conocim.to y mediar y
ser nat.l de dha Ciu.d de la Laguna de donde lo son el Pre-
tendiente y sus Padres, y por la comprehension que
ay ella de las familias de dha V.a de Valverde. Que las gene-
rales de la ley no tocan al testigo que es de edad de quaren-
ta años poco mas o menos y todo lo declarado so cargo de su ju-
ramento y lo firmó de que doy fee.

Nicolas Ramos (rúbrica)

Rafael Torres
Jaime (rúbrica)

Ante mi
(rúbrica)

En incontinenti en los mismos dia, mes y año se presentó [illegible]
la parte y para esta Informacion [illegible] Juramento del Lic[illegible]
[illegible] de Castañeda [illegible] de Valverde [illegible] Isla del Hierro
una de las Canarias, Abogado de esta Ciudad [illegible], de quien
recivi Juramento que hizo a Dios y una Cruz segun derecho, y prometio
decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim[en]to
[illegible] de Acosta [illegible] que conoce al
[illegible] dicho que le presenta, y sabe que es hijo legitimo de D. Bar-
tholome de Acosta y de Dª Ysabel Quintero, y es legitimo [illegible]
por natural de la Ciudad de la Laguna; y que dicho su Padre es hijo
legitimo de D. [illegible] de Acosta y de Dª Maria [illegible] su muger
legitima [illegible] de D. Manuel
[illegible]; y que la dicha su Madre es hija legitima de [illegible]
[illegible] y de Dª [illegible] Quintero [illegible]
[illegible] de esta Villa de Valverde; a los quales todos conoce y
[illegible] todos de esta Villa de Valverde [illegible] y a todos
ha conocido el tiempo de [illegible] y trato [illegible] y a todos
[illegible] que todos [illegible]
[illegible] Christianos [illegible]
dos y [illegible] y son [illegible]
[illegible] Judios, Moros, Mulatos, [illegible]
[illegible] y [illegible] no han sido [illegible]
[illegible] de la [illegible] por crimen de heregia
[illegible] no han [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] y lo firmó [illegible]
[illegible]

profession de Nra. S.ta Ylee Cath.ca y es familia de honra, y es-
timacion: Que el Pretend.te es tal Sacerdote, y cumple de
las obligaciones de su estado; y que siempre ha estado, y
està aplicado con aficcion à los estudios, cuya carrera sigue
y de ella que no es presumible se separarà, y de dho. estado se
consiguiente tener edad bastante para el grado que pretende.
Todo lo qual sabe el testigo por el dho. conocim.to, y ...
ar, por ser como lleva dho. nat.l de la V.a del Saucejo de donde
son los Abuelos del Pretendiente. Que las generales de la
Ley no tocan al testigo, que es de edad de veinte y seis años
y lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juramento
y lo firmo de que doy fee.

D. Alonso ... Asuncion

... Miguel Jorge Sanchez

Not.o S.

Incontinenti en los dhos. dia, mes y año de la mism.a
presentacion, y para esta Informacion recevi Juramen-
to de D.n Mauricio Alvarez y Cardenas nat.l de la Ciud.
de Canaria, y residente en esta de Sevilla por causa de
sus estudios, el qual lo hizo à Dios, y una Cruz se-
gun derecho, y so cargo del ofrecio dezir verdad, y
siendo preguntado por el tenor del pedim.to del B.r D.n
Diego Miguel de Acosta, dixo, que conoce al suso dho.
que le presenta, de vista y trato, y del mesmo modo à sus
Padres, que lo son D.n Barth.e de Acosta, y D.a Ysabel

Quarto [illegible] en esta forma no cono-
ció a [illegible] que sus Abuelos paternos fueron D.n Juan de Aco-
sta y D.a Maria Pacheco su muger legitima, y los Maternos
D.n Manuel Bravo y D.a [illegible] su legitima
[illegible] natural de la Villa de [illegible]
de [illegible] cuyo conocimiento [illegible]
[illegible] que todos los [illegible] y demas de esta
[illegible] familia por ambas lineas del Pretendiente han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, Moriscos, Conversos, Gitanos, nue-
vamente convertidos: Que ninguno de todos ellos ha
sido castigado por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de
heregia, apostasia, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni son
de oficios viles, bajos ni mecanicos por donde degeneren,
[illegible] que siempre han
sido [illegible] antes bien [illegible]
[illegible] de la profesion de [illegible]: Que el dicho Pretendiente
es familia de honra y estimacion [illegible]
es tal [illegible] cumple con las obligaciones de [illegible]
y siempre ha estado y esta aplicado a los estudios con
[illegible] que no esta [illegible] que se separe, o
[illegible] ni tiene impedimento alguno y que
[illegible] tener edad competente para el grado que
se [illegible] Todo lo qual consta al testigo por [illegible]
pretende.

[illegible] y mandô. Que la pena [illegible] ley [illegible]
tiempo que [illegible] y otros años [illegible]
Esta es la verdad so cargo de su juramento [illegible]
lo que doy fee

[illegible]

Mauricio Davila

E luego incontinenti en los mismos dia mes, y año, de
presentacion dela parte, y para esta Informacion recivi jur[a]
ramento de Dn Carlos Yañez natural dela Ciud de la La
guna, Ysla de Tenerife, y residente en esta Ciud. por cau
sa de sus Estudios, quien aviendolo hecho à Dios y una
Cruz, segun dro y ofrecido dezir verdad, siendo pre
guntado por el tenor del pedimto del Bachr Dn Diego
Manuel de Acosta, dixo: Que conoce al suso dho
y sabe que es hijo legitimo de Dn Barthe de Acosta
y de Da Ysabel Quintero su legitima muger, natu
rales de dha Ciud de la Laguna; y que dho su Padre es
hijo legitimo de Dn Juan de Acosta y Da Catharina
[illegible] su muger legitima; y que la dha su Madre es hija
legitima de Dn Manuel Baez y de Da Leocadia [illegible]
Quintero su legitima muger, naturales todos los dhos Abue
los dela Va de Valverde en la Ysla del Hierro; de [illegible]

[illegible]

de padre solo ha conocido y conoce de tiempo de [illegible] y [illegible]
al dho. Pretendiente, y sus Padres y abuelos por notticia
y de oidas a sus maiores, por las que sabe que todos los expre-
sados fueron, y tienen reputacion, y familia por ambos lineas
del Pretendiente dho. su padre, y sus hermanos, y dhos. sus abuelos
de toda [illegible] cassta, y generacion de Christianos viejos,
de toda mala raza limpia, y generacion; que no son
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta: Que nin-
guno de todos ellos a sido castigado por el S.to Oficio de la
Ynqq.on por crimen de heregia apostasia, ni otra alguna, ni
otro. Que no han cometido delito de ynfamia de hecho, ni
de dro. Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos, por donde
degeneren, ni pierdan de quienes son: antes bien, que siempre
han vivido baxo de la profession de ntra. Santa Fee Catholica, y es familia
mui honrada, y de buenos procederes: Que el dho. Pretend.te es tal
Persona virtuoso, y que cumple con las obligaciones de su estado,
y que ha estado y esta aplicado con aficion a los estudios, de los
que no se puede esperar se separe en tiempo alguno: y que
tiene edad competente para el grado que pretende, como se con-
tiene de [illegible] sacerdotal. Todo lo qual consta al testigo
por las razones dhas. Que las generales de la ley no le tocan, que
es de edad de [illegible] y lo [illegible] la verdad por su juramento y
lo firmo de que doy fee.

Carlos Yanes

Fr. Rafael Ocaña
Jiménez

Auto.

En la Ciud. de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Nov.e de mil setez.s y cinquenta años los Sres. Rector y Consiliarios del Coll. mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios generales de esta dha. Ciud. auiendo visto estas Informaz.s tocantes de Liz.do y de Doctor en Theol.a sin voz, ni voto, de genere, et moribus del Br. D.n Diego Miguel de Acosta y Quintero, dixeron que las aprobaban y apro-baron para uno y otro grado y dieron por bastantes, y mandaron que al suso dho se admita a los actos de Repetiz.n, puntos y examenes para el grado de Liz.do en Theol.a y que siendo aprobado se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos Sres. assi lo proveieron, mandaron y firmaron.

N°23.

Expte N-24 346

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 13. de Marzo de este año de la fecha, y tiene ganados en ella tres cursos, y un Cursete en la facult.d de Medicina, que son el curso de 747. en 748. curs.te de 748. y cursos de 748. en 749. y de 749. en 750. en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinaria = Como consta de los libros reg.s de esta Secret.ria a que me refiero. Sev.a y Agosto 31. de 1750.

Ramirez

S.r

Joseph Damian Marias nat.l de la V.a de Gibraleon Diocesis de Sevilla: como mejor proceda paresco ante V.S., y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo ferrecidos mis cursos en la facult.d de Medicina, como constará por la Secretaria; mediante lo qual, y que necesito recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, para poderlo recevir, ofresco probar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univers.d) como soy hijo legi.mo de Bartt.me Marias Raposo, y de Maria Josepha Rodriguez su legitima muger; y que dho mi Padre fue hijo legitimo de Juan Perez Raposo, y de Maria de Rojas su muger legitima, todos vezinos, y naturales de la dha Villa; y que assi yo, como los dhos mis Padres, y Abuelos, y demas de mi linage, y familia hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta;

Que no hemos sido castigados por el S.to officio dela Inq.on ni por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no he-mos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni te-nido officios viles, baxos, ni mecanicos, por donde degene-remos de quienes somos; antes bien que hemos vivido siempre baxo dela profession de nuestra S.ta Fee Catholica; siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: y respecto à las Reales ordenes de su Mag.d con que esta Univers.d se ha-lla, y su practica, debe hazerse esta Informaz.on en la expresada Villa, con citacion de su Sindico general, y en virtud de exorto de V.S., y para que tenga efecto =

A V.S. sup.co me admita, y haga admitir Informaz.on, que ofrez-co al tenor de este pedim.to, mandando para ella despachar su Carta exorto à las Justicias de la V.a de Gibraleon, para que: ante estas se haga, en la forma ordinaria; y remitida que sea la Informaz.on original, que en su virtud fuere hecha, y dandola V.S. por bastante, se sirva de mandar, que se me admita à examen para el grado de Bach.r en Medi-cina, y que siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Just.a &a =

Bacc.r D.n Joseph Damian Iglazia

Auto. Por presentado este pedim.to Despachese el exorto, que por el se pide en la forma ordinaria, à las Justicias de la V.a de Gibraleon;

y remitida, que sea la Informaz.on original, que en su virtud se hiziere, se traiga para proveer. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Maria de Jesus, Vniversidad de Sevilla, en ella en veinte y siete de Julio de mil setez.os y cinquenta a. =

D.r Carrasco R.r D.r Herradura D.r Garnido D.r Carrasco

Ramirez

S.rio

J. M. S.

Ynformazⁿ de Genere de
Dⁿ Diego Damian Macias
hecha ante el Sr. Dⁿ Dⁿ
Juan Anttonio Melgarejo
Abogado de los Reales Consejos
Theniente de Corregidor desta
Villa de Gibraltar

Franᶜᵒ Antonio de Almania

7
349





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

D. [illegible] Cura y Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de Gibraleon. Certifico que en uno de los libros de baptismos que en esta Parroquial de Sr. Santiago de dicha Villa [illegible] constan tres capitulos que a la letra sacados son del thenor siguiente

(Primera) En la Villa de Gibraleon Sabado dos dias del mes de Octubre de mill setecientos y veinte y ocho años yo Fr. Joseph Franco Presbitero del orden de Predicadores de licencia del [illegible] D. Fernando Gerardo Basquez Cura de esta [illegible] baptizé solemnemente a

(Damian) Joseph Damian hijo legitimo de [illegible] y de Maria Josepha [illegible] su muger; fue su padrino [illegible] vecino de esta Villa [illegible] Josepha [illegible] le adverti el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firmé fho ut supra = Nacio esta criatura el dia veinte y siete del mes de Septiembre de dicho año = D. Fernando Gerardo Basquez = Fr. Joseph Franco

[illegible] En la Villa de Gibraleon Sabado treinta dias del mes de Septiembre de mill setecientos y seis a. yo el [illegible] D. Manuel Machado Cura y Beneficiado de las Yglesias de esta Villa baptizé solemnemente a Bartholome hijo legitimo de Juan Perez Ramos y de [illegible] Rosas su muger fueron sus padrinos [illegible] [illegible]

vecinos de esta Villa, fuele dicho el
parentesco espiritual y obligación de
enseñarle la Doctrina christiana, y lo
firmé ut supra = Diego Ortiz de la Estrella
Concuerda ... Sebastián ... Alonso
... ...

Juana — En la Villa de Utrera, en ... del
mes de Septiembre de mil setecientos y cincuenta
y ocho años, yo el Lizdo. D. Diego Ortiz de la
Estrella, presbítero, Vicario de las Iglesias de
ésta ciudad y de las de su Vicaría y Cura más an-
tiguo de ella, bapticé solemnemente a

María — ... María, hija legítima de Sebastián Alonso
y de María Rodríguez su Muger, fueron
sus padrinos D. Antonio Rey Infantas
y D.ª Leonarda Gómez su legítima muger, tods
vecinos de esta Villa, fuele dicho el paren-
tesco espiritual y obligación de enseñarle
la Doctrina christiana, firmándolo para que
en fe de lo qual lo firmé ut supra =
Nació esta criatura el día ocho de Septiembre
de dicho año. Diego Ortiz de la Estrella

Concuerdan con su original, a que me remito, y que-
dan en los libros del Archivo de dicha Iglesia, y para
que conste donde convenga doi esta en ...
... en seis días del mes de ... de mil
setecientos, y cincuenta y ...

Diego ...

Beltran

Doy fee que D.n Diego de Santiago Beltran, de quien ba

firmada la certificacion antecedente, es Cura de las Iglesias
Parrochiales de esta villa, y como tal administra los santos Sa-
cramentos, y a su [illegible] es fiel de dado y da entera fee
y credito en todos juicios, fho ut supra

Antonio de Armanza



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio mayor de S.ta Ma-
ria de Jesus, Universidad Estudios Generales de esta Ciu.d de Sevilla &.
A Vmds. los S.res Juezes, y Justicias de la V.a de Gibraleon, ante
quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, hazemos saber, como ante Nos, y por ante el infrascripto Secret.o,
oy dia de la fecha, se presentó pedimento por el Bach.r en Artes
D.n Joseph Damian Mazias, nat.l de esa d.ha Villa, y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nuestras Escuelas,
por el que nos pidió, que para poder recevir el Grado de Bach.r
en esta facultad, le admitiessemos, è hiziessemos admitir in
formacion, que ofrecia (conforme à Leyes del Reyno, y prax-
tica de esta Universidad) de ser hijo legitimo de Bartholo-
me Mazias Raposo, y de Maria Josepha Rodriguez su le-
gitima muger; y que d.ho su Padre fue hijo legitimo de
Juan Perez Raposo, y de Maria de Rojas su muger legiti-
ma, todos naturales y vezinos de esa d.ha Villa; y de que
assi el d.ho Bach.r D.n Joseph Damian Mazias Pretendiente,
como los d.hos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Xptia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra ma-
la secta; Que ninguno de todos ellos à sido castigado por el
S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia,
Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de Infamia
de hecho, ni de derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni me-
canicos por donde degeneren, ni pierdan de quienes son;

antes bien, que han vivido siempre baxo dela profession de
Nra. Sta. Fee Catholica, siendo el dho Pretendiente temero-
so de Dios, y de su conciencia; Para cuya Informacion Nos
pidio asimismo, que respecto de ser todos los expresados,
naturales de esa dha Villa, nos sirviessemos de mandar
despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las
especiales ordenes de Su Mag.d, con que esta Universidad
se halla, y de que el presente Secret.rio da fee, para que en
ella se haga por lo que à todos toca: Y por nos visto, manda-
mos dar, y dimos la presente para Vmds., por la qual, de
parte de Su Mag.d, para el cumplimiento de sus Reales
Ordenes, exortamos, y dela nuestra pedimos, y encarga-
mos, que luego, que ante Vmds. sea presentada por ante
Ess.no que de ello de fee, y con citacion del Sindico general
de esa dha Villa, examinen los testigos que por parte del
dho Br. D.n Joseph Damian Mazias fueren presentados,
al tenor delos Capitulos de suso insertos, y con la misma
citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautis-
mo del suso dho, y de sus Padres con insercion delas
partidas, que constaren de sus assientos; y fecho todo,
cerrada, y sellada la Informacion, y en manera que
haga fee, la remitan original à este Tribunal, y à
manos del infrascripto Secret.rio, para en su vista proceder
à lo que aya lugar. Que en lo assi Vmds. mandar hazer

y cumplir administraran Justicia, ella mediante. Dada en nuestra Camara Rectoral á veinte y siete dias del mes de Julio de mil setezientos, y cinquenta a. =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr.

Dr. Dn. Bartme. de Heredia

Dr. Dn. Lorenzo Garrido y Pessoa

Dr. Dn. Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Por md.o de los Sres. Rect.r y Conciliar.s

Dn. Rafael Josep Ramirez

Srio.

Cumplim.to

En la villa de Gibraltar, a tres dias del mes de Agosto



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA.

de mill Setecientos y Cinquenta años; ante el Sor Ldo
Dn Juan Antonio Melgarejo, Abogado de los Reales Con-
sejos, ~~Theniente de Corregidor~~ Alcalde Mor en ella; Por Barme Masias Ra-
poso Vezino desta dha villa, Se presento el escrito de la vuelta Es-
crito ante esta; en nombre de Dn Joseph Damian Masias
Su hijo, Estudiante de la facultad de Medicina, en la Ciudad de
Sevilla; Y pidio, Su cumplimiento = Y por Su mrd visto; por
ante mi el escrivano, Dixo, Se guarde, Cumpla y execute
y en su execucion; Con citacion del Sindico Procurador Ge-
neral desta villa, Se haga la Informacion, que en dho escri-
to Se pretende, examinandose, los testigos, que por parte del dho
Don Joseph Damian Masias Se presentaren, al Señor del esc-
ito Con la misma Citacion, Se saquen las fees de Bautismo del re-
ferido, y de Sus Padres, Con insercion de las partidas que Cons-
taren de sus asientos; Para cuio efecto, Se haga notorio, y para-
do Cortesano, al Sr Dr Pedro Muños Parrales; Cura mas
antiguo de las Yglesias desta villa, y fha dha Ynformazn,
Se traiga para su aprovazion; Y assi lo proveio, y firmo Su
mrd, doy fee = Enmdo = Theniente de Corregidor = Vale

ante mi

Ldo Dn Juan Antto Melgarejo

Franco Antonio de Almanza Essno

Citazion — En la villa de Gibraleon en dho dia mes y año

el escrivano, cite para lo que contiene el autto antece-
dente al Don Gregorio Ballexera de Leon, Sindico Proc
General de esta villa, en su persona de q. quedo entendido doy
fee =
Almansa

En dho dia mes y año, Yo el esno passe el Ncado Cortesano q.
se previene por el autto antesedente al Sr. Dr. Pedro Muños Pal
rroles, Cura mas antiguo de las Yglesias de esta V., quien dixo
estaba prompto a executar lo q. se previene en el doy fee =
Almansa

Testigo = En la villa de Gibraleon a quatro dias del mes de Agosto
de mill setecientos y cinquenta años, Bar. Mathias Vaz
so, vezino de ella, en nombre, de Dn. Joseph Damian Macias
su hijo, estudiante en la universidad de la ciudad de Sevilla,
para la informacion, que le esta mandada dar; presento por
testigo al Don Xptoval Martinez y Velasques, vezino de esta
villa, y Regidor de año, de la V. de ella; de quien el Sr.
Lido Dn Juan Antonio Melgarejo, Teniente de Corregidor
de esta Sa villa por ante mi el escrivano, recivio juramento
por Dios nro señor, y una señal de Cruz, segun forma de dro,
y socargo de el prometio decir verdad en lo que supiere, y le
fuere preguntado, y siendolo, por el tenor del exorto ante-
cedente dixo, conose, desde que nacio, al Br. en Artes Don
Joseph Damian Macias, natural de esta villa, y saue es hijo
legitimo, y de legitimo matrimonio, de Bar. Mathias Va
posso, y de Maria Josepha Rodriguez, su muger, vezinos y na
turales de ella; y que el dho Bar. Mathias, fue hijo legitimo

de Juan Perez Ragosso y de Maria de Rojas, su muger, todos naturales y vez.^o que fueron de esta villa; y por el conosimiento, q̃ de todos los referidos â tenido y tiene, save, q̃ assi el dho D.^n Joseph Damian Macias, como todos sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, an sido, y son, cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación, de Judios, Mulatos, Moriscos, y que no an sido ni son, de los nuevamente combertidos, a nrã Santa fee Cathólica, ni Penitenciados, por el Santto oficio de la Ynquisicion, y que no han cometido delito de Ynfamia, por donde ayan sido castigados por ninguna Justicia, ni tribunal; ni an obtenido oficios viles, por donde desmerecer, por ser todos Labradores en esta villa, y de las familias honrradas y desentes de ella; viviendo todos como buenos, y ansianos cristianos, temerosos de Dios nrõ S.^r; todo lo qual, dixo ser la verdad publico y notorio en esta villa sin cosa en contrario, y cosa que es lo que save y puede decir, sin cosa en contrario, y sea lo que es lo que save y puede dezir, en que se afirmo, y rati ficó, so cargo del Juramento, que tiene fecho, en que se afirmo, y rati ficó que es de edad de cinquenta y dos años; lo firmo con [illegible] de que doy fee =

D.^n Xptobal de Martinez

S.^o Melgarejo

Ante mi
D.^n Antonio de Almanza

Testigo = En la villa de Gibraleon en el referido dia, mes y año de la dicha presentacion, y para esta ynformacion su md. dicho S.^r Teniente de Corregidor, por ante mi el escrivano rresivio Juramento por Dios nrõ S.^r y una señal de cruz segun forma de dro, del Capitan, D.^n Pedro Alonso



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

/ Rapozo vezino deesta Villa, y socargo deel juramento de decir verdad, y siendo preguntado por el Contenido del auto que esta por Cavesa; Dixo, Conoce mui bien, desde su Niñez, al Br. en Artes Dn. Joseph Damian Macias, y save es natural deesta villa; hijo lexitimo de Bartolome Macias Rapozo, y Maria Josepha Rodriguez su lexma. muger, vezos. y naturales deella; y que el dho Bartme. Rapozo, fue hijo lexitimo de lexitimo Matrimo. de Juan Perez Rapozo, y de Maria de Rojas, su muger; y que la dha Maria Josepha Rodriguez, fue hija lexitima, de Sevastian Alonso y de Maria Rodriguez, su muger de quintos; todos vezos. y naturales deesta villa; y por el mucho trato y Comunicacion que Con el dho Dn. Joseph damian macias, sus Padres y Abuelos, â tenido, y tiene; save, an sido, y son, xpstianos viejos, limpios de toda mala Rasa, de Moros, Mulatos, Judios, y que no an sido, ni son de los nueba mente Combertidos a nra. santa Fee Catholica, ni penitenciados, ni Castigados, por el Santto oficio de la Ynqqon. ni an sido, ni son procesados, por ningun Juez, ni Castigados por Justicia alguna; por ser Como an sido todos, buenos xpstianos, temerosos de Dios nro. Sr.,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA

y que no an obtenido ni obtienen oficios viles, ni Meca-
nicos por donde desmerezen de quienes son; por ser todos
todos, hombres honrrados, labradores en esta villa, y de las fa-
milias de la presentacion de ella: todo lo qual save por
haverlos conocido a todos, y tener entera noticia de su
buena procedencia; que es la verdad, sin cosa en contrario
so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmo y ra-
tifico, que es de edad de sesenta y sinco años; lo firmo
con su merced doy fee — Pedro Montes Vaas

Sdo. Melgarejo

Juan Antonio de Almanza

Testigo = En la villa de Gibraleon en el expresado dia mes y
año de la misma presentacion, y para esta Informa-
cion, su merced dicho señor Benavente de Conrelo por ante mi el
escrivano, recivio Juramento de Bartolome de Cortes, vecino
de esta dicha villa, el que hizo por Dios nuestro señor, y una señal
de cruz, segun forma de derecho, y so cargo del prometio decir
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
por el tenor del escrito de los señores Rector, y Consiliarios del
Colegio mayor de Santa Maria de Jesus, que esta por cabeza

Conose desde q^e nasio, a D^n Josef Damian Macias, q^e
por parte es presentado, y saue es hijo lexitimo de lexitimo
Matrimonio, de Bartolome Macias Raposo, y de Maria
Josefa Rodriguez su muger, vez^s y naturales todos desta
villa; y assi mismo saue, que el d^ho Bar^me Macias, es hijo
lexitimo de Juan Perez Raposo, y de Maria de Rojas
su muger difuntos, vez^s que fueron assi mismo y natura-
les desta d^ha villa; y que la d^ha Maria Josefa Rodriguez
es hija lexitima de lexitimo Matrim^o de Sebastian Alonso
y de Maria Rodrigues su muger, vez^s y naturales que
fueron desta d^ha villa; a los quales conosio mui bien; y por
la mucha amistad, trato y conosim^to, que con todos los re-
feridos â tenido y tiene, saue y le consta, que assi, el d^ho D^n
Josefh Damian Macias, como sus Padres, Abuelos, y de-
mas desta familia an sido, y son, christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios,
Mulattos, Berberiscos, y que no an sido, ni son, peniten-
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion, ni castiga-
dos, por Justicia alguna; que no an tenido, ni tienen
oficios viles, baxos, ni Mecanicos, por donde degeneren
ni pierdan de quienes son, por saver sido todos la-
bradores, honrrados, de las familias buenas y honrradas
en esta villa, de mexores de ellos en ser; todo lo qual
saue por saverlo visto y conoser a todos mui bien
que es la verdad, socargo del Juramento que lleva
fecho en que se afirmó y ratifico, y lea publico

Apruebase la in-
formaon y admitase
â examen

y notorio en esta villa; Que es de edad de Cinquenta y nueve años poco mas, ó menos, lo firmo Con su mrd doy fee=

Lºdo Melgarejo

Bme de flores

Fran.co Antonio de Solmanza

Auto = En la Villa de Gibraleon, a quatro dias del mes de Agosto de mill Setezientos y Cinquenta años; el señor Lido Dn Juan Antonio Melgarejo, Abogado de los Reales Consejos, Teniente de Correxidor en ella, En Vista dela Informazion antesedente, hecha En Virtud del ocorto delos señores Rector y Consiliarios del Colegio mayor de Santa Maria de Jesus Uniberzidad, Estudios Generales de la Ciudad de Sevilla; Dixo su mrd, por ante mi el Essno que la aprobaba y aprobo quanto a lugar en dro, y que para su mayor firmesa, ynterponia, e ynterpuso su authoridad, y decreto judicial ordinario, quanto puede, y por dro deve; Y que serrada y sellada, se rremita, a dhos señores Rector y Consiliarios, original, y a manos del Dn Raphael Joseph Ramirez, su secretario; y assi lo proveio, mando, y firmó su mrd doy fee=

Lºdo Dn Juan Anto. Melgarejo

Ante mi

Fran.co Antonio de Solmanza
Essno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del mes de Agosto de mil setez.s y cinquenta: Los S.res D.res Rector, y Consiliarios del Col.

mayor de S.ta Maria de esta Univers.d de esta dha ciud.

Visto la Informac.on de genere et moribus del B.r D. Joseph Damian Marias, que precede, hecha ante la Just.a ordinar.a de la V.a de Albalear, con citacion de su Sindico gral, y en tiempo de Exorto de dhos S.es dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante para el efecto que ha sido hecha y en su consequencia mandaron que al suso dho se admita à examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que si endo aprobado, se le confiera en la forma ordinar.a Y por este su auto dhos S.es assi lo proveieron, mandaron y fir maron =

Dr. D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r

Dr. D.n Lorenzo Garrido y Mesa

Dr. D.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

Dr. D.n Marcelo Doyse y Pelaez

Dr. Rafael Josef Ramirez de Leo S.e

N: 24

Expte. N. 25 358

El Dr. Dn. Zoilo Alphonzo de Ayora Maestre de Escuela Dignidad, y Canonigo de la insigne Yglesia Coleg.l Comisario Juez subdelegado de la S.ta Cruzada Cathedratico de Visperas de Leyes, y Secretario del Coll.o M.r y Universidad de esta Villa; certifico que D.n Apol. Fernandez natural de la Ciud.d de Xerez de la Frontera del Arzp.do de Sevilla tiene sentada la primera Matricula en la facultad de Medicina en esta Universidad, que fue en el curso desde S.n Lucas del año de mill setecientos quarenta, y siete hasta fin de Marzo del presente de la fha en el libro registro de las Matriculas en todas facultades de dho año como del consta, y a que me refiero, y queda en la Secretaria de mi cargo, y de pedimento de la parte del dho D.n Apol. Fernz doi la presente en Osuna en veinte, y tres de Abril de mill setecientos quarenta, y ocho &.

D. D.n Zoilo Alfonso de Ayora
Secr.o

Doy fee, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 15 de Enero de este año dela fecha, y tiene ganados dos cursos y un cursete en la Facult.d de Medicina, que son el cursete de 748. y curso de 748. en 749. y de 749. en 750. en los quales esta matric.do, y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta delos libros reg.s de esta Secretaria, à que me refiero. Y presenta certificac.n de un curso de la Univers.d de Ossuna. Sev.a y Jun.o 3. de 1750 a.

Ramirez
lic.do
Ss.rio

D.n Xptoval Frnz. nat.l de la Ciu.d de Xerez dela Front.a Dioec.s de Sevilla: como mejor procede parezco ante V.S. y digo: que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d, y en ella tengo ganados tres cursos en la Facult.d de Medicina, como constarà por la Secret.ia, y otro curso en la Univers.d de Ossuna, como consta de la certificac.n que presento y juro; y para poder recevir el grado de Bach.r en esta Facult.d necesito, y ofrezco probar, conforme à Leyes del Reyno, y Estatut.s de esta Univers.d, como soy hijo legitimo de Xptoval Frnz, y de D.a Geron.ma Moreno su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Andres Fernandez y de D.a Gracia de Garcia su muger legitima todos natur.s de dha Ciu.d de Xerez; y que assi yo, como los dhos mi Padre, y Abuelos an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; que no hemos sido castigados por el S.to Officio dela Inquisic.n por crimen de heregia, apostasia,

Judaísmo, ni otro; Que no hemos cometido delito de
infamia de hecho, ni de dro., Ni tenido officios viles, ba=
Jos, ni mecanicos, por donde degeneremos de quienes
somos, antes bien que hemos vivido siempre baxo dela
profession de nra. Sta. fee Cath.ca, siendo yo temeroso de
Dios y de mi conciencia; mediante lo qual, y que esta
Informazon. debe hazerse en la dha Ciud. de Xerez con ci=
tacion de su sindico gral., y en virtud del exorto del Dr. =

A Vd. supp.co me admita y haga admitir la dha Informazon.
que llevo ofrecida, mandando despachar su carta, exorto
á las Justicias de dha Ciud. en la forma ordinar.a, y remi=
tida que sea la Informazon. original, que en su virtud fue=
re hecha, y dandola Vd. por bastante, se sirva de mandar
que se me admita á examen para el grado de Bach.r en
Medicina, y que siendo aprobado se me confiera en la
forma ordinar.a pido Justa. &a.

B.r D.n Christoval Fernandez

Auto. Por present.dos este pedimto. y certificazon. Despachese
el exorto que se pide á las Justicias dela Ciud. de
Xerez dela front.a en la forma ordinaria; y remi=
tidas que sean las Informazones que en su virtud

fueren hechas, se traigan para proveer lo que con-
venga. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliar.s del
Colegio mayor de S.ta Maria de Jhs. Univers.d de Sevilla
en ella, en veinte y un dias del mes de Marzo de mill
setez.os y cinquenta a.

D.r Carrasco R.r D.r Garrido D. Doyagi

[illegible]

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.or de S.ta Maria
de Jesus Univers.d Estudios Generales d esta Ciu.d de Sevilla &c.
A V.s o Mds. los S.res Juezes, y Justicias dela Ciu.d de Xerez
dela Frontera, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere
presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el
infrascripto Secret.io oy dia dela fecha, se presento pedimento
por el B.er en Artes D.n Xptoval Frnz. nat. de esa dha Ciudad
y Estudiante dela facultad de Medicina de estas nras. Escuelas
~~se presento~~ por el que nos pidio le admitiessemos, è hiziesse-
mos admitir Informaz.on que ofrecia (conforme à Leyes del Rey-
no, y Estatutos de esta Univers.d) de ser hijo legitimo de D.n Bal-
thasar Fernandez, y de D.a Ger.ma Moreno su legitima mu-
ger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Andres Fernan-
dez, y de D.a Gracia de Garcia su muger legitima, todos na-
turales de esa dha Ciu.d; y que assi el Pretend.te, como los dhos
sus Padres, y Abuelos an sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos,
conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no
han sido castigados por el S.to Officio dela Inqq.on por crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro.; Ni tenido
officios viles, baxos, ni mecanicos por donde degeneren,
ni pierdan de quienes son; antes bien que siempre
han vivido baxo dela profession de nra. S.ta Fee Cath.ca

siendo el Pretendiente temeroso de Dios, y de su con-
ciencia; para cuya Informazion, nos pidio asimismo
que respecto de ser todos los expresados naturales de esa
dha Ciudad, nos sirviessemos de mandar despachar
nra. Carta Exorto en conformidad delas especiales
ordenes de Su Mag.d con que esta Univer.d se halla, y
de que el presente Secret.rio da fee, para que en ella se
haga por lo que á todos toca: Y por nos visto mandamos
dar, y dimos la presente para Vs., ó Mds., por la qual
de parte de Su Mag.d, para el cumplim.to de sus Reales
ordenes, Exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos
que luego, que ante Vs., ó Mds. sea presentado por ant.e
Ess.no que de ello dé fee, y con citacion del Sindico gral.
de esa dha Ciu.d examinen los testigos que por parte
del dho Bach.r D.n Xptoval Hernandez fueren pre-
sentados, ál thenor delos capitulos de suso insertos;
y con la misma citacion manden sacar, y se sa-
quen las fees de Bau.mo del suso dho, y de sus Padres
con insercion delas partidas que constaren de sus
assientos; y fecho todo, cerrada, y sellada la Infor-
mazion, y en manera, que haga fee, la remitan
original á este Tribunal, y á manos del infraescripto

Secret.° para en su vista proceder âlo que aya lugar.
Que en lo assi Vs. ô Mrds. mandar hazer, y cumplir
administrarán Justicia, ello mediante. Dada en nra.
Camara Rectoral â veinte y un dias del mes de Marzo
de mil setez.s y cinquenta a = testdo. = se presento = no va =

D.r D.n Manuel Carrasco y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Garcia y Messa

D.r Pedro Bern. Vidal Chaves

D.D. Marcelo Doye, y Pelaxte

Por md.o de los S.res Rect. y Consiliar.s

D.n Rafael Joseph Ramirez
Srio.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura que soi de esta Yg.a Capilla de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciu.d de Xerez de la frontera Certifico que por uno de los libros de Baup.tmos que tiene dha Yg.a Consta una partida cuio thenor es el sig.te

En Juebes diez y seis de Disiembre de mill setesientos y veinte y ocho años Yo D. Miguel Geronimo de Medina y Morales Presv.o Con licensia de D. Diego Camacho Galvo Cura en esta Yg.a Capilla de S.r S.n Juan de Letran de esta Ciu.d de Xerez de la frontera Bapticé en ella so-lemnem.te â Xptoval Eusevio Joseph de dos dias nasido hijo de Balthasar fernandes, y de D.a Geronima Moreno su muger fue su padrino D. Pablo Gamboa â el qual adverti el parentesco es-piritual y la obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana â su Ahi-jado y lo firme = D. Miguel Geronimo de Medina y Morales =

Concuerda Con su original â que me refiero y para que conste donde convenga de pedim.to de la que dixo ser parte doi esta en Vein-te y uno de Maio de mill setesientos y sinquenta años =

J. Manuel Gomez Ramiro

Los escrivanos del Rey Nro S.r, pu.cos del Numero desta Mui Noble y Mui leal Ciu.d de Xerez de la front.a, q aqui firmamos Cer-tificamos y damos fee q el D.r Manuel Gomez Ramiro de quien parece firmada la zertificazion q antecede es Cura el mas antiguo desta Ciu.d, de la Yg.a Capilla de

Señor d.n Jul. de Letran Ayuda de las Pa
rrochias de esta dicha Ciud.d y Como ta.l
Administra los s.tos Sacramentos en ella
y a todas sus ynsidenzias q a dado y
da se les da entera fee y Credito en
Juizio y fuera del, y p.a q Conste donde
Convenga damos la pres.te en diez
de la Fron.ra en Veinte y Seis dias de
mes de maio de mill setez.s y sinq.ta a

Alonso Yglesias

Diego Galleg...

Nicolas de Molina Guerrero



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura que soi desta Ygª Capilla de S.r S.n Juan de Letran desta Ciud. de Xerez de la frontera Certifico que por uno de los libros de Baptmos. que tiene dha Ygª Consta una partida Cuio thenor es el sigte.

En domingo diez y siete días del mes de Disiembre de mill seissientos y nobenta años yo fernando Palomino franco Cura en esta Ygª Capilla de S.r S.n Juan de Letran desta Ciud. de Xerez de la frontera Bapthé en ella â Balthasar Joseph hijo de Andres fernandes, y de Grasia de Palica su legitima muger fueron sus padrinos Juan Mathias Palomino y María Duran su muger â los quales declare la Cognacion Espiritual y siendo preguntado su padre dixo aver nasido â siete días de este dho mes y año y lo firme de que doi fee = fernando Palomino franco.

Concuerda Con su original â que me refiero y para que Conste donde Convenga de pedimto. de la que dixo ser parte doi esta en veinte y uno de Maio de mill setecientos y sincuenta años =

Manuel Gomez Romero

Los escrivanos del Rey Nro S.r que de Numero Rexpetivo desta Mui Noble y Mui leal Ciud. de Xerez de la fronta. aqui firmamos Damos fee q D.n Manuel Gomes Ramirez de quien parece firmada la zertificazion que antecede. Es Cura de mas Antiguo desta Ciud. de la Ygª Capilla de

S. S. Jul. deletran Ayuda de Parro-
chias della, y como tal Adm.tra los S.S.
sacramentos en dha Yg.a y a todas sus
semejantes q a dado y da se les a dado
y da entera fee y credito en juizio y
fuera del, y p.a q Conste donde conven-
ga damos la pres.te en la dha Ciud. a
veinte y un dias del mes de mayo
de mill setez.os y cinq.ta a.s

Alonso Guerra
Diego Gallegos
Nicolas de Sotomayor
Fuentes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Como Cura que soi desta Iga. Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran desta Ciud. de Xerez dela frontera Certifico que en uno delos libros de Baptismos que tiene dha Iga. Consta una partida del thenor sigte.

En Martes Catorse dias del mes de Disiembre de mill y setecientos años yo fernando Palomino franco Cura en esta Iga. Capilla de Sr. Sn. Juan de Letran de esta Ciud. de Xerez dela frontera Baptise en ella â Geronima Maria hija de Juan Moreno y de Da. Rufina Marocho su legitima muger fueron sus padrinos Lucas Treviano y Da. Juana de Espinosa delos Monteros su muger âlos quales declare la Cognacion Espiritual y obligacion de enseñar la Doctna. xptiana â su ahijada y dixo su padre aver nasido â onse dias de este dho mes y año y lo firme de que doi fee = fernando Palomino franco

Concuerda Con su original â que me refiero y para que conste donde convenga de pedimto. dela que dixo ser parte doi esta en treinta de junio de Maio de mill setecientos y sinquenta años

Manuel Gomez Ramos

Los Escrivanos del Rey Nro. Sr. publicos del Numero perpetuo desta Mui Noble y Mui Leal Ciud. de Xerez de la frontera q aqui firmamos damos fee que Dn. Manuel Gomez Ramirez de quien parece firmada la Certificazion q antecede es Cura mas antiguo desta Ciud. de la Iga. Capilla de

s. s. i Dus, del Ezran Ayuda de las
Parrochias della y Como tal Adm
los santos sacramentos y a todas
Sus semejantes que a dado y da
se les Da entera fee y Credito en su
zion fuera del, y p.a q.e Conste donde
Contenga Damos la pres.te en la dha
Ciud. de ... en ... dias del mes
de Maio de mil ... y sinq.ta a...

Alonso Guerr[illegible] Diego Gallegos [illegible] Nicolas de Molina Guerr[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINANDUS · VI · D · G · HISPANIAR · REX ·

Present= En la Ciud. de xerez de la frontera en dies y ocho dias del mes de maio de mill setez.s y cinquenta años, ante su merzd. el S.r D.n Joseph Juan de Medina Alcalde ordin.o en ella y por ante mi el ynfraescripto escrivano parecio presente el Bachiller en Artes D.n Xpoval fernandes vezino desta dicha Ciud. y presentó el Exorto de los señores Rector y Consiliarios del Collegio Maior de Santa Maria de Jesus Universidad de Estudios Generales de la Ciud. de Sevilla q. antecede y pidio su Cumplim.to Justa. y testim.o V.d [vista? ... de Bap.ta]

Auto= Y por su merzd. dho s.r Alcalde visto el dho Exorto Mandó que se guarde cumpla y execute su Contenido y para su Cumplim.to con zitazion del Cav.ro Sindico Proc.r mor. desta Ciud. esta p.te de la ynformazion q. ofreze y p.a ello su merzd. ansi lo proveyó mandó y firmó=

D.n Joseph Juan de Medina martines

Nicolas de Molina Gerrera
Ess.no pp.co

N.on En xerez en dho dia yo el ess.no hize saver el auto antecede.te a D.n Xpoval fern.s contenido en el, en Persona de q. doi fee=

Nicolas de Molina Gerrera
Ess.no pp.co

Zitt.on= En la Ciudad de xerez de la front.a en el dicho dia dies y ocho de maio del refer.do, yo el ess.no Zite a D.n Ag.n lopez de Spinola y Albano V.te alte y Sindico proc.r mor. actual desta Ciud. a la y q. a la ynformaz.n y presentazion desta p.te de q. quedó ynstruido en Persona de q. doi fee=

Nicolas de Molina Gerrera
Ess.no pp.co

Testigo= En la Ciud. de xerez de la front.a en dies y nueve dias del dho mes de mayo de setez.s y sinquenta el dho D.n Xpoval fernandes p.a la ynformaz.on q. tiene ofrezida y mandada reze- vir presentó por tes.go a D.n Alonso Estevan Lobaton Bies..., Cura de la Igl.a Parroquial de s.r s.n Matheo desta M.y Nf.a y L.l Ciud. quien estando en

presencia de su md. El dicho señor Alcalde, debaxo de Juramento, q de su voluntad y ynbertido hacer doles y puesta la mano en el pecho hizo prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el athenor del escripto requisitorio presentado = Dixo que Conoce al dicho Don Christoval fernandez preciase parte de presentado y saue q es hijo legitimo y natural de Balthazar fernandez y de Doña Geronima moreno su legitima Muger, y tambien saue q el dicho su Padre es hijo legitimo y natural de Andres fernandez y de doña gracia de gatica su muger y a todos los que el referido a Conosido y Conoce a los dichos sus Padres que al presente son vivos, y saue que asi el pretendiente Como los dichos sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y Generazion de Judios Mulatos Combersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta, ni Castigados por el santo tribunal de la ynquisizion por crimen de Eregia ni otro alguno ni Cometido delito de ynfamia ni usado oficios basos, antes si siempre han sido tenidos y Comunmente reputados por christianos viejos de muchos padres a esta parte y Guidados de la profesion de nuestra santa fee Catholica temerosos de Dios y de sus Conciencias Como el dicho pretendiente todo lo q el testigo saue por auerlo visto ser y pasar assi, y auer conocido a todos los mencionados tratado y Comunicadolos sin auer cosa en Contrario porque de auerla, no pudiera menos de saberlo el testigo, y ser assi todo lo referido publico y notorio y la verdad en cargo del Juramento q tiene hecho y lo firmo, y que es de hedad de sesenta y dos años, firmolo su md. el dicho señor Alcalde — D. Alonso Esteban Lobaton

Ante mi Joseph, Juan de Medina martinez

Nicolas Castillo de Cienega [illegible]

testigo = Y luego yncontinenti el dicho Don Christoval fernandez para la dicha su ynformacion q tiene ofrecida y mandada recibir presento por testigo a Juan tabares vezino desta Ciudad calle de Laxa a quien su md. dicho Alcalde recibio Juramento a Dios y a la santa cruz en forma de derecho, y haviendolo hecho

Como se Requiere prometio dezir Verdad y
siendo preguntado por el thenor del exorto
presente Dixo que conoce al dicho Don Xptoval
ffern y saue q es hido lexitimo y Natural
de Balthasar fern y de Doña Geronima Moreno
su lexitima Muger, y q el dicho su padre es
hido lexitimo de Andres fernandes y de
Doña Graçia de Garcia su Muger, y la dicha
Doña Geronima Moreno su Madre es hida lex-
xitima y Natural de Juan Moreno y de
Doña Rufina Marocho su Muger todos
Naturales desta Ciud. los q han sido y son
Cada uno en su tiempo Como el dicho pretendiente
de ynmemorial tiempo â esta parte tenidos y
Reputados en esta Ciudad por xptianos Viejos
limpios de toda mala Raza de Mulatos
Judios Gitanos Moriscos ni de otra mala
secta ni castigados por el Santo oficio de
la ynquizizion por Crimen de herexia
Apostasia Judaismo ni otro delito alguno
de ynfamia, ni de los nuevamente Conber-
tidos a nra santa fee Catholica sin auer exer
cido oficios viles ni baxos por donde
ayan desmerezado, antes si todos, y cada
uno en su tiempo han viuido baxo de la
Profession de nra santa fee Catholica temerosos
de Dios y de sus Conciencias y Gente
toda honrrada y de Estimazion y por tal
han sido y son Comunmente tenidos y reputados
dos en esta dicha Ciud. todo lo q el tt. saue por
auerlo visto ser y pasar assi y Conosido â
todos los que dha expresados Padres y Abue
los del dicho pretendiente sin auer cosa en
Contrario porq si la ubiera, no pudiera
dexar de sauerlo el tt, por el expezial Co-
nozimiento q tubo Con los refferidos â demas de ser
assi pu, y notario en esta Ciud. y la verdad
en Cargo del Juramento q tiene hecho y lo firmo
y que es de hedad de mas de 40 as. Juan Ta..baus

Dn Joseph Jus.
de Medina martinez

Nicolas Cerro Chaguena

Ante mi

tt.° Luego yncontinenti el dicho Don Xptoval



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

fernandez y la dicha su ynformacion, presento mas por testigo a Dn. Joseph Guerrero vezino desta Ciudad escrivano publico que fue del Numero della Calle de letrados del qual su Mrd. El dicho señor Alcalde por ante mi el escrivano le recivio Juramento a Dios y a la santa Cruz segun derecho, lo hizo y prometio dezir verdad y siendo preguntado por El thenor del escrito presentado dixo: que Conoce al dho Dn. Xptoval fernandez por Cuia parte es presentado, y save que es hijo lexitimo y Natural de Balthazar fernandez y de Da. Geronima Moreno su lexma. Muger, y que El dicho su padre es hijo lexitimo y Natural de Andres fernandez y de Doña Gracia de Vatica su Muger, y la dicha Doña Geronima Moreno su Madre es hija lexma. y Natural de Juan Moreno y de Da. Rufina Marocho su Muger todos Naturales desta dicha Ciudad los que han sido y son Cada Uno en su tiempo, Como El dho pretendiente del ymmemorial tpo a esta parte tenidos y reputados en ella por xptianos viejos limpios de toda mala Raza de Mulatos Indios Gitanos Moriscos ni de otra mala secta ni Castigados por El sto. officio de la ynquizizion por Crimen de Heregia Appostasia Judaismo ni otro delito alguno de ynfamia ni de los nuevamente Combertidos a Nra. Sta. fee Catholica, sin haver Exercido officios viles ni baxos por donde ayan desmerezido, antes si, todos y cada Uno en su tiempo han vivido baxo de la profession de Nra. Sta. fee Catholica temerosos de Dios y de sus Conciencias, y dignos de toda honrrada y de Estimacion, y por tal han sido y son Comunmente tenidos y reputados en esta dicha Ciudad, todo lo que El testigo save por averlo visto ser y pasar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

assi Conozido a todos los que dexa dho
pasados Padres y Abuelos del dicho pre
tendiente sin aver Cosa en Contrario por
que si la Ubiera, no pudiera dexar de saverlo
el tto. por el especial Conosim.to q tubo Z
tiene Con los referidos, a demas de ser pu
y Notorio en esta Ciu.d y la verdad so cargo
de su Juramento q tiene fecho, y lo firmo
y que es de hedad de setenta a., firmolo su mrd
dho s.r Alcalde

D.n Joseph, Luis
de Medina martinez

Joseph Huerta

Nicolas Castillo de la Fuerra
ess.no pu.co

tt.o Z luego yncontinenti El dicho D.n Xptoval
fernandes p.a la dicha su Z informazion
que tiene offrecida y mandado receuir
presento mas por testigo a D.n Pablo Sam
boa vezino desta Ciudad en la Collazion
del Señor San Miguel calle de mora de
quien su mrd dicho s.r Alc.de por ante
mi El s.no recivio Juram.to a Dios y a
una Cruz segun derecho, y haviendolo
hecho, prometio dezir verdad y siendo
preguntado por El thenor del Exorto pre
sentado = Dixo que Conoce al dho D.n Xptoval
fernandez y save que es hijo lexitimo Y
Natural de Balthazar fernandes y de
D.a Geronima de Gatica = digo, Moreno su
lexitima Muger, y que El dicho su Padre
es hijo lexitimo de Andres fernandes
y de D.a Gracia de Gatica su muger, y la
refer.da D.a Geronima Moreno su Madre
es hija lex.ma y Natural de Luis Moreno y
de D.a Rufina Marocho su muger todos
Naturales desta Ciudad los que han sido
y son Cada uno en su tiempo Como El

dicho pretendiente de ynmemorial tiempo
â esta p.te, tenidos y reputados en esta Ciud.
por xpianos Viejos limpios de toda mala
Raza de mulatos Judios Gitanos moriscos
ni de otra mala secta ni Castigados por
El santo oficio de la ynquisizion por cri-
men de herejia Apostasia Judaismo, ni
otro delito alguno de ynfamia, ni de los
nuevamente Combertidos â Nra. S.ta fee
Catholica, sin âver exercido oficios
viles ni bajos por donde ayan degenerado
antes si todos y cada vno en su tiempo
han viuido bajo de la profession de nra.
S.ta fee Catholica temerosos de Dios y de
sus Conciencias y gente toda honrrada
y de estimazion y por tal han sido y
son Comunm.te tenidos y reputados en
esta dicha Ciud., todo lo que el tgo. saue
por âuerlo visto ser y pasar asi y Conoci-
do â todos los que deja expresados Padres
y Abuelos del dicho pretend.te sin auer
Cosa en Contrario porq. si la viera, no
pudiera dejar de sauerlo el tgo. por el
expezial Conocim.to q. tubo y tiene de los
refferidos â demas de ser assi publico y notorio
en esta Ciud. y la verdad en cargo del
Juram.to que tiene hecho y lo firmó y q.
es de hedad de mas de sesenta y firmolo
su md. dho. s.r Alc.de

Apruebase la informacion, y admitase â exa-men

Dn. Joseph, Jus.m de Medina martinez

Pablo Gamboa

Nicolas de Molina y Sierra
ss.no

Pedim.to

En la Ciud. de xerez de la front.a en v.te y dos dias del mes de maio y año de mil setez.s y
zinquenta, Ante Su md. el dho. s.r Don
Jph. Jus. de Medina Alc.de ordin.o, en ella
y por ante mi el escriuano parezio pres.te
Dn. xptoual feran Contenido en estos autos
y dixo q. por âora no se le offrece dar
mas ynformazion de testigos q.
la q. â dado y se le â rezeuido, la qual

pidio a su Mrd se le Entregue origi
nal para guarda de su Dro y presen
tarla donde le Compete y(?) ynterponiendo
En ella su Authoridad y Decreto Ju
dizial para su maior Validazion y fir
mesa sobre q pidio Justa y testimo, Etta

Auto= Por su Mrd dho s.r Alcalde Visto este
pedimiento e ynformazion q antecede
dei Dijo q devia de mandar y mdo
se le Entregue toda original a esta p.te
a el efecto que la pide en la qual Como
en sus traslados q della se sacaren
tanto quanto puede y a lugar en Dro
ynterponia e ynterpuso su Authori
dad y Decreto Judizial para su maior
Validazion y firmesa y por este su Auto
asi lo pronunzio mando y firmo

Dn Joseph Luis
de Medina martinez

Nicolas de Molina Guerra
Ssno Pp.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en cinco dias del mes de Junio

de mil setez.os y cinquenta años: Los S.res Rector y Consiliar.s
del Col.o mayor de S.ta Maria de Jesus Univers.d Estudios gene-
rales de esta dha Ciudad: auiendo visto esta Informaz.on de
genere et moribus del B.r D.n Migl Fernandez: Dixe-
ron que la aprobaban y aprobaron, y dieron por bastante
para el efecto, que ha sido hecha. y en su consequencia
mandaron que al suso dho se admita â examen para
el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo aprobado
se le confiera en la forma ordinaria: Y por este su auto
dhos S.res assi lo proveieron, mandaron y firmaron =

D.r D. Manuel Carrasco y Narvaez R.r

D.r D.n Lorenzo Garrido y Mesia

D.r L.n Juan Pedro Carrasco y Narvaez

D.n Rafael Torres Ramirez
Not.o S.o

N° 25

Certifico que el Pretend.te ha ganado por esta Univer.d ... [illegible]
... tres cursos, y un Cursete en la facult.d de Med.a ... años, que son los
cursos de 746. en 747: de 747. en 748: el cuarto de 748. y cursete 748 en
749: en los quales estan matric.s ... [illegible]
á Estatut.s y practica de esta Univer.d ... [illegible]
... [illegible]

D.n Fran.co Ximenez de Ocaña nat.l de la V.a de Cabra Dio-

Vease el Libro 26. f.o 440: donde esta la inform.n

cesis de Cordova: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univer.d y en ella tengo ganados tres cursos, y un Cursete en la facult.d de Medicina, los que completé mas ha de un año, como constará por la Secretaria, y para poder recivir el grado de Bach.r en esta facult.d necesito, y devo probar conforme á Estatut.s y practica de esta Univers.d que soy hijo legitimo de Pedro Ximenez, y de D.a Cipriana Castro ... y Aragon su legitima muger; y que dho mi Padre es hijo le-

Nieto.

gitimo de Andres Ximenez, y de D.a Marcela ... Nieto su mu-ger legitima; y que la dha mi Madre es hija legitima de Fran.co An-tonio de Ocaña y ..., y de D.a Ysabel ... y ... su mu-ger legitima; que el dho mi Padre y Abuelos Paternos son naturales ... y la dha mi Madre es nat.l de la V.a de Luque ... ma V.a de Cabra; y que asi yo como los dhos mis Padres y Abuelos ... y que somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, castas y ge-

71

neraciones de Moros, mulatos, Conversos, Gitanos, ... y otros nuevamente convertidos. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion ... Que no hemos sido ... por crimen de heregia, apostasia, ... ni cometido delito de ... [illegible]

oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneremos de qualquier forma, antes bien, que hemos vivido siempre bajo de la profesion de Nra. Sta. Fee Cath.ca siendo yo temeroso de Dios, y de mi conciencia: mediante lo qual, y que conforme â las Rs. ordenes de su Mag.d y practica de esta Univers.d debe hazerse estas Informaciones en las dhas Villas de Cabra y Luque, con citacion de sus Sindicos gener.s y en virtud del orden de Vs. para que tenga efecto =

A Vs. Sup.co me admita y haga admitir la Informacion que llevo ofrecida, despachando para ella sus Cartas ordenes â las Justicias de las Villas de Cabra y Luque, para que ante estas se haga en la forma ordinaria, y remitidas que sean las Informaciones originales, por lo que â cada parte corresponde, se sirva Vs. de aprobarla y dar me por cumplido en quanto â ellas, pido Just.a &c =

Otro si digo, que el motivo de estar retardadas en recevir dho grado es mi pobreza, pues aun no tengo aora para los precisos costos de el, que ando solicitando el completar, por cuya causa me es imposible hazer de pronto dhas Informaciones; y en atencion â las que por Febr.o de este año, hizo el dho mi Padre con el motivo de tener para entrar mi herm.o Vicente Ximenes de Doña en el Colegio, y Hospital R.l de Cadiz, en las que estan presentadas ... y Bau.s de mis Padres y Abuelos, y de los quanto ... Informaciones originales ... en debida forma; Vs. se ha de servir de dispensarme por aora las que ofrezco hazer, y para que llevar pedidos los costos, para que no padezca mayor atraso en la recepcion del grado que necesito: por tanto =

A Vs. Sup.co que aviendo por presentadas dhas Informaciones se sirva de mandar que en su virtud, se me admita desde luego â examen para el grado de Bach.r en Medicina, y que siendo

Como lo pide

aprobado se me confiera en la forma ordinaria, y que no se me de termino, ni titulo alguno de el hasta que aya cumplido con las Informaz.^es regulares para que tengo pedidos los exortos que será md. que confio rezi[bir]ido &c.

Br. D. Fran.^co Ximenez de Ocaña

Auto. Por presentado este pedimento, y á lo principal de el, despachense los exortos que por el se piden en la forma ordinaria, y se remitan las Informaz.^es originales que en su virtud se hi-zieren, se traigan para proveer. Y en quanto al otro si, en atencion á la Informaz.^on que presenta, y su fee de Bau.^mo, y la imposibilidad que manifiesta, y atrasos, se admita desde luego á examen para el grado de Bach.^r en Medicina, y siendo aprobado, que se le confiera en la forma ordinaria, y que no se le despache instrumento alguno de dho grado, hasta que aya cumplido con las Informaz.^es para que se le libran los exortos, y visto se proveera. Lo mandaron los SS.^res Rect.^r y Consiliar. del Col.^o may.^r de S.^ta M.^a de Jesus Univer.^d de Sev.^a en ella en doze de Mayo de mil setez.^os y cinquenta á.

D.^r Carrasco R.^r D.^r Garrido D.^r Hidalgo D. Doyague

Ramos

Srio.

D.n Juan Calvo de Ortega Notario de las Iglesias de esta Villa y D.n Pedro Arcadio de la Bella Rector y Curas de la Parroquial de ella Damos fee como en un libro de Bap.mos que comenzo el año de Mil Setezientos y Veinte y siete años y del folio 33 ai una Partida que dize asi

En la Villa de Cabra en Doze dias del mes de Julio de Mil Sete zientos y Veinte y siete años Yo fr. fran.co de Ocaña Velixoso del orden de Señor Santo Domingo de lizenzia Parroqui Baptize solemne mente un Niño que nazio a Zinco de el Corriente a las Zinco de la tarde ael qual fue por nombre fran.co Pedro Atanasio hijo de Pedro Ximenez Nieto y de D.a Ziprian de Ocaña y Aragon su muger fue su Madrina D.a Juana de Ocaña tia del Baptizado aquien advertí la obli gazion y Parentesco espiritual que avia Contraido con el aijado y sus Padres siendo testigos D.n Diego de obiedo D.n Xpl. y D.n fran.co de Ocaña Vezinos de esta Villa y lo firme D.r Geronimo Zabaña y Hurtado = fr. fran.co de Ocaña

Concuerda Con su original a que nos remitimos y para que Conste damos la presente en la Villa de Cabra a Catorze de Marzo de Mil setezientos quarenta y siete años

D.n Juan Calvo de Ortega

D.n Pedro Arcadio de la Bella

N.° 26

[illegible]

[illegible] ... los términos ... [illegible]

[illegible] ... conocimiento ... [illegible]

[illegible] ... credito ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

Martín ... Andrade

374
Expte. N.º 27

D.n Pedro Ximenez nat.l de la Ciu.d de Malaga, y su Diocesis: como mejor proceda, parezco ante V.S. digo, que yo estoy graduado de Bach.r en Artes por esta Univers.d y en ella tengo ganados tres cursos, y un cursete en la facult.d de Medicina, como constará por la Secret.ria y para poder recevir el grado de Bach.r en esta facult.d, necesito, y ofresco provar (conforme à estatuto, y practica de esta Univers.d) que soy hijo legitimo de Joseph Ximenez nat.l de Junquera de dho Obispado, y de Cathal.a Maria de Rivera nat.l de Monda en la misma Diocesis, su legiti-

Malaga.
veas e el
f.o 390.

ma muger; y que dho mi Padre es hijo legitimo de Juan Ximenez, y de Maria de Frias su muger legitima. natur.s de dho Junquera, y todos vez.nos de dha Ciu.d de Malaga; y que assi yo como los dhos mis Padres, y Abuelos emos sido, y somos Xpria-nos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, gitanos, moriscos, y otra mala sec-ta; Que no hemos sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro; Que no hemos comendo delito de infamia de hecho, ni de dro; Ni tenido officios viles, baxos ni mecanicos por donde degene-

vemos de quienes somos, antes bien, que hemos viuido siempre

bajo dela profession de nrã. Sta. Fee Catta., siendo yo temeroso de

Dios, y de mi conciencia. mediante lo qual, y el estar mi Famiâ

lia radicada en dha Ciud. de Malaga, pues mi Padre se vino â ella

de bien mozo con sus Padres mis Abuelos; y mi Madre, siendo alli de

pocos meses nacida seha criado en ella, donde todos âsi per-

manecido, y se mantienen, y â donde ay entero conocimto.

de todos; Vm. seha de servir de mandar sehaga esta Informaon.

en dha Ciud. de Malaga con citacion de su Sindico gral., y en vir-

tud del exorto de Vm. por tanto =

A Vm. suppco. me admita, y haga admitir la Informaon. que lles-

uo ofrecida âel tenor de este pedimto., mandando despachar

para ella su Carta exorto â las Justicias de dha Ciud. de Ma-

laga en la forma ordinaria, para que ante ellas se haga

por lo que â todos los dhos toca. Y remitida que sea origina

la Informaon. ~~original~~ que en su virtud fuere hecha, y

dandola Vm. por bastante, se sirva de mandar que se me

admita â examen para el grado de Bachr. en Medicina

y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordi-

naria. Pido Justa. &a.

Dn. Pedro Ximenez

Auto. Por presentado este pedimto. despachese el exorto

que por el se pide â las Justicias dela Ciud. de Malaga,

en la forma ordinaria, y remitidas que sean las In-

formaz.^es^ orijinales, que en su escrito fuesen dichas
se traigan para proveer. Lo mandaron los S.^es^ Rector
y Consiliar.^s^ del Colegio mayor de S.^ta^ Maria de Jesus Uni-
versidad de Sevilla, en ella en dos dia del mes de Junio
de mil setez.^os^ y cinquenta

D.^r^ Carrasco R.^r^ D.^r^ Ramirez D.^r^ [illegible] D.^r^ Dorse

Ramirez

Certifico, que el conten.do en este pedim.to recivio el grado de Bach.r en Artes por esta Univers.d el dia 15 de Mayo de este a.o de la fecha, y tiene ganados tres cursos y un Cursete en la facult.d de Medicina que son el curso de 746 en 747 cursete de 746: y cursos de 747 en 748, y de 748 en 749: en los quales esta matric.do y los tiene probados en la forma ordinar.a como consta de los reg.tros de esta secret.ria a que me refiero. Sev.a y Dic.e 20 de 1750 = Cmm.do = Artes = v.a = test.do = una = no v.a =

Ramirez
Srio

Pedro Ximenez nat.l de la Ciu.d de Malaga ejus.d Dioec: como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que Curse mas quatro cursos en la facultad de Medicina en esta Univers.d por Marzo de setez.s quarenta y nueve, como constara por la Secretaria; y por mi pobreza, y aver muerto la Persona, que me mantenia en esta Ciu.d, y que me avia de costear el grado de Br. en dha facult.d, no he podido recevir este: y sin embargo [...] De este año, a mi pedim.to fue V.S. servido despachar su Carta [...] lo a las Justicias de dha Ciu.d, para que ante ellas se hiziese mi Ynformaz.on de genere et moribus para dho grado: la qual no ha tenido efecto por su mucho costo, y aviendose mudado de mano, este segundo individuo, resuelve por ultimo, que es necessario apropriar ocho pesos, con otros requisitos costosos sobre las fees de Bau.mo, de suerte, que me imposibilita por ahora la dha Ynformaz.on, quando solo me ofrece de charidad un sujeto pagar los costos del grado, sin poderse extender a mas [...] a mi socorro que aun esto lo ha [...] de cosas [...] precisas para su persona: En cuyos terminos no me queda [...] recurso que el tiempo en que pueda pasar yo a Malaga [...] dhos costos, y que se minoren estos [...]

la de año, y mrd. que ya tengo, me es de gravissimo perjuizio,
y expuesto à que despues me falte lo oferta para los costos del grado,
por todo lo qual recurro à la benign.a de V.S., para que atendiendo
à lo que llevo expuesto, se sirva dispensarme el interim de
dhas Informes. mandado que desde luego se me admita à exa
men para dho grado de Bach.r en Medicina, y que aprobado
se me confiera, no dandoseme instrumento alguno de el
hasta que aya cumplido con dhas Informaz.es, en lo que no ay
perjuizio alguno, pues no cumpliendo, quedo con el trabajo, y
dinero perdido, no pudiendo usar del grado: por tanto =
A V.S. suplico se sirva de proveer como llevo pedido, en que re
civiré mrd. que con justicia pido &a =

D.r Pedro Ximenez

Cumpliendo el presentado a lo que tiene pedido, y se le concede lo que pide, y se le da presentada la informacion ... por mitad ...

Auto. En presente este pedim.to y en atencion à lo que en el expressa, se ad
mita el contenido à examen para el grado de Bach.r en Me
dicina, y siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria
desde luego, con tal que aya de presentar en todo ... de este
año las Informaz.es que ofrece, y pasado, y no haciendolo se da por
nullo el acto, y que se le haga saber esta determinaz.on. Lo man
daron los S.res Rect.r y Consiliar. del Col. may. de S.ta Maria de Jesus
Univers.d de Sevilla en ella en veinte de Oct.e de mil setecientos y
... &a =

D.r Carrasco R.r D.r Garrido D.r Carrasco D.r Doyle

...

Notif.ⁿ En Sevilla en veinte de Dize. de mil setez.ᵒˢ y cinq.ᵗᵃ hize saber el auto antecedente a [illegible] en su persona doy fee

Jaime [illegible]
ss.ⁿᵒ

Dilig.ª Presento el convent.ᵒ [illegible] en esta secret.ª [illegible] es [illegible] segun sele avia notificado en conform.ᵈ del auto. Sevilla y Diz.ᵉ veinte y quatro de mil setez.ᵒˢ y cinquenta [illegible]

Jaime [illegible]
ss.ⁿᵒ

Anot. Archivista le de ... ... q.e se ... consta ...
con la razon acostumbrada ... q.e ... pide.

M.ro Ansanio de Sala Laurencio Vezino de esta Ciudad ante V.md paresco
y digo q.e de Orden de D.n Pedro Jimenez Vezino de la Ciudad de la
Villa ... estoy ocupado en la solicitud de sacar informaciones q.e
se estan haciendo en esta Ciudad de su Genealogia y limpieza de san-
gre para obtener en dha Ciudad sacro grado de Bachiller
y necesitando para ellas de la Fee de Bautismo de Joseph
Fran.co Ximenes padre del referido q.e se halla presentada
en los Autos matrimoniales q.e se hicieron en el Arzobispado de
Ch... y ... para el q.e contrajo con Maria ... por tanto —

Sup.co a V.md se sirva de mandar q.e el Notario Archivista busque
dhos Autos y hallados quedando Copia en ellos de dha Fee
de Bautismo se me entregue original q.e es justicia q.e pido.

M.ro Ansanio de Sala

El Notario Archivista De a esta p.te lo q.e se tuviere
q.e pide de lo que resultare q.e pueda dar, y en
quanto a lo Demas acuda donde Sea Parte q.e (para lo)
q.e hará Providencia; lo m.do el S.r Prov.or y Vicario G.l

deste obispado en malaga en veinte y ocho de
Nobiem.re de mil seiscientos y cinquenta

por D.r Romero

Thomas Lopez de Gazarreitia

D.r S.

Leonardo Garcia de Hoyos Cura de
de la Yglesia parroquial de la villa de
Yunquera certifico y doi fee que en uno
de los libros que de dicha yglesia tiene donde
se escriben los nombres de los que en
ella se bautizan a fojas veinte y
treinta y dos esta una partida que
es primera de la segunda plana del
tenor sig.te

Part.da de Saut.

En la villa de Yunquera en nuebe dias del
mes de Abril de mil seiscientos y nobenta
y dos años yo el p.e fr. Bartholome Carabeb...
religioso de N.ra S.ra de la Merced y re...
nador de esta villa de licencia del
S.r D.r Alonso de Molina y Dura...

p.e

Cura then.te Beneficiado de esta villa
Baptise a Joseph Fran.co hijo de Juan Xime
nez y de Maria carabantes su muger vez.s
de dicha villa, fueron Padrinos. X.al Moreno
y Josepha Gomes su muger vez.s a los quales adbe
ti el parentesco espiritual que tiene contrado
y sus Padres tienen contraido, y las obligaciones
de enseñarle la doctrina christiana, y en
dies y nueve dias del mes de Marzo
de dicho año, de que doy fee, y lo firme. Alonso
de Molina y Dueñas. Ant.o Martinez
Concuerda con su original que me refiero
q.e por aora queda en mi poder y p.a que conste
doy la presente en la
villa de Ynquiera en diez de
de mil setecientos y treinta
Concuerda el traslado con lo de adonde se
... en los Anos ...
... de mil siete
... p.a el que ...
... ciento y ... p.a el que ...
... Joseph Fran.co Ximenez
Maria ... Archivo General ...
... p.a que conste ...
mandado por el ... Pe... Dami
an ... Rosique, del ... de S.n
Juan Archivista General

Doi el presente en Malaga á veint
y ocho de novre de mil setez.s y ...
años ==

Ante mi

Juan Antonio Rodriguez



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Dor. D. Juan Lobato Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de Sr. Sr. Tiago de esta Ciud. Zertifico, que en el tomo Veinte y dos de baptismos a fojas 50. buelta la tercera partida es como se sigue ———

Partida. — Pte.

En la Ciud. de Malaga en Veinte y Ocho días de el mes de Octubre de mil setecientos y Veinte y seis años, Yo Dr. Lorenzo de Bobadilla Presbitero, con licencia de los Curas de esta Parroquia del Sor. Sr. Tiago de esta Ciud. baptize a Pedro Fran.co Joachin, hijo legitimo de Joseph de Arias, y de Maria de Rivera su muger vezinos de esta Ciud: declaro dho su padre no aver tenido otro hijo de estos nombres, y asseguró con juramto. que nacio el dia Veinte y cinco de este mes: fueron sus padrinos Pedro de Cobos, y Da. Beatriz Hurtado su muger, vezinos de esta Ciud. a los quales adverti el parentesco espiritual que con su ahijado, y padres an contrahido, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana: de que doy fee. = Dr. Pedro de Osorio, y Carrera. = Dr. Lorenzo de Bobadilla. ———

Concuerda con su original, a que me remito, que queda en el archivo de dha Yglesia; y para que conste donde convenga doy la presente en Malaga en diez y seis días deel mes de Noviembre de mil setecientos y cincuenta aõ.

Dr. D. Juan Lobatto



Yo Juan Garcia de Aguirre Cura de la Iglesia Parroquial de Señor Santiago de esta villa de Mondra certifico i doi fee que en uno de los libros de Bauptismos que contiene el Archivo de esta dicha Parrochia al folio Ciento treinta i cinco la segunda de la segunda plana es como se sigue =

Partida — En la Villa de Mondra en primero de Mayo de mil i seiscientos i sesenta i seis años Yo Juan de Masias Lobato Cura i Beneficiado de la Parrochial de Señor Santiago de ella Baptize a Francisco hijo de Pedro ortiz i de Ysabel de lucena su Muger fue su Padrino Pedro Calbo vecino de Mondra i le adverti el Parentesco espiritual que a Contraido, i la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana a su ahijado i lo firme que est ut supra = Juan Masias Lobato Maldonado =

Concuerda Con su original que me Refiero i queda en mi poder para en poder queda Reservado en mi poder i para que Conste adonde Convenga di la presente en Mondra en treinta dias del Mes de Enero de mil setecientos quarenta i tres años

Juan Garcia de Aguirre

Los Notarios publicos y Receptores de la audiencia Episcopal de esta Ciudad que aqui firmamos, certificamos y damos fee que Dn. Juan Garcia de Aguirre de quien al parecer va dada y firmada la partida antecedente es Cura de la Parroquial de la Villa de Mondra y lo mismo tal ... y exerce dichos empleos, y a sus Certificaciones y demas Instrumentos se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste damos la presente en Malaga a quinze de Julio de mil setecientos y cinquenta años

Dn. Juan Bres...

... Joseph ...

Juan Antonio ...

...

Yo Juan garzia de Aguirre Cura de la Yglesia Parrochial de Señor Santiago de esta Villa certifico i doi fee que en uno de los libros de Monda en que contiene el Archivo de esta Yglesia de Baptismos que con tiene el Archivo de esta Parrochia al folio ciento ochenta i tres en la plana de la buelta esta la primera partida que es como se sigue =

Partida

En la Villa de Monda en treze dias del Mes de enero de mill setezientos i setenta i cinco yo el Lizenziado Rodrigo fernandez maldonado Cura i Beneficiado de la Yglesia del Señor Santiago Parrochial de esta Villa, baptize a Juliana hija legitima de Alonso Sanchez Ramos i de Maria de Rivera su Muger, que naçio en ocho de dho Mes, fueron sus Padrinos Diego de Robles i Antonia garzia su Muger, todos vezinos de esta Villa, advertiles el Parentesco espiritual que an contraido i obligazion de enseñar la Doctrina christiana a su ahijada i lo firme = el Lizdo Rodrigo fernandez maldonado

M.ª na

Concuerda con su original a que me refiero i queda reservado en mi poder i para que conste adonde convenga di la presente en Monda en treinta dias del Mes de enero de mill setezientos quarenta i tres años =

Juan garzia de Aguirre

Los Notarios publicos, Receptores de la audiencia Episcopal de esta Ciudad que aqui firmamos certificamos, y damos fee que D. Juan Garcia de Aguirre de quien al parecer va dada y firmada la partida antecedente de Bautismo es Cura de la Parroquial de Monda, y como tal usa, y exerce dho empleo, y a sus certificaciones y demas Instrumentos se les a dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste damos la presente en Malaga a quinze de Julio de mill setecientos y cinquenta y ...

D. Juan Brebel

Miguel Ruiz ... Moreno

... Lozano

... Linares

D. Leonardo Garcia de Hoyos Cura de la Iglesia Parroquial de esta Villa de Lunqueira, Certifico i doi fee que en uno de los libros que dicha Iglesia tiene donde se escriben los nombres de los que en ella se baptizan a fojas veinte i una esta una partida que es tal segundo de la primera plana del tenor siguiente

Partida = En la Villa de Lunquera en veinte i un dias del mes de sept.e de seiscientos i sesenta i seis a. Io el Lic.do D. Juan de Lara i Alicantes cura de esta Villa Baptice a. Maria hija de Diego de Arias i de Cat.a Calvo su Mug.r fueron Padrinos Alonso Lopez i Maria de la Cruz adverti les el Parentesco spiritual que con la Ahijada, Padre i Madre avian contraido i la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana fecha ut supra = Lic.do D. Juan de Lara i Alicantes =

p.na

Concuerda con su original a que me refiero que por aora queda en mi poder para que conste donde convenga doi la presente en esta dicha villa de Lunquera en veinte i tres dias del mes de Marzo de mil setecientos i veinte =

D. Leonardo Garcia de Hoyos

derechos = 6 r.s =

Los Notarios publicos y Reseptores de la audiencia Episcopal de esta Ciu.d que aqui firmamos certificamos y damos fee que D. Leonardo Garcia de Hoyos de quien al parecer vá dada y firmada la pres.te

de Baynimo antesedente fue Cura de la Parro-
quial de Junquera, y como tal exercia dho em-
pleo, y â sus certificaciones se les dio, y â dado
entera fee, y credicto en Juicio, y fuera de
el, y para que conste damos la presente en Mala-
ga â quinze de Jullio de mill setecien-
tos y cinquenta años =

Por Fr. Espinosa
Not.º mor

Juan de Vengoechea

Salvador Randa
Lerma de Carrión



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS QUARENTA Y SEIS

VALGA POR EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Dn Pedro Barela Cura de la Yglesia del Sor Sn Tiago de esta Ciudad Certifico que en el Libro de Baptismos tomo 16 a fojas 190 Primera Plana y tercera Partida ay una del tenor Siguiente

Partida — En la Ciud de Malaga en diez y seis de enero de Mill seissientos y noventa y cinco años yo el Lizdo Dn Franco de Villamediana de Lizencia de los curas de la Yglesia Parroquial del Sor Sn Tiago Baptise a Maria Fellziana hija de Franco de ortes Cavallero y de Juliana de Rivera

M.e — su Muger Vezinos de esta Ciud declaro dho su Padre no aver tenido otra hija de este Nombre y aseguro con Juramto que Nacio el dia catorse del corriente fueron Padrinos Franco Castillo y Juana Agradano su Muger vezinos de esta Ciud adverti les el Parentesco Spiritual que contrayan con su ayjada y sus Padres y la oblion de enseñarle la Doctrina xptiana de q. doy fee — Lizdo Dn Franco de Yllescas y Villamediana — Lido Antonio Fernandes

Concuerda Con su original que por aora queda en el Archivo de esta Parroquial a que me Remito, y para q conste doy la Presente en Malaga a quinse de Noviembre de Mill Setezos quarenta y seis años

Dn Pedro Barela

D.n Leonardo Garzia de Hoyos Cura dela Ygl.a Parroquial de esta Villa de Zunquera Certifico y doi fe que en uno delos libros donde se asientan los nombres delos que en ella se baptizan a fojas ciento y quatro esta una partida que esta a la tercera dela segunda plana del tenor siguiente =

Partida = En la Villa de Yunquera en diez y ocho dias del mes de Henero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco a.s yo el Liz.do Alonso de Zaralito cura de la dha Villa baptize a Juan hijo de Francisco Ximenez y de Magdalena Garzia su muger. Fueron sus padrinos Francisco Fernandez Blanco y Juana Guerrero su muger. a los quales les adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana esta dada y de ello doi fe = Liz.do Alonso Zaralito =

p.no

Concuerda con su original a que me refiero que por ahora queda en mi poder y para que conste donde convenga di la presente en esta dha Villa de Zunquera en veinte y tres dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte a.s =

D.n Leonardo Garzia de Hoyos

Dros = 6 r.s =

[illegible]

Los Notarios publicos y Receptores de la Audiencia Episcopal de esta Ciu.d q aqui firmamos certificamos y damos fee q D.n Leonardo Garzia de Hoyos de q.n a parece

Va dada y firmada la partida de Bap.mo autten-
dente fue Cura de la Parroquial de Zunqueza, y como
tal exercia dhos. empleos, y a sus certificaciones se les dá
y á dado entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para
que conste damos la presente en Atalaya á quince de
Julio de mill settecientos y cinquenta años =

Espinosa
Not.o Ap.co

Juan de Vengoechea

Salvador Ranzola
Zeana de Carrion

Nos el Rector y Consiliarios del Colegio may.r de S.ta Maria de
Jesus Univers.d Estudios generales de esta Ciudad de Sevilla &c.
A V.s o Mds. los s.res Juezes y Justicias de la Ciudad de Malaga,
ante quienes esta nra. Carta executoria fuere presentada, hazemos saber, como ante nos, y por ante el infrascripto Secretario
oy dia de la fecha se presento pedim.to por el Bach.r en Artes D.n
Pedro Ximenez nat.l de esta dha Ciu.d y Estudiante de la facultad de Medicina de estas nras. Escuelas, por el que nos pidio,
que para recivir el grado de Bachiller en esta facultad, le
admitiessemos, e hiziessemos admitir informaz.on que ofrecia, conforme à Leyes del Reyno, y practica de esta Universidad,
de ser hijo legitimo de Joseph Ximenez natural de Junquera, y de D.a Maria de Rivera nat.l de Monda: de esta dha
ciu.d su legitima muger; y que dho su Padre es hijo legitimo de Juan Ximenez y de Maria de Frias su muger legitima natur.s de dho Junquera; y que assi el suso
dho, como los dhos sus Padres, y Abuelos han sido, y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y
generacion de Judios, mulatos, Conversos, gitanos, moriscos, y otra mala secta; Que no han sido castigados
por el S.to Officio de la Inqq.n por crimen de heregia, apostasia, sodomia, ni otro; Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho; Ni tenido officios
viles, bajos, ni mecanicos por donde degeneren de quienes son, antes si, que han vivido siempre bajo de la
profession de nra. S.ta Fee Cath.ca siendo el Pretend.te

temeroso de Dios, y de su conciencia; Para cuya Infor-
macion nos pidio asimismo, que respecto de ser el suso
dho natl. de esa dha Ciud., y estar en ella radicada su fa-
milia de mas de treinta años â esta parte, pues aunque
el dho su Padre nacio en Junquera, se avezindo en esa
dha Ciudad, con sus Padres desde dho tiempo, y auerse
tambien criado su Madre en ella, desde pocos meses na-
cida; nos sirviessemos de mandar despachar nuestra
Carta Exorto, en conformidad delas especiales orde-
nes de Su Magd. conque esta Univers.d se halla, y de
queel presente Secreto. dha da fee, para que en ella se ha-
ga por lo que â todos los suso dhos toca. Y por nos vis-
to mandamos dar y dimos la presente para Vs.,
ô Mercedes, por la qual de parte de Su Magd. para el
cumplimto. de sus Reales ordenes, y de la nuestra pe-
dimos, y encargamos, que luego, que ante Vs.s ô Mds.
sea presentada por ante los. que de ello dè fee, y con
citacion del Sindico general de esa dha Ciud., exami-
nen los testigos, que por parte del dho Br. D. Pedro
Ximenez fueren presentados âel tenor delos capi-
tulos de suso insertos; y con la misma citacion man-
den sacar, y se saque la fee de Bauo. del suso dho con in-
sercion dela partida que constare de su assiento, y admi-
tan las que presentare de sus Padres: y fecho todo, cer-

da y sellada la Informaciõn y en manera que haga fee la remitan original à este Tribunal, y à manos del infrascripto secretario, para en su vista proceder à lo que aya lugar. Que en lo assi Vs., ô Mds. mandar hazer, y cumplir administraran justicia ella mediante. Dada en Nra. Camara Sectoral à dos dias del mes de Junio de mil setezientos y cinquenta a =

Dr. Dn. Manuel Carrasco y Narvaez Rr.

Dr. Dn. Benito Guerra y Mesa

D. D. Pedro Romn. Vidal y Chaves

D. D. Marcelo Doye, y Pelante

Por mdo. de los Ss. Rect. y Consiliars.

Dn. Rafael Joseph Ramirez
Nio S.

Sin perjuicio della Real jurisdicion que Su mag.d ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

ministra, se Guarde y cumpla como se expresa y en su execucion y cumplimiento, con citacion del sindico, personero de esta Ciudad se examinen los testigos que se presentaren por parte del Contrahendo y hecho todo se entregue orixinal como se expresa; lo mandó el S.^r D.^n Juan Miguel Diez Alc.^e Mayor de esta Ciudad de Malaga en ella en doce de octubre de mill setecientos, y cinquenta =

D. Juan Miguel Diez

Juan Jimenez Salao

En Malaga en este dia mes y año Yo el nno. zite por lo que en la requisitoria que antecede, a Fran.^co Josef Contrahendo y Sindico personero de esta Ciud. Gonz.^s Nieto en su Nre. Numero, y Sindico personero de esta Ciud. Doi fee =

Juan Jimenez Salao

Testigo 1

En la Ciudad de Malaga en doce dias del mes de Noviembre de mill setecientos y Cinquenta; por parte de D. Pedro Jimenez Vecino de la Ciudad de

Sevilla, y natural deesta dha. Ciudad, para la Informacion q̃ tiene ofre
cida, y leesta mandada dar presento a D.n Athanasio de Sar, Presvitero
y vecino deesta dha. Ciudad, del qual Yo el Ess.no Receivi en fuerza de mi
Comicion Juram.to q̃ lo hizo por Dios puesta la mano en el pecho, y sobre in
Verbo Sacerdotis segun derecho, y so pena dela verdad, y preguntado al thenor
de la Requisitoria q̃ antecede y manifestadole las fees de baptismo presenta
das; dixo, conose mui bien, à D. Pedro Jimenes vecino dela Ciudad de
Sevilla, y natural dela de Malaga; y sabe y le consta es hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de Joseph Jimenes Frias, y de D.a Maria de
Ortis y Rivera, natural el dho. su Padre de la Villa de Junquera
y la dha su Madre deesta Ciudad de Malaga: y assi mismo conosio à
Juan Jimenes Garcia, su Abuelo paterno, natural q̃ fue dela dha Villa
de Junquera, y a su Abuela paterna D.a Maria de Frias natural q̃
fue de la dha Villa de Junquera; y q̃ tubo el declarante muchas y co-
piosas noticias delos ascendientes de los referidos por ser de los prales de
dha Villa de Junquera; y sabe el testigo q̃ todos los suso dhos. son Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Gitanos, ni delos nueba
mte. combertidos a nra. S.ta Fee Catholica, y q̃ no han sido Castigados por ningun
tribunal; q̃ no han cometido delito alguno de infamia de hecho, ni de dere
cho; ni tenido oficios bajos, viles, ni mecanicos; por q̃ todos an sido Labra
dores en el Cultiv.o de Campo: antes an vivido siempre vajo dela profecion
de nra. S.ta Fee Catholica, siendo el pretendiente y todos los referidos te
merosos de Dios, y de su Consiencia: todo lo qual sabe el testigo p.a
el mucho conosimiento q̃ a tenido con todos los referidos, y q̃ lo q̃ deja dho
es la verdad à cargo de su Juram.to, y q̃ es de edad de secenta a. y firmo =
Doi fee

D.r Athanasio de Sar, Presv.o =

Ante mi, [illegible]

En esta Ciudad de Malaga en dho. dias mez y a. D. Pedro Jimenes

Vecino de la Ciudad de Sevilla, y natural deesta dha de Malaga para la Infor-
macion q tiene ofrecida, y lesta mandada dar, presento por testigo a Xpttobal Ximenez
Vecino deesta Ciudad de Malaga del qual Yo el ess.no recivi en fuerza de un Com-
sion Juram.to q lo hizo por Dios y a una Cruz segun derecho, y ofrecio decir verdad
y preguntado al thenor de la Requisitoria q antecede, y manifestadole las fees de
Bautismo presentadas, dijo, Conose mui bien a D.n Pedro Ximenez vecino de la
Ciudad de Sevilla, y natural deesta de Malaga; y sabe y le consta q es hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio, de Joseph Ximenez Grea, y de D.a Maria de Ortiz y Rive-
ra; natural el dho. su Padre de la Villa de Junquera, y la dha su Madre de
deesta Ciudad de Malaga; y assi mismo Conosio, el declarante a Juan Xime-
nez Garcia, su Aguelo paterno, y a su Aguela paterna D.a Maria de Frias a-
mbos naturales de la dha Villa de Junquera C. q tubo Conosimiento con todos
Los immediatos ascendientes de los referidos por q fueron sujetos de los q tuvieron
Y a oido en dho. lugar por los Cargos q tubieron de Alcaldes Regidores y medi-
anos los Frailes y Clerigos h.s y parientes Curas &c. y assi mismo sabe q todos los re-
feridos dhos son y fueron Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, mulatos, Negros, ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta Fee Catholica; y
q no han sido castigados por tribunal alguno, ni por el de la S.ta Inquisision de los
delitos pertenecientes a ella; ni comesido delito de infamia de hecho, ni de
derecho; ni tenido oficios viles, ni mecanicos, por q todos los ha conosido
a labradores y lavorantes en el Campo, y q los ha conosido vivir y profesar
la dha nra S.ta Fee Catholica muy temerosos de Dios, y q han dado buen
exemplo con s.to temor de Dios; todo lo qual sabe el testigo por el
mucho conosimiento q ha tenido, y tiene con todos los referidos, y q lo q
lleva dho es la verdad so carg de su Juram.to y q es de edad de se-
tenta y ocho años y q no firmo q dijo no sabia escrivir firmelo

[signature]

En esta Ciudad de Malaga en dho dia mez y año D.n Pedro Ximenez

Testigo 3.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Ortiz Vecino de la Ciudad de Sevilla, y natural desta de Malaga
para la ynformacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar, presen-
to por testigo a Dn. Thomas del Rey Zalazar y Bonilla Vecino y
natural desta Ciudad de Malaga del qual yo el Essno. recivi en forma
Juramto. de dro. Juramento que lo hizo a Dios y a una Cruz segun derecho, y ofrecio decir verdad
y preguntado al thenor de la requisitoria que antecede y manifestadole las fees
de Bautismo presentadas; dixo, conose muy bien al Dn. Pedro Ximenez Ortiz Ve-
cino de la Ciudad de Sevilla y sabe y le consta es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de Joseph Ximenez Frias, y de Da. Maria de Ortiz y Ribera natu-
ral el dho. su Padre de la Villa de Yunquera y la dha. su Madre desta de
Malaga: y asi mismo conocio a Juan Ximenez Garcia su Abuelo paterno
y a su Abuela Materna Da. Maria de Frias y Carabantes, ambos
naturales de la Villa dicha de Yunquera: y que tanto a estos como a los
ascendientes Padres de los dhos. conocio el que declara y otros de
el mismo tronco que todos fueron de los mas granados de ella, lugar y que de
ellos fueron los que ocuparon los cargos de Alcaldes de dho lugar y que
sus parientes y deudos Beneficiados Sacerdotes Religiosos; y assi mismo sa-
be que todos los referidos fueron, son y han sido christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Mulatos, Moriscos, ni de los nuebamte. conbe-
tidos a nra. Sta. Fe Catholica; y que no an sido castigados por el Sto. Tribunal
del Sto. Oficio ni otro alguno, por delito de infamia de hecho, ni de derecho; ni tenido
oficios bajos, viles ni mecanicos, y que todos an sido del Campo unos La-
bradores y otros labradores de campo; y que han tenido Vida exemplar en el
Sto. temor de Dios, y assi lo tienen a sus hijos, y descendientes; todo lo qual sa-
be el testigo por el mucho conosimiento que tiene y ha tenido con todos los
aqui referidos; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del Juramto.

390

Veinte mara[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

FERDINAND. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible]

En la Ciudad de Malaga en dho. dia mes y año para Dn. Pedro Jimenez vecino de la Ciudad de Sevilla y natural de esta Ciudad para la informacion que tiene [illegible] a Dª. Maria Espinosa de los [illegible] y [illegible] Jimenes, vecina de esta Ciudad, de la [illegible] recibi en fuerza de su [illegible] Juramto. [illegible] a Dios y una Cruz segun derecho, y [illegible] [illegible] al thenor de la requisitoria [illegible] y manifestandole las [illegible] fees de Bautismo presentadas [illegible], conoce muy bien a Dn. Pedro Jimenez [illegible] de la Ciudad de Sevilla y natural de esta de Malaga, y sabe que es [illegible] hijo legitimo, de legitimo Matrimonio de Joseph Jimenez [illegible] y de Dª. Maria de [illegible], y [illegible] natural el dho. su Padre de la Villa de [illegible] y la dha. su Madre de esta de Malaga, y [illegible] [illegible] Juan Jimenez [illegible], y Dª. Maria de [illegible] y [illegible] de la Villa de [illegible] [illegible] las mas esclarecidas [illegible] del dho. lugar de [illegible] [illegible] Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios [illegible] Christianos [illegible] [illegible] Cristo, [illegible] tenidos y estimados, y sabe no an sido [illegible] por tribunal alguno, ni [illegible] por delito alguno [illegible] Catholica, ni otro alguno delito perteneciente a dho. tribunal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ante mi ... ynfrascripto Alcalde ... de Concejo ... Escribano ...

En la Ciudad de Malaga en diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos ... por parte de Dn Pedro Jimenez y Ortiz, vecino de la Ciudad de Sevilla, y natural de esta de Malaga para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar por parte de su Madre Maria de Ortiz y Ribera presentó por testigo a Juan Diaz de la ... natural de la Villa de ... vecino de esta Ciudad de Malaga del qual dicho Sr. Alcalde recivió juramento (en fuerza de mi Comision) que lo hizo por Dios y a una Cruz segun derecho, y ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor de la Pregunta ... dixo Conoce muy bien a Dn Pedro Jimenez vecino de la Ciudad de Sevilla, y natural de esta de Malaga ... y sabe y le consta es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Joseph Jimenez Arias, y de Dª Maria Ortiz y Ribera natural el dicho su Padre de la Villa de ... y la dicha su Madre de esta Ciudad de Malaga; y que asi mismo conoció a sus Abuelos Maternos Franco Ortiz Caballero, y a Dª Juliana de Ribera naturales de la Villa de ... y conoció a los Padres de los referidos Abuelos del pretendiente que fueron Alonso Ortiz, y su Muger Dª Maria de Rivera; y a los ... descendientes por todas las lineas transbersales, y lo tiene ... por el trato y Comunicacion que tubo con todos ellos, por quienes puede decir los muchos y honrosos Cargos que todos tubieron por famas de que fueron los mas ... , y Eclesiasticos, y fueron Alcaldes de honrrosos Cargos en el servicio del Rey ...

limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Mulatos y Gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Sta. Fe Catholica; y q. no an sido castigados por ese Sto. Tribunal; y q. conosio a un hijo del d.o Bisabuelo del pretendiente q. fue Con d.o Bisabuelo de el q. declara q. fue el R. Fran.co Zapata del Sagrado Orden de nuestro P.e S.n Fran.co de Asis, q. predicando el Sagrado Evangelio entre Infieles murió despedasado a manos de ellos, y save la buena educasion q. dio a sus hijos, pues todos fueron mui temerosos de Dios: todo lo qual sabe el testigo por el conosimiento dho. y q. lo q. deja dho. es la verdad so cargo de su Juram.to y lo firmo y q. es de edad de cinquenta y ocho a.s de edad Sr. Fiscal

Juan Dias de la Vega

Juan Fr. Salas

En la Ciudad de Malaga en treze dias del mes de Dizienbre de dho año por parte del dho. D.n Pedro Ximenes vecino de la Ciudad de Sevilla y natural de esta Ciudad, para la informacion q. tiene ofresida de q. va echo mencion presento por testigo a D.a Ysabel Gomes, Nibolettes, natural de la dha Villa de Monda, y vecina de esta Ciudad de la qual yo el Escrivano resevi ju[ra]ram.to q. lo hizo por Dios y una Cruz segun derecho, y so pena de el a verdad y preguntada al thenor de la Requisitoria q. antecede y manifestadole las fees de Bautismo presentadas, dixo, conose mui bien a D.n Pedro Ximenes vecino de la Ciudad de Sevilla y natural de esta de Malaga; y sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Joseph Ximenes Dias, y de D.a Maria de Ortis y Rivera, natural el dho. su Padre de la Villa de Junquera y la dha. su Madre de esta de Malaga; y tambien conosio a Juan de Ortis Cavallero, Zabaleta, y a D.a Juliana de Ribera su muger, Abuelos Maternos del dho. D.n Pedro Ximenes, y Padres de su Madre D.a Maria de Ortis, Cavallero, Zabaleta; a los quales conosio q. muchos de sus deses[n]dientes y ascendientes por ambas lineas; y ademas tiene mucho conosimiento por ser todos vecinos de esta y d.o tanto conosimiento q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

dido con todas estas familias, y sabe que todos los suso dichos son christianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Mulatos, Moros, ni delos nuebamente combertidos a nra. Sta. Fee Catholica; y que no han sido castigados por ningun tribunal, ni tenido acto de infamia; ni oficio de vilegancia y que todos an sido labradores, en los mas labor propia en posesiones que tubieron de sus Ascendientes, de los repartimientos que en ellos hizieron los Sres. Reyes Catholicos, y an sido muchos de ellos hombres de honra, Exquisidos en el servicio del Rey nro. Sor. que ha conocido algunos capitanes y uno de ellos con el grado de Teniente Coronel del Regimiento de Leon llamado Dn. Miguel Ruiz en el reynado de nro. Sr. Rey Dn. Phelipe Quinto; y otros familiares de diferentes religiones y clerigos curas y beneficiados, que particularmente en el dho. lugar de Monda; y son vistos con dicha exemplar. Y que todo lo que deja dicho por ser conocimiento y haviendo con todos los referidos, y lo que lleva por declarado es la verdad so cargo de su juramto. y que es de edad de cinqta. y cinco años poco mas o menos, y dixo no saber firmar. [illegible]

[illegible signatures]

En la Ciudad de Malaga en dho. dia mes y año ante mi y a parte de Dn. [illegible] Ximenez y [illegible], vecino de la Ciudad de Sevilla, y natural desta de Malaga para la informacion que tiene ofrecida y esta mandada dar, yo presente por testigo a Da. Franca. Dominguez [illegible], vecina de esta Ciudad y natural de la de Monda, de la que del Essno. Recibí en fuerza de mi comision juramto. que lo hizo por Dios y a una cruz segun derecho, y ofrecio decir verdad, y preguntada al thenor de la Requisitoria que antecede, y manifes-

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

...le las fees de Bauttismo presentadas, cuyo conose muy bien a D.n ... Ximenez vecino de la Ciudad de Sevilla, natural de esta de Malaga, ... es hijo de Joseph Ximenez ... su hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio ... de D.a Maria de Cris... natural ... de la Villa de ... y Pedro ... de la Marina de esta de Malaga, ... conosio a sus Abuelos ... Fran.co de Orte Cavallero ... a D.a Juliana de ... sus Maternos, ... y a los padres ascendientes de estos, y a otros ... ser ... de dicha Villa de ... por ser con ... familias ... naturales ... quienes tubo mucha familiaridad, y sabe que los susodichos son y fueron christianos de ... limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Mulatos, ... ni de los nue... con... de la S.ta Fee Catholica, y que no han sido castigados por ... ni ... oficio baxo ni mecanico alguno ... en sus haciendas ... del Campo, ... labradores, y otros labradores ... de ... de los ... fueron y han sido mui temerosos de Dios y ... Reyes Catholicos, y sabe fueron y han sido ... al S.to temor de Dios, de lo que ... a sus hijos mui arreglados ... dedicados al culto de Dios, y otros ... tener ... hijos ... con puestos onorificos = todo lo qual sabe la ... en el Servicio del Rey ... por el ... conosimiento como dicho es, y ... dicho es la verdad a cargo ... de ... edad de ... de su juram.to ... lo firmo ... mas Doy fee

Juan ...

... En la Ciudad de Malaga en dicho dia mes y año por parte de D.n ... Ximenez ... de Sevilla ... de Malaga para la ynformacion ...

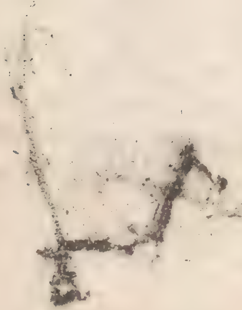
Esta mañana doy presente por testigo a Juan Ximenez, en este presente ante
Villa de Monda, del qual Ldo el Exo. Recivio fuerza de su comission Judi
q. le hizo a Dios y a una Cruz, segun derecho, y ofrecio decir verdad, y preguntá
do al thenor de la Requisitoria q. antecede, y manifestadole las fees de bau
tismo presentadas, dixo conose a Dn. Pedro Ximenez vezino de la Ciudad de
Sevilla y natural de esta de Malaga, y sabe y le consta es hijo legitimo y de leg
timo matrimonio de Joseph Ximenez Frias, y de Da. Maria Ortis, y Ribera
natural el dho su Padre de la Villa de Junquera, y la dha su Madre de esta Ciu
dad; y conosio assimismo a sus Abuelos Padres de la dha su Madre Fran.co Orti
Cavallero, y Da. Juliana de Ribera su Mug.r; y assi mismo Conosio a sus Ab
Abuelos, Padres de los Referidos, Alonso Ramos, y su Mug.r Da. Maria de
Ribera, y conosio assimismo a muchos de sus deudos por ambas lineas to
naturales de dha Villa de Junquera; y sabe q. todos los dhos, son y fueron Xpta
nos biejos limpios de toda mala raza, de mulatos, Judios, Moros, ni de los nueba
mente Combertidos, y q. no an sido Castigados por ningun tribunal, y q. no le toca las
generales por q. no es pariente; y q. lo sabe por la mucha frequencia de
comunicacion q. siempre tubo, y tiene con los suso dhos; de quienes sabe no an
tenido oficio alguno, vil, vaxo, ni mecanico, por q. todos son y an sido de
conosido Lavor de Campo, y de estos an resultado para la Iglesia de ambos
Sexos, y para servicio del Rey Con Cargos onorificos y actual m.te
Conoce a sujetos de mucha reputacion descendientes de los Referidos en
el dho. servicio del Rey y lo mismo en el Estado Eclesiastico; y otros
an sido y sirvido en el S.to Tribunal de Cadiz; todo lo qual save el testigo por
la comunicacion dha, y q. lo q. lleva dho. es la verdad a cargo de su
Juram.to no firmo porq. dixo no saber escrivir, y q. es de edad de mas de
Sesenta a.s Doy fee

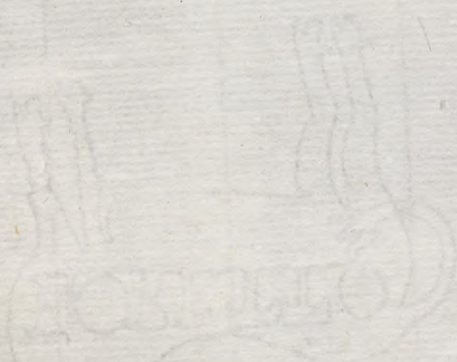
Juan Fer.z Palao

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y dos dias del mes de Otubre de mill y
seiscientos y quarenta y nueve años [illegible]
los señores Rector y Consiliarios del Col.o mayor de Sta Maria de Jesus Uni-
versidad y estudio general desta dicha Ciud.d auiendo visto las Infor-
maciones de genere et moribus que preceden del Br.
Pedro Ximenez, hechas [illegible] de [illegible] de [illegible]
Medina, en la Ciu.d de Malaga y demas que convenia: Dixeron
que las aprobavan y aprobaron, y dieron por bastantes [illegible]
que han sido hechas, y dieron por cumplido [illegible]
en todo y por todo [illegible] conforme [illegible]
[illegible] assi lo proveyeron y firmaron

N-27

Libro 648





LIBRO 23

CONTIENE
Informacion
de Legitimid
y Limpieza
desde el Año
del 1749. hasta
1750